

COLECCION DOCUMENTAL DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERU

TOMO I

Los Ideólogos

VOLUMEN 2º

Toribio Rodríguez de Mendoza



COMISION NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

Página en blanco
www.acuedi.org

Página en blanco
www.acuedi.org



COLECCION DOCUMENTAL DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERU

Impreso en el Perú — Printed in Peru

COLECCION DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

T O M O I

LOS IDEOLOGOS



VOLUMEN 2º

Toribio Rodríguez de Mendoza

Recopilación y Prólogo

por



Hno. OSCAR NOE ZEVALLOS ORTEGA

COMISION NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

1 9 7 2

Año de los Censos Nacionales



Señor General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO,
Presidente de la República.

Señor General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Señor Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ,
Ministro de Aeronáutica.

Señor Vice Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO,
Ministro de Marina.

Señor Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO,
Ministro de Trabajo.

Señor General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA,
Ministro de Educación.

Señor General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO,
Ministro de Agricultura.

Señor General de División EP. FRANCISCO MORALES-BERMUDEZ CERRUTTI,
Ministro de Economía y Finanzas.

Señor General de Brigada EP. ANIBAL MEZA-CUADRA CARDENAS,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Señor General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ-MALDONADO SOLARI,
Ministro de Energía y Minas.

Señor General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI,
Ministro de Pesquería.

Señor Mayor General FAP. FERNANDO MIRO-QUESADA BAHAMONDE,
Ministro de Salud.

Señor Contralmirante AP. RAMON ARROSPIDE MEJIA,
Ministro de Vivienda.

Señor Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO,
Ministro de Industria y Comercio.

Señor General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior.

Página en blanco
www.acuedi.org



COMISION NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

General de División JUAN MENDOZA RODRIGUEZ,
Presidente de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la
Independencia del Perú, en representación del Señor General
de División, Presidente de la República.

General de Brigada EP. LUIS VIGNES RODRIGUEZ,
Representante de la Fuerza Armada y Fuerzas Auxiliares.

Doctor GUILLERMO LOHMANN VILLENA,
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

D. JOSE FERNANDEZ PINILLOS,
Por el Concejo Provincial de Lima.

Doctor ALBERTO TAURO DEL PINO,
Por el Consejo Nacional de la Universidad Peruana.

Doctor LUIS ULLOA,
Por la Confederación de Instituciones Profesionales, Universitarias
y Liberales del Perú.

R. P. ARMANDO NIETO VELEZ S. J.,
Por la Asamblea Episcopal del Perú.

Doctor AURELIO MIRO QUESADA SOSA,
Por la Academia Nacional de Historia.

Doctora ELLA DUNBAR TEMPLE,
Por la Sociedad Peruana de Historia.

General de Brigada EP. FELIPE DE LA BARRA UGARTE,
Por el Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú.

Doctor JOSE AGUSTIN DE LA PUENTE CANDAMO,
Por el Instituto Riva Agüero.

Doctor GUSTAVO PONS MUZZO,
Por el Instituto Sanmartiniano del Perú.

Doctor AUGUSTO TAMAYO VARGAS,
Por la Sociedad Bolivariana del Perú.

Capitán de Navío JULIO J. ELIAS MURGUIA,
Por la Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores el 2 de Mayo
de 1866 y Defensores Calificados de la Patria.

Doctor FELIX DENEGRI LUNA,
Por el Instituto Libertador Ramón Castilla.

Doctor ESTUARDO NUÑEZ,
Por la Biblioteca Nacional del Perú.

Doctor GUILLERMO DURAND FLOREZ,
Por el Archivo Nacional.

Doctor TOMAS CATANZARO,
Miembro ex-oficio por el Comité de Promoción Económica.

Página en blanco
www.acuedi.org

P R O L O G O

En un trabajo anterior decíamos que había muchas regiones de la actividad de Dn. Toribio que debían ser estudiadas con mayor atención. Creemos que la falta de fuentes y la complejidad de la situación existencial del Precursor han impedido una visión más serena y al mismo tiempo crítica de su obra. Las versiones se venían repitiendo de Polo a Leguía y de éste a cuantos han querido acercarse a su pensamiento y a su acción. Omisiones deliberadas, dificultades de búsqueda, dispersión de documentos, prejuicios inalterados han conspirado para presentar su biografía con coherencia y limpidez.

En el presente trabajo hemos tratado de subsanar en parte estas dificultades. Presentamos algunos documentos inéditos de indiscutible valor, como los cuadernos 3 y 4 de la Visita de Manuel Pardo y Rivadeneira que Porras no publicó, y que hemos podido hacerlo esta vez merced a la generosa colaboración del Dr. Jorge Bernaldes Ballesteros quien nos proporcionó el microfilm correspondiente del Archivo de Indias de Sevilla. También se hace público el Curriculum Vitae que se encuentra en el Seminario de Santo Toribio y que incluimos como apéndice en un trabajo académico del año 61. Otros documentos aunque inéditos no tienen la misma significación.

Incluimos, además, documentos ya publicados por Hernández Robledo, entusiasta paisano de Dn. Toribio y otros publicados por Eguiguren, Porras Schawb, Zevallos Quiñones, Medina, además de los ya conocidos del Mercurio Peruano del año 1791.

Faltan algunas piezas todavía importantes pero difíciles de detectar. Esperamos tener ocasión propicia para continuar nuestras pesquisas y lograr ubicar el informe de Pérez de Tudela y una tesis, cuyo título registra Medina, que defendiera el carolino José Antonio Vivar y Azúa, y que mereció una carta de la Inquisición al Rector.

El esquema de la publicación agrupa los Documentos de la siguiente manera: Datos biográficos, documentos referentes al Colegio, (sección importante pero que no debe hacernos perder la

perspectiva del conjunto). Documentos varios sobre personas (aparece un aspecto poco conocido y que nos permite comprender mejor a nuestro personaje). Poderes y Obligaciones, tanto sobre la gestión de sus propios bienes, cuanto en relación a los bienes del Colegio. Una sección muy interesante es la referente a la Polémica sobre el Culto al Corazón de María. Aparece un Dn. Toribio menos académico, a veces un tanto irónico pero muy seguro y conocedor de su Teología. Quedaría sin reimprimir los "Lugares Teológicos" que en 1951 publicara Eguiguren en la traducción de Mons. Luis Lituma Portocarrero. El libro denuncia toda la tensión interior de los que querían permanecer fieles a la Revelación y sufrían el impacto de un racionalismo beligerante y opresivo, pero habiendo una edición reciente juzgamos oportuno no incluirlo en este tomo.

Agradezco a la Sra. Malena de López Soria y a la Srta. Victoria Espinoza por ayuda eficaz en la recopilación y transcripción de los documentos; al Dr. José Agustín de la Puente por sus siempre invalorable consejos y al Rvdo. P. Armando Nieto, por la generosidad con que nos proporcionó el documento que se conserva en el archivo privado del P. Rubén Vargas y que aclara mucho el panorama de las ideas del Precursor.

HNO. OSCAR NOE ZEVALLOS ORTEGA



TORIBIO RODRIGUEZ
DE MENDOZA

Página en blanco
www.acuedi.org

PARTIDA DE BAUTISMO DE DON TORIBIO RODRIGUEZ
DE MENDOZA

Certifico conforme a lugar en dro. Yo el Licdo. Manuel de Villavisencio, Theniente cura de esta Ciudad de Chachapoyas, como en un libro forrado en badana colorada en que se sientan las Partidas de los Niños, que se bautizan en esta Santa Iglesia Matris, a fa. primera esta una que sacada a la letra es del thenor siguiente :

Año del Señor de mil setecientos y cincuenta en dies y ocho dias del mes de Julio, Yo Antonio Visente Melendes, cura y vicario de la Docta. de Chisquilla licentia Parroqui bautisé puse oleo, y chrisma á Alexo Thorivio intra carg necessitatis, Niño de tres meses y un dia en la Iglesia y pila bautismal del Convento de Ntra. Señora de Bethlen adonde se havia trasladado la Matris por estar su fabbrica material derrotada; hijo legitimo de Dn. Santiago Rodriguez de Mendoza y de Da. Maria Josefa Collantes, fue su padrino de agua Dn. Balthasar Collantes, y de oleo, y chrisma Da. Maria Carbajal su esposa, a quienes advertí la cognacion espiritual y para que conste lo firme. Testigos Dn. Salvador de Asuza y Dn. Narciso Chuquinvalqui=Antonio Visente Melendes.

Concuenda esta partida con su Original que queda en dho. Libro a a que en caso necesario me refiero, y para que de ello conste doy la presente a pedimento verbal de la parte en esta Ciudad de Chachapoyas, en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho años.

Manuel de Villavisencio

LIBRO EN QUE SE ASIENTAN LAS PARTIDAS DE ENTRADAS Y ACTUACIONES DE LOS COLEGALES DE ESTE COLEGIO DE SANTO TORIBIO Y QUE EMPIEZA A CORRER DESDE LOS AÑOS DE 1770.

Pag. 8:

“Dn. Thoribio Rodríguez en 7 de noviembre de 1770 tuvo acto general de Theología por la mañana en la Capilla interior de este Colegio y por la tarde con la asistencia del Ve. Deán y Cavildo, Prelados de las Religiones y demás asistentes. Tituló la siguiente conclusión: “Frustra sperant multum sibi profuturas indulgentias, qui ut congrue prosuis peccatis satisfaciunt, serio non adlaborant”. Presidió Dn. Alexo Sambrano”.

Dr. Compañon.

Al margen hay una nota que dice:

“La receción y demás assí privadas como públicas de este coleg. Y constan difusamente en el citado libro antiguo a Fs. 97”.

Dr. Compañon.

“Libro en que se asientan las entradas y actuaciones de los colegiales de este Colegio Real y Seminario de Santo Thoribio. Que corre desde enero del presente año de 1760 siendo Rector el Dr. Dn. Agustín de Gorrichátegui”:

Pag. 97:

Al margen: “Dn. Thoribio Rodríguez
en veca de paga. Pasó a
veca de merced. Salió para
maestro de el Colegio
de Sn. Carlos”.

“En 29 de julio de 1776 fue recibido en veca de paga por decreto el Ilmo. Sr. Arzobispo. Dn. Toribio Rodríguez natural de Chachapoyas hijo legmo. de Dn. Stiago Rodríguez y de Da. Ma. Jsph. Collantes habiendo precedido las informaciones que previenen las constituciones de este Colegio”.

Dr. D. Agustín de Gorrichategui.

“En 22 de setiembre de 1767 fue examinado de Lógica en presencia del Sr. Dr. Vicerrector y Examinadores y salió aprobado por todos los votos”.

“En 8 de noviembre de 1767 fue examinado de Metaphisica en presencia del Sr. R. Vicerrector y Examinadores y salió aprobado por todos los votos”.

“En 26 de setiembre 1768 fue examinado de Phisica en presencia del Sr. R. Vicerrector y examinadores. Salió aprobado por todos los votos”.

“En 20 de noviembre de 1768 tuvo acto general de Artes por la mañana en la Capilla interior de este Colegio y Cavildo, Prelados de Religiones y de más concursantes. Título que: Deus concurrir immediate ad comnes affectus creatos per eandem actionem cum creaturis. Presidió el Dr. R.D. Juan Bap. .ta Pardo..

“En 19 de agosto de 1769 fue examinado de dos materias de Theologia en presencia del Sr. R. Vicerrector y examinadores y salió aprobado por todos los votos”.

“En 22 de octubre de 1769 fue examinado de otras dos materias de Theología y se dió por Pas. te en Arte habiendo salido aprobado por todos los votos y pasó a vega de merced”.

Gorrichategui

En primero de noviembre de 1770 tuvo acto general de Theología por la mañana en la Capilla interior de este Colegio y por la tarde en el Sagrario con asistencia del Ve. Deán y Cavildo, Prelados de Religiones y de más asistentes. Tituló la siguiente conclusión: “Frustra sperant multum sibi profuturas indulgentias qui ut congrue pro suis peccatis satisfacient serio non adlaborant”. Presidió Dn. Alexo Sambrano.

D. Balthasar Jayme Martínez Compañon

“En 20 de diciembre del mismo año defendió en la Universidad para obtener el grado de Doctor en Sagrada Theología que “Valide subsistit Orde colatus homini prorsus invito et reluctanti” Presidió el Pe. F. Lorenzo del Rio”.

“En 22 del mismo mes y año leyó en la Universidad por espacio de una hora sobre la distinción 36 del libro segundo del Maestro de las sentencias y se le confirió el grado el día 24.

D. Balthasar Jayme Martínez Compañon

“En 2 de setiembre del mismo año presidió acto general de toda Theología a Don Manuel Mortula por la mañana en la Capilla interior de este Colegio y por la tarde en el Sagrario”.

Concordat cum originale
Pablo Vera Olvera M. Sp. S.

N.B. Expediente de ingreso con la partida de bautismo y otros documentos no existen actualmente en el archivo del Seminario. Alguien los sustrajo. En el índice de legajos esta anotado el N° 92. Además se ve que sobre este personaje se han hecho estudios anteriores porque los libros arriba citados han sido subrayados a lápiz.

(Archivo del Seminario de Santo Toribio).

M.P.S.

(Fa. 1.) El D.D. Toribio Rodríguez de Mendoza en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco ante V.A. y digo: que habiendo dedicado al estudio de la Jurisprudencia para en ella lograr el título de Abogado, teniendo concluidas las estaciones (sic) que para ello me habilitan según lo esclarecen las certificaciones del Grado de Bachiller, y la del Abogado ante quien he practicado el foro que acompañadas con la partida de Bautismo, y información de mi limpieza de sangre, con la debida solemnidad presento: para lograr el efecto de mis deseos me resta el que la justificación de V.A. me admita a la prueba de Abogado acostumbrada: por tanto

A V.A. pido que habiendo presentadas las certificaciones e información referidas en su consecuencia se sirva admitirme a la prueba de Abogado a que estoy llano, pues en ello procedera según la equidad, y Justicia que pido & /

D. Toribio Rodríguez / de Mendoza

(Fa. 1 v.) (Nota al margen Srs. Bravo / el Conde, / Manzilla, / Rivera. /

Vista al Señor Ministro q. hacia / de Fiscal. Lima y Mayo veinte de / mil setecientos setenta y nueve. /

(Hay dos rúbricas)

Martin de Pro.

M.P.Sor.

El Oidor fiscal en vista de este expedte. Di/ce: Que pr. los documos. q. presenta el / dr. dn. Toribio Rodrgz. hace constar todos los requisitos de la ley pa. poder ser / admitido al examen de Abogado acostum/brado, pr. lo q. le parece al Fiscal que V.A. podra mandarlo assi, ó resolver / lo q. mas sea de Justa. Lima y Mayo 21 / de 1779. /

El Marqs. de Corpa

Señalase al Dr. Dn. Thoribio Rodríguez para / ser examinado de Abogado, la causa de da. Mar/celina Alfaro, con dn. Marzelo de Cordova = Li/ma y Mayo Veinte y Siete de Seteztos. Seta. y nueve. /

(Hay un signo y una rúbrica)

Martín de Pro.

(Fa. 2.) En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo de mil seteci/entos setenta y nueve años ante el Señor Dr. Don Josef Ygna/cio de Alvarado y Perales, canonigo de esta Santa Yglesia / Metropolitana, Examinador Sinodal de este Arzobispado, Pro/visor y Vicario del Monasterio de Santa Cathalina Juez / de Diezmos y Rector de esta Real Universidad y Estudio Gene/ral de San Marcos se presento esta petición.—

El Doctor Don Thoribio Rodriguez, Presbitero como mas / naia lugar paresco ante V. señoria y digo: que a mi dere/cho conbiene que el presente Secretario me dé un testimonio autorizado que haga fee del Grado del Ba/chiller en la Facultad de sagrados cánones que por es/ta Real Escuela se me confirió que lo necesito para los / efectos que me conbengan en cuia atencion = A. vuesencia / pido, y suplico se sirba mandar que el presente Secretario me de el testimonio que llebo pedido que es Justcia. &/ = (Fdo.) Doctor Don Thoribio Rodriguez.

Y vista por Su Señoria mandó que Yó el presente se/cretario de a esta parte el testimonio que pide con cita/cion del Procura-

dor General de esta Real escuela. Assí / lo proveyó y mandó, y firmó deque doy fee = Doctor Don Josef / Ygnacio Alvarado y Perales = Dn. Bernabe Cortijo de / Bibar Secretario.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo de mil / setecientos setenta, y nueve años cité para lo contenido en / Auto de la buelta al Doctor Don Francisco Ruis Cano, Mar/quez de Sotoflorido, Procurador General de esta Real Escuela / en su persona = Doy fee. Don Bernabe Cortijo y Bibar, Secretario.

En execucion y çumplimto. de lo pedido y mandado en el escrito / y Auto qe. antecede hice sacar un tanto del Grado de Bachiller qe. se expresa que su tenor a la letra es el siguiente: /

(Fa. 2 v.) En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Abril de mil sete/cientos setenta y nueve años, viernes a las diez del dia mas / o menos, en el General Maior de esta Real Universidad y Estudio / General de San Marcos ante mi el Secretario y testigos, el Señor Doctor Don Josef de Baquijano dió y confirió el Gra/do de Bachiller en la Facultad de Sagrados Cánones al Doc/tor Don Thoribio Rodriguez habiendo precedido Ynformacion / de haber concluido los Cursos que prescriben los Estatutos / de esta Real Escuela y el Acto Publico de Conclusiones y Ar/gumentos y los demás requeistos de Solemnidad acostumbrados conforme a las constituciones de esta Real Uniberci/dad estando presentes el Señor Doctor Don Josef Ygnacio / de Alvarado, y Perales Canonigo de esta Santa Yglesia Me/tropolitana examinador synodal de este Arzobispado / Provisor y Vicario del Monasterio de Santa Cathalina / Examinador Synodal de este Arzobispado, (sic) Juez de Diez/mos y, Rector de esta dha. Unibersidad, y algun numero de / Doctores, siendo testigos los vedeles de dha. Unibercidad, y otras muchas personas de que doy fee = Don Bernabe Cor/tijo de Bibar, Secretario.—

Segun parece de los Autos que se formaron pa/ra dho. grado, y a la letra dice lo / qe. va inserto a qe. me remito y para qe. conste doy el presente en la ciudad / de los Reyes del Peru en doce de Mayo de mil setecientos setenta y nueve años. /

Bernabe Cortijo de Vibar / Secretario.

(Fa. 3.) El Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza vecino de la ciu/dad de Chachapoyas y residente en esta Capital en la / mejor forma que haya lugar en Dro. parezco ante / V.S. y di-

go: Que al mio conviene se me reciba Ynforma/cion acerca de la lexitimidad y natales de mi Persona y / qe. los Testigos que presentare se examinen por el te/nor de este y qe. expresen cómo es cierto, que soy na/tural de aquella Ciudad, hijo lexmo. del Maestro de Campo / Dn. Santiago Rodriguez de Mendoza, y de Da. Maria / Josefa Collantes quienes lo fueron el primero de Don Domingo Rodriguez y de Da. Angela Ernani de Arbil/do, y la segunda de Dn. Josef Fabian Collantes, y de Da. Rosa Garcia de Perea, havidos todos y reputados en aquel/vecindario pr. Gente de la primera distinción, y como tales/han exercitado los empleos qe. graduán esta qualidad / y concluida qe. sea dha. Ynforon. se me entregue ori/ginal pa. los efectos q. me convengan: Por tanto = / a V.S. pido, y supco. que con Citasn. del Procuror. Gral de la Ciudad se me reciba la Ynformason. qe. ofrezco, y / concluida qe. sea se me entregue original pa. el / uso de mi Dro.pa. en ello proceder segun justa. / pido &

(Fdo.) Dr. Toribio Rodriguez / de Mendoza. (Rúbrica)

(Al margen superior derecho): Recíbase / en esta parte / la Ynforma/cion q. ofrece / con estacion / del Procurador / Genl. de la Ciudad.

(Rúbrica)

(Fa. 3 v.) En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Mayo / de mil setecientos setenta y nueve años ante el Sor. Maestre de Campo Don Ysidoro de Abarca, Caballero / de la Orden de Santiago, Alcalde Ordinario / de esta Ciudd. y su Jurisdiccion pr. S.M. se presentó / esta Peticion.

Y vista por Su Señoria mandó se reciba a esta / parte la Ynformacion que ofrece con citacion del / Procurador gral. de la Ciudad y asi lo proveyó y / firmó con parecer del Licenzdo. dn. Cayetano Velon, / Abogdo. de esta Rl. Audiencia, y Asesor nombrado / de orn. de los señores Alcaldes. Ante mi Josseph de Aiscorbe. / Escno. de S.M. y Puco.

Ysidro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Mayo de mil setecientos setenta y nueve años Yo el / Escrivano cité para lo contenido en el Decreto / antecedente. a Dn. Alfonso Huidobro, y Echeva/rria Escrivano Mayor y Regidor perpetuo de esta / dha. Ciudad, y Procurador General de su Ylustre / Cavildo que la oyó, y

entendió segun y como en / el se contiene en su Persona de que doy fe = *Josseph de Aiscorbe*.

(Fa. 4.) Certifico conforme ha lugar en Dro. — Yo el Liso. Dn. Manuel de Villavicencio, / Teniente de Cura de esta Ciudad de Chachapoyas, como en un libro aforrado / de badana colorada en que se asientan las partidas de los niños que se bautizan / en esta Sta. Yglesia Matriz esta una a fs. uno qe. sacada a la letra / es del tenor siguiente :

Año del Señor de mil setecientos y cinquenta, en diez y ocho Dias del mes de Julio, Yo Antonio Vicente Melendez, Cura y Vicrio. / de la Doctrina de Chisquilla *Licentia Parroqui* Bautisé, pu/se oleo y Chrisma a *Alejo, Thoribio inter carg necessitatis* / niño de tres meses y un dia en la Yglesia y Pila Bautismal / del Convento de Nuestra Señora de Bethlen adonde se hauia / trasladado la Matriz por estar su fabrica material derrota/da; fue su padrino de agua, Dn. / Balthazar Collantes, y de oleo y Chrisma Da. Maria Car/bajal su esposa, aquienes advertí la cognación espiritual / pa. qe. conste lo firmo. testigos Dn. Salvador de Asuza, / y don Narciso Chuquinbalqui = Ante mi Antonio Vicente Melendes =

Concuerta con el original qe. queda en dho. Libro a que / en caso necesario me refiero y para qe. de ello conste Doy la presente a pedi/mento verbal de la parte en esta Ciudad de Chachapoyas en veinte / cinco Dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho años/.

Manuel de Villavicencio

(Fa. 5) (Al margen) Testigo / Dn. Jose An/tonio More/no Truxillo / N.G. de mas / 60 años de edad./

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de Mayo / de mil setecientos setenta, y nueve años. El / Dr. Dn. Toribio Rodriguez para la Ynformaon. que tiene ofrecida, y le está / mandada dar presentó por testigo a Don Jose Anto/nio Moreno Truxillo a quien recibí juramto. que lo /hizo por Dios Nro. Sor. y a una Cruz bajo del qual / prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor / del Escrito presentado = dijo: que con ocasion de ser / el Testigo natural de la ciudad de Moyobamba en / la Provincia de Chachapoyas sabe, y le consta que el / Dr. Dn. Toribio Rodriguez qe.

le presenta es natural / de la Ciudad de Chachapoyas, hijo Legítimo de Dn. / Santiago Rodriguez, y de Da. Maria Jossefa Collan/tes quienes bió casar el Testigo. Que el dho. Mre. de Campo Dn. Santiago Rodriguez de Mendoza es hi/jo Legítimo de Dn. Domingo Rodriguez y de Da. An/gela Ernani de Arbildo. Que Da. Maria Jossefa Co/llantes es hija Legítima de Dn. Jo/se Fabian Co/llantes, y de Da. Rosa Garcia Perea. Que todos los re/feridos han sido tenidos y reputados en aquella Ciu/dad y Prov. por Personas de la primera distinson. y / Nobleza, y qe. como tales han ejercido los Empleos ho/noríficos qe. en aquella Ciudad se confieren a las / personas de distincion: Que esto lleba dho. / y de si es Público, y notorio pública vez, y fama, y la verdad vajo del juramento. / que tiene hecho en el qe. se afir/mó y ratificó siéndole leida que no le tocan las Gene/rales de la Ley, qe. es de hedad de más de sesenta años / y lo firmó de qe. doy Fe = *José Antonio Moreno Truxillo.*/ Ante mi/ *José de Aiscorbe.*/

(Fa. 5 v.) Manl. Joseph de Meneses Contador Regulador de los Rs.dros. de / Media Annata y Lanzas de este Rmo. Certifico: que en el libro manual que al / presente corre en la Contada. de mi cargo, a f. 40 bta. de el se halla sentada una parti/da del tenor siguiente.—

En ocho de Junio de mil setecientos setenta y nue/be años pagó en la Rl. Caja de Lima, el Dr./ Thoribio Rodriguez Nueve ps. y seis rs., en do/bles (en que se incluye la condon| a Espa. a diez / ocho por ciento) que pertenecia al Rl. dro. de Media / Annata, por el honor del examen que obtubo de / Abogado de esta Rl. Auda. con el Rl. Acuerdo del/ Justicia donde fue aprobado segun consta de la Cer/tifon. dada por Dn. Martin Pro Escno. de Camara de dha. Rl. Auda. de siete dho. mes; cuio / entero se hizo por regulacion del Contor. de este dro./ del citado dia siete que aprobó el Sr. Juez en Villete de la misma fha. como consta de el, recibo / puesto a su continuación de los Ofizs. Rs. a quie/nes se hace cargo de dhos. ps. 009 pesos 6 reales./

Segun consta de dicho libro foxa y partida a que me refiero, y para que conste doy la / presente en los Reyes del Perú en dho. dia mes y año. *Manuel Joseph de Meneses.*

(Fa. 6.) Otro/ Dn. Franco de/ los Santos/ Barba N. G. de 45 as.

En la Ciudad en el dia, Mes, y año referidos para la ex/pre-sada Ynformasn. presentó por Tgo. a Dn. Franco. de / los Santos Barba vecyno, y del comercio de esta ciudad / de quien recibí juramto. que lo hizo por Dios Nro. Sr./ a una Cruz segun forma de dro. vajo del qual prometió / decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito pre/sentado = Dijo que con ocasion de la amistad que profesó / con Dn. Josse Fabian Collantes sabe y le consta qe. el dho./ Dn. Toribio Rodriguez qe. le presenta es natural de la Ciu/dad de Chachapoyas, hijo legítimo de Dn. Santiago Rodri/guez de Mendoza a quien conoció en esta ciudad, y de Da/ Maria Jossefa Collantes su legitima muger. Y el / dho. Dn. Santiago es hijo Legitimo de Dn. Domingo Ro/driguez y de Doña Angela Ernani de Arbildo, que la / dha. Da. Maria Jossefa Collantes es hija de Dn./ Jose Fabian de Collantes, y de Da. Rosa Garcia de Perea / todos cristianos viejos limpios de toda mala raza, perso/nas de distinguida Nobleza qe. como tales han ejercido en / aquella ciudad los empleos honoríficos de republica qe. con/fiere su cavildo a las Personas de lustre. Que esto qe. / ba dho. y declarado es la verdad vajo de juramto. qe. trae / hecho en el qe. se afirmó, y ratificó siendole leida qe. / no le tocan las Generales de la Ley, y qe. es de edad de cuaren/ta y cinco años y la firmó de que doy fe =

Franco. de los Santos / Barba (Rúbrica.) Ante mi = Josseph de Aizcorbe.

(Fa. 7.) Dn. Agn. del/Risco Alba/rado N. G. de mas de/ 40 as. / En dho. día, Mes y año para la referida Ynformason. pre/sentó por tgo. a Dn. Agustin del Risco Albarado ve/cino de la Ciudad de Truxillo de quien recibí juramto. qe. / lo hizo por Dios Nro. Sr. y á una Cruz según forma de / dro. vajo del qual prometió decir verdad, y siendo pre/guntado al tenor del Escrito presentado = Dijo, qe. con ocasn./ de la amistad y conocimto. qe. tiene con Dn. Josse Fabian / Collantes vezino de la Ciudad de Chachapoyas sabe y le consta qe. Dn. Thoribio Rodriguez qe. le presenta es hijo legítimo / de Dn. Santiago Rodriguez de Mendoza en el Matri/monio con Da. Maria Jossefa Collantes también sabe / por noticia de varias personas, qe. dho. Dn. Santiago Pa/dre del qe. lo presenta es hijo legitimo de Dn. Domingo Rodriguez y de Da. Angela Ernani de Arbildo. Que la / dha. Da. Maria Jossefa Collantes es hija legitima del/mencionado Dn. Josse Fabian de Collantes y de Da. Ro/sa Garcia de Perea todos cristianos viejos, limpios de toda / mala raza tenidos, y reputados en aquella Ciudad pr. per/sonas de distinguida Nobleza, y qe. como á tales les ha

dis/tinguido aquel Cavdo. con los primeros empleos de dha. repu/blica. Que esto qe. lleba dho.....és Pucó. y notorio pu/blica voz, y forma, y la verdad vajo del juramento qe. tiene hecho / en el qe. se afirmó y ratificó, siendole leída, que no le toca / las generales de la Ley qe. és de hedad de cuarenta años / y la firmo de qe. doy fee =/

Agustin del Risco / y Albarado. Ante my Joseph de Aizcorbe.

(Fa. 7 v.) En blanco.

(Fa. 8.) Manuel Jph. de Pasqual Herasso, Abogado / de la Rl. Auda. &

Certifico en quanto puedo, y ha lugar en / dro. qe. el Dr. Dn. Thoribio Rodrgz. ha concu/rrido y frecuentado diariamte. mi estudio / á practicar, é instruirse en las materias / del foro; lo qe. ha conseguido a exfuersos / de su aplicasn. hasta llegar á aptitud de / poder ser recibido por Abogado en esta / Rl. Auda. y pa. qe. obre los efectos qe. le conven/gan al interesado doy esta en Lima a / 19 de Mayo de 1779.

Manl. Jph. de Herasso.

(Fa. 9.) (Al margen superior derecho).

Sres. / Regente / Bravo / Conde / Mansa. / Ribera / Mata Linares./

Por aprobado, y entre a Jurar. Lima y Junio / cinco de mil setecientos setenta y nueve./

(Tres rúbricas diferentes.)

Martin de Pro.

Certifico en conformidad del Auto que ante/cede el Dr. Dn. Thorivio Rodriguez; hizo el juramento / acostumbrado, de usar bien y fielmente el cargo de / Abogado de esta Real Audiencia sin llevar derechos / injustos, ninguno a los Pobres ni al Real Fisco; defen/der la Pureza de la Virgen Maria; y aquellas que / segun su estado le son permitidas por la Ley y / para que conste doy la presente, en los Reyes / del Perú en cinco de Junio de mil Setecientos seten/ta y nueve as.

Martin de Pro.

(Fa. 9 v.) En blanco.

Alejandro Hernández Robledo. "Un Expediente inédito de Rodríguez de Mendoza". Revista Letras de la U.N.M.S.M. Primer Semestre 1950 (pgs. 108 - 114).

OBLIGACION

Sepan cuantos esta Carta vieren como Yo el Doctor Don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector actual del Real Combictorio Carolino de esta Ciudad. Digo qe. por quanto el Doctor Don Juan Antonio Anduesa mi Sobrino, trata en las presentes circunstancias de ordenes que se ban aselebrar, por el Excelentísimo (tachado) Ilmo. Arzobispo de esta diocesis de obtener el elebado Caracter de el Sacerdocio, y que consiendo que no podra llegar á tan alto caracter por carecer de la congrua substentacion dispuesta por el Santo Concilio de Trento: y propendiendo por esta razón á que el indicado (f. 2) mi sobrino berifique sus deseos, y consiga el Sacerdocio. Por tanto en aquella via y forma qe. mas haya lugar en derecho, otorgo que me obligo á contribuirle y que le contribuire al indicado Doctor Don Juan Antonio Anduesa Doscientos pesos anuales de los que corrieren desde el dia en que obtenga el primer orden Sacro siendo Condicion presisa que luego que el indicado Don Juan Antonio tenga veneficio simple colado ó Patrimonio, con que substentarse en este Caso ha de sesar esta obligacion chanselandoseme este instrumento, y mientras nada de esto suceda le he de seguir dando los indicados Doscientos pesos anuales puestos y pagados en esta Ciudad por mi cuenta (F. 3) costa y riesgo, y sin perjuisio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y mis bienes se hallen, este presente ó ausente, llanamente y (ilegible) con las costas y gastos de la cobranza. Y me obligo á que siempre, y quando se hagan, efectivos por medio de esta obligacion, los deseos del indicado mi sobrino, consiguiendo el caracter del Sacerdocio le hare la ante dicha contribucion annual habiendo por bueno firme y baledero este instrumento, sin lo inpugnár, revocár, ni reclamár, ir ni benir, con su tenor y forma en manera alguna; y si intentare la tal inpugnacion (F. 4) revocacion ó reclamacion quiero, que no valga, ni haya fee, ni sobre el particular ser oido ni admitido en Juicio ni fuera del. Para cuya firmeza y cumplimiento obligo todos mis bienes habidos y por haber, y sin que la obligacion General de todos ellos derogue ni perjudique á la especial ni por el contrario, antes para mayor fuerza y balidacion de este instrumento, obligo é hipoteco por Especial y espresa obligacion, empeño é hipoteco, una Huerta que poseo por mia propia nombrada Muños, cituada en el camino de Amancaes, para no la poder bender, donar, trocar, cambiar ni en manera alguna enagenar mientras subsista la dicha (F. 5) obligacion de los Doscientos pesos y si lo tal hisiere ha de ser bajo la presisa Calidad de la tal contribucion, sien-

do, lo que fue hecho en contrario, nulo, y de ningun valor, fuerza ni efecto. Y para consecucion y cumplimiento de todo lo aqui contenido doy Poder cumplido a las Justicias y Jueses que de mis cuasas ó de las de mis Herederos y Subsesores puedan y deban conocer conforme á derecho para que me executen, y les executen a su cumplimiento, como por sentencia pasada, en autoridad de Cosa Jugada, sobre que renuncio todas las demas Leyes y derechos de (F. 6) mi favor y la general. . . nunciacion que lo proive. Y estando presente á lo contenido en esta Escritura, Yo el dicho Don Juan Antonio Anduesa, otorgo que acepto en mi favor como en ella se contiene, y doy las mas exprecivas gracias al referido Doctor Don Toribio Rodrigues de Mendoza mi Tio por el beneficio que me ha echo. Que es fecha en La Ciudad de los Reyes del Peru en sinco de Febrero de mil Ochocientos años Y los otorgantes á quienes Yo el Escribano Publico doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos (F. 7) Don Pedro Romero Don José Ignacio Sanchez, Don José Mayorga=Doctor Toribio Rodrigues de Mendoza=Doctor Juan Antonio de Anduesa=Antemi Justo Mendoza y Toledo. Escribano de su Magestad, y Publico=enmendado=Ylmo=Sor=Juan=Todo vale.

Concuenda este Traslado con su original que paso antemi y en mi rexistro de Escrituras Publicas á que me remito en fee de ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento.

Justo Mendoza y Toledo

Esvno. desu Mg. y Puco. (Rubricado)

Archivo Arzobispal Lima.

(Fa. 138)

PODER: EL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A DON JOSE LINARES:

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Mayo de mil ochocientos dos, antemi el escrivano y testigos, el señor Don Toribio Rodriguez de Mendoza Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta dicha ciudad, revocando el poder que se le dió a Don Gregorio Morales por haberse ausentado del lugar de su residencia de donde corría con los encargos del otorgante, y dejándolo en su buena opinión, fama y reputación otorga que lo confiere nuevamente a Don Josef Linares, administrador de la Real Aduana de la Villa de Potosí para que a nombre del otorgante, y representando su persona, acción y derecho, perciba y cobre de las Reales cajas de Carangas, la cantidad de quinientos doce pe-

sos que annualmente goza de encomiendas sobre ellas el dicho Real Convictorio; dando del que oportunamente recaudase las respectivas cartas de pago con fe de entrega o renunciación de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escrivano; para cuyo fin y el de parecer en juicio sobre esta recaudación siempre que se ofrezca le confiere al citado Don Josef Linares el poder que se requiere y es necesario con facultad de que lo pueda substituir en quien y las veces que le pareciere reboca con unos substitutos y nombran otros de nuevo y a todos releva de costar en forma según derecho, y a la fir- (Fa. 138 v.) meza y cumplimiento a lo que en virtud de este poder se acordare, obliga el otorgante las rentas de su colegio que conforme a su derecho puede y debe, para que a lo referido le compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente, convertida y pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncia todas las leyes y derechos de su favor y la general que las prohíbe.

Y así lo otorgó y firmó, a quien doy fé conozco, siendo testigos Don Luis Ignacio de Guerizeta, Don Ponciano de Unsanguay y Don Gaspar de Salas.

ANTEMI

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

Vicente de Aiscorbe
Escribano Público

NOTA: al márgen del texto lo siguiente:

En Lima y enero Doce de mil ochocientos tres, ante mí, el escribano y testigos, el señor Don Toribio Rodriguez de Mendoza Otorgante del poder y a cuyo margen se escribe, dixo que respecto de haberse ausentado de la villa de Potosí Don José Linares, administrador de esa real Aduana a quien se lo confirió para que no cesen los asuntos en el, contenidos; otorga que se lo confiere en todas sus partes a Don Francisco de la Fuente y lo avisa vecino de Arequipa, para que use del citado poder con la misma facultad de substitucion y relevación de costar, como si deuda de aquel acto se lo hubiera conferido.

Así lo otorgó y firmó a quien doy fé y conosco, siendo testigos Don Ignacio Guerizeta, Don Josef Miranda y Don Gaspar Salazar.

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

(Fa. 146)

PODER DEL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA AL DOCTOR DON NICOLAS DE ARANIBAR:

En la ciudad de los Reyes del Perú en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos dos, ante mí, el escrivano y testigos El Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza, presbítero Rector del Convictorio Colegio de San Carlos de esta ciudad, otorga que da su poder cumplido, qual por derecho se requiere y es necesario al Doctor Don Nicolás Aranibar, abogado de la Real (Fa., 146 v.) audiencia del Cuzco y vecino de Arequipa, para que a nombre del otorgante y representando su persona, prosiga, fenesca y acabe el pleito que tiene con Don Matías Gonsales Cosío, depositario general de Tarapacá sobre un resto que debe este a dicho colegio, de lo que como apoderado suyo cobró en las Reales cajas de Carangas; pareciendo para ello ante el Señor intendente de esa ciudad de Arequipa y demás tribunales que con derecho deba, presentando pedimentos, demandas, execuciones, apremios, prisiones, embargos y todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que conducan: Que el poder que se requiere otorga al dicho Doctor Don Nicolás Aranibar con incidencia y dependencia libre y general administración en quanto a lo referido con la facultad de que lo pueda substituir las veces que le paresca rebocar unos substitutos y elegir otros y a todos releba de costar según derecho. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare obliga los bienes de dicho colegio havidos y por haver en toda forma de derechos, así lo otorgó y firmó a quien doy fé, conosco, siendo testigos Don Ignacio Guerizeta, Don Gaspar Salas, y Don Josef Aguilar.

ANTEMI

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

Vicente de Aiscorbe
Escribano Publico

(Fa. 165 v.)

PODER: EL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ AL DOCTOR
DON JOSE ANTONIO VIVAR

Sea notorio que yo, el Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza, Rector del Real Convictorio Colegio de San Carlos de esta ciudad, otorgo que doy mi poder cumplido, que por derecho se requiere y es necesario a Doctor Don José Antonio Vivar aboga-

do de esta Real Audiencia (otorgo que doy mi poder cumplido) para que a nombre de dicho colegio y representando su acción y derecho generalmente le ayude y defienda en todas sus causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, movidos y por mover quantos al presente tenga y tuviere en adelante contra cualquier persona y sus bienes y las balen contra el y los suyos así demandando como defendiendo con que no responda a nueva demanda que se le ponga sin que primero se haga saver, pena de nulidad lo contrario haciendo y constando de ello parezca ante la justicia y jueces de su Magestad y demás tribunales eclesiásticos y seculares que con derecho deba y presente demandar, requerimientos, citaciones, protestaciones, transese y remates de bienes, alegaciones, defensas con facultad de fiar, probar recursos, apelar, presentar escritos, testimonios y papeles, pedir términos y hacer las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que conducan.

Que el poder que se requiere confiero al dicho Doctor Don José Antonio Vivar, con incidencias y dependencias libres y general administración en quanto a lo referido, y facultad de que lo pueda substituir las veces que le parezca rebocar unos substitutos y elegir otros y a todos relebo de costar según derecho, y a la firmeza y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare, obliga los bienes de dicho colegio habidos y por haber en toda forma de derecho, y el otorgante a quien yo el escribano doy fé conosco, así lo otorgo y firmo en la ciudad de los Reyes del Perú, en treinta de Julio de mil ochocientos dos, siendo testigos, Don Ignacio Guerizeta, Don Gaspar Salas y Don José Aguilar.

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

ANTEMI

Vicente Aizcorbe
Escribano público

(Fa. 209.)

**OBLIGACION: EL DOCTOR DON GREGORIO PAREDES AL
DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ**

Sea notorio que yo el Doctor Don Gregorio Paredes, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, cura de la doctrina de Parianchacra, que obligo a pagar al Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza Rector del Real Convictorio Colegio

de San Carlos, la cantidad de un mil doscientos sesenta y tres pesos, cinco reales que me ha suplido por hacerme bien sin interés alguno, de los que me doy por entregado a mi satisfacción y por no ser su recivo de presente, renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba, engaño, término y demás del caso como en ellas se contiene de que otorgo recibo en forma.

Y dicho pago haré al expresado mi acreedor o a quien su poder y causa tuviere en un mil doscientos sesenta y tres pesos, cinco reales puestos y pagados en esta ciudad de mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignación en otra y qualquier parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes (Fa. 209 v.) se hallen, esté presente o ausente llanamente y sin pleito con las costas y gastos de la cobranza de la fecha de esta escritura en quatro años, y asi a su vencimiento no hiciera otro pago por el tiempo que lo demorare le he de satisfacer sin perjuicio de lo extensivo en interin de seis por ciento, por quanto debiendo mi acreedor satisfacer la misma cantidad dentro del mismo termino y no haciendolo, tiene que pagar el interés de seis por ciento, a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haver, con sumisión a la justicia que de mis causas deban conocer para que a lo referido me compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada que por tal la recivo, renuncio todas las leyes y derechos de mi favor la que prohíbe la general renunciación de ellas.

Y el otorgante a quien yo el escribano doy fé, conosco, asi lo otorgó y firmó en la ciudad de los reyes del Perú en doce de Agosto de mil ochocientos dos, siendo testigos, Don Ignacio Guerizeta, Don Gaspar Salas y Don José Miranda.

Y es de la nación que a la cantidad de esta obligación, se agregan ciento veinte y seis pesos, dos reales con los quales asciende su totalidad a un mil trescientos ochenta y nueve pesos siete reales, para pagarlos al plazo y términos estipulados.

Don Gregorio Briseño de Paredes

ANTEMI
Vicente de Aiscorbe
Escribano público.

(Fa. 301)

PODER: EL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ A DON FRANCISCO PASTOR

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil ochocientos dos, ante mí, el escrivano y testigos pareció el Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza presbítero Rector del Real Convictorio colegio de San Carlos de esta ciudad: otorga que da su poder cumplido tal por derecho se requiere y es necesario a Don Francisco Pastor para que en su nombre y representando su propia persona cobra y reciba judicial o extrajudicialmente en estas reales casas la dotación de las doce veces que costea su Magestad y los reditos de un principal a favor de la obra anexas a la iglesia de dicho convictorio, como también los arrendamientos del sitio que ocupa la Real Aduana de esta capital; y de lo que cobre y reciba, otorgue cartas de pago y cancelaciones finiquito tantos y demás documentos necesarios con fe de entrega o renunciación de sus leyes en lo que no fuere de presente y ante escrivano, pareciendo en juicio en caso preciso.

Que el poder que se requiere le confiere a dicho Don Francisco Pastor con incidencia y dependencia libre y general administración en quanto a lo referido, y relebación de costas según derecho, y a la firmeza y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare, obliga los bienes y rentas de dicho real Convictorio de su cargo havidos y por haber y así lo otorgó y firmó a quien doy fe, siendo testigos Don Ignacio Guerizeta, Don José Miranda y Don Gaspar Salas.

Don Toribio Rodriguez de Mendoza *Vicente de Aiscorbe*

(Fa. 509 v.)

OBLIGACION: DE DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A DON FRANCISCO SAAVEDRA

Sea notorio que yo el Señor Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza, presbítero Rector del Real colegio Convictorio de San Carlos, y como tal me obligo a pagar al Doctor Don Francisco Saavedra la cantidad de dos mil trescientos veinte y nueve pesos, dos reales que le debe este dicho (Fa. 510) al convictorio por la manteca con que la ha abastecido cuya cantidad se encuentra

en las cuentas con el Real Convictorio, y que esta en la actualidad por su gastos extraordinarios de mas de seis mil pesos que ha desembolsado y desembolsa por razón de la contribución del subsidio pasado y presente, no puede de pronto satisfacer este crédito.

Se ha concedido, por el acreedor el plazo de un año que se ha de contar desde la fecha de esta escritura, con la calidad de pagarle el interés de cinco por ciento, y que si el Real Convictorio no puede hacer el pago entero al término del año que es perentorio, lo hará en partes, según los acopios o proporciones que tuviere, cuyas pagas parciales se le han de recibir sin contradicción, corriendo el interés por sólo la cantidad respectiva hasta la extinción de esta obligación dentro de dicho año; y si cumplido se le ha de satisfacer sin perjuicio de lo ejecutado, el mismo interés de cinco por ciento de lo cual obligo al Real Convictorio a pagar al indicado acreedor, o a quien en poder o causa hubiere la determinada cantidad puesta y pagada en esta ciudad de su cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignación en otra parte que se pidan y demanden, y sus bienes se hallen llanamente y sin pleitos con las costas y gastos de la cobranza.

A cuya firmeza y cumplimiento obligo sus bienes habidos y por haber con sumisión a la justicia que de esas causas deban conocer para que a lo referido les compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada renunció todas las leyes y derechos a su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas, y el otorgante a quien yo el escrivano doy fe, conosco.

Así lo otorgó y firmó en la ciudad de los Reyes del Perú en siete de Mayo de mil ochocientos tres, siendo testigos, Don Ignacio Guerizeta, Don Gaspar Salas y Don Josef, Miranda=

ANTEMI

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

Vicente de Aizcorbe
escrivano público

NOTA: al margen del texto lo siguiente:

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez de Setiembre de mil ochocientos seis, ante mí el escrivano y testigos, el Señor Don Francisco de Saavedra regidor perpetuo del Exelentísimo Cavildo aranceló la escritura a cuyo márgen se escribe por quanto confe-

só no haber recibido del obligado en ella los dos mil trescientos nueve pesos en dos vales de su valor de los que se dio por entregado cuya ley renuncio por no ser dejarseme, de que otorgo, recibo y doy cancelación, y firmó a quien doy fé conosco, siendo testigos Don Ignacio Guerizeta, Don Gaspar Salas, Don Juan Alvarez.

Francisco Arias de Saavedra.

(Fa. 532)

PODER: EL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA A DON MANUEL NAXERO Y OTROS

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Mayo de mil ochocientos tres, ante mí el escrivano, y testigos, pareció el Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza, presbítero Rector del Real Convictorio colegio de San Carlos de dicha ciudad, rebocando como primero y ante todas cosas reboca los anteriores poderes que tiene dado a Don Basilio Antonio de Mendizabal, vecino del Cuzco a quien deja en su buena opinión fama y reputación, dándole las gracias por el buen desempeño de su confianza: otorga que da su poder cumplido, qual por poder se requiere y es necesario a Don Manuel Naxero, ausente a Don Martín de Garmendia, vecinos de la ciudad del Cuzco, para que en su nombre y representando a su persona perciban y cobren en las reales cajas de aque- (Fa. 532 v.) lla ciudad lo vencido, y que en lo sucesivo fuese corriendo en razón de la encomienda que en ellas goza ante el Real Convictorio de su cargo, otorgando sobre todo lo que recaudasen los recibos y cartas de pago correspondientes; declarando que dicha cantidad la han de recaudar para en parte de pago de las deudas de dicho colegio a Don Miguel Rodriguez por el pan que le ha ministrado y sigue ministrando, y como los nuevos apoderados son a elección y satisfacción del mencionado Don Miguel Rodriguez, lo recaudado se ha de entender como realmente otorgado y cedido por el otorgante a dicho Don Miguel en el hecho que le comuniquen sus cobranzas arreglándose en lo que practicaren a sus instrucciones que por carta les dirija el otorgante para los puntos que sólo el pueda saber, y que sin embargo tomarán razón de los apoderados anteriores, abonándoles el dos por ciento de comisión y otro tanto por la condición del dinero hasta esta

capital a los presentes que para todo ello les da el poder necesario, y para parecer en juicio siendo preciso con incidencias y dependencias, libre y general administración en quanto a lo referido y relebación de costar según derecho.

Y la primera y cumplimiento de lo que en su virtud se actua-re obliga los bienes de dicho colegio habidas y por haber, y así lo otorgó y firmó a quien doy fé, conosco, siendo testigos, Don Ignacio Guerizeta, Don Gaspar Salas, y Don Josef Miranda.

ANTEMI

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

Vicente de Aiscorbe
escribano público

(Fa. 679 v.)

PODER DEL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA A DON GREGORIO MORALES

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos tres, ante mí el escrivano y testigos pareció el señor Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza presbítero Rector del Real convictorio de San Carlos rebocando como primero y ante toda causa reboca el poder que confirió a Don Matías Gonzales de Cosio, residente en la provincia de Tarapacá a quien deja en su buena opinión y fama en que ha estado y está, lo confiere de nuevo como tal Rector a Don Gregorio Morales del propio vecindario, para que en nombre del Real Convictorio y representando su misma persona acción y derecho, pida, demande reciba y cobre, judicial o extrajudicialmente de las reales cajas de Carangas la asignación de quinientos doce pesos anuales que tiene dicho Real Convictorio, y lo que hubiere recaudado el citado Don Matías de ellas, dando en su virtud de lo que así percibi-ere, cartas de pago, cancelaciones finiquitas y los demás resguardos que se le pidan con fe de paga, o renunciación de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escrivano, pareciendo en juicio en caso necesario de demandar dicho cobro ante las justicias y luces de su Magestad, que con derecho deba ante quienes presente (Fa. 680) escritos, escrituras, testimonios y otros papeles que tuviere por conveniente, hasta que tenga efecto la recaudación que se ha mencionado, de suerte que no por falta de clausula o requisito que aquí se omite, deje de tener efecto el

presente que el poder que se requiere confiere al dicho Don Gregorio Morales, con incidencias y dependencias libre y general administración en cuanto a lo referido, y facultad de que lo pueda substituir en quien y las veces que le pareciere revocaremos substitutos y elegir otros y a todos releba según derecho.

Y a la firmeza y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare obliga los bienes y rentas de dicho Real Convictorio, habido y por haber.

Así lo otorgó y firmó a quien doy fé, conosco, siendo testigos Don Ignacio Guerizeta, Don Gaspar Salas y Don José Miranda.

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

ANTEMI

Miguel Antonio de Arana

Escribano de Vuestra Magestad

Archivo General de La Nación. (Antes Archivo Nacional). Protocolo del Escribano Público, Vicente de Aizcorbe 1802-03 — 5 de Enero - 30 de Diciembre, Folio 1 a 756 — Índice: Miguel Antonio de Arenas.

REAL CEDULA PARA LA PREVISION DE LA DIGNIDAD DE
CANONIGO LECTORAL A DON TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA

Fernando Séptimo por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas y en su ausencia y cautividad, la Regencia del Reyno nombrado por las cortes generales y extraordinarias.

M. R. Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima; o nuestro Provisor y Vicario General al V Dean y Cabildo sede vacante de la misma Iglesia Metropolitana: Bien sabes que así por derecho como por Bulas Apostólicas me pertenece la presentación de todas las Dignidades, Canongías y Beneficios Eclesiásticos y de las demás de ultramar, Islas y tierra firme del Mar Océano respecto a lo cual atendiendo a la suficiencia y demás buenas prendas que concurren en el Doctor Toribio Rodriguez de Mendoza Rector de este Colegio de San Carlos hé venido por resolución a considerar de mi Consejo de Estado de quince de setiembre último publicada en veinte y nueve del mismo en presentarle como por esta lo hago para la Canongía Lectoral de ella, que se halla vacante por ascenso de D. Ignacio Mier a la Dignidad de Maestrescuela de la misma; y os ruego y requiero que si por vuestro diligente examen sobre que os encargo la conciencia hallareis que el nominado Doctor Dn. Toribio Rodriguez y Mendoza es persona idonea y en quien concurren las cualidades que conforme a la erección se requieren le hagais colación y canónica institución de la referida Canongía Lectoral, disponiendo que se le acude con los frutos, rentas y emolumentos bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna con tal de que se presente personalmente y no por medio de Procurador con este Título ante vos en este Cabildo, dentro de quince días si residiese en esta Ciudad de quatro meses en lo restante de la Diócesis, contados dichos términos desde el día que le recibiese y la calidad de que haga sino hubiese hecho el juramento prescrito por la Constitución y los decretos de las mismas cortes; y contando tambien que no ha sido expulso de alguna de las religiones, que no tiene otra Dignidad Canongía o Beneficio en Ultramar o que la ha renunciado antes sin ser instruido y que la cobranza de la media anata que debe satisfacer por esta presentación se execute teniendo lo prebenido en Cédula de veinte y uno de diciembre de mil setecientos sesenta y tres en inteligencia de que seréis responsables de cualquier omisión o descuido que se experimente siempre que algún previsto deje de pa-

gar o afianzar su respectiva media anata, antes de tomar posesión de su Prebenda, pues si faltando algunas de las expresadas circunstancias se hiciera la instrucción y de este título se tomara razón en la Contaduría General de la distribución de la Hacienda pública de la expresada Ciudad de Lima. Dado en la Isla de León a primero de noviembre de mil ochocientos trece.

Yo el Rey.

Archivo del Cabildo. Arzobispal de Lima.

(Fa. 112)

PODER

El señor Dr. Dn. Toribio Rodríguez de Mendoza

Don Antonio Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Abril de mil ochocientos dies y ocho. El Sor. Dr. Dn. Toribio Rodrigues de Mendoza, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana aqui en doy fee conosco, ante mi el Escrivano y testigos Dixo: que dava como de facto dio su Poder el necesario en derecho al Sargento Mayor del Regimiento de Luya y Chillaos del Partido de Chachapoyas Don Antonio Rodrigues; para que a su nombre, y represen (Fa. 112 v.) tando su propia Persona, pida, demande, cobre y reciba judicial, y extrajudicialmente de todas y qualesquiera Personas del estado y calidad que sean; de sus bienes, Alvaceas, herederos, y de quien con derecho pueda, las cantidades de pesos que le estan deviendo en virtud de Documentos que aun que aqui no se especificuen, se arregla á sus Cartas misibas para todo aquello que aqui se omitta: y en especial para que cobre y recaude los reditos de sus Capellanías, y reciba los principales obladados de ellos para hacer nuevas imposiciones como se ha verificado ya una de ellas en la Ciudad de Caxamarca y tambien patas á todas y qualesquiera Personas que se las deban dar al Sr. Otorras á todas y qualesquiera Personas que se las eban dar al Sr. Otorrante, haciéndoles cargos, recibéndolas, y practicando todas las demas diligencias concernientes a ellas, persibiendo lo liquido que de ellas renta; dando Cartas de pago, Chancelaciones, finiquitos, lastes y los demas resguardos que sean conducentes; pareciendo en juicio si fuese necesario ante las Justicias y Juéces de S.M. á pedir, demandar, embargar y desembargar; pues para todo le dá

este poder sin limitacion alguna con franca y general administracion y la de que esto pueda sustituir en quienes le paresca y que no omita practicar toda gestion alguna sobre lo referido aunque no vaya especificado en esta; que para todo le otorga el mas amplio poder con revelacion de Costas: Y á la firmeza y cumplimiento de los expuesto, obliga dicho Sr. otorgante sus bienes con sumición á los Jueses que de sus causas deban conocer para que a lo referido lo executen, como por Sentencia pasada en autoridad de cosa fundada. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos Dn. Felix Laso, Dn. José Torres y Dn. Martin del Risco = Testado = aqui = no vale = Entre reglones = lo pueda sustituir en quienes le paresca y que = toda = vale =

Dn. Toribio Rodrigues de Mendoza

ANTEMI

*José Antonio de Cobián
Escribano Real*

(Fa. 186)

**DONACION: EL SR. DR. DON TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA A FAVOR DE DON MARIANO RODRIGUEZ**

En la ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos diez y ocho, ante mí el escrivano y testigos, Parecio el Sr. Dr. Don Torivio Rodriguez de Mendoza, Canónigo Lectoral de esta santa Iglesia Metropolitana y cate- (Fa. 186) drático de Lima y Dixo: que por cuanto quería en algun modo manifestarle su gratitud y reconocimiento a su sobrino Don Mariano Rodriguez Coronel del regimiento de Caballería de Luya y Chillao, por sus buenos y continuados servicios era su voluntad hacerle una donación de una negrita nombrada María Loreto, su esclava nacida en su chacra denominada de minas, cita en los Amancaes de esta ciudad, de edad de ocho o nueve años que por tanto poniendolo en execucion, otorga por el tenor de la presente que hace gracia y donación buena, mera por perfecta e irrevocable, de las que el derecho llama intervivos, y partes presentes con todas las clausulas y firmesas que se requieren para su mayor validación al expresado su sobrino Don Mariano, de la dicha negrita María Loreto, para que desde esa fecha en adelante sea suya propia, y disponga de ella lo que le pareciere, como de cosa ad-

quirida con justo y legitimo título, mediante lo cual se desista, quita y aparta del derecho, acción, propiedad y señorío que a la citada esclava tenia y lo ha de renunciar y traspasa en el mencionado Don Mariano para que la posea como suya, y disponga de ella como le pareciere, para lo qual y en señal de poceción de este mismo dia se la tiene entregada, obligándose al saneamiento y seguridad en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera dicha esclava cierta y segura, y no se le pondrá pleyto, embargo, ni contratación por persona alguna y si se le pusiere o moviere, luego que conste y se le hiciere saver, saldrá a la causa, formara la voz y defensa, hasta dejarlo con dicha esclava en quieta y pacífica, poceción, y si así no lo hiciere, y sanearle no pudiere, le pagará al otro su sobrino, el valor de la esclava, pues esta donación la da por insinuada y lexitimamente manifestada ante juez competente, dado por suplidias qualesquiera faltas que de hecho, derecho, sustancia o solemnidad, pueda haver, sobre que renuncia la ley del ordenamiento Real, Fecha en Alcalá de Enares, y los quinientos sueldos aureos que el derecho permite para donar, con declaración de que esta no es inmensa ni general y que cabe en mucho menos de la decima parte de los bienes que tiene para su mantención, obligándose a haver por bueno y firme este instrumento ahora y en todo tiempo, y de no reclamarlo ni contradecirlo por ninguna causa ni razón, y de responder por lo dicho con sus bienes en general y en tanto presente el coronel Dn. Mariano, al otorgamiento, acepto esta escritura a su favor como en ella se conviene, dando las debidas gracias al Sr. Dr. Don Torivio por la donación que le hace de la negrita Maria Loreto y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano doy feé, conosco, así lo digeron otorgaron y firmaron, siendo testigos Dn. Jose Torres, Don Martín del Risco, y Dn. José Manuel Bolarse, de esta vesindad de que doy feé-enmendado testado-

Doctor Torivio Rodriguez de Mendoza

*Mariano Rodriguez
José M. de Cobián
Escribano Real.*



TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA

Lima y marzo 15 de 1810

Inf. el Dec.º del Cabal sobre la exist.ª de la renta de seis p. mona-
les, rics efectiva y perpetua, como tamb.ª de la construcc. del Que-
curat.º; y si hasta q. en consecuencia se le pueda ordenar con la
congrua q. ofrece.

~~Don~~

D.º Juan

Ymo. Tor.

D.º Juan Yofonso Valencuel colegial del R.º y
mayor Colegio de San Carlos pareco ante v. d.º y con el
devido respeto y dice: q. habiendo sido su inclinacion,
aun desde sus primeros años, al estado sacerdotal
y no habiendo tenido congrua alguna q.ª pudiese ofe-
rmar un loable decoro, la S.ª M. Prebenda del
Monasterio de Descalzas del S.º J. Tor.º, le ha nom-
brado p.º capellan de la Capellanía de fructo D.ª
Ana Benavente de Salazar con el principal de tres
mil p.º al tres p.º ciento, como consta de los docu-
mentos q.º presento, con cuyo motivo se presento a este
Tribunal Eclesiastico solicitando la adjudicacion; como en
efecto se le adjudico p.º el Sr. Provisor de este Arzob.º
con el cargo q.º se presentare ha obtenido las orde-
nes menores p.º su Colacion Canónica. El suplicante
es un joven desvirtuado de todo auxilio y sin padre, la
conducta q.º hasta aqui ha sostenido le ha bastado y.º

mantenerse p.^o en este Colegio; el Sr. Viceroy D.
 Gabriel de Avilés en vista de su beneficencia le asignó
 una beca con un p. mensual cuyo cargo es el
 servir de sacristán a la Iglesia q.^e esta anexa al Dho.
 Colegio y cuyo cargo ha desempeñado con la exacti-
 tud correspondiente p.^o espacio de seis años. Viendo por
 es el suplicante q.^e la capellanía q.^e p.^oces no es su-
 ficiente congrua p.^o obtener los ordenes mayores, con-
 se a la benigna y generosa piedad de S. S. Y. p.^o q.^e si
 haya p.^o conveniente, en vista de los alimentos q.^e tie-
 ne y de los seis p.^o mensuales unidos a la Capellanía,
 le admita en los p.^ocientos ordenes en clase de subdia-
 cono, protestando tambien q.^e queda obligado en qualer
 quiesca tiempo ha servirá en la Pároequia donde V. S. Y.
 se le va nombrado: p.^o auto

A. V. S. Y. pido y suplico q.^e habiendo visto mi solicitud se ve-
 va determinar lo q.^e fuere mas conforme a su piedad y
 Justicia.

José Ysidoro Valcarlos

Yltimo. Señor

En obediencia del sup.^o Dec.^{to} de
 V. S. Y. debo decir: que aun apurando
 los arxiverios, q.^e sugiere el deseo de hacer

bien, y mi particular estimacⁿ. y compacion
à la persona de d.ⁿ Jose Yldelfonso Valcazel,
no he podido persuadirme, q.^e los seis p. men-
sales q.^e disfruta como sacristan de la Yg^a
publica anexa à este R.^o Cono.^o de S.^r
Carlos, puedan servirle de congrua, p.^a en
virtud de ella recibir las Ordenes q.^e solicita.
La calidad de colegial con era pencion solo le
es concedida durante el tpo. de su estudio
y es destino de sacristan no se servira
con la puntualidad, y subordinacⁿ corres-
pondiente à los Capellanes p.^r un sacerdote;
Pero disfrutando Valcazel de una capella-
nia de tres mil p. de principal, y obligan-
dole como se obliga en su memorial à re-
ascrijto à alguna Iglesia, queda privativa-
mente reservado este arbitrio à la beneficen-
cia de V.^s. Yltima. para conferirle las Or-
denes q.^e solicita, siendo p.^r otra p.^{te} constan-
te q.^e no hay enormidad, ni vicio en la conduc-
ta del sup.^{te} Lima Marzo 17. de 810 -

Yltimo. Vendo

D.ⁿ Joaquin Rodriguez
de Mendoza



(Fa. 538 v.)

CECION: EL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ A
SU SOBRINO DON MARIANO RODRIGUEZ

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y quatro; ante mí, el escrivano y testigos, pareció el Señor Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza, canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana y Catedrático de Prima de Sagrada Teología en esta Real Universidad de San Marcos y dixo: que por quanto en el instrumento que antemí el escribano tenía otorgado en veinte y siete de Mayo proximo pasado a fin de que en virtud de el, y del poder para testar que con fecha de treinta y uno de Marzo del año pasado de mil ochocientos diez y ocho, también otorgó ante mí, sus Albaceas nombrados: El Doctor Don Juan Muñoz, cura Rector de la Catedral, el Padre, Carlos Pedemonte del oratorio San Felipe Neri, y por ausencia de este al Padre Don Manuel José Pedemonte del mismo oratorio; su sobrino Don Mariano Rodriguez y su hermano Don Pablo (Fa. 539) Rodriguez y Trigoso, cada uno de los quatro en su vés, y como son llamados otorgaren su última y final voluntad con arreglo a lo que aquellos documentos mismos traban; y habiendo declarado en el citado instrumento de veinte y siete de Mayo, en la clausula quarta que compró al albacea y heredero de Juan de Dios Alzugaray, una casita con su chingana y trastes; y en la sesta que le debía quatro mil pesos poco mas o menos a su sobrino Don Mariano Rodriguez, mandando que dicha casita y lo que le adeudaban los padres de San Francisco de Paula, y los del oratorio San Felipe Neri por las escrituras que había citado, se le cediesen al mencionado su sobrino Don Mariano en pago, siendo las clausulas quarta y sesta del tenor siguiente:

4a. Item declara que en la clausula duodecima del mencionado poder, expresa que el moreno Juan de Dios Alzugaray, había labrado en un sitio perteneciente a la capellanía que obtenía Don Gregorio Lopez, unas piezas con su altillo y corral, todo lo qual declara haber comprado en la cantidad de dos mil dieciocho pesos, como aparece en la escritura que ante mí le otorgaron en catorce de Noviembre de ochocientos diez y ocho, el Albacea y el heredero de otro Alzugaray, con mas los trastes que serían para el adorno de la chingana en doscientos pesos, con el objeto de que todo le perteneciere, lo que expone para que sirva de regla a sus albaceas, sin variar la clausula citada en todo lo que

contiene
6a. Item. declara que a su sobrino Don Mariano Rodriguez le es deudor de quatro mil y poco mas o menos de varios suplementos que le ha hecho y de los reditos de su capellanía; y es su voluntad que para que se cobre de dicha deuda, sus albaceas le otorguen el respectivo instrumento de ceción de la casita y chingana que compró al Albacea y heredero de Juan de Dios Alzugaray, que ha referido en la clausula quarta, y también las escrituras de obligación que le ha otorgado la Religión, de San Francisco de Paula en veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y siete, por la cantidad de mil quinientos veinte y tres pesos, a pagar veinte en cada mes, hasta la total extinción del crédito, y los padres del oratorio San Felipe Neri, por la de dos mil setecientos cincuenta y seis pesos, seis y medio reales, a pagar también veinte y cinco en cada mes, con fecha doce de Marzo de ochocientos diez y ocho con la advertencia de que cumplieron en parte, pero en estos últimos (Fa. 539 v.) tiempos han fallado por las calamidades públicas, por lo que será preciso ajustarles sus cuentas para ver lo que restan, y hacer las ceciones y que si Dios le diese tiempo lo hará el mismo con prontitud, y también el instrumento, contentándose por ahora con declararlo, para que lo declaren y executen sus albaceas, si no lo hiciere

Por tanto teniendo ya liquidada la cuenta con su sobrino Don Mariano Rodriguez, siendo el liquido de lo que le debe a este, la cantidad de quatro mil doscientos pesos, y teniendo también ajustada la cuenta de lo que resta al señor otorgante la Religión de San Francisco de Paula por la escritura citada de veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y siete, otorgada por la cantidad de mil quinientos veinte y tres pesos, a pagarle veinte en cada mes, y haberle satisfecho ya la cantidad de ochocientos veinte pesos en varias partidas, incluyéndose una de quinientos pesos, las que abonadas resulta restarle setecientos tres pesos, y teniendo practicada igual diligencia por lo que respecta a la congregación de San Felipe Neri, por razón de la escritura que se le otorgó en doce de Marzo de ochocientos diez y ocho, de la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y seis pesos y medio, según los pagos que desde esa fecha se le han hecho, a razón de veinte y cinco pesos mensuales, conforme a lo pactado, incluyéndose dos partidas, la una de ciento cincuenta y la otra de doscientos sesenta; ha resultado que se le han satisfecho mil treinta y cinco pesos, cuya suma rebajada de los dos mil setecientos cincuenta y seis pesos, seis y medio reales de otra escritura, queda reducida esta a mil setecientos

veinte y un pesos y seis y medio reales, a la qual agregada la citada cantidad de setecientos tres pesos de la de San Francisco de Paula, hacen dos mil quatrocientos veinte y quatro pesos y seis y medio reales, a los que se unen dos mil dieciocho pesos del importe de la casita que compró al Albacea y heredero de Juan de Dios Alzugaray, como también los doscientos de los trastes de la chingana, cuyas partidas unidas hacen el líquido de quatro mil seiscientos quarenta y dos pesos, seis y medio reales, y siendo quatro mil doscientos pesos los que debe a su sobrino Don Mariano; cumpliendo con el tenor de las declaraciones inciertas, respecto de estar abenido otro Don Mariano con la ceción de aquella casita, y con la de las escrituras mencionadas para que tenga ya algún lucro de la casita y chingana, como igualmente de lo que pueda recaudar de las dos escrituras, pues carece de su dinero: le cede desde este día en pago de los quatro mil doscientos pesos, que se le adeuda, la insinuada casita y chingana, con los trastes que sirven de adorno a esta; sus linderos, lo labrado, puertas y bentanas, según y como se contiene (Fa. 540) en la mencionada escritura de catorce de Noviembre de ochocientos diez y ocho que se otorgó a favor del expresado Don Mariano, que a su margen declaró en el mismo día tocar y pertenecer al joven otorgante, y para que esta declaración no valga en ningún tiempo y se entienda pertenecerle a dicho Don Mariano según se menciona en el a su continuación con esta misma fecha hace el otorgante la declaración correspondiente; de que Don Mariano es dueño de ella en cuya virtud y la de esta escritura, podrá libremente determinar lo de la referida casita y lo anexo a ella a su arbitrio, venderla, enagenarla, hipotecarla como hubiere por conveniente; pues la adquiere con el justo y legítimo título de esta cesión, que se tendrá por pura perfecta y acabada, de las que el derecho llama intervivos y partes presentes, obligándose a la revisión y saneamiento con todos sus bienes, la que le será cierta y segura pues le será en pago de los quatro mil doscientos pesos, para cuyo reintegro le hace igual ceción de las dos cantidades que le adeudan, según han referido los padres de San Francisco de Paula de setecientos tres pesos, y los del oratorio de San Felipe de Neri de mil setecientos veinte y un pesos, seis y medio reales, que hacen la suma de dos mil quatrocientos veinte y quatro pesos y seis y medio reales, para lo que recaudo en los mismos términos que contiene las escrituras que van citadas entendiéndose estas como si se hubieran estendido desde hoy, a favor de Don Mariano, con la advertencia de que siendo lo que le debiera éste de quatro mil doscientos pesos, y lo que importan

las cantidades de esta cesión, en la casita, trastes y escrituras de quatro mil seiscientos quarenta y dos pesos y seis y medio reales, el resto de los quatrocientos quarenta y dos pesos y seis y medio reales que resultan a favor del Señor otorgante, los ha de escribir Don Mariano quando los recaude; para los objetos que indicará en la instrucción que deja insinuada para su disposición en aquel poder para testar, e instrumento que ha mencionado y del qual van incertas en este las dos clausulas que hacen la legalidad de esta ceción, con la advertencia de que si por algún acontecimiento resultase de mas o menos la deuda de los Padres por error de pluma que hubiere padecido en el ajuste que ha hecho, o por algún documento; ha de dar cuenta a sus albaceas para que se enteren de ello; con cuya calidad sólo desde ahora y para siempre jamás, la sede al expresado Don Mariano, sus herederos y sucesores o quien su causa o derecho hubiere la indicada casita, su chingana, muebles y las dos escrituras, dando aquí por (Fa. 540 v.) insertas quantas clausulas y requisitos sean necesarias para la mayor firmeza de esta ceción que le otorga en pago como ha referido con clausula quarentigia en forma queda aquí también por incerta, sabedor de lo que hace, renunciando al dominio y derecho que tenía a la insinuada casita y escrituras en su expresado sobrino Don Mariano, sus herederos y sucesores, y a su mayor abundamiento de las leyes, fueros, y derechos de su favor, y la general que lo prohíbe; pidiéndome a mí el presente escribano le de traslado de esta escritura y aquellas, para que le sirva de posesión y la tome si le pareciere, y pueda recaudar las cantidades que van puntualizadas por los medios que tuviere por conveniente, y hallándose presente Don Mariano Rodriguez al Otorgamiento de esta escritura, la aceptó a su favor, según y como se contiene, declarando que en virtud de ella quedaba cancelada la deuda de quatro mil doscientos pesos, que le debía el Señor otorgante, dándose uno y otro por contentos a su entera satisfacción, con clausula quarentigia en forma, y las sumisiones y renunciaciones correspondientes que van por incertas con todas las demás clausulas necesarias para la firmeza de quanto va referido.

Así lo dixeron, otorgaron y firmaron:

Siendo testigos Don Mariano Nascorro, Don Gabriel De Oro, y Don Felix Lazo, de esta vecindad que doy feé.

Toribio Rodriguez

Mariano Rodriguez

José Antonio Cobián

Escribano Real

Archivo General de La Nación, (Antes: Archivo Nacional). Protocolo del Escribano Público, José Antonio de Cobián 1815 - 26. — 22 de Febrero a 22 de Agosto, Folio 1 a 806.

(Fa. 280 v.)

PODER PARA TESTAR

El Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza
Al Lizdo. Dn. Tomas Gorozabel y á otros

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sea notorio que Yo el Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza, Rector actual que soy del Real Combictorio Colegio de San Carlos de esta Ciudad de los Reyes del Perú, natural de la de Chachapoyas hijo legitimo de Dn. Santiago Rodriguez de Mendoza, y de Da. María Josefa Collantes difuntos que Santa Gloria hayan; estando enfermo en cama de enfermedad natural que Dios nuestro Señor ha sido servido darme, pero en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el altisimo é inefable Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero, y todos los demas Misterios que tiene cree, confiesa y enseña nuestra Sta. Madre Iglesia Catolica Apostolica, Romana, vajo de cuya Fé y creencia he vivido y protexto vivir y morir como Catolico fiel christiano imbocando como imboco por mi Abogada é intersesora á la Serenísima Reino de los Angeles María Santisima Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel de mi Guarda, Santo demi nombre y demas Santos dela Corte del Cielo para que impetren de Nro. Sor. y Redentor Jesu Christo que por los infinitos meritos de su preciosisima vida Pasion y muerte perdona todas mis culpas y pecados, y (Fa. 281) llebe mi Alma a gozar de su Beatifica presencia: y por que es natural el morir quanto dudar a la hora, para que esta no me acaesca sin hacer disposicion Testamentaria; teniendo comunicadas todas las cosas correspondientes al descargo de mi conciencia con el Lizdo. Dn. Tomas Gorozabel Presvitero, Dn. Pablo Rodriguez y Trigoso mi hermano el Lizdo. Dn. Carlos Pedemonte Presvitero del Oratorio de San Felipe Neri y Dn. Francisco Pastor; por tanto otorgo que doy mi Poder el necesario en derecho a los enunciados, Lizdo. Dn. Tomas Gorozabel y Dn. Pablo Rodriguez y Trigoso mi hermano el Licenciado Don Carlos Pedemonte Presvitero del oratorio de San Felipe Neri y Don Francisco Pastor, por tanto otorgo que doy mi poder el ne-

cesario en derecho a los enunciados, Licenciado Don Tomás Gorozabel y Don Pablo Rodriguez y Trigoso mi hermano de mancomún en primer lugar y en segundo al Licenciado Don Carlos Pedemonte y Don Francisco Pastor, también de Mancomún para que según van nombrados después de mi fallecimiento y no antes, hagan y ordenen mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el precio infinito de su preciosísima sangre pasión y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado el qual hecho cadaver, revestido con las vestiduras sacerdotales, se sepulte en la iglesia del mencionado oratorio San Felipe Neri, o en otra parte o lugar que parezca a mis Albaceas a cuya disposición dejo la forma de mi entierro y todo lo que se pague de mis bienes.

ITEM: mando que se den a las mandas forzosa y acostumbradas un peso de a ocho reales a cada una de ellas y peso de la misma moneda a los Santos Lugares de Jerusalem con cuya limosna las aparto de mis bienes...

ITEM: declaro fui Albacea de Don Silvestre Rodriguez de Mendoza cuyo estado del cargo instruyen mis papeles. Así mismo declaro fui Albacea de Don Tomás Polanco y su muger Doña María del Rosario cuyo apellido no me acuerdo, y quedé absuelto del cargo de Albaceasgo por lo respectivo al primero; y por lo que hace a la segunda se halla pendiente un corto residuo que está en poder de su heredero y segundo marido Don Manuel Farje, lo que declaro para que conste.

ITEM: declaro que lo que debo y me debieron constará por (Fa. 281 v.) mis papeles.

ITEM: declaro que mi hermano Don Pablo Rodriguez me es deudor como de cinco mil pesos poco mas o menos, que ha de constar por mi libro de apuntes, lo que se ha de satisfacer a mi testamentaria para que se sume al cúmulo de ella, sin embargo de que habrá de ser uno de mis herederos en el remaniente que quedare de mis bienes.

ITEM: declaro que si Dios me concede la vida formaré una instrucción firmada de mi mano que ha de servir de gobierno a mis Albaceas, y no permitiendomelo Dios le tiene comunicadas algunas cosas relativas a la testamentaria de mi primo Don Sil-

vestre Rodriguez al citado Don Carlos Pedemonte, y pienso hacerle otros comunicados para que se esté a lo que el dijere.

ITEM: Mando en que todo lo que alcanzare al colegio según mis cuentas, no se le cobre para descargo de mi conciencia.

ITEM: mando que una Alba, dos casullas y una sobrepellio sirva para la iglesia de este dicho colegio, y para la capilla interior de el una casulla y una Alba que así es mi voluntad.

Y para cumplir y pagar este poder testar y el testamento que en su virtud se hiciere, nombro por mis albaceas y tenedores de bienes a los dichos Licenciados, Don Tomás Gorzabel y Don Pablo Rodriguez y Trigoso, mi hermano de Mancomún en primer lugar y en segundo al licenciado Don Carlos Pedemonte y Don Francisco Pastor también de (Fa. 282) mancomún; y les doy poder para que entren ellos, los vendan y rematen en pública Almoneda o fuera de ella, otros que si reciban carta de pago, finiquitas tantos y demás documentos necesarios, parezcan en juicio, y usen de este Albaceasgo todo el tiempo que fuese necesario, aunque sea pasado el dispuesto por derecho.

Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes decidan derechos y acciones y futuras subseiones que en qualquiera manera me toquen y pertenescan, instituyo y nombro por mis Universales herederos a Don Josef Favián Rodriguez y Collantes mi hermano, para que del citado remaniente se formen tres partes iguales y herede dos de ellas Don Josef Favián y la última parte restante Don Pablo, en atención a declarar como declaro que no tengo otros herederos forzosos que legítimamente me deban heredar.

Y por el presente reboco, anulo, doy por nulos, de ningún valor fuerza ni efecto, todos y qualesquiera testamento, codicilos, poderes para testar, que en 19 de Agosto de mil setecientos noventa y tres, de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho otorgué ante Don Calisto Antonio León Escrivano de su Magestad, en los quales se previene haya de tener donde ser principio hasta el fin, la oración del Padre Nuestro, las memorias que eran sujetos ambos poderes; para que en esta ni aquella memoria o instrucción valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicial, sino este poder para testar y testamento que en su virtud se hiciere que quiero se guarden cumplan y ejecuten por mi última y final volun-

tad en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho aunque no contenga el requisito de la oración del Padre Nuestro.

Y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fé, conozco, así lo otorgó y firmó en la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis de Octubre de mil ocho- (Fa. 282 v.) cientos dos, años; siendo testigos, Don Gaspar de Salas, el Doctor Don Justo Figuerola, abogado de esta Real Audiencia; y Don Juan Baptista de la Riva=enmendado.

Toribio Rodriguez de Mendoza
Justo Figuerola
Juan Bautista de la Riva
Gaspar de Salas

ANTEMI
Vicente de Aiscorbe
Escribano Público

Archivo General de La Nación. (Antes: Archivo Nacional). Protocolo del Escribano Público, Vicente de Aziscorbe 1802 - 03. — 5 de Enero - 30 de Diciembre. Folio 1 a 756. — Indice: Miguel Antonio de Arenas.

(Fa. 108 v.)

PODER PARA TESTAR

Del Sr. Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza

En el nombre de Dios todo Poderoso. Amén Sea notorio como (Fa. 109) Yo el Dr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza, Canigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Catedratico de Prima de Teología de la Real Universidad de Sn. Marcos, y Rector que fui del Rl. Colegio Convictorio de Sn. Carlos, natural de la ciudad de Chachapoyas, hijo legitimo de Dn. Santiago Rodriguez de Mendoza, y de Da. Maria Josefa Collantes, difuntos, que Santa Gloria hayan, hallandome enfermo con los achaques y dolencias que Dios Ntro. Sor. ha sido servido darme, pero por su misericordia en pie, en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmo y verdaderamente creo en el Altísimo é inefable Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios que tiene creé, confieza y enseña Ntra. Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, baxo de cuya fé y creencia hé vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel cristiano; imbocando como imboco por mi Abogada

é intercesora a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Sra. Ntra., al Sto. Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre, los de mi devoción, y demas Santos y Santas de la Corte Celestial, para que impetren de Ntro. Sor. y Redentor Jesucristo, que por los infinitos Meritos de su preciosisima Vida Pacion y Muerte, tenga piedad y misericordia de mis culpas y pecados, y lleve mi Alma á gozar de su Beatifica precencia; y por que es natural el morir, quanto dudosa la hora, para que esta no me encuentre desprevenido, sin haver hecho mi disposicion Testamentaria; teniendo plena satisfaccion en primer lugar del Presvitero Dn. Francisco Pastor: en segundo de Dn. Francisco Siesa, del Comercio de esta Ciudad: en tercero del Coronel Dn. Mariano Rodriguez, mi sobrino; y en quarto del Teniente Coronel Dn. Pablo Rodriguez y Trigoso mi hermano: por tanto, sabedor de lo que hago, otorgo que doy mi Poder el necesario en derecho a los susodicho, a cada uno, en su vez, segun van nombrados; con adbertencia de que la posposicion en los lugares, no viene de otro principio, que el de que, siendo mi Testamentaria de Cuentas del Rectorado que hé servido por mas de treinta años, y otros asuntos que exigen un conocimiento especial de estas materias, el que sobresale en el primero; por lo qual, he tenido a bien elegirlos en la conformidad que ván puntualizadas; y sin embargo de lo expuesto, les suplico a cada uno, se sirvan para sus operaciones de Dn. Felix Laso, señalándole alguna gratificacion, por la versacion que há tenido en dichas mis Cuentas, pues casi todas las há formalizado; y esto no tendra efecto, si Dios me dá alivio y las puedo concluir, porque en la actualidad, á pesar de mis achaques estoy entendiendo en ellas: baxo de este supuesto segun ván nombrados, despues de mi fallecimiento, y no antes, hagan y (Fa. 109 v.) ordenen, en virtud de la facultad que les doy en este Poder, mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomendarán, como encomiendo mi Alma á Dios Ntro. Sor. que la crió y redimió con el precio infinito de su preciosísima Sangre Pacion y muerte, y el Cuerpo a la tierra de que fue formado; el qual hecho Cadaver, revestido con las vestiduras Sacerdotales, se sepulte donde mi Albaceas dispucieren, y todo se pague de mis bienes.

2ª Iten. mandarán como mando, se dén a las mandas forzosas, y acostumbradas, un peso de á ocho reales a cada una de ellas, y otro peso de la misma moneda a los Santos Lugares de Jerusalem donde Ntro. Sor. Jesu Cristo obró la redencion del ge-

nero humano, para ganar las gracias que están concedidas, y por socorro a la ciudad de Saragoza las tres personas designadas por punto general.

3ª Iten. deajo por mis bienes en general todos los que existan en mi casa, y se encuentren fuera de ella, y las acciones que constaren ya de sus respectivos documentos, y otros titulos; y de lo esencial dejaré un papel firmado de mi mano; lo que declararan, como yo declaro para que conste.

4ª Iten. declararan, como declaro, que lo que debo y me debieren, constará por mis papeles y apuntes; y ordeno a mis Albaceas, satisfagan lo primero, y recauden lo segundo con la escrupulosidad posible, por ser asi mi voluntad.

5ª Iten. declararán, como declaro, que mi hermano Dn. Pablo Rodriguez y Trigoso, me és deudor, como de cinco á seis mil pesos, poco mas ó menos que ha de constar por mi libro de apuntes; de los cuales le perdono la mitad; y la otra habrá de satisfacer a mi Testamentaria, para que se una al cumulo de mis bienes, sin embargo de que el ha de ser uno de los que participen de ella, por ser asi mi voluntad.

6ª Iten. declararán, como declaro, que fui Albacea de Dn. Tomas Polanco, y de su Mujer Da. Maria del Rosario, cuyo apellido no me acuerdo; y quedé absuelto del cargo del Albaceazgo, por lo respectivo al primero, y por lo que hace a la segunda, se halla pendiente un corto residuo, que está en poder de su heredero y segundo Marido Dn. Manuel Fargo.

7ª Iten. declararán, como declaro, que si Dios me consede algun alivio de mis actuales padecimientos, formaré una instruccion la qual dejaré firmada de mi mano, para que con aquel papel que he referido de mis bienes, sirva de gobierno en todo quanto comprehendan a mis Albaceas, por ser asi mi voluntad.

8ª Iten. declararán, como declaro, que soy dueño de la Chacra Guerta de los Amancaes, cita en esta Ciudad, nombrada Muños, la que compré en noventa mil quinientos pesos entre los cuales se imbirtieron cincuenta mil, que al tres por ciento tomé de la Caja general de Censos; y á cuenta de éste principal he óblado por algunos años quinientos pesos en cada uno; pero posteriormente solo he pagado los intereses, quedando reducido dicho principal

a poco mas de quarenta mil pesos; y el resto de los quarenta mil quinientos pesos fueron de la Testamentaria de mi finado Primo Dn. Silvestre Rodriguez (de quien soy Albacea) para verificar en dicha Chacra los comunicados y disposiciones que me ordenó: asi en dicho Fundo conforme a la voluntad del enunciado Dn. Silvestre, he hecho quatro fundaciones, Patronato de Legos de las quales, tres (Fa. 110) son, de dos mil pesos cada una, siendo la primera á favor del Dr. Dn. Juan Antonio Andueza, Prevendado actual de la Santa Iglesia de Truxillo: la segunda á favor de Dn. Juan Bta. de la Riva; la tercera á favor de Dn. Mariano Rodriguez: y la quarta de diez y seis mil pesos; de los quales son ocho a favor mio; y los otros ocho restantes á favor de Dn. Bernavé Villacorta, que acaba de fallecer, loco, en el Hospital de San Andres: siendo calidad que muerto yo, se hán de reunir la totalidad de los diez y seis mil pesos a favor de los demas llamados. Y és dé advertir como cosa muy importante, que están por realizarse varios Legados, cuya suspension há dependido de cierta causa reservada en secreto a mi, y la que comuniqué en otro tiempo para en caso de mi fallecimiento al Padre Dn. Carlos Pedemonte, Rector actual del Colegio de Sn. Carlos; y hé revelado yá igualmente, para dicho caso, á mi primer Albacea el Presvo. Dn. Francisco Pastor; todo lo qual lo espongo para que lo expongan y conste: como tambien és de igual importancia prevenir para el gobierno y dirección de mis Albaceas; que cumplidos los Legados designados en el Testamento de dicho Dn. Silvestre Rodriguez, todo lo que quedare liquido de los bienes de este, se ha de agregar a la referida Capellania de los diez y seis mil pesos para, que en su totalidad la gosen los llamados, los que igualmente declaro para que lo declaren, y conste.

9ª Iten. declararán, como declaro, que a la viuda del referido Dn. Silvestre, Da. Francisca Sanches que reside en la ciudad de Caxamarca, le he contribuido por mesadas y algunos otros socorros mas, la cantidad de mil doscientos pesos, por diferentes manos, y no hé recogido los recivos, pero los mas de ellos existen, en poder del coronel Dn. Miguel Espinach, y otros en el de Dn. Manuel Silvestre Arze, ambos vecinos de la misma ciudad; cuya cantidad se me debe abonar, y la razon comunicaré a mis Albaceas para que tengan conocimiento de la legitimidad de estas erogaciones.

10ª Iten. declararán, como declaro, que la dicha Chacra Guerta tiene en el dia un aumento considerable en su valor: lo prime-

ro por mas de setenta Negros, de los cuales solo uno és propiamente anciano, á cuyo numero pertenecen los que me sirven, como tambien una Negrita que está en poder de mi Sobrino Dn. Juan Bta. de la Riva, y un Negrito que está en el servicio de mi Sobrino el Prevendado Dn. Juan Antonio Andueza: en segundo por el aumento de Arboles y Plantas de toda especie; y por los grandes Sercos altos, dobles, con Pilares de trecho en trecho, y con simientos de Piedras muy grandes, redadas de los Serros, y muchas tapias de aumento; con todo lo qual, la casa nueva á todo costo, y en la mayor parte de las piezas de que se debe componer, el oratorio, los Ganados y herramientas de labranza, de que darán razon los Mayordomos o Administradores: ha adquirido tambien mayor precio y estimación; tanto que he imbertido en el casi todo lo que há estado á disposición mia, y de mi propio caudal, en veinte años que la poseó: pero sin embargo del esmero (Fa. 110 v.) cuidado y diligencia que este Fundo me há meresido; como no hé podido asistir á el personalmente, sino fiarlo á hombres mercenarios, unos descuidados é ignorantes, y otros de mala fé: no há rendido para sostener sus penciones y gastos ordinarios. En esta atención, hé propendido unicamente a que dicho Fundo aumente su valor en sus mejoras, lo que hé logrado como está de manifiesto, para que despues produjese lo correspondiente en manos diestras y diligentes: Y no habiendo entre mis herederos úno que esté dotado de las cualidades necesarias de inteligencia, aplicacion y estudio a la agricultura; és mi voluntad, como cosa mas conveniente, que dicho Fundo se benda, y de esta suerte se aseguren mas las fundaciones piadosas mandadas en su Testamento por mi Primo Dn. Silvestre Rodrigues; á menos que convengan mis herederos que la administre el mas diligente de ellos, como és Dn. Mariano Rodrigues.

11ª Iten. declaren, como declaro, que fui Albacea de mi hermano el Coronel Dn. Jose Fabian Rodrigues de Mendoza, pero sus bienes se hallan en la Provincia de Chachapoyas, y por esto no serme posible entender en imventario y todo lo que és conveniente al cumplimiento del cargo, renuncié ésto, en los demas Albaceas, que son sus hijos el Coronel Dn. Mariano, y Sargto. mor. Dn. Antonio Rodrigues; y por consiguiente no tengo responsabilidad alguna en orden á ésta Testamentaria.

12ª Iten. declaren, como declaro, que soy Albacea de Da. Antonia Espinosa, que murió en 19 de Marzo de 1813: no dejó bienes, pero administraba los reditos de las Capellanias de su Sobrino Dn. Gregorio Lopez, a quien havia criado y educado, viviendo

con el, en una de las casitas de las Capellanías, las mismas que Yo administro, y de que daré razon puntual en los apuntes que inmediatamente voy á hacer, para gobierno de mis Albaceas; y solo diré áhora, que en un sitio contiguo, que antiguamente fue una casita, con lizencia de Da. Antonia, edificó el moreno Juan de Dios Alzugaray, una Pieza con un Altillo, y Corral, óbligandose á pagar por el suelo, tres pesos mensuales; y concluida la obra la mandó tasar el dicho Alzugaray; y por declaracion del Perito que la abaluo, importe lo labrado, dos mil veinte pesos poco mas o menos, de que hay constancia entre los papeles que dejo en mi poder.

13ª Iten. declararan, como declaro, que dicho Alzugaray declaró, que el dinero imbertido en dicha fabrica, fue de Dn. Rosendo Gao; y este liquidadas cuentas con Alzugaray, le sacó en limpio que le quedaba debiendo, mil quatrocientos pesos: estos los cedio Gao a mi favor, por otros tantos que me debia; por lo qual, el actual poseedor, Sobrino de Alzugaray, deberá ser obligado a la satisfaccion de los dichos mil quatrocientos pesos de la cantidad que fuere, segun los documentos que se encontraron en mis papeles; y no pudiendolos hacer, se le dará el exeso hasta el cumplimiento de los dos mil veinte pesos de la tasacion, y quedará por mia la finca, obligandome a pagar los tres pesos del suelo. Mas siendo muchas y pequeñas, las advertencias que debo hacer sobre aquella administracion, omitidas aqui, las dejo en los apuntes arriba mencionados, que como he dicho voy á formalizar.

14ª Iten. declaren, como declaro, que mi Sobrino Dr. Dn. Juan Antonio Andueza, fue encargado por mi hermano Dn. Pablo Rodriguez á recaudar en España mil ochocientos setenta y siete pesos seis reales, los que con gran diligencia cobró (Fa. 111) del Agente de negocios en cuyo poder estaba; mas como el enunciado Dr. Andueza hubiese buuelto sin haver podido conseguir los encargos y pretenciones de Dn. Pablo, resentido este, le exigió el dinero, cargandolo hasta los últimos apices: causandole mucho dolor estos resentimientos, tomé a mi cargo el mediar esto, pagando a dicho mi hermano por mi sobrino el Dr. Andueza; y despues consultando a los mejores comerciantes de éste vecindario, siendo entre ellos Dn. Antonio Alvares del Villar, y Dn. Manuel Arrieta; encontré, que el cargo que hacia dicho mi hermano, al Dr. Andueza era legitimo, con una muy pequeña diferencia: Pague de mi dinero al referido mi hermano Dn. Pablo á favor del Dr. Andueza la cantidad de tres mil trescientos ochenta y tres pesos un

real, de que otorgó recivo llano y corriente, como si los hubiese recibido de mano del Dr. Andueza, cuyo Documento debe parar entre mis papeles; pero como mi objeto principal fue a pagar el incendio entre dos personas tan inmediatamente relacionadas conmigo, solo le hago cargo al mencionado Dr. Andueza la cantidad de dos mil ochocientos pesos; sacrificando en su obsequio quinientos ochenta y tres pesos un real, en que excede el pago que hice a mi hermano al cargo de dos mil ochocientos que hago; y creo se conformará porque puso a mi arbitrio la resolución de este punto; y en caso de duda se volverá á consultar a los Practicos en esto, pues esta és mi voluntad.

15ª Iten. declararán, como declaro, ser mi voluntad que a mi sobrina Da. Maria Manuela Rodrigues, se le dé una Sambita o Chinita que se está criando en la chacra, la misma que me donó Da. Jacoba Bardales.

16ª Iten. declararán, como declaro, que el comunicado que revelé al Pe. Dn. Carlos Pedemonte en otra ocacion, segun he expuesto anteriormente, relativo a la Testamentaria de mi Primo Dn. Silvestre Rodrigues, le he hecho igualmente ahora a mi primer Albacea, el Presvitero Dn. Francisco Pastor; y á mayor abundamiento le hé encargado tambien á este mismo, tres comunicatos mas, sobre otras cosas referente á esta mi disposicion y la que en su virtud se hiciere; y es mi voluntad se esté a lo que el hiciere.

17ª Iten. es mi voluntad, que ninguna persona, sea la que fuere, trate de disminuir ó gravar mis bienes, molestar a mis Albaceas, con imbentarios judiciales, baxo de algun pretexto, titulo ó motivo, pues quiero que todas las gestiones que se ofrescan se executen, extrajudicialmente, conforme a lo mandado por S.M. en Real Cedula de 20 de Enero de 1792; lo qual les encargo a mis Albaceas, quienes lo declaran así, como Yo lo declaro para que conste.

18ª Y para cumplir y pagar éste poder para testar, y el Testamento que en su virtud (Fa. 111 v.) se hiciere, se nombran, como Yo les he nombrado y nombro, por mis Albaceas y tenedores de bienes los mencionados, Presviteros Dn. Francisco Pastor, en primer lugar: Dn. Francisco Sieza, en segundo: el Coronel Dn. Mariano Rodrigues en tercero; y el teniente coronel Dn. Pablo Rodrigues en cuarto, segun van puntualizados, cada uno en su vez; teniendose por repetida la adbertencia que al princi-

pio he hecho sobre estos lugares; baxo de cuyo supuesto les doy todo el poder que es necesario en Oro para que entren en los referidos mis bienes, les bendan y rematen en publica almoneda ó fuera de ella, otorguen recibos, cartas de pago, finiquitos, lastos y demas recaudos necesarios, pareciendo en juicios ante las Justicias y Jueces de S.M. á pedir, demandar, embargar desembargar, presentar testigos, escritos, escrituras, y hacer las demas diligencias que se requieren, que para todo les doy el poder de Albaceazgo amplio que sea necesario, con la facultad de testar, y la calidad de que usen de el todo el tiempo que consideren ser preciso, aunque sea pasado el dispuesto por derecho que asi es mi voluntad.

19ª Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones y futuras subcepciones que en qualquier manera me toquen y pertenescan, respecto de no tener como no tengo herederos forzosos que legitimamente me deban heredar; instituiran, y nombraran mis Albaceas como yo instituyo y nombro por mis universales herederos, a los hijos legitimos de mi finado hermano el Coronel que fue de Luya y Chillaos, Dn. José Fabian Rodrigues de Mendoza; que son, el Coronel Dn. Mariano: el Sargento Mayor Dn. Antonio: Da. Maria Manuela: Dn. Toribio: y Dn. Santiago: como tambien a mi hermano el Teniente Coronel Dn. Pablo Rodrigues y Trigoso; los quales partan y lleven mis bienes por iguales partes y legitimas porciones, todas seis, para que lo hayan y hereden con la bendición de Dios y la mia, por ser así mi voluntad.

20ª Yten. és mi voluntad, mejorar como mejoro, y ordeno a mis Albaceas mejoren en el tercio y quinto, de mis bienes libres, a mis dos sobrinos Dn. Toribio y Dn. Santiago Rodrigues, ademas de lo que les pueda caver en la herencia, que les dejo señalada, en atencion a la ternura con que los hé mirado, y a que siendo estos los menores pueden sufrir, como suele suceder, alguna quiebra en su patrimonio: a ambos por iguales partes, lo que declaro para que conste.

21ª Y por el presente, revocarán y anularán, como yo revoco y anulo y doy por nulos de ningun valor fuerza ni efecto todos y qualesquiera Testamentos Codicilos, Poderes para Testar, y otras ultimas disposiciones que antes de este hubiere hecho y otorgado, por escrito ó de palabra, y esencialmente los dos Poderes para Testar, que en dies y nueve de Agosto de mil sete-

cientos noventa, y tres de Noviembre, de setecientos noventa y ocho, otorgue ante Calistro (sic) Antonio de León, Escrivano de S.M., en la cuales, previne havia de tener desde su principio hasta el fin la oracion del Padre Nuestro, las memorias a que eran sugetas ambos Poderes, para que estas mis dichas memorias é instrucciones (Fa. 112) valgan; como tambien otro Poder para Testar que otorgue en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos dos, ante Dn. Vicente de Ayscorve Escrivano Publico, cuyo oficio ocupa en el dia Gaspar Salas, uno de los testigos de dicho Poder; para que ninguno de los tres mencionados haga feé judicial ni extrajudicialmente, sin solo este Poder para Testar que áhora otorgo, con mejor acuerdo, y el testamento que en su virtud se hiciere, que quiero se guarden, cumplan y executen, solo uno y otro, por mi ultima y final voluntad; en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, sin embargo de no tener la oracion del Padre Nuestro. Y el Señor otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy feé conosco, asi lo dicto el mismo, otorgó y firmo hallandose en pie: y tambien la doy; de que a lo que parecia estaba en su sano y entero juicio memoria y entendimiento natural, por lo que ministra este instrumento que es hecho en Lima y Marzo treinta y uno de mil ochocientos dies y ocho, siendo testigos, el Sr. Dn. Miguel Tafur Protomedico general del Reino: el Padre Dn. Lorenzo de Navas: el Padre Dn. Manuel Jose Pedemonte, ambos Presviteros, de la Real Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri, que firmaron todos con el Sr. Otorgante, doy feé. Entre reglones = sagrada = sea = emdo. = o la Cantidad = mis, todo vale = Testado = mis no vale. —

*Dn. Toribio Rodrigues
de Mendoza
Lorenzo de Navas*

*Dn. Miguel Tafur
Manuel Jose Pedemonte
Antemi
Jose Antonio de Cobián
Escrivano Real*

SIN TITULO

(Fa. 615)

En la ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, en veinte y ocho de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro; ante mí, el escrivano y testigos, el Señor Doctor, Don Toribio Rodríguez de Mendoza, canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Catedrático de Prima de Sagrada teología de la Universidad de San Marcos, natural de la ciudad de Chachapoyas, hallándose en pie y con sus dolencias habituales, en su entero y sano juicio y bajo la protextación de nuestra Santa fe Católica que tiene hecha y da aquí por incerta, según y como se contiene en el poder para testar, que otorgó en esta ciudad en treinta y uno de Marzo del año pasado de mil ochocientos diez y ocho, también ante mí, el que mayor abundamiento ratifica y teniendo que agregar a él otras cláusulas que le han ocurrido, por el (Fa. 615 v.) transcurso del tiempo dixo:

Otorga por el tenor de la presente, por vía de Codicilo, escritura pública o la que mas convenga, y haya lugar en derecho, para su firmeza y validación, quiere se guarde, cumpla y execute lo siguiente:

1a.

Primeramente que respecto a haber fallecido el Presbítero Don Francisco Pastor, a quien en primer lugar nombró por albacea, y hallarse ausente Don Francisco Sieza elegido en segundo es su voluntad nombrar, como en efecto nombra en lugar del Presbítero, al Doctor Don Juan Muñoz, cura Rector de la Catedral; y en el del segundo al padre, Carlos Pedemonte del oratorio San Felipe Neri, y por ausencia o falta de este a su hermano Don Manuel José Pedemonte, del mismo oratorio por la confianza que tiene en ellos, entendiéndose estos nombramientos con las mismas expresiones, facultades, y satisfacción que contienen las cláusulas del poder ya citado, las que ratifica de nuevo con todas las solemnidades que se requieran y sean necesarias para su firmeza, y como si desde el principio fuesen nombrados; dejándo en su fuerza y vigor, los mencionados en tercero y cuarto lugar, que son sus sobrinos Don Mariano Rodríguez y Don Pablo Rodríguez y Trigoso, su hermano, para que cada uno de los quatro en su vez como los ha nombrado en aquel poder, exersan a falta de los que van referidos ahora, sus respectivos lugares sin variación

alguna; pues así al primero, segundo, tercero y cuarto, les da el mas amplio poder, para que otorguen su disposición y exersan su albaceasgo; según el citado instrumento, y este lo que declara, para que lo declaren así y siempre conste.

2a.

se escribió esto por equívoco y no corrió

Item: declara que en la clausula octava del mencionado poder para testar, ha expuesto lo concerniente, para que sus albaceas, fideicomisarios declaren el modo y forma en que compró la chacra el mencionado Muñoz, las cantidades que se invirtieron, las quatro fundaciones que hizo conforme a la voluntad de su primo Don Silvestre Rodriguez como su Albacea; con mas que como cosa muy importante están para realizarse varios legados, que penden de cierta causa reservada, que se le reveló en secreto, la que comunicó para el caso de su fallecimiento al Padre Don Carlos Pedemonte, y reveló también al presbítero Don Francisco Pastor; y así mismo que cumplidos los legados designados en el testamento de dicho Don Silvestre, todo lo que quedare líquido de los bienes de este, se ha de agregar a la capellanía de los diez y seis mil pesos para que su producto sirva...

(no termina, está el resto tachado)

(Fa. 537)

CODICILO, EL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ
DE MENDOZA

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro, ante mi el escrivano y testigos, el Señor Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza, canónigo lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, (Fa. 537 v.) catedrático de Prima de Sagrada Teología de la Universidad de San Marcos, natural de la ciudad de Chachapoyas; hallándose en pie pero con sus dolencias havituales, y en su entero juicio, bajo la protextación de Nuestra santa feé Católica que hace, y tiene hecha, dándola aquí por incerta, según y como se contiene en el poder para testar que otorgó en esta ciudad en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos diez y ocho, ante mí, el que mayor abundamiento lo ratifica; y teniendo que agregar a él otras clau-

sulas que le han ocurrido por el transcurso del tiempo y modificar otras del citado poder, dixo: que otorga por el tenor de la presente por vía de codicilo, escritura pública o la que mas convenga y haya lugar en derecho, para su mayor firmeza y validación, que quiere se guarde, cumpla y execute, lo contenido en dicho poder y lo siguiente.

Primeramente que respecto de haver fallecido el Presvitero Don Francisco Pastor, a quien en primer lugar nombró por albacea, y hallarse ausente Don Francisco Sieza elegido en segundo, es su voluntad nombrar como en efecto nombra en lugar del primero, al Doctor Don Juan Muños, cura Rector de la Catedral; y en el del segundo al padre Don Carlos Pedemonte del oratorio San Felipe Neri; y por ausencia o falta de este a su hermano Don Manuel José Pedemonte, del mismo oratorio, por la ciega confianza que tiene en ellos, entendiendose estos nombramientos con las mismas expresiones, facultades que contiene las clausulas del poder ya citado, las que ratifica de nuevo con todas las solemnidades que se requieran y sean necesarias para su mayor firmeza, y que se tengan como si desde el principio hubieran sido nombrados, dejando en su fuerza y vigor a los elegidos en tercero y quarto lugar, que son su sobrino Don Mariano Rodriguez y su hermano Don Pablo Rodriguez y Trigoso, para que cada uno de los quatro en su vez como los ha nombrado en aquel poder, y en este, exersan sus respectivos lugares sin variación alguna, pues así el primero Don Juan Muñoz, segundo el Padre Don Carlos Pedemonte, y por falta o ausencia de este al padre Don Manuel José Pedemonte, tercero Don Mariano Rodriguez y quarto Don Pablo Rodriguez; les da el mas amplio poder para que otorguen su disposición y exersan su albaceazgo, todo según el citado instrumento e instrucción que se menciona en el, y este, para que conste y que en su virtud lo declaren y elijan así sus albaceas.

2a. Item. declara que en la clausula octava del mencionado poder para testar, ha expuesto lo concerniente para que sus albaceas fideicomisarios declaren el modo y forma en que compró la chacra nombrada Muños, las cantidades que se invirtieron en esto, las quatro fundaciones que hizo conforme a la voluntad de su primo Don Silvestre Rodriguez, como su albacea; con mas que como cosa muy importante estan para realizarse varios legados que penden de cierta causa reservada que se le reveló en secreto, la que comunicó para el caso de su fallecimiento al Padre Don Carlos Pedemonte, y reveló también al Presvitero Don Francisco

Pastor; y así mismo que cumplidos los legados designados por dicho Don Silvestre; todo lo que (Fa. 538) quedase líquido de los bienes de este, se ha de agregar a la capellanía de los diez y seis mil pesos, para que su totalidad lo gocen los llamados; y es su voluntad ahora de que dicha clausula se lleve a efecto con la declaración que hace, de que sólo quarenta mil pesos son pertenecientes a la testamentaria de Don Silvestre, y los quinientos que demas aparecen son de su propiedad los que no se incluyeron en la tasación que se hizo anteriormente, y sólo se pagaron los derechos de Alcabala de noventa mil pesos, y que los quinientos los puso para tener derecho al fundo y ser dueño de el, por lo que todo lo que sobre, hasta que se completen los quarenta mil pesos insinuados, incluyendose las buenas memorias y legados, como van referidos se han de agregar a las capellanías de los diez y seis mil pesos como ha explicado en la clausula mencionada. Que el comunicato que hizo correspondiente a la testamentaria de Don Silvestre según refiere en ella al Padre Don Carlos Pedemonte y al finado Don Francisco Pastor; lo ha comunicado ya al Doctor Don Juan Muñoz que ha subrogado en su lugar; que así se estará y pasará por todo lo que dispuciere el mencionado Doctor Don Juan, lo que declara para que así lo declaren sus albaceas, dejando en todo lo demás (con sólo esta explicación) en su vigor y fuerza la clausula octava del poder para testar por ser así su voluntad.

3a. Item. declara que en la clausula décima ha hecho un detalle de las mejoras de la chacra insinuando a lo último que se venda dicho fundo para asegurar mas las fundaciones piadosas, a menos que sus herederos quieran que las administre el mas diligente de ellos, que es Don Mariano Rodriguez; y es su voluntad en el día sacrificar todo lo que otra clausula contiene, con la precisa calidad de que el enunciado Don Mariano, no administre la chacra en modo alguno, por motivos que reserva para sí; con interioridad por serles sensibles, y por la suma repugnancia que tiene y ha tenido en asistir a ella dicho Don Mariano; por lo que orde na se venda o arriende el fondo, observándose literalmente todo lo demás para los objetos que ha referido, y lo expone para que lo expongan así sus albaceas.

4a. Item. declara que en clausula duodecima del mencionado poder expresa que el moreno Juan de Dios Alzugaray, había labrado en un sitio perteneciente a la capellanía que obtenía Don Gregorio Lopez, una pieza con su atillo y corral: Todo lo qual

declara haver comprado en la cantidad de dos mil diez y ocho pesos, como aparece en la escritura que ante mí le otorgaron en catorce de Noviembre de ochocientos diez y ocho, el albacea y heredero de dicho Alzugaray, con mas los trastes que le servían para el adorno de la chingana en doscientos pesos con el obgeto de que todo le perteneciére. Lo que expone para que sirva de regla a sus albaceas, sin variar la clausula citada en todo lo que conciérne.

5a. Item. declara, que en la clausula decimo sexta de aquel poder, despues de haver referido el comunicado que hizo al Señor Don Carlos Pedemonte y a Don Francisco Pastor, expone haver confiado también a este tres comunicatos mas sobre esta su disposición; y declara que estos tres no corren en el día, y que si algo le ocurriere de nuevo, lo agregará a la instrucción que deja para que corra con el citado poder, y lo expone para que lo expongan así sus albaceas.

6a. Item. declara, que a su sobrino Mariano Rodriguez, le es deudor de quatro mil pesos poco mas o menos, de varios suplementos que le ha hecho y de los reditos de su capellanía; y es su voluntad que para que se cubra de dicha suma sus Albaceas le otorguen el respectivo instrumento de cesión de la casita y chingana que compró al Albacea y al heredero de Juan de Dios Alzugaray (Fa. 538 v.) que ha referido en la clausula quarta, y también las escrituras de obligación que le han otorgado la Religión de San Francisco de Paula en veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y siete, por la cantidad de mil quinientos veinte y tres pesos, a pagar veinte en cada mes hasta la total extinción del crédito; y los Padres del oratorio San Felipe Neri por la de dos mil setecientos cincuenta y seis pesos, a pagar también veinte y cinco en cada mes con fecha doce de Marzo de ochocientos dieciocho, con la advertencia de que cumplieron en parte, pero en estos últimos tiempos han fallado por las calamidades públicas; por lo que será preciso ajustarles sus cuentas para ver lo que resta y hacer las cesiones, y que si Dios le diera tiempo lo hará el mismo con prontitud, y también el instrumento, contentándose ahora con declararlo para que lo declaren sus Albaceas si no lo hiciere.

Y por el tenor de la presente quiere se guarde, cumpla y execute aquel poder e instrucción con las instrucciones que aquí van referidas, revocando qualesquiera a otros testamentos, codicillos

y poderes para testar que antes de aquel y este haya hecho y otorgado, para que ninguno valga en juicio ni fuera de él, y se tenga por última y final disposición, dicho poder instrucción, este y el testamento que en virtud de los tres otorgaren sus Albaceas, dándoles a estos todas las facultades que el poder citado contiene, con quantas clausulas fueran necesarias para toda su validación y firmeza, las que mayor abundamiento da aquí por insertas, con todas las ampliaciones y facultades que requieran, ampliándoles el término señalado por derecho a cada uno de los elegidos en aquel poder, y subrogados en este. Así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos Don Mariano Navarro, Gabriel Deoro y Don Felipe Lazo, de todo lo qual doy feé y también la doy de que el Señor otorgante se hallava en pie y según me pareció en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, por las preguntas que le hice y contestaciones que dio, instruyéndose de aquel poder y dictando este documento, por el orden de aquel = Enmendado = Setecientos =

Toribio Rodriguez de Mendoza

Gabriel Deoro

Felix Lazo

Mariano Navarro

José Antonio de Cobian

Escrivano Real

(Fa. 623)

CODICILO DEL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ
DE MENDOZA:

En la Ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, en seis dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y cinco, ante mí, el escrivano y testigos, el Señor Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Rector actual de la Universidad de San Marcos y Cateadrático de Sagrada Teología en ella, natural de la ciudad de Chachapoyas hallándose gravemente enfermo, aunque en pie y con su entero juicio, memoria y entendimiento natural, bajo la protextación de nuestra Santa fé Católica que hace y tiene hecha dándola a mayor abundamiento aquí por incerta, según y como se contiene en el poder para testar que otorgó en esta ciudad en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos diez y ocho, y en el instrumento o codicilo que igualmente otorgó en esta misma ciu-

dad en veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro, ratificando y modificando en este, algunas clausulas de (Fa. 623 v.) aquel, uno y otro ante mí, los que ahora ratifica; y teniendo que agregar a ellos otras clausulas que le han ocurrido para el mayor esclarecimiento de su disposición dijo:

Que otorga por el tenor de la presente por vía de Codicilo e instrumento que mas convenga y haya lugar en derecho para su mayor firmeza y validación, que quiere se guarde cumpla y execute lo contenido en aquellos y lo siguiente:

1a. Primeramente declara para que lo declaren sus Albaceas, que a su sobrina Doña María Manuela y Subiate, le cedió verbalmente en meses pasados una sambita nombrada Manuela Bardales su esclava, y habiendo salido esta defectuosa para el servicio de su mencionada sobrina, la vendió el Señor otorgante y en la actualidad se la repone con otra llamada Mercedes de edad de siete años mas o menos, hija de su esclava liberata para que disponga de esta a su arbitrio la nombrada su sobrina Doña María, como de cosa suya adquirida con justo y legítimo título, en fuerza de esta clausula; y que si en algún apunte o minuta apareciere el nombre de la esclava Manuela, corra y se entienda con el de Mercedes que es la que ahora tiene en lugar de aquella.

Item: declara para que lo declaren sus Albaceas, que al finado su sobrino Don Juan Antonio de Andueza, canónigo que fue de la ciudad de Truxillo, en la actualidad nombrado de Bolivar, quando vino de España, le dió prestado para su servicio un negrito, su esclavo, nombrado José de la Ascención; el qual lo llevó en su compañía el citado su sobrino, y quando regresó a esta ciudad para desempeñar las funciones de diputado, trajo a dicho esclavo y se lo devolvió por haberle salido malo, con el objeto de que le diese otro y que en efecto el lo executó así.

Dándole uno nombrado Manuel de la Cruz de la edad de seis años poco mas o menos a quien quando emigró lo dejó en esta ciudad; y es su voluntad se le abonen por los Albaceas y herederos del mencionado su sobrino la cantidad de doscientos pesos en que justamente valoriza a dicho esclavo Don Manuel de la Cruz; esto es en el caso de llevárselo, respecto a que ya lo han reclamado; lo que expone para que sirva de regla a sus Albaceas.

ITEM: declara para que lo declaren sus Albaceas, que entre sus papeles existe un instrumento de la varanda situada en el por-

tal de Botoneros en la que vive Don Hipólito Ibañez; y que a continuación de él ha hecho una declaración simple de que toca y pertenece a sus sobrinos Don Antonio y Don Mariano Rodríguez, y ordena se esté al contenido de dicha declaración, pues legítimamente pertenecen a los susodichos, por lo que deja esclarecido este asunto con lo referido para la instrucción de sus Albaceas.

ITEM: Declara para instrucción de sus Albaceas, que a Don Manuel Arias, de comercio de esta ciudad, le es deudor de unos efectos que le dió que ascienden a corta cantidad que no llegan a cien pesos; y es su voluntad se le satisfaga por sus Albaceas, según la razón que el mencionado Arias diere.

Y por el tenor de la presente, quiere se guarden, cumplan y executen aquellos instrumentos e instrucción a que se refiere con las clausulas (Fa. 624) que aquí van referidas, revocando como revoca qualesquiera otros documentos, testamentos, codicilos, poderes para testar que antes de aquellos y este haya hecho y otorgado para que ninguno valga en juicio ni fuera de ello, y sólo se tenga por su última y final disposición a aquel poder e instrucción, codicilo este, y el testamento que en virtud de todo otorgasen sus Albaceas con las facultades que contienen, y las que ahora ratifica a mayor abundamiento, dándolas aquí por incertas, con las ampliaciones necesarias en derecho.

Así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos, Don Eusebio José de Ojeda, Don Felix Lazo y Don Modesto Vega, de esta vecindad, que fueron llamados y rogados para enterarse de lo que aquí va referido con quienes firmo de que doy fe, y también la doy de que el Señor otorgante se hallaba en pie y según me pareció en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, por las preguntas que le hice y contestaciones que me dió, instruyéndose de los instrumentos citados y dictando este, doy fé.

Toribio Rodriguez
Eusebio José de Ojeda
Felix Lazo
José Modesto Vega
José Antonio de Cobian
Escrivano Real

Archivo General de La Nación. (Antes: Archivo Nacional). Protocolo del Escribano Público, José Antonio de Cobián 1815 - 26. — 22 de Febrero a 22 de Agosto. Folio 1 a 802.

CARTA DEL SR. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA

Señor:

El cumplimiento de las obligaciones de mi empleo no da lugar a ponerme en presencia de V.S. para el intento a que está en camino; la que por otra parte parece el medio más proporcionado; porque yo mismo no sabré acertar con la hora precisa, en que V.S. pueda oirme sin suspender su atención de los importantes, e innumerables negocios a que está destinada. Lo que al presente expongo por escrito deja a V.S. en una entera libertad de examinarlo en aquellos cortos intervalos de tiempo, que acaso quedan sin agitar su espíritu. Mas no por esto incurriré en el defecto de molestar a V.S., tratando mi asunto con la extensión que merece.

En días pasados supliqué al Superior Gobierno, a que se dignara establecer una cátedra de Historia Eclesiástica en lugar de la que hoy se nombra el Maestro de las Sentencias. Este pensamiento, que me inspiró no un espíritu de novedad, sino mi ardiente amor a las letras, y a este Convictorio, está sostenido con muchos argumentos, o más bien demostraciones; por estas, casi todas, convencen las grandes ventajas, y absoluta necesidad de la dicha Historia para el teólogo y canonista. Yo quedé altamente persuadido a que nada más se necesitaba, y por tanto muy de paso me di por entendido de las cortísimas utilidades, y ninguna necesidad del estudio, y cátedra del Maestro; y esto es lo que tengo que tratar, porque ciertas consideraciones me persuaden a que es muy conveniente hacer a V.S. esta privada representación. Yo estoy oyendo, que es apreciable la Historia Eclesiástica, y es de desear una cátedra de ella; pero también es necesaria la del Maestro, y no por hacer un santo se ha de descomponer otro. Primeramente la obra del Maestro es la fuente de la Teología, y la venerable antigüedad ha consagrado su estudio, y ha dado público testimonio de su importancia en las más famosas universidades del mundo. Lo segundo porque las oposiciones a las Canongías magistrales se han de hacer sobre el Maestro, y siendo el Convictorio el que ha de contribuir los estudiantes para todo este Reyno, se hace forzoso que se estudie el Maestro cuya cátedra es más necesaria si se consideran los Grados en Teología; porque la lección secreta se forma según las doctrinas del Maestro. Esto último es indispensable, porque siendo nuestra universidad hija de la de Salamanca, es preciso se de una perfecta conformidad entre ellas, pues se opone a la razón que la hija siga sendas contrarias que la Madre. Es cierto que el claustro de Salamanca en el método de estudios que nuevamente ha dispuesto, estima en mucho

la lección secreta. Luego por ningún motivo podrá faltar la cátedra del Maestro de las Sentencias.

Estas son las poderosísimas dificultades que en diversas ocasiones he oído a muchos; y sino me engaño, ellas harán todo el estribo de mi pretensión. Yo he meditado sobre esto, y creo que es fácil reducir en polvo estos pretendidos argumentos, y desaparecerlos de la vista. Empezando por el primero, no se que quiere decir, que la obra del Maestro es la fuente de la Teología; porque yo no conozco otras fuentes que la escritura, concilios, Padres, etc. Si por esto se da a entender, que en ella se han bebido los conocimientos de la Teología Escolástica, es preciso considerar ante todo lo que esto excita en la memoria. Pedro Lombardo escribió en un siglo desdichado e ignorante, y es de admirar que en esos tiempos hubiese un hombre tan docto. Luego que salió a luz su Suma logró ser explicada en las escuelas, y si lo hubieran imitado sus discípulos, y expositores, no hubiera padecido la Teología la infeliz decadencia en que se mantuvo por tanto tiempo. A este general aplauso se siguieron los elogios, y aprobaciones de varios Pontífices, y aún de un Concilio General. Pero todo esto, y mucho más que puede decirse no prueba otra cosa, que la Suma de Lombardo era en aquellos tiempos la mejor de todas; y de hecho ella conserva alguna idea de la verdadera Teología. Mas nunca se podrá persuadir, que en nuestros días es la obra mejor, y necesaria para ser Teólogo, ni Pontífice alguno dijo, ni pudo decir esto. Para demostrar la necesidad del estudio de los cuatro libros de las Sentencias era menester que el argumento se formase de este modo: la Teología se mantuvo en su perfección mientras se estudió la Suma de Lombardo y por ella ha recibido en nuestros días el esplendor, y hermosura que admiramos; este es el poderoso auxilio de que se sirvieron los doctos para sacarla de la aridez en que yacía. Pero V.S. sabe mejor que yo, que ningún hombre decente tomará en boca este argumento, porque temería y con razón, ser inmediatamente desmentido. La reflexión es verdadera y eficaz si se dispone de esta suerte; entre tanto que el Libro de las Sentencias es generalmente seguido; es la ocupación de los hombres, y galardón de todos jurar *in Verba Magistri* (medio el mas conducente para no saber cosa de provecho) se divisa la Teología en el exceso de la imperfección; pero luego que los hombres abandonan los caminos trillados de la escuela, y se dedican entre otras cosas, principalmente al cultivo de la Historia Eclesiástica acompañada de la crítica, renace la teología, y recobra su antiguo esplendor y hermosura. De aquí sale, que es mu-

cho lo que sobrelleva la necesidad de la historia eclesiástica a cuanto pueda imaginarse en favor de los cuatro libros de las Sentencias.

Aquello de venerable antigüedad hace más cosquillas, y ¿cuál es esa venerable antigüedad? Yo puedo afirmar, que son cuatro siglos oscuros y bárbaros. Valen más quince años del siglo pasado o del presente, que todo el tiempo que corrió desde Pedro Lombardo hasta la restauración de las ciencias. Mayor estimación merece el maestro por su mérito personal que por el aprecio que ha hecho de él aquella casta de gentes.

Restan las otras dificultades, pero no son tan sólidas, que arrastren nuestro ascenso. Para leer sobre el Maestro, no es preciso su cátedra; que un cura, por ejemplo, que quiera salir a oposiciones de Canongía, si él es buen teólogo, con que lea seis meses, o cuando más un año la Suma del Maestro, tendrá costeadada una función lúcida. Además de esto ¿cuántos hay que sin haber sido catedráticos del Maestro, ni menos haberlo estudiado, como se pretende han salido a oposiciones? o si siempre conviniera hablar todo lo que es lícito, y no fuera fácil confundir la libertad con el atrevimiento; ¡qué de cosas se dijieran! pero me consuelo, considerando que cuando V.S. lea esto le ocurrirán muy buenos pensamientos. Lo mismo digo de las lecciones secretas. Y si es necesaria la cátedra de las Sentencias para esto, ¿o es por el que lee, o por el que arguye?; yo me atrevo a afirmar que por ninguno. Estas lecciones están cargadas de cuestiones que en todos los libros vulgares de Teología se hallan, y así para leer como para arguir, no necesita más el verdadero teólogo, que pasar los ojos por las exposiciones del Maestro y otros que abundan en estos puntos. No sé otro modo que si se hicieran estas lecciones sobre Gonet, o Martrio, no es preciso una cátedra de estos, ni haberlos estudiado para leer, y argumentar con toda decencia. Porque el verdadero teólogo con abrir estos libros se impondrá en el asunto. Y para destruir alguna fuerza aparente que puedan tener objeciones, doy parte a V.S., que mi celosísimo Rector tiene pensado que en ciertos días del año piquen puntos, y lean los teólogos sobre el Maestro conforme se practicaba en San Martín. Omito otras reflexiones, y aun hubiera despreciado lo que acabo de exponer, si me hubieran ocurrido las nuevas constituciones de Universidad, las que no dejan en su vigor la práctica de lecciones secretas. En el capítulo de los Grados N^o 27, pág. 141, se determina que las votaciones se harán el segundo día del examen, y que

la misma mañana de este día se señalará a aquél en que se confiera el Grado. Según las antiguas constituciones se hacían las votaciones la noche de la lección, la que ni aún se menciona en las nuevas, remitiéndose en el número antecedente a lo dicho en orden a la prueba de los opositores, donde aunque no se prohíbe expresamente la lección de 24 horas, con tener que creer que no se permite. Pero lo más terminante está en el N^o 28. Allí se dice, que con el entero de mil pesos cumple el graduado sin estar obligado a otra exhibición. Si la lección no es a secas, algunos desembolzarán hasta quinientos pesos, y por consiguiente faltando esta práctica, no subsiste la razón que patrocina, aunque débilmente la perseverancia de la cátedra del Maestro. Este supuesto se puede conjeturar, que muertos los viejos, y puesto en ejecución el nuevo plan, se pensará también en la reforma de las oposiciones a Canongías, pues el modelo de estas es el método que se sigue en las Universidades.

Es preciso no haber pensado jamás bien, para detenerse en la última reflexión del cuento de la hija, y madre. Solo advierto que traer a consideración la autoridad del claustro de Salamanca es ignorar el estado de esta Universidad. La nuestra que deberá ser menos docta que su madre en la que es justo se reúna la mayor cordura con la vejez, y experiencia; tal vez no hubiera dado un tan verdadero motivo de risa a los extranjeros, como la de Salamanca en el nuevo plan que presentó al Consejo.

Ultimamente para plena satisfacción, y desprecio de todo cuanto se quiera oponer, basta el siguiente modo de pensar: Puede un hombre ser eminente teólogo sin haber jamás abierto la obra del Maestro; pero no se puede imaginar uno perfecto, y que sea digno del renombre de teólogo, sin estar versado en la Historia Eclesiástica. Esta razón única es suficientísima para no hacer pensar cosa alguna en contra. Y después de todo se da lugar a esta cavilación: Para el estudio de la Historia Eclesiástica no es preciso se funde cátedra, principalmente destruyendo la del Maestro. Estúdiese enhorabuena la dicha Historia, pero sin trastorno de lo establecido. No obstante yo insisto firme en que la cátedra que deseo es indispensable, para que este género de estudio permanezca, y se perfeccione para lustre, y gloria de este Convictorio y Universidad, y aún de toda la Nación; en fin para que Lima sea lo que no ha podido ser con la cátedra del Maestro, y sus hijos reciban mejor educación en lo literario. Y por ventura es razonable, que conociéndose las excesivas ventajas, y necesidad absoluta

de la Historia Eclesiástica, con todo se permita, o más bien se repugne esta cátedra, exponiéndose a carecer de un sin número de frutos apreciables; ¿Sólo porque subsista otra, cuyas utilidades se confiesan por otra parte inferior? Y después de ésto ¿será osadía que me incline a creer, que en este modo de pensar tiene mucha parte alguna preocupación? Y cuando todos... pero ya es tiempo de dar fin, pues insensiblemente me he extendido más allá de lo que quise. V.S. que por tantos títulos se ha constituido, y manifestado el Mecenaz de sus convicciones, no sólo me dispensará este y otros defectos, sino también, según prudentemente confío, pondrá de su parte todo el auxilio, y patrocinio que necesito. A la verdad, yo no daría un solo paso, si no viviera muy persuadido, a que V.S. por su bello juicio, inmenso caudal de verdades conocidas, profundidad, y admirable extensión en todo género de verdadera, y sólida literatura, como también por su inclinación a favorecer este Convictorio, y otras sublimes prendas que adornan, y hacen amable la persona de V.S., me franquean la más bien fundada esperanza.

Dios conceda a V.S. todos los años que le deseamos sus verdaderos amantes. En este Convictorio de San Carlos, y seis de abril de 1774.

B.L.M. de V.S. su más apasionado y reconocido servidor.

Dor. Thoribio Rodriguez de Mendoza

Boletín Bibliográfico de la U.M.N.S.M. — Lima, Junio 1944 — Año XVII Nº 1 - 2 p. 183 - 186.

Iltmo. Señor:

Con fecha 19 del corriente se me ha dirigido pr. Secretaría de V. Iltma. un oficio pidiéndome informe de las circunstancias, calidades, vida y costumbres de algunos colegiales de este Real Colegio de San Carlos, que en la actualidad pretenden recibir las Sagradas Ordenes, y deseando yo satisfacer una confianza tan delicada como honrosa, expondre lo que concibo con aquella ingenuidad que pide la materia y es debida al respetuoso carácter de Vuestra Ilustrísima.

El Dr. Don Miguel Mendez en cuya conducta uniforme no he observado el menor vicio ni acción que se oponga al estado Sacerdotal, antes bien muchas prendas que lo hacen apto para desempeñar el ministerio y servir a la Iglesia con honor y tesón, pues su carácter es la constancia en cumplir exactamente con todo lo que esta a su cuidado: es por estas razones y por su competente instrucción a las Ciencias Eclesiásticas mi acreedor a la personal benignidad de V.I. y a que por el justo título de suficiencia le confiera V.I. las Ordenes Sagradas.

El Dr. Don José Arrieta, es digno de ser numerado entre los eclesiásticos de probidad. Su sencillez nativa se recomienda más por su conducta christiana. Tres años que lo manejo, y en todo este tiempo lo he visto dividido entre el estudio y la virtud. Todo esto afianza mi buen concepto y el acierto de V.I.

El Dr. Don José Antonio Ceballos es también recomendable no sólo por sus talentos, luces y dedicaciones a las letras sino también por sus costumbres sanas sin el menor vicio que las manche y oscurezca; por cuya razón las contemplo propias para el estado Eclesiástico. No es menos estimable su carácter desinteresado y generoso, qualidad que lo pone a cubierto de la sórdida avaricia y la vil comitiva de otras bajezas en que suelen tropezar algunos eclesiásticos miserables.

El Dr. Don Manuel Calderón, sobre cuyas costumbres no me atrevo a formar juicio tan venturosamente decisivo, como los precedentes tienen sin embargo por otra parte calidades que le recomiendan para el Santo destino a que aspira: la sencillez, humildad y más que mediana literatura hacen su principal divisa. En medio de muchas pruebas que hacen su favor descubro otras algo equivocadas que hacen mi concepto un poco tímido. No por esto la reputo indigno del Sacerdocio. Vuestra Ilustrísima a vista de las informaciones que se hubiesen colegido de su vida y costumbres sacará las luces necesarias que mi cobarde... no puede ministrar en aquella abundancia con que desea fijar su acierto.

Don Justo Anglada que después de haber concluido su curso de Arte se halla estudiando la jurisprudencia, no ha dado motivo para sospechar de su conducta, la que tampoco muestra otra qualidad alguna relevante. Así lo único que puedo decir es que nada descubro notable que pueda embarazar su solicitud.

Don Francisco San Miguel es un joven gramático de talento limitado. Cumple regularmente con las obligaciones de colegial. Es de genio dócil y muy sencillo. Creo que sus costumbres no están viciadas ni le he notado acción que lo haga indigno del estado Eclesiástico.

Don Mariano Aguirre, tercer Vice Rector y Regente de Filosofía en este Colegio, es un sujeto que por su vida retirada y estudiosa, por su prudencia, afabilidad y buen juicio ha merecido el nombre que lo exalta entre los que lo conocen. Sus costumbres conformes con todas estas bellas prendas lo anuncian un eclesiástico que será armamento del clero, si V.I. digna conferirle los sagrados órdenes que pretende.

Don Carlos Orbea, que esta estudiando jurisprudencia con bastante aprovechamiento tiene por su carácter la mansedumbre. Sus costumbres no desdicen las de un joven virtuoso.

Don Joackim de Orué, filósofo de una bella índole. Entre los de su edad es el más virtuoso. En su conducta inocente y constantemente cristiana sobresale su profunda humildad. Es muy justo que V.I. le conceda la gracia que solicita y lo incorpore entre los ministros que dignamente sirven el altar.

Esto es todo lo que concibo de cada uno de los individuos de quienes hablo, procurando siempre tributar al mérito lo que es suyo.

Si en partes es diminuto mi informe es porque mis conocimientos no se extienden más; y si en alguno vacilo es porque la sinceridad me hace temer el aventurar mis dictámenes. Pero como mis informes no son únicos conductores por donde V.I. procura los medios que aseguran su deseado acierto por lo demás descubrirá la alta penetración de V.I. las luces que desea su justificación.

Nuestro Señor guarde la importante salud de V.I. muchos años para el bien de su Iglesia.

Real Convictorio de San Carlos y Septbre. 22 de 1787.

V.I.

Está a los pies de V.I. su más humilde siervo.

Toribio Rodríguez de Mendoza.

Al Ilustrísimo Señor D.D. Juan Antonio González
de la Reguera, dignísimo Arzobispo de Lima.
Ilmo. Sor.
Archivo Arzobispal.

A petición de Dn. Joseph Pinedo sobre que informase a V. S.I. de sus Estudios aprovechamiento en ellos y de su conducta en el tiempo en que fue Colegial de este Real Convictorio, he...
..... en los libros en que se sientan las partidas de los Exámenes y funciones Literarias de sus Individuos y consta por ellos que el dho. D. Joseph estudio todo el curso de Filosofía, y que despues de haver dado los Exámenes particulares de cada parte, fue tambien examinado de toda ella en esta Real Universidad y aprobado por todos los votos y que incontinenti se graduó de Bachiller en Filosofía; Y por lo que respecta a su vida y costumbres, haviendome informado aun antes de ahora de los Colegiales mas juiciosos sus contemporáneos, los encuentro contestes en asegurar qe. se manejó con juicio y honradez. Y para que conste la verdad de todo lo que llevo dicho, lo firmo hoy 25 de Septe. de 1787.

Toribio Rodriguez de Mendoza
Al Margen. Ords. Sacerdotales.

Archivo Arzobispal de Lima — (Nos proporcionó la copia el Dr. Alejandro Hernández Robledo en 1960).

REFLEXIONES DE DON JOSEPH REZABAL Y UGARTE SOBRE
DIVERSOS PUNTOS DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO
DE SAN CARLOS DE LIMA.— 1788

Exmo. Sor.

He reconocido con el mas serio y detenido examen el nuevo Plan de estudios que han formado de orn. de V.E. los D.D. don Toribio Rodríguez de Mendoza y Dn. Mariano Ribero, Rector y Vice Rector del Colgo. de Sn. Carlos: y aun que el empeño, en qe. V.E. me ha constituido es no solo arduo y Supr. a mis deviles conocimientos, sino aun poco compasible con las atenciones de mi pral. destino y de las varias y laboriosas comisiones, que se hallan puestas a mi cargo, no pudiendo menos de obedecer

gustoso los superiores preceptos que V.E. se digne dispensarme propondré con la ingenuidad que corresponde a mi Ministerio algunas breves reflexiones sobre los diversos puntos, que abraza el Plan, para que el Consejo haga de ellas el merito, que tuviese por oportuno.

Desde luego no puedo menos de expresar a V.E. que es digno del mayor elogio el infatigable zelo, que manifiestan los autores del Plan por el adelantamiento de las letras y por facilitar sus mas rapidos progresos a los Alumnos de el Colegio Carolino que es sin duda el mas numeroso y floreciente que tiene este Reyno, y donde toma su instrucción la parte mas considerable de su ilustre juventud.

No debe sin embargo esperarse, que este Plan reuna todas las partes, que Constituyen el vasto edificio de la educación nacional. — Las escasas rentas de este Colegio. prescriben limites mas estrechos, persuadiendo la necesidad de anteponer los conocimientos a los que son menos esenciales, o de un puro lujo literario.

Asi solo se puede aspirar por ahora, a que se formen los cimientos para la ilustracion de la juventud en aquellos estudios, que son relativos a las carreras que ofrece este Reyno, y tienen premios y recompensas, que existen la aplicación y sirvan de aliciente, para no desmayar en el aspero y fragoso camino de las ciencias.

La theología y Jurisprudencia son sin disputa las Profesiones, que gozan más peculiarmente esta prerrogativa al paso, que son las mas precisas para llenar dignamente los ministerios Pastorales, y los respectivos al foro.

El methodo, que se propone en el Plan para instruir a los Jovenes en ambas facultades, está estendido con solidez y combinación; y las nociones, con que los prepara no deben reputarse de un mero ornato, sino conexas y estrechamente enlazadas con el objeto principal, a que se dirigen.

Para que pueda formarse un juicio mas exacto de el Plan, expondré mi dictamen, siguiendo puntualmente el orn. de las materias que comprehende, y haciendo al mismo tiempo algunas ligeras observaciones que servirán de esclarecer los puntos que necesitan de mayor ilustración, o de rectificar los que proponen para la reforma de los estudios, sin que me conduzca otro espíritu, que

el del zelo de la causa pública, y el de la prosperidad de el Colegio, por cuyo lustre y esplendor debo mirar con aquel paternal desvelo, que es justo me inspire la circunstancia de haberseme confiado V.E. su protección.

Empiezan los A.A. de el Plan, proponiendo las ventajas que resultaran a la Juventud de formar su enseñanza por compendios, y no por obras demasiado voluminosas sobre cuyo punto hacen reflexiones bastantes sólidas y juiciosas. Aunque los críticos no estan acordes sobre utilidad y algunos bien respetables los miran como frutos de la ignorancia y la desidia, que reinaron en la decadencia de el Ymperio, es sin embargo constante, que ellos no han conservado el precioso suco (sic.) y fragmentos de algunas obras recomendables de la antigüedad, de que no tuvieramos ligera idea, si el genio tutelar de las ciencias no la hubiera salvado en esta tabla de el naufragio, que sobrevino a toda la literatura en aquellos siglos tenebrosos de la ignorancia. Por otra parte no debe disputarse, que los compendios son muy proporcionados para la instruccion de la Juventud, siempre que esten hechos por manos habiles, y presenten los principios elementales de las ciencias con orden y precision, evitando siempre el escollo, que temió Horacio en los que afectaban una brevedad inoportuna.

Como los compendios no se siñen a las rigidas leyes de los analisis y extractos, deben conprehender, no solo la substancia de las ciencias a que respectan, sino tratar sus principios con una amplitud y extencion respectiva; bien sea resumiendo todas las nociones principales contenidas en una obra magistral, o bien entresacando de varias lo mas selecto y exquisito, para formar un cuerpo de instituciones, en que poniendo por base la concision y la claridad se expongan los elementos de cada facultad, que basten para su cabal instruccion: procurando huir la aridez y sequedad, que suelen reconocerse en algunos de ellos, en que el conato, que pusieron los Autores de hacerlos breves y sucintos los llegó a reducir a un miserable esqueleto, que solo sirve para engendrar fastidio y confusion, con no poco peligro de que pasando los Jovenes subcesivamente de unos conocimientos mal digeridos a otros de diversa naturaleza, contrahigan una superficialidad, que les sea característica en sus respectivas profesiones.

Este riesgo es digno de precaverse por que produce las mas fatales consecuencias en la carrera literaria, bien que siempre es preciso distinguir aquellos estudios que son meramente preparato-

rios y auxiliares, de los que constituyen la ciencia principal, a que se dedican los Jovenes, pues no debe ser en unos y otros igual, ni uniforme su instruccion.

FILOSOFIA

La definición que hacen los A.A. de el Plan de la filosofia, comprehende todos los vastos objetos de esta ciencia, que por diferentes operaciones conduce al hombre a inquerir la verdad, elevandole pr. la investigacion asi de las cosas sensibles, como de las abstractas a el conocimiento de el Supremo Autor de la naturaleza, en cuanto alcanza el entendimiento, sin los auxilios de la revelación.

El deseo de ser feliz produjo en el hombre el anhelo de instruirse, y no satisfho. con limitar sus racionios sobre los objetos qe. se presentaban a su vista, los extendio a los qe. necesitaban un examen mas profundo y complicado: y por este insensible medio se remonto a indagar las causas, y consecutivamente al principio de todos los seres, en cuio conocimiento colocó toda su felicidad rindiendo el homenaje, que debia a su Criador.

Aunque se pintan con tan vivos coloridos las demas nieblas, que ofuscaron la luz a estas regiones Americanas, hasta el año de 1767 en que logró substraerse de el tiranico imperio de la Filosofia Aristotelica, no contemplo justo contribuir a este gran Filosofo toda la culpa de la sophisteria y frivolidad, qe. se introdujeron en las escuelas, siendo mas probable, qe. estas se nos comunicaron pr. los comentarios Arabes y principalmente por Averroes, que gustó con predileccion de las subtilezas vanas y pueriles, las que fueron tomando subcesivamente incrementos, hasta el extremo de formar en el siglo 14º las extravagantes contiendas de los Nominales y Realistas, de cuios abusos se lamentó, entre otros sabios Españoles, el célebre Melchor Cano en el capº 7. Lib. 9. de Lecis Theologicis.

Además es constante que los intérpretes de el estagirita (qe. en sentir de Quintiliano fué uno de los hombres mas eminentes de la antigüedad) por su innata obscuridad o falta de inteligencia de sus obras le imputaron varias opiniones contrarias a las qe. el mismo dexó establecidas, como lo comprobó el Italiano Paze, haciendo un prolixo cotejo con el texto mismo, segun observa en Rmo. Truxillo en su Plan de estudios.

Al paso que es incontrovertible la gloria de los Filósofos modernos en haber reducido a mejor orden y sistema los conocimientos de la naturaleza, descendiendo desde las verdades primitivas a las compuestas, hasta ponerlas en el grado de demostración de que son susceptibles; es igualmente cierto que, a pesar de el espíritu geométrico, de que se suponen poseídos, han quedado muchas verdades en la misma incertidumbre y obscuridad, con que las vieron los Antiguos, sin que se advierta otra variación, que la accidental de haberse mudado los términos escolásticos en otros más cultos y pomposos, pero que al fin, manifiestan con la última evidencia la debilidad de nuestros esfuerzos para comprender los arcanos y maravillas de la naturaleza.

Con solo reconocer que la opinión tiene en estos tiempos el mismo predominio, que gozó en la antigüedad y que no es menor el número de sectas o partidos, en que están divididos los Filósofos modernos, sin ponerse jamás acordes en un sistema fijo, y antes variándolos sucesivamente con la mayor veleidad e inconstancia, se verá que *Deus tradidit mundum disputationi eorum* y que es preciso confesar que han sido muy lentos los progresos de el espíritu humano en la Inquisición de la verdad, por más que algunos ingenios audaces se hayan vanagloriado de haber corrido el velo que la tenía oculta a nuestra inteligencia y comprensión.

¿Pero que concepto deberemos hacer de el orgullo con que se abrogan algunos Filósofos modernos el fastuoso nombre de creadores de nuevos sistemas, si la mayor parte de sus inventos y opiniones se encuentran en los escritos de los Antiguos, a quienes intentan condenar a un perpetuo olvido? (Esta verdad la ha pretendido comprobar después de un Anónimo Inglés que escribió sobre el mismo asunto) el sabio Dutens en la obra, que acaba de publicar, sobre el origen de los descubrimientos atribuidos a los modernos, de que habla con el mayor elogio el Autor de los tres siglos de la literatura francesa, exponiendo, que en esta importante discusión se hallan apoyadas todas las aseveraciones en pruebas las más incosteables, y que se citan los pasajes originales que las califican.

No se crea por eso, que mi designio es desaprobar el estudio de la Filosofía, que denominamos moderna, ni menos proscribirlo de la escuela.

Reconozco los admirables progresos que se han hecho principalmente en la Física y en la Astronomía, y solo deseo que no se

dejen alucinar los jovenes con la arrogancia presuntuosa de algunos A.A. que se reputan nuevos Colones de la verdad inspirando aversion a la lectura de los antiguos, a quienes ni debemos mirar con la veneracion supersticiosa, qe. se les ha rendido en otros tiempos, ni dexarles de tributar el reconocimiento qe. se les debe de justicia, pr. ser las fuentes donde hemos bebido nuestros primeros conocimientos.

Prefiriendo sabiamente el Plan a los A.A. que profesan Filosofia ecléctica, que esta adicta a sistema alguno antiguo ni moderno, y antes bien, no vinculado su opinión en la de ningun Geffe, ni teniendo su autoridad pr. infalible escoge libremente de todo lo mas puro ascendrado y verdadero, se concilian todos los inconvenientes que se seguirán de adherirse ciegamte. a un Filosofo sistemático; debiendo ser solo exepcion de esta regla el gran Newton, en quanto a su fisica, por esta universalmente. recibidos los luminosos y profundos principios de este sabio interprete de la naturaleza.

Despues de hacer los A.A. de el Plan una crítica justa de el Cartier (que fué adoptado pa. el estudio de la Filosofia en el methodo de estudios qe. dió la Junta de Tempors. al Colegio, despues de la espulsion de los Regulares de la Compañia) proponen para la enseñanza de la Lógica a Heinecio; bien que en la primera advertencia, reconocen al mérito Supr. de la qe. escribio modernamente. con admirable concision y claridad Juan Augusto Ernesto, y se han impreso en 1785, de orn. del Rey y la prefieren no solamente para la Logica, sino para Phsichologia, Ontologia o tratado del ente y Theologia natural qe. comprehenden sus instituciones filosoficas.

La circunstancia de estar adornada esta edicion, a impulsos de el ilustrado zelo de el Exmo. Sor. Conde de Floridablanca, con la Historia de la Filosofia bellamente escrita por Dn. Manuel Joaquin Condado, Profesor de el dro. natural en el Seminario de Nobles, hace a esta obra sumamte. apreciable, asi por reunir la ventaja de hacerse el estudio de la Logica y Metafisica por solo un Autor, como poderse incluir en menos tpo. de el que habia prefinido antecedentemente el Plan: de el que no debe perderse de vista el bien meditado pensamiento de instruir al mismo tpo. a los Jovenes en los principios de la Religion por el Orn. que establecen, respecto a ser lamentable el descuido que se padece en la educacion pública y privada en un punto tan importante y esen-

cial, contra cuyo inveterado abuso declamó vehementemente el Abad Fleuri en la docta y Filosófica prefación de su Catecismo Histórico.

Yo verdaderamente he tenido la mayor complacencia, en que se haya substituido a Ernesto para el estudio de la Logica, así por la aceptación, con que se corre esta obra (señalada para la enseñanza en los Seminarios de Inglaterra según nos informa el editor Español en el prólogo) como por el que no estando bien prefijados los límites entre la Logica y los diversos ramos que constituyen la Metaphisica, siempre contemplo sumamente oportuno que ambas se aprehendan por un Autor mismo, no solo para que se asegure la debida conexión de unos principios, que tienen tan mutuo enlace y afinidad, sino por que advierten los A.A. de el Plan se haría obscuro y difícil este estudio por Autores distintos, por las frecuentes remisiones, que suelen hacer a otros tratados, que no han merecido colocarse en la clase de elementales.

Por otra parte la Logica de Heinecio, aunque sea digna de aprecio por la pureza de su latinidad y las noticias literarias que contiene, la Jusgo sin embargo acrehedora a la severa censura que hizo de esta obra Dn. Andres Piquer en la erudita introducción que puso a su Logica y en el dictamen que dió sobre un Plan de estudios de Medicina, que se hallare incorporado entre las obras posthumas que publicó recientemente su hijo el Sor. Dr. Juan Christosomo Piquer.

Como según el cómputo que hacen los A.A. de el Plan, se pueden concluir la Metaphisica y Logica de Ernesto en 8, o 9 meses, en los 3 o 4, que restan para completar el año, podrán ejercitarse los colegiales en algunas cuestiones de escuela; y aun prepararse a dar un examen gral. de ambos tratados, para que se les fijen más seguramente sus principios.

Para la Phisica se prefiere a Muschrenboek, y son ciertamente bien nerbiosas y fundadas las razones que se alegan para adoptarle, no debiendo reputarse de autoridad poco digna de atención el que se halle señalado para los Rs. estudios de Madrid, y los de la Universidad de Alcalá.

Como estudio previo a la Phisica se propone el de los elementos de Mathematicas, contenidos en el primer Tomo de el compendio de Dn. Benito Bails, cuya obra merece justamente la preferencia, no solo por el aplauso gral. con que ha sido recibida de la Nación sino por estar escrita en castellano, en cuyo patrio idio-

ma debe aprehenderse esta ciencia por las ventajas, que recomiendan los A.A. del Plan.

La utilidad de la Mathematica, asi para la perfeccion de las artes y las ciencias como principalmente por los auxilios, que comunica a la Phisica, es tan universalmente conocida que fuera ocioso esforzar esta verdad con los testimonios mas respetables.

Aun para los Jovenes tiene la inestimable calidad de acostumarlos al espiritu de cálculo y combinacion, que es tan necesario para varios usos de la vida, habituandolos al mismo tiempo a unir y alcanzar sus ideas que es una de las aptitudes mas esenciales quedeben adquirir, pr. extenderse a todos los destinos y empleos que pueden ocuparse en el comercio civil de las gentes.

Aunque deseara que el estudio de la Filosofia moral se hiciere pr. los ethicos y Politicos de Aristoteles, por ser (a pesar de la critica de Muratori en sus Reflecciones sobre el buen gusto) una de las obras mas perfectas de la antigüedad y estar prescrita para la enseñanza en las Universidades de Salamanca y Alcalá, son no obstante convenientes los fundamentos, que indican los A.A. del Plan, para preferir la de Heinecio: bien que siempre contemplamos, que una ciencia que se dirige a instruir al hombre en el ejercicio de todas sus operaciones segun los dictámenes de la recta razon, deberia aprenderse en idioma bulgar para que hiciesen mas comunes y perceptibles unas nociones y preceptos que hablan con todos los estados y condiciones.

Este fué el designio de Piquer, pero su tratado de Filosofia moral, sobre ser muy prolixo, mezcla sobrada erudiccion, para que pueda llenar el objeto que se propuso.

La esperiencia acredita, que el que no está bien versado en la latinidad, hace siempre debiles progresos en las ciencias.

Como esta es la lengua sabia en que han convenido comunicarse las Naciones cultas la mayor parte de sus conocimientos debe mirarse su perfecta inteligencia, como instrumentos casi necesarios para su adquisicion; aun prescindiendo de ser este el único medio, para enriquecer nuestras ideas con la lectura de las obras existentes que nos ha dejado la Antigüedad en todos los ramos de literatura.

En ningun Reyno habrá en esta parte una mision mas culpable que en este, ya por la insuficiencia de los Maestros que abren

Aulas, ya por la ansia imprudente, con que anhelan los Padres, a que sus hijos avancen en los estudios sin advertir, que estos adelantamientos son aparentes y superficiales, como que no están fundados sobre la sólida base de la instrucción en el Idioma latino; cuyo defecto les es después irreparable, haciéndolos mirar con tedio los Libros elementales de las ciencias y conduciéndolos a veces la dificultad de comprenderlos a un despecho y abandono, que pueden producir las más lastimosas consecuencias.

Esta consideración dictó a los A. A. de el Plan el arbitrio de poner una Aula de latinidad, en que los estudiantes, que aspirasen a entrar en el Colegio debiesen permanecer un año entero empleando los seis meses primeros en la versión de los oficios de Cicerón, y en hacer composiciones, según los preceptos y reglas de Rollin, y los otros seis meses en traducir la *Metaphisica* y *Lógica* de Ernesto.

Yo conceptuo que supuesto que deben haber estudiado Gramática y dar su examen respectivo, sin variar de objeto, sería más conveniente, que esta Aula fuese de *Rethorica*, en que se estudiaran algunas sencillas reglas de este arte tan necesario para fixar el buen gusto y hallar con pureza, elegancia y corrección, haciendo aprehender solo a los Discípulos a aquellas voces técnicas de las figuras más usuales, sin pretender enseñarles toda la vasta terminología, con que se han recargado esta ciencia por cuyo medio solo se ha conseguido el hacerla más confusa, ocupando la memoria con una nomenclatura, no menos útil que embarazosa.

Como el designio de establecer esta enseñanza se dirige principalmente a facilitar a los colegiales la inteligencia de la lengua latina, no podemos adoptar el pensamiento de Pedro Simón Abril, que deseaba se diesen los preceptos de este arte en el idioma castellano, en cuyo caso hubiéramos preferido el bello tratado que escribió Dn. Anto. Campomani con el título de *Filosofía de la elocuencia*, en que según advierte se empezó en su Biblioteca Española, substituye a las reglas estériles y minuciosas, con que suele fatigar la memoria de los Jóvenes, ejemplos analizados, que puedan ejercitar fructuosamente su juicio, enseñándoles por este sencillo medio a evitar los desórdenes a que suele precipitarse la imaginación sin esta guía.

Siendo indispensable el elegir algún Autor latino me parece deben señalarse las particiones oratorias de Vosio de la Impresión de Madrid de 1781 en que su editor el erudito Sor. Cerda, con-

ducido de el deseo de promover las glorias de nuestra literatura ha añadido tres Apéndice, en los que no solo trata de los Griegos y Latinos, que sobresalieron en elocuencia, sino de los Españoles que han cultivado este arte y escrito con mayor pureza y propiedad, así el idioma latino como el Patrio, cuyas noticias nos deben ser por todos respetos interesantes.

Quando no se adoptase el compendio de Vosio, ningún libro me parece más apropiado que los fundamentos de el estilo de Heinecio, que es sin disputa uno de sus más excelentes tratados, por brillar en el una crítica fina y un juicio no menos exacto que delicado.

Como el tpo. que se designa pa. estos ejercicios es bastante dilatado podrán darse algunos elementos de Poética que son siempre muy conducentes para perfeccionar el gusto; y aun sería de desear que tomase los colegiales algunos rudimentos de la Lengua Griega, sino fueran de un embarazo insuperable la circunstancia de ser muy raros en este Reyno los Libros escritos en este idioma y la suma dificultad de reducir a práctica los conocimientos que adquiriesen por falta de Bibliotecas y de otros auxilios que son más fáciles en Europa.

No es incompatible con este pensamiento el que se ejercite a los colegiales en los últimos meses en traducir a Ernesto por que siendo su latín terso y florido, servirá no solo para soltarlos en la inteligencia de este idioma, sino para que entren después de estudiar la Metafísica y Lógica con mayor disposición pa. su inteligencia.

THEOLOGIA

Hacen los A. A. de el Plan una vehemente invectiva contra la Theología escolástica, la que contemplo se dirige principalmente contra el abuso que en efecto ha traído lamentables consecuencias a la Yglesia.

El haberse introducido en la Theología en los siglos Nono, Decimo y especialmente en el Undecimo las subtilezas y cuestiones insubstanciales, de que abundaba la Filosofía Peripatética, hizo que esta ciencia Sagrada separarse de el estrecho vínculo con que estaba ligada con el estudio de la escritura y el de los cánones y dogmas de la Yglesia formándose tres facultades distintas, quando por su íntima unión y enlace deberían constituir una sola.

Los caracteres de la verdadera Theologia Escolastica los describen con exactitud Bertti en sus Prolegomenos de su Disciplina Theologica Capº 30 Denina en el Capº 1º de el Libro. 2º de su tratado de studio Theologi y mejor qe. todos Melchor Cano en el Libro. “8 Capº 1º de Locis Theologicis: ¿Quem vero intelligimus (dice) Scho “lasticum Theologum? ¿Aut hoy verbum inguo homi-
 “ne ponimus? Opinor inco, qui de Deo, rebusque divinir, pruden-
 “ter, doctó é literis institutes que sacris ratiocinetur : : :
 “At que obeam causam (continua en el Capº 2º de el mismo Li-
 “bro) Scholasti corum disputationibus adeo sunt heretici infensi,
 “quod inteligunt, catholicam fidem, quam expugnare moliuntur
 “horum studio, doctrina que muniri. Agnoscunt sane lupi canes,
 “cosque odio proseguntur et schole, nomen islis invisum est, que
 “lupos arcet a gregibus et corum insidias porró cavet.

Asi me persuado, que quando combaten los A.A. de el Plan a la Theologia escolastica, seguramente entiende de aquella, que estando fundada en una dialéctica subtil y en una Metafisica refinada solo trata las questionnes por principios arbitrarios que no tienen apoyo en la escritura ni en la tradición.

En suma condenan los vicios de que adolecen los Scholasticos en las escuelas, pero no en el legitimo uso de esa Theologia conformandose en esta parte con el sensato dictamen de la Universidad de Salamanca y del Rmo. Truxillo en sus planes respectivos.

Aun antes qe. la obra de Molina hubiera hecho mas jaccionarias las Escuelas exitando las ruidosas controversias sobre la gracia y el libre alvedrio, qe. dieron motivo a las celebres congregaciones de Auxiliss, ya se quejaba amargamente, el sabio Alfonso Castro de los daños que ocasionaba “a la Yglesia el espiritu de partido.

“Ego quidem dice en el Capº 7 Libro. de su tratado adversus Hereje miserriman “hano dico servitutum, sic ejse humanae sententiae addictum ut nom licceat ullo modo illi repugnare quatem
 “patinutur qu, qui se tantum B. Thomae aut scoti, aut ochami
 “dictis subjicuunt ut ab corumplacitis in quos jurase videntur, no-
 “mina sotiantur, quidan Thomistae alij obsequium hominus.

Deseosos los A.A. de el Plan de evitar escollos después de hacer una critica bien fundada de el Cartier y de exponer las dificultades que ofrecen otros Planes para poner en practica los

methodos que proponen para el estudio de la Theologia, se deciden abiertamente pr. Duchamel precediendo el estudio de la Historia Sagrada y Ecclesiastica pr. los compendios qe. indican y los elementos chronologicos de Berti, en que emplean quatro meses, y los ocho restantes para completar el primer año, en el estudio de los Lugares Theologicos, por el M.S. qe. tiene trabajado el Ror. para el uso de el Colegio, reconociendo no ser la obra de Cano para principiantes, así por lo que dificulta su inteligencia el elegante laconismo de su estilo, como por los vastos conocimtos. que supone.

En caso de no haberse formado este M.S. ningun tratado nos parecia mas adecuado por su claridad y conasion que el que escribió Carlos Juan Denina con el titulo de Studio Theologie et norma fidei.

Aun que solo he visto la obra grande de Theologia que publicó Duhamel, la contemplo justamente. acrehedora a los elogios qe. la dispensan los A.A. de el Plan, así por la pureza de su latinidad y solidez de su methodo, como principalmente pr. haber hermanado felizmente la Theologia Dogmatica y Positiva con la Escolastica, y la Moral.

No dudo que el compendio formado por el mismo con el titulo: *Theologie Clericorum Semenariis accomodate summarium*”, reunirá las ventajas y Excelencias, que se expresan; y mas habiendo sido el Autor uno de los genios mas fecundos y universales que ha producido la Francia, donde le adquirieron una inmortal reputacion, su Astronomia física, los tratados de Metheoros y Fossiles su Filosofia vetus et nova y otras obras recomendables, entre las que merece un lugar muy distinguido su edición de la Biblia con notas las mas sabias e instructivas.

Yo no me atreveré sin embargo a resolver, si deberá preferirse para el estudio de la Theologia su obra grande o el compendio. Aunque está dividida en quatro tomos, comprehendidos en dos volumenes gruesos en 4 mayor no la contemplo desproporcionada para este designio, y podria concluirse el curso en 4º años sin grave fatiga, dando en cada uno un Tomo y su examen respectivo, y en el 5º un repaso gral. por el compendio, en el que se halla recopilada toda la substancia de la obra principal, y aun tiene demas algunos tratados que añadió Duhamel para completar su curso de Theologia.

Por este medio en seis años (contando el de Locis Theologicis) lograrían adquirir los colegiales unos conocimientos sólidos de esta ciencia Sagrada y este tpo. es igual al que se señala en otros Ramos y aun menor que el que se designa en el de la Universidad de Valencia debiéndose tener presente, que la obra de Duhamel comprende también la Theologia, que llama practica, que es el estudio de la Moral depurada de las escorias, que suelen hallarse en algunas sumas.

Esta circunstancia verdaderamente, le da un realze muy estimable, por que siendo en estos Países (como juiciosamente, observan los Autores de el Plan) tan necesarios los Ministerios que dependen de esta ciencia es conveniente a la Religión y al Estado, que los Jovenes no tomen sus nociones superficialmente, y por un estudio privado, sino que beban sus principios en manantiales puros y limpios para que no se infesten de las opiniones baxas y peligrosas, que exparcieron algunos Casuistas, principalmente desde el siglo XVI gobernados por principios arbitrarios, y sin poner cuidado en apoyar sus doctrinas en la tradición, en los SS. PP. o Concilios, pr. lo que han merecido la justa censura de los sabios, atreviéndose Piquer a decir en el Capº 15 de su Logica, que mas parecian libros para Barberias que para Yglesia: y Mabillon que mas pronto se podian sacar de los oficios de Ciceron que de leer algunas de estas sumas

Para preferir la obra grande de Duhamel no es razon de congruencia de pequeño momento al hallarse adoptada por el Sor. Cano Obpo. de Segorbe en un methodo de estudios monasticos: y mas habiendo sido aprobado por el Consejo con las expresiones mas honorificas azia este respetable Prelado, ordenado se observase en las Provincias de el orn. de la SSma. Trinidad de Castilla, Andalucia y Aragon, segun nos instruye Dn. Juan Sempere en el tomo 2º de su Biblioteca Española.

A fin de Fixar en los Colegiales las nociones que vayan adquiriendo, asi en la Theología como en las demas facultades con vendria que al tpo. que las estudian hubiesen dos dias a la semana sus respectivas conferencias pr. la noche que traxesen estudiadas algunas ojas de lo atrasado, y que al Rexte. o Mtro. q. las presidiese les preguntase a su arbitrio por espacio de media hora, y por otra media continuase la practica que se observa de defender un colegial por turno la conclusion, que se le ha señalado por el methodo de escuela, pues por este medio se acostumbrarian a ha-

blar en público, y a reducir sus principios a ratiocinios ajustados a las Leyes de una buena Logica.

El uso de el silogismo en esta clase de ejercicios escolasticos spre. qe. se hace con sobriedad y moderacion, y no con el calor y arrebató, que inspira el espíritu de partido, es sumamente oportuno, para exponer con mayor vivesa, fuerza y claridad las verdades que se pretenden demostrar. Por otra parte las disputas, que se tienen con ánimo docil y dirigido unicamente a la averiguación de la verdad, contribuyen admirablemente a ilustrarla, y son la piedra de tope en que se descubre la falacia de los sofismas capciosos, con que se pretende obscurecerla

“Aunque algunos modernos impugnan los silogismos Heinecio reconoce su utilidad “et he sunt speciales (habla este sabio “critico de su formación en sus elementos Logicos —par. 1. Capº “2º prop. 82) quas licet hodie vilipendere soleant, qui a solidiore “doctrina abhorrent, utilisimas temen quotidie experiuntur, qui- “unque veritates investigandae studio tenentur ¿Quomodo enim “veritatera quis investigavit, nini ratiocinando? ¿Es quis serecte “ratiocinatum persuasus ejse potest, nisi regulas bonas raticina- “tionis perspectas habeat. Solida ergo hace sunt, ultipleraque, que “hodie vulgo displicente?

De este mismo sentir son Wolfio en varios lugares de su Logica: Dupin en el methodo de estudiar Theologia Capº 25 Mabilon de estudios Monasticos Capº 10: Sain Aubin en su tratado de la opinion Tomo 2º, pág. 6 y otros sabios, que fuera prolixo referir.

Y a la verdad, siendo el ratiocinio el ejercicio mas noble de potencia mental combinatoria, por cuio medio, segun advierte Piquer en su Logica, descubre, averigua, junta, compone y descompone las cosas entre si segun les corresponde el arte qe. ha dispuesto y enlazado las nociones de manera qe. se presenten subsecivamente con ord. y claridad dando reglas exactas para la formacion de los silogismos, lexos de ser acrehedor al insensato desprecio de algunos filósofos modernos, debe reputarse por una de las obras mas sublimes de el entendimiento de los mortales.

DERECHO NATURAL Y DE GENTES

Después de dar los A.A. de el Plan una idea clara y distinta de el dro. natural pasan a convencer la importancia de su estudio con oportunas reflexiones.

Siendo el dro. natural (como decia Ciceron) "non scripsed nata lexiquem non didicimus accepimus, legimus, verum ex-natura ipsa arripiumas hausimus, expressimus: ad quam non docti sed factinon institute sed ambustimus, se sigue por necesaria consecuencia, que es eterno e inmutable, como qe. contiene las Leyes primitivas, qe. nos dictó el Supmo. Autor (sic.) de la naturaleza y se hallan gravadas en nuestros corazones, comunicandonos un intimo discernimiento de lo justo y lo injusto, y de las obligaciones que nos ligan con Dios, con nosotros mismos y con nuestros semejantes.

Como el dro. de gentes no es mas que el mismo dro. natural aplicado a los hombres, en quanto viven en sociedad, es visible el estrecho enlace que tienen sus nociones y preceptos.

La conducencia de este estudio es indisputable, principalmente para los qe. se dedican a la Jurisprudencia y asi son justas las provds. qe. solicitan los A.A. de el Plan, en orn. a que no se permita a los colegiales el pasar a las Leyes, sin haber acabado sus cursos de Filosofia y Dro. natural, como igualmente para qe. no se confiara el grado de Bachiller en la Universidad a los colegiales, qe. no acreditasen con certificacion de el Seco. de el colegio, que concluyeron las Facultades de Leyes y canones.

Aunque son ciertos algunos de los abusos contra los cuales se declama pasajeraamente en el Plan pende el remedio de resortes muy complicadas en su reforma, como que debe ser comprehensiva de otros puntos no menos esenciales e importantes para establecer en mejor methodo la enseñanza publica, exige la meditacion mas profunda y combinada.

En el Expedte. formado sobre la comision qe. V.E. se digno conferirme de Director Rl. de estudios de esta Universidad de Sn. Marcos, tengo expuesto con la sinceridad que corresponde a mi Ministerio, el unico medio, que juzgo oportuno, para poner en estado floreciente esta escuela; cuio interesante objeto no pierde de vista el activo zelo de V.E. entre los graves cuidados qe. ocupan incesantemente sus vastas atenciones.

Contrahiendome ahora: despues de una dipresion que se ha hecho indispensable a los A.A. que se señalan en el Plan para el estudio de el dro. natural y de gentes, se da la preferencia a Heinocio; y siendo de la edicion de Dn. Joaquin Marin no solo se desvanecen los reparos que pudieran ocurrir para adoptarle, sino que,

aun se hace mas apreciable esta obra por las notas qe. le acompañan.

En su defecto se indica el exelente tratado de los principios de el orn. esencial de la naturaleza escrito por Dn. Anto. Xavier Pérez López, però aun que tiene admirables maximas y es digno de estimacion por su methodo y solidez de principios, no me parece apropósito para la enseñanza en el colegio, asi por no estar completo, como por no haber sido trabajado por su Autor con ese designio.

En caso de no elegirse a Heinecio, ninguno considero, que es mas adecuado a este efecto que el Tadeo Werenko, pues sobre ser su obra sumamte. ortodoxa y formada con el fin de qe. sirviese para el estudio de el dro, natural y de gentes en las Universidades Catholicas, tiene la ventaja de impugnar al mismo tpo. con nervio y precisión pr. el methodo de escuela, los sistemas de los Protestantes y Libertinos; en cuiatencion se podrian escusar las Discertaciones qe. debían dictar los Maestros en los 3 Meses sobrantes, destinado mas utilmente este tpo. en el repaso de toda la obra para que diesen los colegiales su examen general, que les solidase en sus principios.

DERECHO CIVIL

Es muy laudable el zelo que manifiestan los A.A. de el Plan por fixar el aprecio preferente qe. merece nuestro derecho patrio, respecto al Romano, que tiene ocupada las primeras atenciones de la escuela.

Son varias y sólidas las reflexiones que hacen para comprobar la necesidad de desterrar absolutamente la Jurisprudencia Romana, cuiodesignio, expresan, ser conformes a los deseos de nuestros Augustos Soberanos desde los primitivos tpos. de la Monarchia, segun pretenden calificar, recorriendo brevemente. la historia de el origen y progresos de ntra. legislacion.

Aunque intentan probar el odio con que miró la misma Nacion Española las Leyes Romanas desde principios del siglo V, en que fue invadida por los Vándalos, alallos y Suevos y posteriormente. pr. los Godos, no es facil qe. este se convenza pr. los argmtos. que producen; pues sin embargo de qe. es constante qe. Eurico publicó el primer Código de Leyes pocos años despues de

su irrupcion, y que Leovigildo abrogó algunas y añadió otras nuevas, segun refiere Sn. Ysidoro, es mas probable qe. estas sirvieron para todos los Godos y no para los Españoles que acostumbrados al dro. Romano tardaron mucho tpo. en abandonarle, conservando tenazmte. los usos y costumbres de su antigua dominacion.

La política dictó a los Godos desde el tpo. de su conquista la necesidad de contemporizar con los Pueblos Españoles en un punto tan esencial, como el de su Govno. cuia alteracion les hubiera sido sumamente desagradable, exitando, quizas, fermentaciones peligrosas y funestas a una continuacion, que no estaba aun solidamente establecida.

Dn. Juan Lucas Cortes en su *Themis Hispana*, refiriendose a Goldasto en su Tomo 3º *Constitutionibus Ymperij*, asegura qe. Achaulfo ofreció en su edicto a los Españoles para tenerlos mas gratos, el conservarles el dro. Romano, cuia promesa reyteró despues Athalarico; y el Sor. Mayans en su erudita carta al Sor. Berni, con la autoridad de Casiodoro y Gregorio Turonense, prueba que los Godos, teniendo consideracion al corto número de su gente dejaron a los pueblos vencidos la eleccion de que se goversen por los usos y costumbres qe. introdujeron con la conquista, o por el dro. Romano a que estaban habituados, que era siguiendo la opinion mas probable el que se halla recopilado en el Código Theodosiano.

Aun promulgado posteriormente el Breviario, o Código de Alarico (qe. subscribio su Chanziller Aniano y havia compuesto de su orn. Goarico o Goyarico de los Códigos Gregoriano, Hermogermano y principalmte. de el Theodociano y de las sentencias de Paulo y las Instituciones de Gayo) permanecieron los Españoles en la libre eleccion de su Govno. manteniendo spre. las Villas Automatas, ilesos sus usos y costumbres: siguiendo alguna de las Leyes de los romanos y sugetandose otras a las de sus nuevos conquistadores.

Afirmado el Imperio Godo y siendo muchas las Leyes, que hicieron los subscesores de Alarico se compilo al *forus sudicum* por Sisenardo en el Concilio 4º de Toledo segun afirman los A. A. aun que el Sor. Mayans en su erudita carta al Sor. Berni lo atribuya a Chidarsvinto, pretendiendolo comprobar de las L. L. 5a. et 7a. Titº. 1º Libo. 1º *Codicis Visogothorum*, de cuio dictamen son igualmente Morales y Dn. Juan Luis Cortes qnes. aseguran qe. es

el mismo que se nombra liber Judicum en el Concilio de Coyanza, y en otros monumentos respetables de la Historia.

No es de nro. instituto el demorarnos en esta discusion, y lo constante es que Recesvindo (que reynó primero con su padre Chindasvinto y despues solo) publicó muchas Leyes de las que componen el fuero Juzgo; y que la formal coordinacion de estas, distribuiendolas en doze Libros, a imitacion de el Codigo de Justiniano, se hizo por Egica en el Concilio XVI de Toledo, y que al fin por medio de este nuevo Código, se logró desterrar absolutamente el dro. Romano, habiendose hecho tan famoso que aun despues de la perdida de España, guardaron sus Leyes los Mozarabes de Toledo, y luego fué recuperado, bolvio a su antigua observancia, por repetidas confirmaciones de los Monarcas Españoles.

No negamos por eso el constante teson que han procurado subcesivamente nuestros Reyes desde los Godos, estimulando a los Vasallos, a que se aplicasen con preferencia a la Leyes patrias, cuio abandono obligó tambien a Jacobo 1º Rey de Aragon a proscribir en 1264 la Jurisprudencia Romana de su Reyno.

El mismo deseo manifestó el Consejo en la celebre consulta que hizo en 1619 a Felipe 3º la que comenzó sabiamente el Canonicgo Dn. Pedro Navarrete con el título de conservacion de Monarquias, quien recopila en el discurso 4º las prohibiciones de nuestra Legislacion, para que no se citasen las Leyes del dro. Romano.

Es igualmente cierto. que ha habido un abuso notable en las Universidades en haver hecho su pral. estudio en las Leyes Romanas, con postergacion de las nuestras, de lo que ha resultado que consumiendolos Jovenes sus mas floridos años en una Jurisprudencia estranxera (que impropiamte. se llama Theorica) y trasladandose al foro con un conocimiento superficial de la práctica se ven constituidos en una region nueva, y sin la aptitud necesaria para desempeñar los ministerios de Juez o Abogado: bien que con felices disposiciones de hacerse en breve tpo. muy capaces de los estilos de los Tribunales, y de formarse eminentes letrados y Ministros como ya lo dexó advertido el Sor. Solórzano en el Libro V. Capº 4º numo. 6º de su Política Indiana.

Convento tambien en que el dro. Romano es una compilacion indigesta formada de mas de dos mil libros de los antiguos 9. C., cuios pasages se producen aveces truncados e incompletos; y que

es idea ilusoria la que vulgarmente se forma cuando se cree que este es un cuerpo sistemático de Leyes que estuvo en observancia aun tiempo mismo en el occidente.

Lo que llamamos derecho Romano es una Colección de Leyes, que mandó hacer el Emperador de el Oriente Justiniano en el siglo VI. a Iriboniano, Teofilo, Dorotheo y otros sabios (C., de el imperio; y a un la introducción de la instituta se reconoce datada en Constantinopla, donde recidían los Emperadores, que spre. continuaron en llamarse Romanos, aunque conservaban pocas Provincias en Ytalia sujetas a su dominación.

Es sin embargo evidente que en este cuerpo hay muchas Leyes, que estuvieron en vigor en Roma, pero las mas son tomadas de el derecho natural, de la Legislación Egipcia y Griega, y de las propias constituciones de Justiniano, que quizo trasladar al Oriente, sin el menor discernimiento las leyes hechas para otros Payses, en que regian diversos usos y costumbres.

En conclusion, yo conozco el mal, y apetezco el remedio, pero no puedo conformarme con el que adoptan los A. A. de el Plan, que se reduce a proscribir desde luego absolutamente el derecho Romano de las escuelas.

Las disposiciones de nra. legislación no conspiran a su total exterminio sino a que se tenga por accesorio o preparatorio al de ntras. Leyes patrias, que son las que unicamente tienen fuerza executriz y nos deben servir de pauta y modelo en el Foro, donde solo, pueden alegarse las Romanas, como sentencias de sabios, por carecer de autoridad legislativa respecto a hallarse promulgadas por Principes Estrangeros.

Aun que se intenta convencer, que el espíritu de las repetidas ordenes emanadas de nros. Monarcas ha sido dirigido a desterrar enteramente la Jurisprudencia Romana de las escuelas, estoy persuadido, a que las interpretaciones, que les adoptan los A. A. de el plan son algo violentas y opuestas a su genuino sentido; pues solo se limitan en mi concepto a dar la justa preferencia que se merece nuestra legislación, que es la que verdaderamente debe seguirse con la decisión de las causas en todos los Tribunales de la Monarquía Española.

No hay prueba mas autentica y perentoria de esa verdad, que el haber prescrito expresamente el Soberano en los recientes Pla-

nes de Alcalá, Salamanca, Valencia, y en los que se han aprobado para otras Universidades y colegios, el estudio de el dro. Romano, como previo y preliminar al de ntras. Leyes patrias.

Yo concibo, que el Consejo hubiera deseado prohibir de el toda la enseñanza de la Jurisprudencia Romana en las Universidades: pero se ha visto en la necesidad de atemperarse a el actual estado de ntra. legislacion mirando este punto con el pulso y circunsension qe. exigen la importancia y gravedad de la materia.

Para poner en planta este designio era preciso qe. se formase antes un nuevoCodigo Español, no solo por 9.C., mas sabios de la Nacion, sino por los Ministros de otros Departamentos, en qe. se contuviesen con methodo, claridad y precision las Leyes qe. fuesen utiles y acomodadas a las costumbres de el siglo en que vivimos procurando decidir desde luego las varias dudas promovidas sbre. la inteligencia de algunas Leyes en que estan divididos los dictámenes de ntros. interpretes, prestando margen a que sean contrarias las resoluciones de los Tribunales sobre un mismo punto cuio remedio ya lo contempló necesario en su tpo. el doctor Senador Cerdan de Tallada en su veriloquio en materia de estado impreso en Valencia en 1,604.

Todos los cuerpos legales de las Naciones de Europa se hallan formados sobre el Dro. Romano y estan consiguientemte. llenos de imperfecciones, como lo demostró convincentemte. Muratori en su tratado de los defectos de la Jurisprudencia.

Por lo que respecta a ntras. Leyes es tan exesivo el numo. de las que se contienen en la recopilacion de Castilla, y en los diversos Codigos legales, de que se componen ntra. legislacion, qe. podemos decir con Tácito: *Antehac Fiagitils nunos legibus laboramus.*

El desorden y confusion que reynan en ellos asi por la mal colocada serie de sus titulos, como por la redundancia, e inconexion de algunas leyes, se hallan justamente ponderados pr. el Pensador; pero quien trató con mas extencion sobre la necesidad de su reforma fué el Dr. Dn. Alonso Maria Azevedo en la idea de un nuevoCodigo, de cuio precioso M.S. nos dá un breve extracto Sempere en el Tomo 2º de su Biblioteca Española.

Asi Azevedo, como otros sabios zelosos de las glorias de la Nacion, reconocen ser precisa la formacion de un nuevoCodigo

legal antes de que se decreta el perpetuo Ostracismo de el dro. Romano en las escuelas.

Aun el mismo Castro qe. declama con tanta energia contra los vicios de el methodo de enseñar la Jurisprudencia viene al fin a conformarse con este dictamen.

No obstante (dice en el Tomo 1º de sus discursos criticos sobre "las Leyes" pag. 100) para qe. este general destierro de el dro. "Cesareo fuere util a la Republica debiera preceder la formacion "de un cuerpo methodico de dro. Español en la forma que hemos "propuesto en la Prefaccion de esta obra. Sin esta tan previa y "precisa disposicion, privarnos de el estudio de el dro. Romano, "poco menos era que de unas, aunque confusas luces, con que (en "algun modo) podemos conducirnos; y quedarnos quasi en tinieblas: o abandonar un tal qual aun que trabajoso socorro, y quedarnos poco menos que en una extrema indigencia".

Y en el Tomo 2º pag. 98, pone entre las ciencias, de qe. debe estar adornado el Abogado, como precisa e indispensable a la Jurisprudencia Romana, aunque desea qe. su estudio sea mas breve y methodico.

Decir que, asi Castro como otros A.A. hablaron en esta parte por espiritu de condescendencia es un efugio, que carece de verosimilitud; pues increpando principalmente aquel con tanta valentia y libertad todos los abusos introducidos en las Universidades, y en el Foro no es probable qe. dexase de exponer sobre este punto su concepto con la misma imparcialidad, que lo executó en otros de menor trascendencia, ni que contuviese a su pluma el respeto de algunas preocupaciones vulgares, que se hallaban sobradamente. autorizadas.

Ni debe creerse que teniendo en la legislacion española el codigo de las partidas nos hallamos ya en el caso de abrazar sin timidez este partido; pues aun que sea indispensable qe. este cuerpo legal es mucho mas exacto methodico y completo qe. el de las Leyes Romanas (de las que extractó la maior parte de sus desiciones) no puede sin embargo servir de Codigo Nacional, por estar variadas, en el transcurso de mas de cinco siglos, casi en un todo las costumbres y Gvno. de la Nacion, respecto al tpo. en qe. escribieron, segun observa el mismo Azevedo en el M.S. ya citado; aun prescindiendo de los defectos que notó en su formacion el Dr. Dn. Franco. Espinoza Abogado de Valladolid, en su tratado

M.S. sobre el dro. de Leyes de España, de el que poseo un extracto bastante individual.

A la verdad el Yugo de esta servidumbre no lo sufre solamente la Nación Española, por que es comun a todas las civilizaciones de Europa. El celebre Chanciller Daquefeau en el Mercurial 13a. indica, con su acostumbrada eloquencia las poderosas razones que tuvieron las Naciones Europeas para adoptar la Jurisprudencia Romana, desde que fueron halladas en Ytalia las Pandectas, expresando, que, como si tuvieran cumplidos los destinos de Roma, daba Leyes a la posteridad reinando en toda la Trra. por la razon despues de haver cesado de reinar por la autoridad.

El descubrimiento de las Leyes Romanas ha formado una de las epocas mas memorables en los fastos de la Historia civil y literaria de Europa, y la rapida y universal aceptacion, que consiguieron provino, no solo de reputarse por el mas sublime monumento de la sabiduria de aquellos ciudadanos, y de estas sus decisiones apocadas en los dictámenes que inspira la razon natural, sino principalmte. de la conveniencia misma de los principes y los Pueblos.

Aquellos hallaron bien establecida la idea de la Soberania y solidamte. expuestos los principios de la maior parte de sus regalías contra las tentativas de los Vasallos y el orgullo y la fiera de los Magnates.

Estos reconocieron que el espiritu de estas disposiciones los hacia mas dulces y sociables, y que por su medio podian combatir los dros. tiranicos que havia introducido la barbarie y se honraban con el nombre de Leyes en el sistema feudal, oponiendo esta barrera a el poder abusivo de sus señores y Barones.

Asi el interes de los Principes y el consentimiento de los Pueblos tuvieron la principal influencia en el alto grado de estimacion a que se elevó la Jurisprudencia Romana sirviendo despues de modelo para la justicia y equidad que brillaban en ella, a los demas cuerpos legislativos que se publicaron posteriormente en Europa.

Milita tambien otra razon de congruencia no poco eficaz para conservar pr. ahora el estudio de el dro. Romano y es que casi todas las Naciones de Europa (que le son deudoras de los primeros progresos de su civilidad) le cultivan como preliminar al de

sus cuerpos legales, no solo por conceptuarle, aun que informe y indefectuoso, como uno de los depositos mas recomendables de los ilustrados conocimientos de los antiguos P.C., sino por serles muy utiles su instruccion para penetrar el espiritu mismo de sus propios usos y estatutos que se formaron, o a lo menos se rectificaron sobre los principios de la Jurisprudencia Romana.

Por otra parte, siendo estas las huellas que nos dexaron estampadas Martin Aspilcueta, Antonio Agustin, los dos Covarrubias, Menchaca, Larrea, Solorzano y otros varones esclarecidos de la Nacion, que aun hoy a pesar de la superioridad de las luces de este siglo, los consultamos como oráculos de la jurisprudencia y son las principales antorchas de las resoluciones de los Tribunales, seria empresa no poco aventurada la de separarnos del camino qe. nos dexaran trillado y pretender subir a la elevada cumbre de la ciencia legal por sendas incognitas y desusadas.

Estas justas consideraciones me han detenido para subscribir el dictamen de los A. A. de el Plan; y si el Consejo no estimase conveniente la variacion que solicitan introducir, de emprender el estudio de la Jurisprudencia Patria, sin tomar algunas nociones de la Romana, podra adoptar el methodo que juzgare mas oportuno de los que se hallan aprobados para las Universidades de España.

Sugetando siempre mi parecer a la censura de tan Augusto y respetable Senado propondré el methodo, que contemplo mas sencillo y proporcionado, para que los colegiales logren instruirse en la Jurisprudencia Romana y Patria.

DERECHO ROMANO

No siendo justo que los Jovenes empleen el dilatado tpo. que suelen consumir en las Universidades, en el estudio de la Jurisprudencia Romana que solo debe considerarse como preparatorio al de el dro. Español podran pasar el primer año la Historia del dro. Romano, por Carlos Martini u otro Autor y las Instituciones de Justiniano con el comentario de Vinio añadido y correxido pr. Dn. Juan Sala, que no solo suprimió muchas cosas inutilles, sino ilustró varios pasages substituyendo en las notas, en lugar de el dro. de Holanda, el Español; con algunos apendices de materias peculiares a ntra. legislacion.

Por este medio conseguiran los Jovenes tomar desde luego alguna tintura de el dro. Patrio, advirtiendo su discrepancia o conformidad con el Romano, y estudiando en dos meses la Historia de el dro. podran pasar en los diez restantes hta. el titulo de Legatis y en el año siguiente lo que resta de la instituta.

En el tercer año darán el titulo de Regulis juris, que aun que no llena bien su efecto por estar sumamente diminuto y falto de orn. y conexion contribuye mucho su estudio para facilitar las resoluciones de los casos ocurrentes; y seria de desear que se formase un Quado. con una breve explicacion poniendo estas reglas con mejor methodo y enlace, y añadiendo las demas, que se hallan esparcidas en el Codice y Digesto, por cuio medio se conseguiria la ventaja de tener recopilada en un pequeño volumen toda la substancia y espiritu de los principios generales dictados por la Ley Natural.

Bermudez de Pedraza en su arte legal recogió algunas axiomas qe. podran servir de bastante exito para hacer este Quado. como igualmente el Legum delectus de Domat, aunque no esta formado precisamente con este objeto.

En dos o tres meses se puede concluir este estudio, aunque se añada el de el Tito. de Verborum significatione; y en lo restante del año se dará un repaso general de toda la instituta con el comentario expresado, y su examen correspondiente.

DERECHO CANONICO

Como el estudio de la Jurisprudencia Ecclesiastica es tan necesario en los Letrados pr. hallarse ligados intimamte. sus principios con la práctica de los negocios forenses y con la defensa de las Regalias mas apreciables de la Corona, contemplo que no es conveniente qe. los Jovenes pasen a instruirse en el dro. Patrio, sin haber tomado antes unas exactas nociones de el Canonico.

Aunque desearan fuesen mas extensas las instituciones de Selvagio, merecen justamte. la preferencia, asi por poder suplirse algunos puntos que se reconocen tratados con sobrada concision pr. las antigüedades Christianas de el mismo Autor, como por hallarse acomodadas en la edicion de Madrid de 1784 a las Leyes, costumbres y disciplina Ecclesiastica de España con adiciones sabias y oportunas.

Sin embargo de no haver grave inconveniente en dividir los exámenes en la forma que se indica, me parecia methodo mas facil y expedito el de dar en cada uno de ellos un Libro de los tres que contiene la obra.

Por lo que hace al Libo. 1º juzgo se podria pasar con los Prolegómenos que preceden en el termo. de seis meses; en quatro el segundo; y en tres el tercero de modo, que en treze meses se concluieren todas las instituciones, y empleando los cinco restantes al año y medio en un repaso gral. y en su examen respectivo, adquiririan los colegiales una perfecta inteligencia de los elementos de este dro.

En los seis meses que quedan para completar el curso de dos años, podrian estudiar la suma de concilios de Carranza, o la de Cabajucio, y el compendio de la Historia Ecclesiastica de Berti traducido por el Fraf. teniendo al mismo tpo. sus conferencias y Sebastian del dro. Canonigo por el methodo de escuela las que se deberian procurar qe. rodasen sobre aquellas materias que no estan bien esclarecidas en las Sumas Canonicas, como son: la independencia de la Soberania en lo temporal: los caracteres de ambas potestades y margenes que tiene prescritas: el ejercicio de la proteccion real en los recurzos de fuerza y retencion de Bullas; el Patronato de Castilla y de las Yndias y otros puntos de igual importancia, en que es preciso instruir solidamte. a los Jovenes; para que no se dexen preocupar de las declamaciones ultramontanas y puedan conocer, que los principios que adoptan estan fundados sobre la firme base de la Sagrada Escritura de los Concilios y de la antigua disciplina de la Yglesia.

El discurso sobre la Rl. Jurisdiccion, que precede el tratado de las maximas sobre los recursos de fuerzas de Dn. Jose Covarrubias, y aun todo el cuerpo de la obra y sus apendices, pueden ilustrar mucho a los Jovenes sobre estos delicados puntos de nuestra disciplina Ecsca. pr. que se hallan en ella exelentemente designados los limites justos de el Sacerdocio y de el Imperio.

DERECHO RL. DE ESPAÑA

Concluidos los dos años de el dro. Canonico podrian pasar los colegiales al estudio de el dro. Rl. para el que preferimos por ahora las instituciones de los DD. Aso., y Manuel (sin embargo de no ser esta obra completa) por ser la mas methodica y aco-

modada que tenemos para la enseñanza, y hallarse señalada, en esta atención, en el Plan de la Universidad de Valencia.

Aun que el compendio del dro. publico y comun de España de Dn. Vizte. Vizcayno es digno de la estimacion que disfruta, no me parece propio para la instruccion de la escuela; pues sin embargo de que haya variado el orn. de los titulos y dando claridad a algunas Leyes, Spre. se hace tedioso y molesto el estudio de Los Textos, quando no esta recopilado su espiritu en un cuerpo formal de instituciones, que enlace los principios con una serie sistematica, que facilite su inteligencia, y ayude a que se fixen mas permanentemente en la memoria.

Debe darse previamte. a los Discipulos la introduccion que antecede a las instituciones, en que se describe historialmte. el origen y progreso de ntra. legislacion, teniendo al mismo tpo. presente la Thermis Hispana de el Sor. Dn. Juan Lucas Cortes de la edicion de Dn. Franco. Cerda en que se halla traducida con elegancia al Latin la carta que escribió don Gregorio Mayans al Dr. Berni que es uno de los opúsculos mas bien trabajados de aquel ilustre Jurisconsulto.

En un año pueden concluirse comodamte. las instituciones; en cuió tpo. se procurará que Discipulos manejen con frecuencia los cuerpos legales, para que les facilite su uso y comprehención.

Por via de conferencia se pueden estudiar al mismo tpo. las Leyes de Toro con el compendio de el comentario de Antº Gomez que. dió a luz don Pedro Nolasco Llano, pues la obra principal de Gomez es sobradamente prolixa, y se difunde en muchas questiones por mera incidencia o conexión, que aunque escritas con solidez de juicio y magisterio, no son precisas para la inteligencia de aquellas Leyes, ni menos para su ilustración.

Adquiridos estos conocimientos deberían entrar los colegiales en la Academia de el dro. Español e Yndico si se lograse que. S.M. aprobase su erección, bajo de las reglas establecidas en otras de igual instituto y por este medio, dispensando la clemencia de el Rey, los privilegios, que solicitan los A.A. de el Plan para los Académicos, podrían cesar los abusos que son consiguientes a la multitud de Abogados, de que. abunda esta ciudad con menos decoro de el que. corresponde a esta noble Profesi3n, experimentándose en ello lo que. dixo mucho tiempo hace el Obispo Dn. Rodrigo en el Captº. 28 de su espejo de la Vida: Ubi Adbocatorum turba strepit,

ibi litum anfractibus tota civitas ardet, nec domus aliqua a litigio vacal.

Para que el Consejo pueda instruirse con exactitud e individualidad de los fondos y rentas de el Colegio, su aplicación y número de Maestros Pasantes y Colegiales, convendría que V.E. acompañase a este expediente copia del cual promovi en mi ingreso a la Protectoria y traslade inmediatamente a manos de V.E. con un Estado prolixo y circunstanciado.

No solo contemplo de necesidad indispensable la dotación de 300 ps. que señala el Plan para los Maestros, sino que juzgo debiera extenderse mas, si el colegio estuviera en proporción, de verificar semejante aumento.

Con este aliciente se conseguiría poner la enseñanza en sujetos de la idoneidad y suficiencia que requieren unos ministerios tan apreciables, y que fuesen mas fixa y estable su residencia en el colegio a efecto de asegurar por este medio su mas solida instruccion y el mejor aprovechamto. de los Discipulos.

El merito que se contraxese en los empleos de Rector, Vice-Rector y Maestros siempre que estos llenasen dignamente por algunos años las obligaciones respectivas a sus destinos, debería reputarse por muy distinguido y relevante y ser atendido con preferencia en las solicitudes, que tuviesen en la Carrera Eccla. o Secular. Esta justa recompensa les serviria de un poderoso estímulo para avivar su esmero y dedicacion a un objeto tan interesante como el de la pública educacion.

Para conseguir este nuevo arreglo, y qe. haya masa suficiente que pueda cubrir las asignaciones de los Mtros. sin perjuicio de las demas atenciones indispensables en el Colegio, se hace preciso poner expedita la cobranza de algunos ramos aplicados por la piedad de el Rey a este destino; y la protección, que dispensa V.E. a este cuerpo literario, le hace consevir la lisongera esperanza de qe. logrará ver protamte. verificados sus designios, con conocidas ventajas de la Religion y de el Estado.

Siendo la pension de 112 ps. 4 rs. qe. pagan los Colegiales sumante. corta para proveer a su subsistencia en una ciudad donde estan los alimentos tan caros, y cediendo este nuevo methodo de estudios en su beneficio, podría (a lo menos en el interin qe. se hagan efectivas las expresadas aplicaciones) subirse a 140 ps. y

este moderado arbitrio serviria para formar parte de el fondo que deberá emplearse en el aumento de la dotación de los Maestros que son precisos para establecer la enseñanza, segun el arreglo prescripto en este Plan.

Como los puntos que se indican de reforma de la Universidad, tienen conexion, segun insinué antecedentemente, con el Expediente, que corre esperado me abstengo de producir sobre ellos mi dictamen por los motivos que tengo indicados.

Estas son las obvias imparciales reflexiones, que me ha dictado mi vivo deseo de el acierto entre las incesantes ocupaciones de mi empleo y las angustias de el tpo. en que me he hallado constituido, pr. estar tan proxima la salida de la Fragata la Concordia, donde me ha significado V.E. que desea se dirija el pral. de este Expediente. Sino llevan la ultima lima me deben servir de disculpa las circunstancias expresadas y la insuficiencia de mis conocimtos. para desempeñar la confianza que V.E. se ha servido dispensarme, debiendo asegurar a V.E. que no ha sido defecto de mi zelo el que esta constantemte. dispuesto a consagrarse con la mayor actividad, a quanto sea del servicio de el Soberano y de el obsequio de V.E.—

Lima y Febro. 5 de 1788.
Joseph de Rezabal y Ugarte.

Publicado por Alejandro Hernández Robledo, en *Letras*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Organo de la Facultad de Letras). — Segundo Semestre 1950. pág. 324 a 342.

“M.P.S.—Remitimos á V.A. un ejemplar de las conclusiones que defendió en esta Real Universidad de San Marcos el dia 17 de Octubre último don José Antonio del Vivar, alumno del Real Colegio de San Carlos, presidido del rector doctor don Toribio Rodriguez, y juntamente testimonio á la letra del expediente que á instancia fiscal se ha formado sobre las expresadas conclusiones, sobre que no hemos querido hacer novedad por lo que expresan los calificadores en su parecer y el secretario fiscal en su último escrito; pero nos ha parecido conveniente dar parte á V.A., como lo hacemos en esta ocasión, por si juzga oportuno se practique alguna diligencia, especialmente con el rector y el maestro del citado colegio, para que se dediquen al estudio de autores de más sana doctrina que los que expresan los calificadores en el último capitulo de su parecer.

“Ciertamente, en nuestro concepto será conveniente se citen privadamente á los indicados rector y maestro y se les haga ver su mala versación en la dirección literaria de la juventud que está á su cargo y el cuidado con que sobre el particular está á la mira este tribunal; pues intimidados acaso con esta prevención, mudarán de rumbo, seguirán el camino seguro, valiéndose de autores de acreditada nota, y evitarán las funestas consecuencias, que suelen producir las primeras malas impresiones que se adquirieron en los primeros estudios. Sobre todo V. A. nos ordenará lo que sea de su superior agrado.

“Nuestro Señor guarde á V. A. muchos años.— Inquisición de los Reyes y Febrero 23 de 1788.— “*Doctor don Francisco de Matienzo.— Licenciado don Francisco Abarca.—* Por mandado del Santo Oficio.— *Pedro de Zalduogui, secretario*”.

INFORME DEL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ,
Rector del Real Convictorio de San Carlos.

EXCMO. SEÑOR.

El examen que sufren, o las pruebas que dan de su idoneidad los Opositores á las Cátedras de Filosofía, se reducen á exponer por el espacio de una hora un capítulo de los sorteados el dia antecedente sobre los libros de *Physico Auditu, de Coelo, de Generatione* de Aristóteles, y defender su doctrina contra las impugnaciones que le hacen dos coopositores en igual espacio de una hora. Este método, contra el que se ha escrito mucho, no solo fuera de España sino tambien dentro de ella, es sin embargo muy plausible baxo del verdadero punto de vista en que debe considerarse.

En un tiempo en que ocupaba todas las Escuelas del mundo el sistema Aristotélico, y en que los Estudiantes decoraban la letra del Filósofo, y la única que explicaban y comentaban los Maestros, ¿qué cosa mas bien pensada podria ofrecerse que este género de pruebas, para conocer el aprovechamiento y capacidad de los candidatos? Para calcular el verdadero y legítimo valor, esto es, las utilidades de qualesquiera establecimientos, usos y costumbres, se debe atender á los tiempos de su origen, á las máximas generales que Reynaron, á las preocupaciones que dominaron, y á los grados de ilustracion peculiar a cada siglo y edad. Un sistema

literario, o político que hoy es perjudicial, pudo ser útil, y aun necesario en tiempos anteriores, y el que fue antes odioso y detestable, puede hacerse muy ventajoso despues. Todo lo que no es bueno ó malo en si, ó por su naturaleza, sufre esta alternativa, segun la vicisitud de los tiempos, y variacion de circunstancias.

No nos hallamos en la desgraciada época de Pedro del Ramo para temer decir con desembarazo, que este método de Oposiciones, útil en otro tiempo (pero siempre respetable) lo dexa de ser hoy, y con respecto á los Colegiales de este Real Convictorio de San Carlos. Esta verdad, cuya evidencia confio demostrar, ya puede publicarse sobre los tejados, al favor de los copiosos rayos de luz que despide el sabio Gobierno de V.E., y á vista del crecido número de hombres doctos y despreocupados, de que abundan esta Capital y Real Escuela, donde se oyen combatir con libertad y frecuencia errores respetados no ha mucho.

Sin embargo de este tono de seguridad y confianza con que pensaba, y he hablado hasta aquí, el proyecto que contiene esta consulta hubiera quedado sepultado en el silencio y el olvido, á que me habían condenado el feo aspecto, y mala recomendación de toda novedad aunque importante, y el acatamiento y deferencia, que debo tributar á muchas canas respetables; si el Señor Ministro Protector del Convictorio no me hubiera reanimado y esforzado á que lo promoviese, y tuviese el honor de exponerlo ante la superior, é ilustrada autoridad de V.E. Una aprobacion tan recomendable, unas pruebas tan decisivas de su amor, vigilancia y zelo á favor de esta ilustre juventud, estímulos son tan poderosos, que no podian menos que tener efecto en mi obediencia y respeto. Y considerando el pensamiento mas como suyo que como mio, ya trato exponerlo con vivos deseos de su feliz éxito, y protestando que no me anima otro espiritu que el de mirar por la mayor gloria y decoro del Colegio.

Sus Alumnos cultivan segun sus particulares y autorizados estatutos una Filosofía libre, y se hallan dispensados de la obligacion de adoptar sistema alguno, y el que hasta hoy han preferido, es opuesto al Peripatético. Esta libertad en que los puso la reforma de Estudios, que hizo la Junta Superior de Aplicaciones, los alejó no solo de la profesion jurada, y conocimiento íntimo de la filosofía de Aristóteles, sino tambien de sus libros filosóficos que para esta clase de ejercicios adoptaron en la antigüedad las Universidades. Con todo, desde la primera vez que se formó con-

curso á la Cátedra de Artes propia del Convictorio, esto es, de diez años a esta parte, se observó el mismo método que antes de dicha reforma: quiero decir, exponer un capítulo de los referidos libros de Aristóteles, y defender su doctrina.

Esta relacion sola me parece bastante para dar á entender, que no se consultó, ni oyó á la razon que desaprueba un proceder tan encontrado, y que en esta inconsequencia influyeron desde luego la veneracion á la antigüedad de nuestros establecimientos escolásticos, y el fastidio con que miraron los profesores antiguos el nuevo plan de Estudios.

Los libros adoptados en la ereccion de Universidades, que son los mencionados antes, son los mas oscuros de toda las obras de Aristóteles, cuyo mérito por otra parte es casi incomparable.

No hay lectura mas ingrata, ni mas penosa: y su inteligencia, aquella que sea capaz de satisfacer, es desesperada en sentir de los mas sabios antiguos y modernos, cuyos irrecusables testimonios sería fácil aglomerar, si formara una disertación, y si no hablara con V.E. que sabe muy bien y por si mismo, la uniformidad del consentimiento de los sabios sobre la espesísima oscuridad de dichos Libros.

Y despues de esto, ¿será racional, será justo obligar á estos jóvenes en edad y literatura, á que expongan unos libros que no han leído: unos libros digo, que aun meditados con la mas escrupulosa y detenida atencion y con los comentarios á la vista, han sido, y seran siempre la tortura de los mejores ingenios: á que defiendan opiniones y sistemas que han reprobado: á conciliar en fin verdaderas o aparentes antilogias, y entrar en el por menor de sistemas que a penas conocen? Pues estos puntualmente lo que la fuerza de la costumbre ha exigido, y exige de los Carolinos. ¿Pero con qué fruto? con qué suceso? Con el de exponerlos á la irrisión de los inteligentes. A expensas de mi dolor debo protestar y decir, que estas Oposiciones son una pura befa, por los despropósitos y contradicciones que se profieren: y todo esto es consecuencia de educar á la juventud en una especie de Filosofía, y exigir de ella el Magisterio en otra. ¿Como podrá explicarse, no digo magistralmente, pero ni aun mediocrementemente, un joven que no es dueño de un cuerpo sistemático de doctrinas, y de un libro que no ha tomado en sus manos, sino es para escoger puntos, y que solamente lee mientras le dispone un Maestro la leccion que ha de recitar? El Carolino que mas sabe de la doc-

trina peripatética, es el que con el designio de oponerse dos ó tres meses antes, pasa ligeramente sus ojos por un compendio ó curso de dicha Filosofía. Esto es, Excmo. Sr. lo que en realidad sucede, y nadie ignora.

Por todo esto, y considerando muy propio de mi cargo promover el mejor aire de los Colegiales, y consultar su mayor decoro, no debo mirar con indiferencia un hecho que los desdora y rebaxa de aquel alto grado de estimacion, en que se colocarian, si variado este método, se sostituyese otro mas análogo á su educacion literaria, y que entrando en paises conocidos desplegasen sus ingenios, y las semillas que recibieron y cultivan.

Meditando un medio seguro que concilie y reuna todas las utilidades apetecibles, esto es, un modo de examen suficiente para descubrir la sólida exquisita instruccion filosófica de los Opositores, y con atencion á que ellos son jóvenes, he preferido entre otros, el que se forme un Indice de questões útiles, agradables, graves y fecundas, comprehensivo de todas las partes de la Filosofía, como son *Lógica, Metafísica, Física, y Filosofía Moral*, qual es el que presento, mas como ensayo que como obra perfecta, pero fácil de perfeccionarse.

Las questões van numeradas, y deben segun el plan de mis ideas, numerarse otras tantas pequeñas cédulas de pergamino, de las que puestas y revueltas en un cántaro, ó globo hueco, se saquen seis numeros en otras tantas veces, uno en cada vez, ya sea por mano de un niño, ó de uno de los rivales, y que cotejados despues con las questões á que corresponden en el Indice, el Opositor de turno escoja sin apartarse del sitio, y sin pedir dictamen á otro, la questão que mejor le pareciese de las sorteadas, y que alli mismo diga por sí la opinion que ha de defender, y la proposicion, ó proposiciones que ha de establecer en su disertacion, dando de este modo una prueba preliminar de su instruccion y suficiencia: de todo lo que tomará razon el Secretario, y dará á los replicantes unas cédulas, en que estén el título de la questão, la opinion escogida, y la proposicion ó proposiciones que haya ofrecido establecer el disertante. Este á las veinte y quatro horas disertará, y defenderá su opinion contra los dos arguyentes.

Sobre el espacio del tiempo que haya de durar la disertacion, el que deben ocupar los replicantes, y el método de argüir, puede observarse lo que se practica hasta hoy: quiero decir, que el di-

sertante, ó legente llene una hora por ampolleta, y los argumentantes media hora cada uno.

A muchos ha parecido muy gravosa una hora entera para sola la Leccion, y que el ocuparla es obra de la memoria, y no de la instruccion y capacidad. Leer por el espacio de una hora, así como el torear, son dos costumbres que reputan como bárbaras, no solo los extranjeros, sino tambien los Nacionales: por tanto juzgan algunos que el tiempo de media hora es bastante para exponer y probar qualquier asunto, por grave que sea. Yo no insisto sobre este particular; pero desearia que los replicantes usasen igualmente de los dos métodos silogístico, y socrático.

El uso del silogismo es muy importante, y debe conservarse: pero seria tambien muy importante que despues del argumento que llaman en forma, se usase del diálogo en latin ó castellano, al arbitrio del examinador. En las Oposiciones á Cátedras, el primer objeto de sus disputas no es la indagacion de la verdad de los puntos controvertidos, sino de la idoneidad de los contendores; para este fin no hay medio mas seguro, que el diálogo, y preguntas sueltas y concisas, con las que se puede estrechar al disertante á que de razón de toda la materia, y en toda su extensión. El silogismo se ciñe á un solo medio, y aunque el que arguye suele tocar otros argumentos en materia; pero el que sufre el examen no se pone en la urgente necesidad de una contestacion breve y á continuacion, de preguntas y repreguntas. Adoptado este método, que hace muy prolixo el examen en el espacio de una hora que deben durar las réplicas, desde luego basta media hora para que el disertante exponga su asunto, y lo pruebe.

Mas sea lo que fuere de esto, lo que conviene es hacer un coitejo del método de leer sobre Aristóteles con el que se ha expuesto. La primera ventaja que resalta en la comparacion de ambos á favor del nuevo método, es la mayor extension de materias: esto es, la prueba y examen se hacen sobre toda la Filosofia, y en el antiguo se limitan á las teorías metafísicas de la Física. La segunda es, que aqui camina la razon libre, y con el uso y goce de sus derechos y prerrogativas, quando en aquel se esclaviza y sujeta al dictamen de otro. Tercera, en el método que propongo, se exige con justicia den á conocer los Colegiales su aprovechamiento en las opiniones, sistemas y materias que han estudiado en cumplimiento de sus Constituciones, quando en el antiguo se les obliga, á que den á conocer un Magisterio que no han podido adquirir: á que defiendan sistemas que han impugnado: y á que expon-

gan libros que no han leído, ni es fácil los entiendan: que es lo mismo que decir, que son precisados á caminar sobre una línea recta con los ojos vendados. La cuarta, y efecto de las antecedentes utilidades y ventajas, es que en este método se expedirán con facilidad, fluidez y acierto: porque las materias son de aquellas, en que han adquirido un caudal suficiente de ideas y voces, y en que están ejercitados, quando en el otro se exponen a un manifiesto y preciso deslucimiento.

Además de ser poderosas y bastantes las razones indicadas para variar el plan antiguo, no hay por otra parte el menor inconveniente, sino es que el proyecto presente es nuevo; que nuestros mayores no conocieron, ni observaron otro método de Oposiciones: y que las Constituciones de la Escuela, practicadas por tantos años y por tantos sabios, son contrarias á este nuevo establecimiento.

Pero estas no son dificultades que deben preponderar á las razones expuestas. Lo nuevo no está reñido ni con lo bueno, ni con lo mejor: ninguna cosa es mala en materias de esta clase, por solo ser nueva.

Si nuestros mayores establecieron y practicaron lo que hasta hoy se observa, tuvieron otras razones que ya hoy no subsisten, principalmente respecto de los Colegiales Carolinos.

En las anteriores edades reynaba despótica la filosofía Aristotélica: ella sola ocupaba, y manejaba el Trono y el cetro de la razón: ¡que mucho, se aplaudiese, y siguiese como una Ley religiosa la máxima de jurar en las palabras del Estagirita! Nosotros mismos pensaríamos como nuestros antepasados, ó á lo ménos guardaríamos silencio, si no se hubieran variado las circunstancias, ó hubieramos vivido en sus tiempos. Pero hoy, que el mundo literario piensa de otro modo: hoy que aun en España no solo los Colegios seculares, sino tambien los regulares, y algunas de sus Universidades han mudado de faz á sus estudios: y sobre todo, hoy que en esta misma Capital no solo el Real Convictorio, sino lo que es mas, los Reverendos Padres Agustinos, y los de la Buena-Muerte siguen otros sistemas opuestos al antiguo, sin escandalo de los demas cuerpos regulares, y acaso con aplauso de sus individuos particulares, ¿que cosa hay que nos embarace? que mas debemos esperar?

Nuestra misma Universidad ¿no es cierto, que por espacio de veinte años examina á los Carolinos en la Filosofía que estudian,

los aprueba y da por suficientes é idoneos, para que pasen á estudiar la Teología, ó la Jurisprudencia, asentando en sus libros las partidas de los exámenes, y Conclusiones generales de esta misma Filosofía? ¿No es igualmente cierto, que para los Grados mayores y menores, y que en las mismas Conferencias del curso anual se defienden libremente opiniones y sistemas enteramente opuestos al de Aristóteles, presidiendo y replicando en estas mismas actuaciones los Catedráticos de la Escuela? ¿No es tambien constante, que los Carolinos Catedráticos de Artes concurren con sus discípulos en los días de curso, y les explican en las Aulas de la Universidad la misma Filosofía que estudian en el Convictorio? ¿Y que hechos mas reiterados, mas públicos y auténticos se podrían desear para ultimo convencimiento de que la misma Real Escuela no solo tolera y permite, sino que tambien en cierto modo adopta y abraza el cultivo y estudio de una Filosofía libre, y que comunmente es conocida baxo del nombre de Moderna? En lo que ciertamente es digna de nuestros reconocimientos y aplausos; pues no ha sido obstáculo para que la razón recupere sus prerrogativas, y falsifica con su sabia condescendencia la aserción de Condillac, de ser las Universidades impedimentos para el progreso de las Ciencias.

¿Y por ventura no es palpable, que todo esto nos conduce como por la mano, á adoptar este ú otro nuevo método de Oposiciones, mas acomodado á las ideas y estudios del dia, y á la educación literaria de los jóvenes de San Carlos? ¿Que inmenso trecho hay que caminar para tocar y pasar á este extremo? ¿Que trastornos y atrasos pueden sufrir los Estudios, ó que inconvenientes hay que temer?

El vigor de las Constituciones de la Escuela en orden á seguir y enseñar la filosofía Aristotélica se ha reducido á una pequeña cosa, y es á exponer un capitulo de Aristóteles al recibir los grados de Bachilleres (¿y como? en el acto mismo de haber antes defendido una conclusión opuesta á su sistema), y quando se lee de Oposicion á las Cátedras de Artes; mas sin que todo esto tenga influxo para la enseñanza de la Filosofía Escolástica. Ya se ha dicho, que el Carolino Catedrático de Artes no explica otra Filosofía en las Aulas de la Universidad, que la que se estudia en su Colegio. No lo sé de positivo, pero es una conjetura poco aventurada, asegurar que el R.P. M. Fr. Bernardo Rueda, ya como Regente, ya como Catedrático no ha explicado en los días de curso otra Filosofía, que la Cartesiana, que es la que ha adoptado su Colegio y Universidad Pontificia. De suerte que los Catedráticos

enseñan la Filosofía que ellos mismos adoptan, ó la que han abrazado los Colegios, ó Comunidades de que son individuos.

Luego ya no hay mas razón que contradiga, ni otra barrera que vencer, ó salvar, que este natural apego á los usos inveterados; pero esta afeccion tiene objetos que la conserven. No se pretende, que todas las Cátedras de Artes se provean de este modo, sino la que es concedida por el Soberano al Real Convictorio; despues de esta aun quedan dos que se pueden mantener en el pie antiguo. Para con los Maestros y Doctores no hay las mismas razones que para con los Colegiales de San Carlos. Estos son jóvenes que no estudian filosofía Peripatética, y que, residiendo poco tiempo en el Colegio, no pueden extender sus conocimientos hasta hacerse consumados sabios, y conocedores de las diferentes Sectas, y correr libremente por todas ellas. Al contrario las otras dos restantes son para hombres ya formados, y que hayan tenido tiempo para entregarse al estudio y obras de Aristóteles.

Pero se dirá acaso, que abierta esta puerta con respecto á la Cátedra del Colegio, tendrán la misma suerte las que quedan. Este efugio indica, que ya no hay adonde acogerse. La consecuencia no es forzosa: porque no hay un cuerpo interesado que pida esta reforma, como lo es el Convictorio. Los particulares se conformarán con la costumbre establecida; y si esta se varia, ya será por un comun consentimiento, lo que al fin se verificará tarde ó temprano, y qualquiera que sea el éxito de esta solicitud: pero no seremos nosotros los que tengamos el dolor, ó el gozo de verla.

Ultimamente el presente proyecto no excluye aun por lo que toca á las Cátedras restantes la defensa de la Escuela Peripatética. El indice no es de proposiciones afirmativas, ó negativas, sino de títulos de cuestiones; y dexa libre al Opositor á que elija la opinion que le agrada siempre, que esta no sea contraria á la fe, buenas costumbres, y á las leyes de nuestro gobierno.

Al concluir mis reflexiones vuelvo á protestar ánte V.E. que no me impele otro principio, que el amor al Convictorio, la pension á sus glorias y al esplendor de sus Alumnos. Las estimables qualidades de haber sido yo el primer Colegial Maestro, despues Vicerector, y en la actualidad Rector de él, son títulos muy justos de mi gratitud y reconocimiento para empeñarme en la presente solicitud, como lo he hecho, y haré en otras nuevas que tenga el mismo objeto; y haciéndolo ante la legitima y supe-

rrior autoridad de V.E. me pongo á cubierto de la fea, é injusta censura con que se me pudiera notar, de querer imponer leyes; pues yo no las dicto, sino las procuro obtener exponiendo las causas que en mi concepto son de mucho peso.

V.E. por cuya autoridad tienen vigor y fuerza las Constituciones que dirigen la enseñanza de esta noble juventud, conoce muy bien que la naturaleza de los estudios del Convictorio pide esta innovacion, que complemente su perfeccion debida. Esta vacante la Cátedra que le es propia, y se está tratando de proveerla. Esta oportunidad aviva mis deseos de interesar todo el amor de V.E. al bien público, y á esta principal Casa de educación; para que si mis meditaciones tienen la buena suerte de merecer la aprobación y agrado de V.E. se sirva mandar, se pongan en execucion en la presente coyuntura con asistencia del Señor Juez Protector del Colegio, y que en su consecuencia se de cuenta á S.M. para que se digne confirmar este nuevo método de Oposiciones, ó mandar lo que fuere de su soberano arbitrio. Lima y Octubre 29 de 1791.

Doct. Toribio Rodriguez de Mendoza
Se concluirá en el Merc. sig.

SUPERIOR DECRETO

Lima 3 de Noviembre de 1791.

Visto este Expediente con presencia de lo que sobre los memoriales producidos por el Rector y Opositores del Colegio de San Carlos expone en su Consulta el señor Juez Protector de él; y en atención a haberme expresado este Señor Ministro que habiendo tratado con el Señor Rector de la Real Universidad sobre su contenido le ha manifestado este no hallar por su parte inconveniente en que se haga por esta vez la tentativa de que se piquen puntos por los Individuos del mismo Colegio en la conformidad que se propone por el Plan de questões presentado y mas estando todos ellos, que son los unicos interesados, unanimemente convenidos: Pasese el Expediente al mismo Señor Rector de la Real Universidad a fin de que procediendo desde luego a poner en practica por esta vez el metodo insinuado de picar puntos para la Oposición próxima de la Cátedra vacante de Aristóteles perteneciente al Colegio disponga despues a vista del efecto que produxere este ensayo, se examine detenidamente por el Claustro ple-

no si sera conveniente el entable de igual metodo en las demas Catedras de Filosofia o en alguna de ellas en cuyo caso encargara a los Catedraticos de la Facultad la extencion de un Qüestionario mas difuso, en que se comprehendan las materias todas filosoficas si algunas mandome con todo lo actuado para pueda ver el Rector del Colegio: informandome con todo lo actuado para que pueda por esta Superioridad dictarse la deliberacion que corresponda, en cuyo igual objeto podra presenciar los actos literarios de los Colegiales el mismo Señor Juez Protector como Director de estudios del Colegio. Una rubrica de Su Exc.—Franco.

(Mercurio Peruano N° 92. 20 de noviembre de 1791).

INFORME DEL SEÑOR DON AMBROSIO CERDAN Y PONTERO
OYDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, Y JUEZ PROTECTOR DEL
REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS

EXCMO. SEÑOR.

QUANDO yo elevo a la ilustrada inspeccion de V.E. el adjunto pequeño, pero interesante Expediente, creo proporcionara dichosamente un apreciable servicio a las Letras: un sano principio de lucimiento loable a los Colegiales Carolinos: un digno elogio al imparcial discernimiento de la Escuela; y una manifestacion del justo aprecio que se merecen las laboriosas tareas del Rector actual del Colegio, cuya direccion de estudios me ha sido encargada por V.E.

En la representacion que el dirige por mi mano a su superior examen, vierte un incontrastable cumulo de fundamentos solidos que conspiran a caracterizar de oportuno y admirable, el metodo que propone para ejercicios literarios en la Oposicion a la Catedra vacante, que como propia y peculiar del Convictorio, exige no se presenten sus individuos Opositores a la lid literaria con otras armas de sistemas, que las manejadas dentro del seno de la Universidad misma durante el tiempo de sus estudios; de donde han adquirido derecho para ostentar en juicio comparativo sus progresos cientificos, a que esta vinculado el vencimiento segun los sufragios siempre justificados del respetable Claustro, o Congreso de los legítimos estimadores del preferente merito, revestidos en el mas alto grado de los mismos conocimientos filosoficos.

Las reflexiones que reúne con diestra finura el Rector acerca de la Filosofía del xefe y antes ignano del Peripato, llevan en sí mismas una muy visible recomendación, sin que haya hombre alguno de mediano alcance, que no venere en Aristoteles las riquezas de entendimiento que la Naturaleza le produjo, ni admire como prodigio haberse reunido tal colmo de luces en un solo sugeto. Sin embargo nadie hay que ignore la adultera prostitución que han sufrido los Escritos del Sabio Estagirita, así en sus traducciones, como en los varios comentarios después de la dilatada serie de más de dos mil años de su formación, bastando para el más certero juicio consultar al Doctor Parisiense Juan de Lau-noy DE VARIA ARISTOTELIS FORTUNA: al celebre maestro en Ferrara y Roma Francisco Patricio, en sus DISCUSIONES PERIPATETICAS: al bien conocido Renato Rapin en su comparación entre Platon y Aristoteles: al Conde de la Mirandula en su tratado ACERCA DE LA VANIDAD DE LA DOCTRINA DE LOS GENTILES; y al nunca bastamente alabado Luis Vives en sus CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN DE LAS CIENCIAS.

Si los debidos límites de una carta Oficio, o Consulta lo permitiesen, no me sería difícil producir un exacto tejido histórico con que renovase a la tenaz memoria de V. E. así las suertes varias habidas en el transcurso de tantos siglos, de las obras de Aristoteles, como las revoluciones ingeniosas suscitadas sucesivamente contra ellas: la elevación y la decadencia respectiva de su aprecio y reputación: el realce de su estudio, su abandono y prohibiciones: los errores de que ha sido convencido especialmente a esfuerzo de las posteriores observaciones y experimentos; y la multitud de falsas suposiciones con que ha logrado en varias épocas empañar muchos de sus innegables aciertos un crecido número de malignos e ignorantes impostores, a quienes pudo encaminarse la expresión de San Ambrosio en el L. I. DE OFFICIS sobre que era más de temer el Liceo, que los jardines de Epicuro.

V. E. sabe bien, y es preciso confesarlo en obsequio de la verdad, que la ancianidad misma de la Filosofía Aristotelica cuya trasmisión hasta nuestros días con favorables o adversas notas es ciertamente prodigiosa, ha traído unos fautores o sectarios, tan ciegamente adiptos o apegados a la enseñanza derivada de los mayores, que puede asegurarse sin riesgo de temeridad no haberse enseñado, ni propagado en muchos años dentro de las Aulas y Academias, sino una vana y locuaz filosofía, tanto más terrible y arraigada, quanto se ha presentado con el apoyo nada menos que de respetable nombre del llamado DIVINO Estagirita.

De aquí han dimanado en todos tiempos las esforzadas quejas de los sabios, y aun de sus nerviosos defensores, entre quienes el mismo jurisconsulto Portugues y diestro Poeta Antonio Gobeá, Apologista el más empeñoso de Aristoteles contra el impugnador Pedro Ramos, persigue acremente a los glosadores y maestros que revistiendose de Aristotelicos han inventado nuevos y horrorosos monstruos de voces, para charlatanear y altercar dias enteros de las mas fútiles y ridiculas naderias.

En medio de todo lo hasta aquí expuesto, es notorio el comun sentimiento de los Sabios, sobre que nunca deberia defraudarse a Aristoteles de una muy encumbrada alabanza por su Política, Arte Poética, Retórica, fragmentos sobre la historia los Filósofos, y otros tratados. Si su lógica es exacta, y mediocre su Ética; tiene segun la expresión del celebre Heinecio en su historia Filosófica, algo de ridiculez su Física, en que por otra parte no abrazo o comprendio la coordinación general de las partes del Universo: siendo su Metafísica llena de tal obscuridad, que muy poco o nada se puede aprender con su lectura a no iniciarse con perfectas nociones anticipadas; por lo qual es comparado con Aristoteles a aquel pescado LAGIVIA, que arroja de sí un humor o tinta negra para ocultarse quando es perseguido. Además, qualquiera sabe que en la Metafísica misma representa a Dios Aristóteles como sujeto a las leyes de la Naturaleza, y sin prevision de las cosas de acá abajo, añadiendo que la providencia Divina no se extiende a las sublunares, o a todo el mundo habitado, y a esta parte del Universo que se comprehende entre el centro de la tierra y la region de la luna. La mortalidad de la alma resulta, o se deduce de los principios que el mismo establece, aunque en los libros de ANIMA la declara inmortal: y sostiene la imposibilidad de la creación del mundo baxo la axioma que no se puede hacer algo de la nada: de donde concluye que es eterno el mundo. No menos es motejado Aristoteles de haber fixado el principio de los nervios en el corazón, y negado la existencia de arteria en el hígado: no menos que por varias inconstancias suyas, como la de espresar en el 2. Libro de COELO Cap. 2. que el Polo austral es el superior; siendo así que en el Lib. 2. de los METEOROS Cap. I. cree ser las tierras septentrionales las mas elevadas. Su Física de que he hablado antes, esta llena de expresiones vacias enteramente de sentido, y de un lenguaje que nada significa, como quando dice que la materia tiene un deseo y una agitación natural de perfeccionarse, y que las formas son substancias que subsisten por si mismas; o quando pretende explicar las operaciones de la Naturaleza por medio de qualidades ocultas, y virtudes especificas.

El reconocimiento de tales defectos de Aristoteles, o propios o sobrepuestos, y la constante duracion de las demas sectas posteriormente suscitadas en quanto a la Filosofia, han sido en los siglos mas amantes de la verdad, o mas imparciales, el principal movil para su estudio y enseñanza, por un metodo conciliativo que diese la debida predileccion a las mas sensatas verosimiles opiniones de la multitud, diversa de los maestros y escritores de mayor nombre, y mas recomendable antigüedad. Consiguientemente acabada la adhesion servir al sistema Peripatetico, o al de otro alguno partidario, ni en las Universidades, ni dentro de las Aulas de los Colegios se ha jurado en la palabra o dictamen de alguno de aquellos antiguos xefes de las Filosofias; sino que unicamente se ha aspirado al mas seguro conocimiento de la bondad y verdad, adoptandose los tratados dispuestos por los Autores imparciales que han entresacado de las mas sentadas producciones de la antigüedad, los mas seguros y probados principios de enseñanza en las materias filosoficas.

Como la Filosofia en su vasta extension de nobles objetos y elevados designios requiere para su posesion entera una casi universal sabiduria; este es el veneno y origen de la dificultad y aun imposibilidad de encontrar un ingenio tan admirablemente feliz, que sea capaz de enriquecer al Orbe literario con una obra completa filosofica, trabajada con el apetecible metodo y desnuda absolutamente de toda preocupacion o debil plagio; por quanto es indispensable una muy vasta extension de conocimientos, y muy exacto discernimiento para elegir de cada secta lo mejor, y poner en practica con acierto aquel consejo inestimable de Ciceron, con que asegura San Agustín en el Lib. 3. de sus CONFESIONES haber sido muy movido sobre no deberse seguir partido alguno, sino abrazarse la sabiduria y la verdad en qualquier lugar donde se encuentre. El atendible cumulo de las reflexiones hasta aqui indicadas me conducen ya a tratar acerca del plan de questiones propuestas por el Rector para los puntos en la Oposicion proxima a la Catedra de Artes, propia o peculiarmente destinada a los Colegiales Carolinos.

Repito nuevamente, contemplo muy oportuno que el ensayo del Questionario presentado, lo sea por esta vez en los ejercicios venideros ya que en los docientos veinte y quatro dubios, o preguntas filosoficas se comprehenden puntos mas interesantes a la íntima Filosofia, que en los tres solos Tratados destinados por costumbre para picar; y que ademas de esto los opositores to-

dos Colegiales, nutridos dentro de la Universidad misma con los conocimientos e instrucción que deben ostentar en el juicio contradictorio de la Oposición, están únicamente deseosos de que sus actos literarios se verifiquen por el medio propuesto, sin que se les obligue a defender a Aristoteles, de cuyas sentencias propias o supuestas se ven frecuentemente en necesidad de separarse según las reglas de filosofía, moderna donde hay mucha mayor extensión de ideas y materias, que en las obras llegadas a nuestras manos bajo del nombre de Estagirita, cuya igual suerte corren los resultados de la filosofía Tradicionaria y Greco-latina, sin deberse perder de vista que la Junta Superior de Aplicaciones al prescribir el método de estudios para el Convictorio, se acomodó oportunamente a la preferencia de la misma filosofía moderna. En efecto los 8. Libros de los FÍSICOS de Aristoteles, los 4. de COELO y los 2. de GENERATIONE, ET INTERITU, en que se ha acostumbrado picar puntos por los Opositores, les presentan muy ceñidos límites a su prueba y lucimiento, poniéndoseles en la más violenta y sensible necesidad de circunscribirse a ser examinados por un Autor que no han saludado en el Colegio, ni en la Universidad misma; y en la de sostener unos dogmas, contra cuyos principios han sido imbuidos en la duración progresiva de los Cursos. En medio de tal angustia, nadie se estrañara que los Opositores todos se hayan unido para solicitar de V.E. se les exima de sufrir la presura consiguiente al antiguo método, y que sus actos de Oposición se verifiquen por medio del Questionario propuesto, donde es visible se contienen además de las materias tocadas por el Filósofo en sus 14 Libros mencionados, otras las más delicadas e interesantes a la verdadera, y no inútil y afectada Filosofía.

El memorial que traslado a las superiores manos de V.E. suscrito por los Vicerrectores, Maestros y Colegiales que salen a la Oposición, es el mayor y más auténtico comprobante de sus uniformes deseos, a que me prometo se dignara desde luego diferir V.E. así en beneficio y para consuelo de estos jóvenes aplicados; como para que sirva la observancia de este método de ensayo que puede acaso atraer su entable en lo venidero, respecto de otras Cátedras de Filosofía destinadas no peculiarmente al Colegio, como la que va a ventilarse, sino al común de Profesores en la Universidad, donde estoy bien informado, que ni se estudia, ni se enseña por Aristoteles, a quien solo suele saludarse cuando concurren semejantes Oposiciones. El término de la del Colegio va a crearse en el día 5 del mes que inicia: y según esta estrechez de tiempo, falta el necesario para dar a la propuesta presente la substancia-

cion y Claustro, donde (aun quando segun su ilustracion y nada preocupados sentimientos, no recelo contradiccion a un pensamiento que a nadie perjudica una vez que estan convenidos todos los interesados) seria indispensable alguna mayor demora por los tramites consiguientes a un Informe y sus previas discusiones. Segun el exito que se reconozca, favorable o importuno del nuevo metodo; pensaba yo conveniente se sirviese V. E. al tiempo de decretarlo desde luego por esta sola vez con respecto a la Catedra de Filosofia; y que en tal caso proceda segun la notoria sabiduria de la Escuela a disponer que por algunos de sus mas ilustrados Doctores se amplie el rol de cuestiones filosoficas baxo de la base de las obras de Aristoteles en los puntos por el tratados o que corren baxo de su nombre, añadiendose en las omitidas los dubios o preguntas que merecen ventilarse segun los dictámenes de la filosofia moderna sin olvidarse al Filósofo asi en su obra *Parva natural* donde trata admirablemente en la mayor parte de nueve materias muy interesantes segun las he leído en la edicion que conservo del año de 1530 traducida al latin y comentada por *Nicolas Leóxico Toneo*, como en sus cuestiones mecanicas, sobre que hizo igual obra el mismo Ilustrador de quien son no menos apreciables sus cuestiones amatorias y las naturales.

Dexo expuesto a la Superioridad de V. E. mi parecer sobre el adjunto Expediente cuya resolucion pende de sus mas acendradas luces. Lima 10 de Noviembre de 1791.— Excmo. Señor.— Ambrosio Cerdan y Pontero.— Excmo. Señor Virrey de estos Reynos Virrey Don Francisco Gil y Lemos.

(Fa. 1)

Copias de los Recursos hechos al Rey Ntro. señor, y a éste Supor. Gobierno pa. la fundacion de dos Cathedras, una de Matematicas y otra de Antiquedades Eclesiasticas, a favor del Rl. Convicto. de Sn. Carlos

(Fa. 1 v., en blanco)

(Fa. 2) Excmo. Señor:

A fines del año pasado de 94, dirigí al Rey Ntro. Señor los originales de las dos adjuntas representaciones, qe. sin duda se extraviaron, y perdieron, segun debo inferirlo del silencio en esta parte del sugeto encargado en la Corte de los negocios relativos á este Rl. y Mayor Colegio de Sn. Carlos: cuya casualidad dispuesta á medidas del deseo, no hubiera sido mas favorable pr. to-

dos sus aspectos; porque esa tan noble, como fuerte, y constante propension con que V.E. protege, fomenta, y establece todo lo que contribuye al bien público, es seguramente lograda en la ocasión presente. Persuadido pues de que V.E. mirará con agrado, y recibirá bajo de su Supor. patrocinio los dos proyectos literarios que propuse á S.M., paso á las Superiores manos de V.E. las copias de ambos recursos, para que siendo de su agrado, y en uso de sus Superiores facultades, se sirva mandar, se execute, y verifique lo que en ellos se pide, dándose despues cuenta al Soberano, para obtener su Rl. Confirmacion.

El asunto de la primera representación, ó suplica es el fomento y cultivo del Estudio de las Matematicas, quiero decir, el que se realizen y perpetúen los generosos y nobles designios, que (Fa. 2 v.) se propuso S.M. quando mandó el Estudio de estas Ciencias en las Americas, para cuyo fin se fundó la Cátedra adjudicada a esta Rl. Universidad, y rentada del Rl. Erario. Mas por desgracia una vergonzosa experiencia ha hecho conocer que el establecimiento de dicha Cátedra ha contribuido muy poco, por no decir nada, a pesar de las activas, y severas Providas. que ha tomado este Super. Gobno. con el fin de que tubiesen todo el lleno las miras benéficas de S.M. Pero nunca fue más esmerada y eficaz la vigilancia de esta Superioridad, que cuando el Excmo. Sor. Dn. Manuel de (sic) Amat aplicó todos sus cuidados con aquel tesón que le era genial, para que se propagase el Estudio de las Matematicas, de un modo, que de la extension de sus luces resultasen las utilidades, que debieron, y siempre deben esperarse.

Con este objeto mandó en su Decreto dirigido a la Rl. Universidad su fha. 24 de Febrero de 1766, se principiase el Curso de Matematicas el Lunes de Quasimodo. Son dignas de memoria las expresiones energicas, y los vivos coloridos con que describe S.E. en su citado Decreto la inaccion, y el abandono del Estudio de las Matematicas por el espacio de un siglo corrido desde la fundacion de la Cátedra por el Conde de Santisteban: las ventajas que resultarían del fomento de estas Ciencias, como son la defensa mayor que tendría el Reyno contra el Enemigo, y los ahorros de Rl. Hacienda en sueldos de Yngenieros. Pinta igualmente la aptitud de los Peruanos (Fa. 3) para este género de conocimientos, contemplando este Reyno como el teatro mas digno y poderoso para estimular al Estudio de las Matematicas. Por estas consideraciones, y la aprobacion que mereció de S.M. por Cédula de 20 de Septiembre de 1759, la fundacion que S.E. hizo, siendo Presidente de Chile de una Academia de Matematicas, mandó que todos los Cadetes

de la Plaza y Presidio del Callao, los de Marina, Tarma y Xauxa, pudiesen venir sin perder sus sueldos á matricularse en esta Rl. Escuela, y oír las lecciones del Catedrático, pa. las qe. convidó también á todos los Jovenes y Caballeros, estimulandolos con las ideas de emulación y gloria de la Patria.

Efectivamte. se principió el Estudio de las Matematicas, el concurso de Estudiantes fué numeroso, y la Rl. Escuela contribuyó pr. su parte con trescientos ps. de las vacantes de Cátedras pa. sueldo de pasante qe. se nombró y fué el Dr. Dn. Gabriel Moreno. Semejantes principios prometieron mucho, pero como sobre las preocupaciones no hay poder humano, el fruto fué muy poco: pasóse este tiempo, y volvió la inacción en dho. Estudio, quedando la Cátedra sin exercicio pr. falta de Oyentes, como lo advirtió antes el Duque de la Palata en la Relación de su Gobierno.

Es verdad, qe. en este Rl. Convicto. se estudian los Elementos de Matemáticas en virtud de sus Constituciones, y Plan de Estudios; pero también lo es; qe. debe temerse muy fundadamente, qe. al fin (Fa. 3 v.) se resfriará y decaerá este Estudio aún en el Colegio; pr. qe. los Jovenes lo reusan pr. lo común viendo qe. en otros Colegios estudian la Física sola, y sin estos conocimientos auxiliares. Esta repugnancia es sostenida por las sugerencias de muchos, qe. por ignorar las aplicaciones de las Matematicas a infinitos objetos relativos no solo a las comodidades sinó también a las necesidades de la vida y conservación del hombre, se arrojan á condenarlas de inútiles, y superfluas. La experiencia apoya igualmte. ese temor: por los años de 86 encontró en este Colegio tan desacreditadas las Matematicas, tan debil y superficial su Estudio, qe. a no haber alentado a los Jovenes con premios y otros alicitivos, y opuesto a la común preocupacion una resistencia tenaz, y constante, nos hallaríamos hoy en el mismo pié qe. entonces, ó en mayor decadencia. Entre todos estos medios, el mas poderoso y feliz, no solo para asegurar, y progresar el buen gusto en la Física, sino tambien el Estudio de las Matematicas, fué la preferencia que dí al systema del gran Newton, conociendo, qe. el Cálculo y la Geometria de qe. están erizados este systema, y los Libros qe. tratan de él, hacen indispensable el Estudio de las Matematicas.

A este ultimo arbitrio principalmte. son debidos los progresos qe. han hecho, y estan haciendo estos Jóvenes, cuyas lucidas actuaciones han sido repetidas en esta Rl. Universidad, mereciendo pr. ellas el público aplauso, y un testimonio tan (Fa. 4), since-

ro como ventajoso de varios inteligentes Profesores de Europa venidos en las Corbetas baxo del comando del Caballero Malaspina quienes concurrieron a las actuaciones qe. pr. entonces se presentaron, no solo en calidad de Asistentes, sino también de Examinadores. Prueban igualmente estos adelantamientos, las Tablas o Propositiones impresas, que anualmte. se reparten, quando estos Yndividuos se sugetan al rigurosisimo Examen qe. sufren, siendo ellos los únicos qe. se exponen a unas pruebas que no dexan la menor duda de sus aprovechamientos.

A esto es tambien debido un acontecimto. muy glorioso a este Rl. Convicto. y qe. pr. eso no debo omitirlo. Por falta de Estudiantes ha estado esta Catedra casi sin exercicios; del mismo modo por falta de Profesores concurrentes jamás se ha proveído pr. oposición, y votación, como lo prescriben las Constituciones de la Rl. Universidad; mas en el año 93, habiendo solicitado jubilarse en la Catedra de Matematicas el Dr. Dn. Cosme Bueno en consideracion de los muchos años qe. la obtiene, de su abanzada edad, y mas qe. todo de su decadente salud, se alistaron, y prepararon á la lid varios Colegiales de este Rl. Convicto., distinguiéndose entre estos el Dr. Dn. Ygno. Moreno, quien para asegurar la preferencia, ofreció servir sin renta pr. los días del Dr. Dn. Cosme, y además dar de contado quatro mil pesos para principio de un observatorio. Perdióse este lance precioso, qe. debía tentarse de nuevo á beneficio del (Fa. 4 v.) Público y perdióse la oportunidad de qe. los Colegiales hubiesen ostentado, en rigurosa contienda sin adelantamientos. y el Estado floreciente del Colegio; pr. qe. cierta complicacion de varios intereses particulares suspendió la justa jubilación qe. se solicitaba, y qe. al presente convendría concederla en los mismos términos pedidos pr. el interesado, y en atencion a la justa causa qe. alegó de la imposibilidad en qe. se hallaba de servir la Cátedra.

Pero al cabo de esta fermentacion de los Estudios Matematicos en el Rl. Convicto. terminará, según lo demuestran las razones expuestas, en la antigua inacción y abandono; la Cátedra como hasta hoy no tendrá exercicio por falta de Oyentes, no habrán Oyentes pr. defecto de estímulos y pr. el casi invencible poder de la preocupación vulgar, contra la qual no son bastantes los atractivos de la gloria, sin los de la utilidad, ó interés; unidas al contrario estas dos fuerzas, todo quedaría superado y extendidos entonces, y en cierto modo vulgarizados los conocimientos. Matematicos, se haría un acopio de verdaderas ideas del general y ventajoso influjo de las Matematicas sobre tantos objetos importantes.

Es verdad qe. la Catedra de Prima de Matematicas lleva consigo el honor de obtenerla, y el poderoso incentivo del interés de su dotación; pero considérese qe. el que llega a conseguirla, (Fa. 5) la disfruta por toda su vida; por tanto verificándose muy de tarde en tarde su vacante, se mira su posesion como un bien muy distante y remoto, y por eso como un resorte muy débil para animar la esperanza de un estudioso y mucho menos para generalizarlas empeñando a los Jovenes en su profesión. Por esto convendría lo primero qe. los periodos de su posesión fuesen de una duración corta; lo segdo. qe. esta gloria, y esta utilidad la reportasen y disfrutasen los Jovenes pr. una alternativa de tres en tres, o de quatro en quatro años. Esta doble ventaja solo se consigue en las Catedras aplicadas a los Colegios.

Por todo esto supliqué á S.M. pa. qe. se dignase adjudicar dha. Cátedra a este Rl. Convicto. de Sn. Carlos, porque de esta suerte se extenderían, y asegurarían los Estudios de las Matematicas, qe. deben cultivar, y cultivan los Colegiales Carolinos en virtud del Plan de Estudios qe. se les ha prescrito, resultando indefectiblemte. de esta adjudicacion el verdadero y perfecto cumplimiento. de sus Soberanos designios.

Aunque. contra este arbitrio no encuentro razón alguna poderosa, qe. sirva de obstáculo pa. la Rl. aprobacion, con todo propuse a S.M. otro Expdte. qual es desmembrar trescientos pesos de los setecientos noventa y dos qe. tiene de asignación dha. Cátedra, y con ellos establecer, y fundar otra para el Colegio, dexando la de Prima con la dotación de quatrocientos noventa y dos ps. restantes qe. con los (Fa. 5 v.) emolumentos. qe. tiene el Catedratico de Prima ascenderán según las noticias qe. posteriormte. he adquirido, á mas de ochocientos pesos, pues los Almanques rinden quando menos trescientos ps., y sin duada producirían más, si se les diera más perfeccion. Pero aun quando los proventos de la Catedra de Prima de Matematicas se fixasen solo en los ochocientos pesos, esta dotación sería bastante, pues la de Prima de Sagrada Escritura solo tiene de asignacion setecientos quarenta y quatro ps.

Adoptado este arbitrio la Cátedra aplicada al Colegio daría Estudiantes, y estos tendrían en la de Prima un atractivo, qe. aunque. ha sido insuficiente hasta ahora, pa. qe. la juventud se dedique á este género de conocimientos. sería bastante, y poderoso, pa-

ra que los qe. ya los hubiesen adquirido, venciendo las dificultades de su Estudio, continuaran cultivándolos hasta hacerse consumados Profesores.

Hoy me ocurre un tercer arbitrio, qual es el erigir en Cátedra la Pasantía en Matemáticas, qe. tan dignamte. obtiene el Dr. Dn. Gabriel Moreno, y aplicarla al Convictorio pa. qe. sus Alumnos la disputen y posean despues de los dias del citado Doctor, ó quando llegue éste a obtener otra Cátedra. La mencionada Pasantía se estableció (lo qe. prueba la insuficiencia de una sola Cátedra) para auxiliar al Catedrático, no tanto en ausencia, y enfermedades, quanto en la enseñanza diaria, pr. pedir este Estudio una casi continuada voz viva del Maestro, (Fa. 6) famoso, y sean muy exagerados los términos con qe. la explica, asegurando las falsas Decretales de Isidoro Mercador han causado, ó a los menos ocasionado a la Iglesia mayores daños, qe. todas las heregías juntas, lo cierto es, que las imposturas de este falsario variaron infinito la Disciplina de los anteriores, y mejores siglos, y qe. han sido y aún pueden ser perniciosos a la Religión, y a los Estados. Importa pues qto. no puede, decirse, distinguir los verdaderos principios de las Leyes Eccas., de las mázimas espurias, qe. encierran estos monumentos apócrifos qe. recibidos con respeto al favor de las tinieblas de la ignorancia que cubría el siglo en qe. se fraguaron y publicaron, fueron igualmte. adoptadas todas sus desviadas, y mas remotas consecuencias, de qe. estan sembradas las compilaciones, qe. encierran el cuerpo de la moderna Legislación Eclesiástica. ¿Quién no vée quanto interesa el discernir lo verdadero de lo falso, lo espúrio de lo qe. es legitimo en materias tan importantes? Y quién es aquel qe. sin un conocimto. bien extendido de la Historia Disciplinar, puede hacer cotejo de maximas tan distantes entre sí, como lo son las fuentes de donde corren? Pero mi objeto no es disertar, y mas hablando con V.E. cuyas Superiores luces le hacen ver con claridad, qe. es tan imposible adquirir aun una mediana perfeccion en los Estudios Teológicos (Fa. 6 v.) y Canónicos, sin estudios, y conocimtos. de los orígenes christianos, como lo es, el qe. un hombre vendado camine largo trecho sobre una linea recta y en suelo desigual.

En esta Rl. Universidad no hay Cátedra de Historia, ni de Disciplina Eclesiástica, y en nuestros Colegios tampoco hay enseñanza de estos conocimtos. auxiliares. Y es cosa averiguada, que cuando no se ministran a los Jovenes ideas elementales en curso arreglado de las nociones preliminares qe. pertenecen no solo

al adorno de las Ciencias, sino también a su perfeccion y cumplimiento. se quedan, sino todos, los más en su respectiva carrera imperfectos, y superficiales: y como los simples elementos de las Facultades de la Teología, y Cánones, ministrados pr. decirlo así, en seco, llegan a fastidiar pr. falta de la sazón y condimento. que prestan la Historia, y los buenos libros que. tratan de ella, se observa por esto, que. los mas se resfrían dexando sin cultivo, a no ser pr. una feliz casualidad, los conocimtos. que. adquirieron en los Colegios.

Por todo esto, y deseando que. prosperen los estudios Eclesiásticos de este Rl. Convicto., renuevo hoy mi antigua solicitud ante la Superioridad de V.E. para que se sirva mandar que. los Jovenes cursantes de Teología y Cánones estudien (Fa. 7) estudien (sic) durante sus cursos la Obra de las Antigüedades Christianas/ de Julio Lorenzo Selvagio en la forma que. expuse en la adjunta copia de la representacion que. dirigí al Soberano; y siendo necesario pa. que. este Estudio no decaiga, sino se perpetúe, tengan los Jóvenes de una y otra facultad un poderoso alicitivo, y siendolo para este fin el establecimiento. de una Cátedra, no encuentro otro medio, que. la conversión de la Cátedra de Mtro., de las Sentencias en una de Antigüedades Christianas, que. V. Exa. siendo de su Supor. arbitrio, y en uso de las facultades, que. le competen, podrá mandar se verifique así, y del modo que. hizo pr. esta Superioridad la conversion de la Cátedra de la Lengua de Indios en una de Filosofia Moral.

Doy pr. reproducido aquí todo lo que. creí oportuno exponer, y expuse al Rey Ntro. Señor en el citado recurso. También debo protestar, que estas solicitudes no son efecto de un animo propenso a novedades, sino de un convencimiento. y firme persuacion de la conducencia, y aún necesidad de estos establecimientos pa. la perfeccion de los Estudios de esta Rl. Casa cuya gloria, y beneficio, debo promover en cumplimiento. y desempeño de mi cargo.

A impulsos de esta persuación no he perdonado diligencia alguna de las que. he creído oportunas para el establecimiento. de una Cátedra de Antigüedades Christianas; y como el principal requisito (Fa. 7 v.) para su logro es la dotación de ella, no contento con haber suplicado a S.M. para que. se dignase mandar se le hiciese algún señalamto. del ramo de suertes que. aunque. cargado de pensiones no siendo todas perpétuas, dexa lugar pa. que. a esta Cátedra se haga alguna asignación; no contento con esto, digo, he apurado otros arbitrios, y al fin he conseguido la cantidad de qua-

tro mil pesos pa. principio de esta dotación, los qe. me obligo a depositar luego qe. entienda haberse verificado esta conversion, o fundación de la Cátedra de Antigüedades, o qe. fuere del Supor. agrado de V.E.

Los réditos de dhos. quatro mil ps. quando mas pueden importar al año ciento sesenta ps., impuestos al quatro pr. ciento, pr. cuya razon spre. es necesario qe. pr. la dignación del Soberano se haga la asignación qe. parezca convente. en dho. ramo de Suertes qe. no especifiqué en la citada representación.

Pero baxo la proteccion Superior de V. Exa. no solo quedará allanado este paso, sino también se realizarán estos dos proyectos literarios en todas sus partes. Esta confianza la inspira esa singular y noble propensión al beneficio público qe. caracteriza a V.E. la qe. acreditada con innumerables hechos de beneficencia, y generosidad (Fa. 8) según consta del Expdte. obrado en la materia. Su dotación es de trescientos ps. situados en las vacantes de cátedras. Aunque este arbitrio parece á primera vista más adaptable, y convente. pero tiene sobre sí un obstáculo de bastante consideración, pr. qe. el ramo de vacantes es muy diminuto, de modo qe. a veces la Rl. Escuela há integrado de sus fondos, ó Propios esa dotación, la que al fin es de temer, no tenga cumplimto. a menos que la Rl. Universidad (cuya antigua generosidad pregonan sus innumerables y quantiosas erogaciones, así para los objetos de piedad, como pa. el servicio de S.M. bien y utilidad del Publico) a menos, repito, qe. la Rl. Escuela tome los recursos de gravar todo grado de Bachiller en veinte ps. más de su costo, o de deducir de los grados mayores igual suma, o la qe. fuese necesario para completar la dotación impuesta sobre las vacantes de Cátedras. En recompensa tendría la Universidad no solo la gloria de haber pr. su parte prosperado las benéficas intenciones del Soberano, sino tambien el logro de los qe. se graduarian de Doctores en Matematicas; porque. habiendo dos Cátedras en cada Facultad, hay lugar para conceder grados en ella, y los conferidos en Matematicas serían estimables, haciéndolos iguales a los demás grados mayores, y con sufragio no solo en las votaciones de Cátedras de Matematicas, sino también en las de Filosofia, y Medicina.

Todo lo expuesto hasta aquí se reduce á tres proposiciones fundamentales, de cuya verdad, e importancia (Fa. 8 v.) no puede racionalmte. dudarse. Primera: Es necesario qe. tengan debido cumplimto. las Superiores, y saludables determinaciones del So-

berano sobre el estudio y propagación de las Matemáticas; así lo exigen la obediencia y el reconocimiento. Segunda: El medio, que se tomó para este fin ha contribuido tan poco, que puede decirse nada, como lo ha manifestado una constante, y triste experiencia de años, y como subsisten las mismas causas, y razones, y subsistirán probablemente, tampoco contribuirá por sí solo en lo sucesivo. Tercera: Aplicada, o erigida una Cátedra de Matemáticas a beneficio del Rl. Convicto., serán indudablemente vencidos los obstáculos, y tendrán puntual cumplimiento las útiles, e importantes miras del Rey Ntro. Sor. Luego, cualesquiera que sean las dificultades para allanar, y facilitar este Estudio, ellas dexan de serlo á vista de las grandes ventajas que deben resultar, adoptado, y puesto en obra este pensamiento, que me han ministrado las continuas meditaciones a que me contraen la inclinación y el deseo de ser útil á mi Colegio.

A estos mismos estímulos obedecí, quando en el segundo recurso, cuya copia igualmente acompaño, supliqué a S.M. se dignase mandar el Estudio de las Antigüedades Eclesiásticas a los Curantes Teólogos, y Canonistas de este Rl. Convicto. por la Obra de Julio Lorenzo Sel (Fa. 9) vagio, como también el que la Cátedra del Maestro de las Sentencias se convierta en la de dhas. Antigüedades Christianas.

La suma importancia, o por mejor decir, la indispensable necesidad de este Estudio para la Teología, y Cánones es conocida, y recomendada por todos los sabios, y autorizada con la práctica de casi todas las Universidades del Mundo. En solo España, cuento siete Universidades como son la de Salamanca, de Alcalá, de Santiago, de Granada, de Osma, de Orihuela, y de Valencia que tienen Cátedras de Antigüedades Eclesiásticas, bajo de diferentes nombres, ya de Disciplina, ya de Historia Eclesiástica, ya de Concilios así Generales como Particulares. Las mismas Cátedras tienen los Estudios Rs. de Madrid, la Academia establecida en la Rl. Casa de Sn. Felipe Neri de esa Corte, y en el Colegio de Sn. Idelfonso de Murcia. En este Colegio, y en la Universidad de Valencia se ha mandado expresamente el Estudio de las Antigüedades Christianas del citado Selvagio.

Quando todo esto no fuera sobrado, como lo es, para reclamar semejante Estudio, lo sería por sí sola la consideración de la naturaleza, y esencia de la Teología, y Dro. Canónico, aún comprendiendo bajo la denominación de Dro. Canónico las Colecciones

Modernas, esto es el cuerpo de las Decretales. Cuidadosamente hago esta distinción, pr. qe. (Fa. 9 v.) algunos concedores con tanto donaire, como razón la hicieron entre Canonistas y Decretalistas.

Siguiendo esta diferencia, y retrocediendo desde Graciano, y su colección hasta los primeros días del establecimiento de la Yglesia, no se puede dar un paso acertado sin el conocimiento de las Antigüedades Christianas, pr. qe. lo practicado, y recibido de todo este tiempo es lo qe. hace rigurosamente lo qe. llamamos Dro. Canónico. La mayor parte de los Jovenes qe. se dedican a la carra. Ecce. prefieren el estudio de la Jurisprudencia, tanto que en tiempos anteriores fue preciso qe. esta Superioridad mandase a solicitud, y representación de los Jesuitas Rectores del antiguo Colegio de Sn. Martin, qe. todo colegial de Beca de Merced estubiese obligado a estudiar la Teología desacreditada entonces. Es necesario ser muy peregrino en las Ciencias Eclesiásticas para ignorar o dudar, qe. la del Eclesiastico, y conducente al buen desempeño del Ministerio Pastoral es el Dro. Canónico antiguo qe. un sabio lo denomina el Arte de la Paz, calificando el cuerpo del Dro. Moderno con el nombre de Arte de la Guerra.

Pero aún contrayéndose a los qe. militan en el Foro, es también necesario pa. estos el conocimiento de la Disciplina Antigua. Aunque parezca extraña la opinion de cierta Auto (Fa. 10.) ridad, quedará sellada en la memoria de los habitantes de este Continente, y perpetuada en los fastos de este Rl. y Mayor Convicto. de Sn. Carlos.

Excmo. Señor

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

(Fs. 10 v., 11 y 11 v., en blanco)

Fa. 12.—

DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA SE DIRIGE AL REY
DE ESPAÑA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Señor:

El Rector del Rl. y Mayor Colegio de Sn. Carlos de Lima á los Pies de V.M. intimamente. penetrado de la Veneración, Amor, y fidelidad qe. justamente. exige Vtra. Soberanía, y á impulsos de

los vivos deseos de desempeñar con qta. exactitud le fuere posible el delicado, y noble Ministerio, con qe. se ve honrado, y animado pr. otra parte, con la segura confianza qe. le inspira el distinguido aprecio de Vtra. M. á sus fieles Vasallos Americanos, ha resuelto poner en Vtra. muy Alta y Soberana consideración un breve resumen de sus meditaciones sobre el importante Estudio de las Matemáticas en la capital de la América Meridional.

Entre las Cátedras qe. tiene la Rl. Universidad de Sn. Marcos hay una de Prima de Matemáticas con setecientos noventa, y dos ps. de Dotación anual, qe. exhiben las Rs. Caxas de Lima. Como este Estudio no ha tenido todo el aprecio que justamente merece, de los muy pocos, qe. se han dedicado á él, unos lo han hecho pr. una extraordinaria, y cabal afición, y otros solo pr. obtener la Cátedra á vista de la seguridad de su logro proporcionado pr. la falta de Profesores. Y de esto ha provenido, qe. jamás se hayan presentado Concurrentes pa. disputarla. Con lo qe. es visto, qe. no se han llenado las saludables miras, qe. influyeron en su Fundación. Pero el Rl. Colegio de Sn. Carlos puede servir de un poderoso medio pa. hacer conocer las preciosas utilidades, y necesidad de las Matemáticas, como tambien para extender, y perpetuar su estudio.

Al mencionado Colegio principal, y casi único del Perú, y donde se educan los Nobles del Reyno, se le prescribió en su reforma pr. la Rl. Junta de Aplicaciones de Temporalidades., el Estudio de las Matemáticas, como auxiliares indispensables de la verdadera Física, qe. en él se cultiva. Sin embargo ni esta su relativa necesidad pa. la adquisición de los conocimientos. Físicos, ni su absoluta e inestimable utilidad, o mas bien necesidad pa. otros tantos fines importantes, (Fa. 12 v.) finalmente. ni el profundo respeto debido á la legitima autoridad, qe. impuso y mandó su Estudio, fueron bastantes para recomendarlas, y disipar la contraria preocupacion, de lo qe. dimanó qe. insensiblemente. fué decayendo su enseñanza, y acaso se hubiera ya aún olvidado, si el suplicante no hubiera opuesto con firmeza, y constancia todos los medios oportunos, apoyándose sobre una decidida, y formal protección de Vtros. Virreyes. Y aunque. en esta virtud florescan en el día las Matemáticas en el Rl. Convicto., y en vez del tedio, y desprecio, con qe. se miraban, haya sucedido su aprecio, y afición, con todo si la Juventud estudiosa no es estimulada con algun premio de utilidad, y honor, es de temer con sobrados fundamentos. que al fin se dexen de cultivar, y sufran el abandono anterior.

Este doble incentivo del honor, y del interés los proporcionan las Cátedras, y pr. esto los Gloriosos Predecesores de V.M. adjudicaron al citado Colegio tres Cátedras, de Filosofía, de Teología, y de Dro. Romano, pr. cuyo medio prosperan los Estudios de sus respectivas facultades. A este exemplo para asegurar, y fixar perpetuamente., no solo la enseñanza de las mismas Matemáticas, sino también de la verdadera Física, nada conduciría mas eficazmente. qe. la adjudicación de la citada Cátedra de Matemáticas al Rl. Convicto. de Sn. Carlos, pa. qe. sus Alumnos despues de los días del Dr. Dn. Cosme Bueno, qe. la obtiene, la poseyeran pr. medio de Oposiciones rigurosas en la forma qe. las demás qe. gozan.

Si este Expedte. no fuese del Rl. agrado de V.M. hay otro medio, qe. en cierto modo parece mas ventajoso y adaptable, y es fundar una nueva Cátedra de Matemáticas, pa. qe. la sirvan los Colegiales Carolinos, con la asignación de trescientos pesos anuales, deducidos de los setecientos noventa y dos, qe. tiene la de Prima, y quedando esta con la dotación de quatrocientos noventa y dos ps., cuyo Cathedratico con los emolumtos. de los Almanaques, Exámenes de Pilotos, y otros Oficios, qe. sin su aprobación no se puede exercitar, disfrutará aunqe. poco algo mas de los referidos quatrocientos noventa, y dos pesos.

Pero aun quando no hubieran esos emolumentos, no por eso dexaría de apreciarse, y solicitarse la Cátedra, pues otras de menor señalamto. aunqe. no de Prima, se disputan con ardor, y empeño. En fin todo es menos, como se (Fa. 13.) estime, extienda, y perpetúe el Estudio de Ciencia tan noble, para cuyo logro es eficazísimo el arbitrio expuesto; pr. qto. teniendo los jóvenes estudiosos alicitivos de una Cátedra dotada, no decaerá esta enseñanza, y estos mismos Escolares continuarán cultivando sus conocimientos. pa. poder, quando ya estén mas formados, y fuera del Colegio, obtener la de Prima de Matemáticas, principalmte. si Vtra. M. se digna declarar a ésta como Escala tan inmediata, como las Cátedras de Vísperas, y de otras Facultades, pa. las demás de Prima, de modo qe. si el Catedrático de Prima de Matemáticas fuese Dr. Médico, Jurista, o Teólogo, este casa uno de éstos en igual aptitud, qe. los vespertinos pa. poder obtener la de Prima de la Facultad, de qe. fuese Doctor.

Yá divisará V.M. la risueña perspectiva qe. no muy á lo lejos descubre la propagación de las luces, qe. desprenden las Matemáticas, y la verdadera, y curiosa Física. Es muy feraz el suelo

Americano, y encierra un inmenso tesoro no conocido; Y quantos hallazgos no se harán así en los objetos propios de la Historia Natural, como en la Geografía del Reyno con las facilidades, que ministran la Física y Matemáticas? La falta de estos conocimientos ha formado hasta él día un obstáculo invencible al progreso en estos dos ramos, como en otros de igual importa. que no se indican, pero que estando presentes en la alta comprensión de V.M. son igualmente eficaces para inclinar su Real Animo á favor de la presente solicitud, pues todo cede en beneficio de sus amados, y fieles vasallos.

Lima y Nove. 23 de 1794.

Señor:

Vtro. más humilde y fiel vasallo,
postrado a Vtros. Pies protesta su
amor y lealtad.

Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza

(Fa. 13 v., en blanco)

(Fa. 14).

Señor:

Entre las graves incidencias de la expatriación de los Regulares de la Compañía el más importante objeto que ocupó la atención, y el tierno paternal corazón del gran Carlos Tercero, glorioso Predecesor, y Padre de V.M. fué la mejor educación Christiana, y literaria de vuestros fieles, y amados vasallos, no sólo en la Península, sino también en vuestros Dominios de las Américas. A impulsos de esta Real beneficencia, y en obediencia a las Soberanas resoluciones, la Real Junta de Aplicaciones de la Ciudad de Lima reunió los dos antiguos Colegios, el Real de San Martín, y el Mayor de San Felipe, formando de ambos el Real Convictorio de San Carlos, donde al presente, como en el principal, y casi único, se educan los Jóvenes de todo el Perú: y para su mejor ilustración prescribió Planes de Estudios, que llevados a debida execución, se han logrado progresos tan ventajosos, que estos mismos provocaron después á mejorar las ideas, y acercarse más a la última perfección posible, que a los principios se divisó como término muy remoto, atendidas las circunstancias locales, y entre otras la escases de Maestros. Una de las pruebas deci-

sivas de estos adelantamientos es el nuevo Plan de Estudios, que por orden de Vtro. Virrey D. Teodoro Lacroix formó el actual Rector de dho. Convictorio, y en cuyo examen, y aprobación esta entendiendo Vtro. Supremo Consejo de las Indias.

Después de haver el mencionado Rector felizmente establecido el estudio de la Religión por la obra del Padre (Fa. 14 v.), Poujet, y el de las Matemáticas tan olvidadas, y tenidas como inútiles, aspira hoy a dar mayor realce, y firmeza a los estudios de Theología, y Sagrados Cánones.

Es verdad muy notoria, que ninguna de estas dos facultades puede adquirirse debidamente sin el conocimiento de la antigüedad Eclesiástica, cuyo estudio tiene tanta conexión con el de los Dogmas de la fe católica, que no es posible conocer estos, exponerlos y defenderlos, sin internarse hasta la más distante antigüedad del Christianismo en toda su extensión. Sin la inteligencia de las Santas costumbres antiguas, de los Ritos, Ceremonias, en una palabra de toda la Disciplina primitiva de la Yglesia, serán siempre confusas, débiles e imperfectas las ideas, que prestan los compendios Theológicos, y Canónicos, que estudian los Jovenes.

Tanto importa por cierto el conocimiento de los orígenes, ó antigüedades Christianas, y tanto es su influjo en los progresos de la Theología, y Cánones, que con su auxilio se elevan estas Ciencias a su perfección, y se precipitan a su ruina si se abandona el estudio de la respetable antigüedad. A este benéfico influjo se debe la ilustración de los primeros siglos de la Yglesia; de modo que al paso que en los tiempos posteriores se fue perdiendo de vista á la antigüedad, cubrió sensiblemente toda la faz de la Yglesia una negra, y espesa nube de ignorancia, se debilitó el rigor de los Cánones, la corrupción de las costumbres creció hasta el exceso, y se subsiguieron otros males que al que los considera llenan de un Santo terror, y espanto. Al contrario, luego que en la feliz renovación de las Letras en el siglo diez y seis ocupó los animos el ardor y empeño de desenterrar las antigüedades christianas, todo muda de semblante, la Theología, y los Cánones recuperan su pasada dignidad, y decoro.

Por esto parece muy útil, ó más bien necesario, que á los Jóvenes se les ministren en semilla, y al mismo tiempo que cursan estas dos facultades, todos aquellos conocimientos auxiliares, que no sólo las complementan, sino también costean su adorno, y vincu-

lan su estimación; porque por una triste experiencia se ha advertido, qe. aquellas facultades, ó Ciencias, cuyos elementos no se adquieren en los Colegios, y Universidades, ó se sepultan enteramente en el olvido, ó se mantienen imperfectas, y aun asi cultivadas por muy pocos.

Por esto parece extraño, qe. prescribiéndose a los Colegiales de Sn. Carlos el estudio de la Hista. de la Filosofía, y pa. la (Fa. 15) mejor entienda., de las Instituc. de Justiniano, las Antigüedades Romanas escritas pr. Heinecio, no se hubiese igualmente exigido pa. la Theologia, y Cánones el estudio de las Antigüedades de la Ygla., siendo incontestable ses, (sic) quando menos, una misma la necesidad respectiva de unas, y otras antigüedades. Pero tambien es cierto, qe. quando la Rl. Junta de Aplicacion formó el Plan de Estudios, aún no se habían publicado Obras proporcionadas sobre esa materia. Pero ya tenemos una Institucn. perfecta de los orígenes christianos escritas por el Docto, y piadoso Napolitano Julio Lorenzo Selgavio. Para llenar pues aquel vacío á qe. obligó la falta de Libros, ha deliberado el Suplicante, qe. en los próximos, y demás cursos sucesivos de Theología, y Cánones tenga entre manos los Estudiantes aquella Obra, la lean, y estudien; los Theólogos segun la serie, y corresponda. de los Tratados de Theología, y los canonistas sin mayor alteración del orden de dha. obra, como qe. es casi uno mismo con el de las instituciones del propio Selvagio, qe. son las que estudian los Colegiales Carolinos.

Ni este nuevo estudio dilatará los cursos de Cánones, y Theología, lo primero porque. no se exigirá de los Escolares el servil trabajo de la memoria al pie de la letra, sino una lectura detenida, y reflexionada, de que darán razón todas las noches a la hora de sus Conferencias. Lo segundo porq. en la Obra de las antigüedades no van a adquirir tanto nuevas ideas, quando una extensión, y explicación de las que fueren recibiendo suscitante. y con especialidad los Canonistas, para quienes los orígenes christianos son unos preciosos Comentarios de las Intituc. de Selvagio.

Y para solidar mas este Estudio también estarán obligados a tener conferencias publicas de quince en quince días, y á componer, durante el curso, alguna disertac. que no bajarán de quatro sobre asuntos q. el Rector les diera con la debida anticipación: asimismo deberán leer quatro vezes sobre puntos sorteados á las quarenta y ocho horas del sorteo por espacio de media hora, y su-

frir el Examen de dos Estudiantes pr. igual o mayor (Fa. 15 v.) espacio de tiempo, y no cumpliendo con todo esto, no podrán obtener la Vanda de Maestros y Colegs. mayores.

El feliz éxito en el estudio de la Religión, q. hacen todos los Colegiales por el Cathecismo mayor del Padre Poufet, establecido por el Suplicante, es un apoyo cierto de igual suceso en el de las antigüedades Christianas, cuyo estudio al paso q. instruye y llena de veneración, sirve también de recreo, y honesto entretenimto.

Con todo, por laudables q. sean estos establecimtos., no llevan consigo la seguridad de perpetuarse. La voluntad del Sumo Ymperante, y los alicitivos del premio son los únicos medios de fijarlos. Para obtener uno y otro, impelido el Suplicante de un zelo, y ardiente deseo del aprovechimto. de la Juventud Peruana, á cuyo frente se halla colocado, se acoge á la Rl. piedad y grandeza de V.M. para que dignándose aprobar, y prescribir á los Theólogos, y Canonistas cursantes del Rl. Convo. de Sn. Carlos el Estudio de las Antigüedades Christianas, estienda igualmte. su Suprema beneficencia á mandar q. la Cathedra del Maestro de las Sentencias, propia del Convicto., se llame, y sea en adelante de Antigüedades Christianas, siendo esta la materia sobre q. los candidatos hayan de sufrir los exámenes pa. su provisión, q. deba ser de quatro en quatro años que es la duración prefijadas para la posesión de la del Maestro.

Esta se fundó con la dotación de quinientos pesos anuales, pero recargado de sensos, y réditos no pagados, el fundo sobre el que estaba su situación, se perdió el principal tiempo que los Regulares expatriados gobernaban el Colegio de San Martin. Con todo cerca de un siglo se conserva dha. Cathedra, y la disputan con empeño los Colegiales; porq. asi indotada, estimula la Juventud, no solo por el honor de obtenerla en triunfo, sino también porq. por una laudable, y uniforme (Fa. 16) practica de vuestros Reverendos Arzobispos se ha constituido escala en las provisiones de Curatos. Esto manifiesta quanto fermento causan las Cathedras en la aplicación de los Escolares, y de quanta importancia será principalmte. para los Canonistas, el establecimto. de una Cathedra de Antigüedades Christianas, convirtiendo en ésta la del Maestro de las Sentencias. Conversion por cierto utilísima, porq. dha. Cathedra de Antigüedades traerá consigo además de las inestimables ventajas peculiares a éste género de Estudios, la

de hacerse común á Theologos, y Canonistas, y que los Profesores de una, y otra Facultad logren esta escala para Curatos; quando al contrario la del Maestro es limitada, y reconocida de todo el mundo por muy necesaria, se recomienda, y sostiene por si, y por las proporciones q. ofrece en la carrera de la Yglesia y de las Letras.

En la América meridional jamas se ha visto un curso reglado de Canones, de donde proviene, que en otros Colegios asi como en los antiguos de San Felipe, y San Martin reunidos hoy en el de San Carlos, no se estudian, ni se estudiaban los Canones, recibiendo los Jesuitas, por un increíble trastorno de cosas los grados mayores, y menores en Facultad, qe. no havian saludado: abuzo deplorable, q. debe desterrarse para siempre, y para q. no se incurra de nuevo en el, sin que se fige su estudio, es preciso q. los Juristas tengan un alicitivo, que los provoque, y obligue á cultivarlos, lo que se conseguirá principalmte. con el Estudio de las Antigüedades Eclesiasticas en el modo antes explicado y fortalecido con el establecimto. de una Cathedra de las Antigüedades.

Las del Maestro de las Sentencias se ha mantenido en las Escuelas mas por este tenaz apego, y respeto con q' se conservan los viejos establecimtos. que por su utilidad, que en el día es reducida a muy poca cosa (Fa. 16 v.). Quando el Libro Manual de Lombardo apesar de su confusión y otros defectos notables, era el q. decoraban los Estudiantes, y explicaban los Maestros: quando al favor de la oscuridad de los siglos pasados era sin duda el mejor sumario de la Theología, entonces fué laudable la fundación de Semejante Cathedra. Los tiempos son muy otros, y por eso se han cesado esas justas causas, q. nunca lo fueron para jurar en sus palabras.

La Cathedra, y por consiguiente el estudio de las Antigüedades Christianas tienen al contrario otra prerrogativa especial, y es, que estas conducen tanto, y aun mas q. todos los Comentarios de los Libros de las Sentencias para la inteliga. de esos pocos, e indigestos restos de la Antigüedad, q. recopila el Maestro con especialidad en su quarto Libro. En fin cualquiera q' sea la utilidad de la Cathedra del Maestro de las Sentencs. esta la conseguirán los Colegiales de San Carlos en las oposiciones frequentes que hacen a las Cathedras de Theologia de la Rl. Universidad en las q. exponen el compendio de Lombardo. Pero no tienen como adquirir aquellas preciosas utilidades q. da el estudio de las

Antigüedades Sagradas, y carecen de los estímulos que los empeñen en su cultivo por no haber Cathedras de ellas.

Todo esto lizongea la esperanza de q. V.M. por su nativa bondad, y propension al mejor estar de sus muy amados vasallos, se dignará acceder a esta solicitud tan importante para la prosperidad de las Ciencias Eclesiásticas en sus Dominios Americanos, y tanto mas quanto no es ella una novedad impertinente, ni perniciososa, antes bien muy recomendada, y autorizada con la fundación de igual Cathedra con el título de *Disciplina Ecclæ.* en la Univerſa. de Valencia.

La comun, y casi única carrera a q. se destinan los Americanos q. se consagran á las Letras, es la de la Yglesia. Quan precioso es pues, quan util y neceso. q. los Párrocos, y demas Sacerdotes, q. son los Doctores de la Ley, conozcan a fondo, no solo en los Dogmas, y la Moral, sino tambien en las costumbres, ritos y seremonias de la Ygla. la verdad, y santidad augusta de nuestra Religion, cuya imagen se halla fiel, y perfectamte. copiada, y con los colores (Fa. 17.) mas vivos de sus orígenes, o antigüedades. Y qué causa más justa, qué motivo más noble puede presentarse pa. q. la Suprema Dignacion de V.M. apruebe, y proteja un establecimto. que derechmte. se encamine a este fin. Así engrandecerá V.M. su glorioso nombre hta. lo sumo, atraerá sobre su sagrada persona las bendiciones del cielo, y sus amados vasallos, cuya instrucción y piedad será en razón de la q. tengan sus Pastores, dirigan agradecidos sus votos al Omnipotente con mas ardor, y con devoción mejor esclarecida.

Pero Señor, si fuere posible, y lo permiten las tristisimas circunst. del tpo. presente, V.M. q. spre. tiene abierto el tesoro inagotable de su bondad generosa, dignese dotarla con el señalamto. qe. fuere de Vtro. Supremo arbitrio, destinando para esto el Ramo de Suertes, o qualquiera otro, que no perjudique a Vtro. Rl. erario. Quando no hubiese lugar á esta gracia extraordinaria, spre. será ventajosa la conversion de una Cathedra en otra.

Finalmte. recuerda el Suplicante, qe. por Rl. Orden de Vtro. Augusto Padre con fha. 25, de Agosto del año 1768, se mando a Vtro. Virrey D. Manuel de Amat para q' provisionalmte. aplicase al Rl. Colegio de Sn. Martin de las rentas del Colegio de Sn. Pablo de Lima los fondos q. necesitase pa. su subsista. Aunq. la necesidad de dhos. fondos es notoria, el giro lento, que suelen llevar los Expediens. quando ocurren dificultades graves, ha en-

torpecido las aplicaciones ofrecidas, e indispensables según el pie de reforma conq. se entabló el Rl. Convto. de San Carlos. Pero como la dotación de esta Catha. no es de primera necesidad, y q. toque a lo más esencial de la subsistencia del Colegio, parece no estar comprendida en los terminos de Vta. Rl. Orden; pero lo está ciertamte. en la bastisima extensión de Vtro. poder, bondad y grandeza.

Quando la dulzura, y la humanidad presiden sobre el Trono, su magnificencia no aterra, no intimida el esplendor de la Magestad, al contrario concilian el amor con el profundo respeto, animan, y llenan al mas cobarde y encogido (Fa. 17 v.), de dulces consuelos, y bien fundadas esperanzas: todo es risueño y lizongero. Dichosa la suerte de los Españoles.

Con estos trasportes de gozo crece la confianza, y esta hace que el Suplicante en una entera sumisión a la Suprema voluntad de V.M. adelante su solicitud hta. este punto, para solidar perfeccionar y perpetuar el Estudio de las Ciencias Eccles. en Vtro. Rl. Convictorio de Lima, a cuyo frente se halla colocado. Sin un conocimto. seguro de esa heroica generosidad, perpetuo movil de las bellas acciones de Vtra. Mag. no daría este vuelo a sus pretensiones.

Lima y Noviembre 23, de 1794.

Vtro. mas humilde y fiel vasallo postrado a Vtros. Pies protesta su amor y lealtad.

Dr. Toribio Rodriguez de Mendoza

(Fa. 136)

**PAGO: EL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ AL SEÑOR
MARQUEZ DE LARA:**

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Mayo de mil ochocientos dos, antemí el escrivano y testigos, el Doctor Don Toribio Rodriguez de Mendoza, Rector del Real Convictorio de San Carlos de esta ciudad, confesó haver recibido del Señor Marquez de Lara, contador Mayor jubilado de tribunal y Audiencia Real de cuentas de este Reyno, noventa pesos que le ha pagado por lo corrido de un año desde siete de Enero de mil ochocientos uno, hasta otro igual día del corriente de ochocientos dos, por los reditos de tres mil pesos a razón de tres por ciento, con declaración que dichos tres mil pesos de general, son mitad de los seis mil que para las salves que se cantan los sabados en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto en dicho Convictorio, dejó el (Fa. 136 v.) Ilustrísimo Señor Don Felipe Manrique Obispo que fue de Guamanga, y de otros pesos se dió por entregado a su satisfacción, cuya ley renunció por no ser de presente de que otorgó recivo y carta de pago con finiquito hasta ocho días, y firmó a quien doy fé, conosco, siendo testigos Don Ignacio Guerizeta, Don Gaspar Salas y Don Ponciano Onsaguey.

Don Toribio Rodriguez de Mendoza

Vicente de Aiscorbe

ANTEMI

Escrivano Público.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de marzo de mil ochocientos tres; ante mí el escribano y testigos pareció el doctor don Toribio Rodriguez de Mendoza, Presbitero, Rector del Real Convictorio Colegio de San Carlos de esta Ciudad: otorga que da poder cumplido cual por derecho y es necesario a don Tadeo José Bravo del Rivero y Zavala Caballero profeso en el orden Militar de Santiago y Teniente Coronel del Ejercito, residente en la Corte de Madrid; para que en nombre del otorgante y representando su misma persona, acción y derecho por su particular, y

en el de dicho Colegio, parezca ante los Reales Pies de Nuestro Católico Monarca, el Señor Don Carlos Cuarto (que Dios guarde) en su Real y Supremo Consejo de las Indias y demás Tribunales que convenga, y pida por memoria las súplicas y reverentes representaciones, se les confieran las mercedes, gracias e inmunidades que sean de la Real Dignación y conseguidas que sean remitirá al otorgante las Reales Cédulas y Despachos correspondientes por uno o mas duplicados que remitirá en las primeras ocasiones que se proporcionen para este Reyno — Que el poder que se requiere confiere al dicho don Tadeo José Bravo del Rivero y Zavala con incidencias y dependencias libre y general administración en cuanto a lo referido y facultad de lo qe. pueda sustituir en quien y las veces le parezca, revocar unos sustitutos y elegir otros y a todo revela de costas según derecho — y a la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder se actuare obliga sus bienes y los del Colegio habidos y por haber con sumisión a las justicias de sus causas deban conocer para que a lo referido les compelan como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncia todas las leyes de su favor y la general que las prohíbe. Así lo otorgó a quien doy fe conozco siendo testigos don Ignacio Querizeta, Don Gaspar Salas, y don José Miranda — Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza — Ante mi — Vicente de Aiscorbe — Escribano Público.

Documento publicado por J. Zevallos Quiñones en la Revista del Archivo Nacional. T. XVI - 1943.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

Sepan quantos esta carta vieren como Yo, el Doctor Don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector actual del Real Combictorio Carolino de esta Ciudad: Digo que por quanto el Doctor Don Juan Antonio Anduesa, mi Sobrino, trata en las presentes circunstancias de ordenes que se ban aselebrar por el Excelentísimo Ilmo. Arsobispo de esta diócesis de obtener el elebado Caracter del Sacerdocio, y conosiendo que no podra llegar a tan alto caracter de la congrúa sustentación dispuesta por el Santo Concilio de Trento: y propendiendo por esta razón a que el indicado mi sobrino berifique sus deseos, y consiga el sacerdocio. Por tanto en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, otorgo que me obligo a contribuirle y que le contribuire al indicado Doctor Juan Antonio Anduesa doscientos pesos anuales de los que corrieren desde el dia en que obtenga el primer orden Sacro siendo Condición precisa que luego que el indicado Don Juan Antonio tenga veneficio simple colado á Patrimonio, con que substentarse en este Caso ha de secar esta obligación chanselandoseme este instrumento, y mientras nada de esto suceda le he de seguir dando los indicados Doscientos pesos anuales puestos y pagados en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignación en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y mis bienes se hallen, este presente, ó ausente, llanamente y simplemente con las costas y gastos de la cobranza. Y me obligó á que siempre, y quando, se hagan, efectivos por medio de esta obligación, los deseos del indicado mi Sobrino, consiguiendo el caracter del Saserdosio le hare la ante dicha contribucion annual habiendo por bueno firme y valedero este instrumento, sin lo impugnár, revocár, ni reclamar, ír ni benir, con su tenor y forma en manera alguna; y si intentare la tal inpu gnacion, revocacion ó reclamacion quiero que no valga, ni sobre el particular ser oido ni admitido en Juicio ni fuera del. Para cuya firmeza y cumplimiento todos mis bienes habido y por haber, y sin que la obligación General de todos ellos derogue ni perjudique á la especial ni por el contrario, antes para mayor fuerza y balidacias de este instrumento, obligo é hipoteco por especial y espresa obligacion, empeño é hipoteco una huerta que poseo por mia propia nombrada Muños, cituada en el camino de Amancaes,

para no la poder bender, donar, trocar, cambiar ni en manera alguna enagenar, mientras subsista la dicha obligación de los Doscientos pesos y si lo tal hisiere ha de ser bajo la presisa Calidad de la tal contribución, siendolo que fuere hecho en contrario, nulo y de ningun valor, fuerza ni efecto. Y para execucion y cumplimiento de todo lo aqui contenido doy poder cumplido á las Justicias y Jueses que de mis causas ó de las de mis Herederos y Subsesores puedan y deban conocer conforme á derecho para que me executen, y las executen á su cumplimiento, como por sentencia pasada, en autoridad de Cosa Jugada sobre que renuncia todas las demas Leyes, fueros y derechos de mi favor y la general anunciacion que lo proive. Y estando presente á lo contenido en esta Escritura, Yo el dicho Don Juan Antonio Anduesa, otorgo que la dicto en mi favor, como en ella se contiene, y doy las mas expresivas gracias al referido Doctor Don Toribio Rodríguez de Mendoza mi tio por el beneficio que me ha echo. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Perú en sinco de Febrero de mil Ochocientos años. Y los otorgantes á quienes Yo el Escribano Publico doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Don Pedro Romero Don Jose Ignacio Sanchez, y Don Jose Mayorga, Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza, Doctor Juan Antonio de Anduesa, Antemi Justo Mendoza y Toledo Escribano de su Magestad, y Publico, emendado, Yllmo. Sor, Juan, todo vale. . .

Concuerta este traslado con su original que paso antemi y en mi Rexistro de Escrituras Publicas á que me emito y en fee de ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento.

Justo Mendoza y Toledo

Archivo Arzobispal

PIEZAS SOBRE EL JUICIO DEL ESCLAVO DOMINGO

Lima y Abril de 1795

Sor. Pror. y Vicar. Gral.

Don. Francisco Alvarez de Ron en nombre del Dr. Dn. Jose Mariano Cardona, Cura y Vica. de la Dctna. de San Pedro de Casta en los Autos con el Padre Dn. Antonio de la Xara Quemada, Admor. del Hospital de señores Sacerdotes situado en el Oratorio, y Congregación de Sn. Phelipe Neri, sobre la rehiditoria de un esclavo nombrado Domingo con lo demas deducido, respondiendo al traslado del escrito en que la pte. contraria, alega de

bien probado, y pide se pronuncie por su intención Digo: Que en meritos de Justicia, y ella mediante se ha de servir V.S. de declarar que la parte Contraria, no á probado su accion y, demanda, como probar le combenia, dandola por no probada, y que mi Parte, ha probado bien, y cumplidamente su excepcion y defenza, dandola por bien probada, y a su concequencia absolverla de la Demanda, pronunciando no haver lugar, la rehiditoria solicitada del referido esclavo, condenando al dcho. Hospital en las Costas de la presente instancia, conforme a los meritos que el Proceso ministra y a lo general de derecho favorable y siguiente.

Como quiera que el Pe. Admor. no ha producido prueba alguna por la tacha, y defecto del esclavo antes si por su sanidad, y buena salud, tenga contra su accion la qe. organizo, y dio en la instancia seguida por el Dr. Dn. Toribio Rodríguez, y corre a f. 57 a f. 60 exclusibe, en nada contrae su alegato a la constancia de certidumbre del vicio, ó enfermedad de qe. se presto motibo, para entablar la primera redhitoria. El recurre, al derecho que supone prestarle la evicion y saneamiento que desde luego es sin lugar en el presente, pues solo la accion exento pudiera compe- tirle, y mi Parte en su virtud seria obligado, a satisfacer sus efectos, si en la especie vendida hubiera causalidad que se lo dieran otorgará. Ni el esclavo bendido resulta de autos con vicio ó lecion el menor ni la seguridad de su dominio, há ocurrido duda que dificulte su libre procecion con qe. assi no tiene pr. qe. sanearlo de modo alguno ni Parte.

Todo lo demas que se dice en quanto a haver prevenido al Dr. Dn. Juan Antonio Sarria, con Apoderado de mi Parte del litigio subsitado, es de ninguna consideracion. Lo primero pr. que en poder alguno, se da facultad para responder anueba demanda, y lo segundo por que estando el criado, sano, robusto, y fuerte, no habia extremo en que recayese el Concurso de mi pte.

Si se hubiera tenido presente, las doctrinas comunes de los AA. que escribieron de intento sobre la materia de evicion, no se asomara siquiera el pensamiento de valerse de ello. Aun tomado en el sentido mas lato es de impropisima aplicacion en nuestro caso; pero permitido fuese de oportuna accion, estamos en el lanze de que por omicion, y culpa cometida en la defenza de la especie, no esta el vendedor obligado atal evicion por parte del Padre Admor. no se obgetaron los sustanciales defectos qe. embuelbe la sentencia de ser pronunciada contra Dr. Dn. Toribio Rodríguez,

ni menos se le curso a este de indiferencia, con que sobre llebo el juicio assi que mal puede mi Parte lastar lo que una voluntaria, negligencia, ha ocasionado a sus Autores. Tengo sobradamente esclarecido, que por el Capitulo de evicion no tiene mi Parte responsabilidad alguna del esclavo por lo que la Defenza de mi Parte nada tiene de irregular, antes si mucho de solida, y fundada.

Por mas que la Parte contraria procure indemnizarse de lo que dejó de producir contra la primera sentencia, y su valor siempre se haga incurso en la omicion, y negligencia que del todo frustra su repiticion. Que importa que no fuese citado en la instancia seguida contra el Dr. Rodríguez, si quando entro a litigar con el tuvo, forsosa oportunidad de decir contra el juzgamiento, y la grave culpa que tubo en el; el Dr. Rodríguez: la sentencia se pronuncio sin formal, y seria constancia de la enfermedad y vicio del esclavo, y lo que mas es, de si en el curso del tiempo, es decir el que me dió desde la Demanda hasta la sentencia, acreditó cierto el Concepto de su dificil Curacion. Que embarazo tuvo el Admor. para no demostrar por los mismos Autos que la enfermedad del esclavo fue muy pasajera, puesto que no se hizo cargo al Dr. Dn. Toribio de las cosas de su curacion.

Dista mucho mi Parte de presumir, pueda por accidente alguno ser vencida, en la presente instancia. Conoce la Justicia que le patrocina, y mucho mas la justificacion e integridad de NS deceso de evitar, y correr este Pleyto propuso su llanesa á recibir el esclavo con tal que se le debolviese las exepciones y, jornales que habia producido. Los servicios, o jornales son los frutos del esclavo y tanto que quando se dejan, o legan en usu fructo en ello se gosa del beneficio. Al pago de tales jornales, estaba por dro. obligado el redhibente. Son expresas las Doctrinas, y AA. que assi lo encean, y sobre todas las que de contrario se transcriben, de la Curia Philipica. Quando en ellas se dice, que debe bolver la especie al vendedor, con el deterioro y disminucion que hubiese padecido, y con sus accesiones, partes, frutos dize tambien que ha de ir con ella, quando huviese adquirido el Comprador y este ha de pagar el precio, con sus intereses, costas, y gastos, incluye la debolucion de jornales, como adquiridos del esclavo. Mi parte confiesa, y conbiene en que al precio acompañen tambien sus Yntereses, y no tendria embarazo en abonarlos al precio de plaza por tal de que se le integrasen los Jornales del negro, a razon de 10 ps. que son los que ha erogado, segun, en respuesta a la Primera pregunta lo acienta el Admor. en su declaracion de f. 30, bta.

Lo que ami pte. ha admirado, es que mostrandose la contraria, tan impuesta en dhas. doctrinas aspire a que á los intereses del precio, que desembolsó por el esclavo, asomando verle debidos los jornales del Criado, que en lugar del de la Disputa, ha tenido el Hospital en su servicio. No se como se compongan dos utilidades, por razon de un mismo contrato. No se concibe como se juzga de contrario nuevo sistema de jurisprudencia el demandar los frutos, y acciones de la especie vendida, pues en los AA. ha encontrado el mismo los solidos fundamentos en que se apoya.

No encuentro que dificultad ministren las sentencias anteriores para que conocida hoy ameiorados la sanidad y robustez del esclavo, y destruyendo esta, no solo el concepto de su dificil curacion, sino la supocion, y falcedad de la misma dolencia, se declare con valor, y subsistencia el contrato, y se deniegue todo lugar a la redhivitoria pretendida. Si por que contra el un vendedor se pronuncia de redhivitoria, hubiera de ser forsosa igual resolucion, para con los demas, superfluo seria o la de cada uno a su vez, y las demas formalidades de un juicio contradictorio. A que efecto heran demandas contextacion, y replicas ni admitir a los colitigantes probanzas, si la primera decicion habia de prevalecer, y surtir irremiciblemente hasta el ultimo vendedor, en cuyo poder contrajo la especie, el vicio, enfermedad, o Tacha. Bien instruido mi parte de que el juicio se gira, y ha jirado para ventilar mejor la verdad, y conforme a ella alterar moderar o reformar el Juscamiento, no ha omitido medio, por calificar la sanidad del Criado, y convenser falsa la enfermedad, y dolencia en que se pretexta y aparato la redhivitoria. Recorriendo V.S. su prueba lo hallará assi executado.

Por la Declaración qe. a f. 105 hace el Admor. resulta cierto, y evidente en su respuesta a la Segunda pregunta, que el Criado, mientras estuvo en el Hospital sirviendo de Cocinero se mantuvo sano, fuerte y robusto, sin qe. hubiese enfermado ni levemente, que es lo mismo, que el Dr. Don. Toribio responde a f. 133 vta. absolviendo la Segunda pregunta de f. 132 con respuesta ala Quarta, que contra su sanidad durante la tubo, el Dr. Dn. Toribio Rodríguez, ni supo, ni oyo, cosa alguna; y absolviendo la 5a. el que supo que despues, que recivio el Dr. Dn. Toribio al Negro, estuvo como el proprio lo confiesa en su citada declaracion respondiendo ala 3a. pregunta preciviendo de el jornales, hasta que lo entrego á la Parte del Hospital, que segun su sexta respuesta ha continuado el Hospital embolsando. Por el Ynforme que a f. 107 haze el Sr.

Proto medico, resulta en evidencia que registrado el Esclavo, se haya sin tal tumor, y que su semblante, y carnes, son de un hombre sano y robusto .

La Parte del Hospital tambien havia dado por la sanidad del Negro, la prueba que corre de f. 57 á f. 59 con que assi no hay duda la menor en que el esclavo, esta sano y fuerte igualmente que de qe. se mantubo assi en Poder de los anteriores Amos. Si pues el Esclavo no tiene lecion la menor; sino hay aquel tumor de dificil curacion; si el ha estado, y esta robusto y sano, faltan los extremos en que recayga su redhivicion, poco persuade en contra de la verdadera sanidad, la certificacion de f.7 ni lo que a la f.10 bta. contesta a la segunda pregunta el Dr. Dn. Toribio. Sobre ellas se a producido mi parte lo bastante, en su escrito de f.11, y assi por no repetirlo, y molestar a V.S. se remite enteramente a el.

Ultimamente quando mi parte ha probado tan plenamente su intencion, sin que la contraria haya dado un paso, por la suya, y quando de los Autos, nada consta del vicio del esclavo, sino por un concepto, que el tiempo ha redarguido, y destruido, parece se grabaria enormisimamente ami parte en condenarlo en los terminos que se le demanda, por lo que negando y contradiciendo, lo perjudicial, y haviendo por expreso lo mas que de Dro. lo sea favorable.

A.V.S. pido y suplico se sirba haver por reproducido el citado escrito de f.11o y conforme a su merito, y alo alegado y probado se sirba de hacer y mandar como llevo pedido en mi exordio que repita por conclusion en Justicia que pido costas.

Otro si A.V.S. pido y suplico que en atencion aqe. la instancia esta fenecida por todos sus terminos se sirba declarar la Causa por conclusa, y mandar se siten las partes pa. oyr Senta. en Justa. ut. supra.

Francisco Alvarez de Ron

En la ciudad de los Reyes en diez de Abril de mil setecientos noventa y cinco. El S. d.d. Juan José Negron Abogado de esta Rl. Audiencia, Juez Ordino. del Santo Officio examinador sinodal, cura rector de la parroquia de Santiago del Cercdo. Procor. y Vicario Gral. de este Arzobispado Habiendo visto estos Autos Dijo su Sa. qe. declarava y declaró esta causa pr. conclusa y

mandó se traigan estos Autos en definitiva citadas las partes pa. oir Sentencia, y lo firmó.

Dr. Negron

Antemi

Francisco Gutiérrez Gallegos

En la ciudad de los Reyes en diez de Abril de mil setecientos noventa y cinco. Cite pa. lo qe. se manda en el Auto de arriba á Dn. Francisco Albares de Ron como Apoderado del d.d. Mariano Cardona en su persona doy fé.

Andres Calero

En dho. dia hise otra diliga. como la anterior al P. d. Antonio de la Xara Quemada en su persona doy fé.

Calero

En la ciudad de los Reyes en doce de Junio.

Sor. Provor. y Vicaro. Gral.

Don Francisco Alvarez de Ron en nre. del Dr. Don José Mariano Cardona, cura y vicaro. de la Docta. de Sn. Pedro de Casta en los Autos con el Pe. Dn. Antonio de la Xara Quemada sobre la rehivitoria, de un esclabo nombrado Domingo con lo demás deducido Digo, que se me ha notificado un Auto de 85 por el que se sirve mandar, que para mejor constancia del estado actual del esclabo, se practique nuevo reconocimto. de su persona, por los Peritos que las partes nombren, y no obstante que la mía, antepuso esta diligencia, por el Sor. Protomedico cuyo dictamen, entendido en su Informe, es de toda preferencia, con todo nombro en cumplimto. de lo mandado a Don Felipe Boch, para que lo reconosca, y certifique con la claridad qe. la materia pide y para ello.

A V.S. pido y suplico se sirba haverlo por nombrado al dicho sirujano, Dn. Felipe Boch, para que aceptando, y jurando proceda al reconocimiento de dicho esclabo, y certificacion de su buena salud, y mandar se notifique al Padre Admor. del Hospital, nombre dentro de segundo dia Perito, que por su parte igualmente lo reconosca bajo de apercevimiento que pasado no haciendolo, se nombrara de oficio como es de justicia etcetera.

Otro si a V.S. pido y suplico se sirva mandar que los dichos Peritos expresen baxo de Juramento en la certificacion que hayan de estender como es cierto, y verdad, que si el esclabo, huviera recibido el golpe en la parte que dize, y formado se tal tumor no se huviera restablecido a una sanidad tal, que haya podido trabaxar en todos destinos el de cocinero en el Colegio de Sn. Carlos, en el Oratorio de Sn. Pedro sufrir el de una Panadería, como lo tengo probado en los Autos, y en el rigor del invierno, andar por las calles vendiendo tamales, hasta mas de la media noche, llebando el peso de la canasta en la cavaresa como es notorio, y vivir el largo tiempo de nueve años que han corrido pues assi es de justicia ut supra.

Francisco Alvarez de Ron

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de Julio de mil setecientos noventa y cinco. Ante el S. D. D. Juan José Negron Abogado de esta Rl. Auda. Juez Ordinario del Sto. Oficio, Examor. Sinodal, Cura Rector de la Parroqa. de Santo. del Cercado, Provor. y Vicario gral. de este Arzobdo., se leyó esta peticion.

Y vista pr. S. S. en lo principal de este escrito, dixo que habia y hubo por nombrado al sirujano Perito qe. se expresa, y mando qe. aseptando y jurando en la forma ordinaria proceda a hacer el reconocimto. del esclabo que se expresa, asociado con el que se nombrase por la otra pte. a la que se le notificará lo execute dentro de segdo. dia. Y al otro si: asi mismo mandó qe. los sirujanos qe. practicasen el dho. reconosimto. se estiendan en sus certificaciones segun, y como se pide, lo que se verificará con citacion de la otra parte; y lo firmó.

Dr. Negron

Ante mi

Francisco Gutierrez Gallegos

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve de Julio de mil setecientos noventa y cinco hise saver el Auto de arriba al Padre D. Antonio de la Xara Quemada Procr. del Hospital de S.S. Pedro en su persona doy fe.

Andres Calero
N.P.

En la ciudad de los Reyes en treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y cinco. Yo el presente Notario, notifique, é hice saver el Auto de la buelta a D. Felipe Boch cirujano de esta ciudad en su persona, qn. impuesto en lo contenido; dixo: Que aseptaba y aseptó el nombramto. que por el se le hace, de reconocer al esclavo sugeta materia; y juro por Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz segun dro. de hacer bien y fielmente. el tal reconocimiento. sin agrabio de partes, a su leal saver, y entender; si así lo hiciere Dios Nro. Sor. le ayude y de lo contrario se lo demande, y a la conclusion de dho. jurameto. dixo si juro y Amen; y lo firmó; doy fé.

Phelipe Bosch

Andres Calero
N.P.

Sor. Provor. y Vico. Gl.

El Pe. Don Antonio de la Xara Quemada Administrador del Hospl. del Orato. de San Felipe Neri en los autos con el D. D. Jose Mariano Cardona sobre la Redhivitoria de un criado y dems. deducido, digo: que se me acava de notificar un Auto de V.S. mandando proceda al nombramto. de un cirujano para reconocer dicho esclavo segn. lo pedido por el Promotor Fiscal, en circunstancias de habersele pasado la causa ya pa. resolverse definitivamente.

Yo ciertamente. me he sorprendido con esta provida., porque segn. la naturaleza de la accion questionada pr. ahora, las resoluciones de V.S. sobre ella misma quando fué promovida pr. el D. D. Torivio Rodrigz. contra mi Hospl., y las solidas consideraciones que tengo anticipadas, no esperaba otra cosa, sino la final resolucion. Porque aun quando el negro aparesca bueno, y sano, yo no debo retenerlo. El queda ya mal opinado, sin el valor, y concepto qe. tenia quando lo compró el Hospital. Es por tanto otra especie diferente de la contratada por el Dor. Cardona. Y assi mi evición contra el es muy legal, y expedita.

Meditando sobre estas reflexiones qe. produxe antes, y no cesaré recomendar a la justificacion de V.S.; se me informa que la solicitud fiscal por esta nueva diligencia, tiene el especial designio de examinar si el Dr. Rodriguez procedió con demasiada inaccion, y por tanto culpa en omitir este reconocimiento qe. prac-

ticado con la prolixidad devida hubiera frustrado la Redhibitoria. Y quando esto sea assi ya advierto qe. mi pobre Hospl. podra sanear sus perjuicios qdo. no con el Dr. Cardona, con el referido culpable Poseedor. La deduccion es bien clara, y en todo extremo V.S. no podrá avandonar la buena causa de mi Hospital. Asi procederé desde luego al nombramto. mandado en el Profesor Jose Manl. Baldes, pero practicandose la diliga. con previa citacion del Dr. Dn. Torivio Rodrigues por las resultas qe. puedan originarse contra el. Y por tanto.

A V.S. pido, y suplico se sirva haber por nombrado al referido cirujano Jose Manl. Baldes, pa. qe. aceptando en la forma ordinaria. expida el reconocimto. con toda prolixidad, pero citandose previamente al D. D. Torivio Rodrigues pa. lo qe. haya lugar en dro., y sea de justa.

Antonio de la Xara Quemada

En la Ciudad de los Reyes, en treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y cinco. Ante el S. D. D. Juan Jose Negron Abogdo. de esta Rl. Auda. Juez Ordo. del Sto. Ofo. Examinor. Sinodal, Cura Rector de la Parroquia de Santo. del Cercado, Provor. y Vico. gl. de este Arzobdo. se leyó esta peticion.

Y visto por S. S. dixo que habia y hubo por nombrado al sirujano Perito qe. se expresa, y mandó qe. aseptando y jurando en la forma ordinaria proceda a hacer el reconocimiento con el nombrado pr. la otra parte del esclabo sugeta materia como está mandado, citandose al D. D. Torivio Rodriguez, como pide esta pte.; y lo firmó.

Dor. Negron

ante mi
Francisco Gutierrez Gallegos

En la ciudad de los Reyes en treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y cinco cité pa. lo qe. se manda en el Auto de arriba al d. d. Thorivio Rodriguez de Mendoza en su persona doy fe.

Andres Calero
N.P.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y cinco. Yo el prete. Notario, notifique

e hice saver el Auto de la buelta al Ber. José Manuel Valdez, sirujano de esta ciudad en su persona, qn. impuesto en lo contenido; dixo: Que aseptaba, y aseptó, el nombramto. qe. pr. el se le hace de reconocer al esclabo sugeta materia; y juró por Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz segun dro. de hacer bien y fielmente el tal reconosimto. sin agrabio de partes a su leal saver, y entender; si asi lo hiciere Dios Nro. Sor. le ayude, y de lo contrario se lo demande, y a la concluon. de dho. juramto. dixo si juro y Amen; y lo firmó; doy fé.

Br. Jose Manuel Valdes

Andres Calero

N.P.

Sor. Provor. y Vicaro. Gral.

Don Franco. Alvarez de Ron en nre. del Dr. Dn. Jose Maro. Cardona, Cura y Vicaro. de la Docta. de Sn. Pedro de Casta, en los Autos con el Pe. Dn. Anto. de la Xara Quemada, sobre la rehivitoria, de un negro nombrado Domingo con lo demas deducido Digo: qe. habiendo mandado V.S. qe., para mejor proveer, se hiziese nuevo reconocimiento del esclabo, por los facultatibos que las partes nombrasen se hizo assí saver. Mas como en el intermedio se le tomo al negro una declaracion que pa. en parte de prueba, se havia pedido, ha expresado este que efectivamente se le desaparecio el tumor, pero que por lunas siente algun dolor en la parte, o como el se explica latidos. Ya se vee la supocicion con que procede pues a pretextos de enfermo quiere vivir como libre, y hacer droga algunos dias de jornales: pero como pueda tambien en esta especie proceder sujerido como lo persuade el no haver dicho nada de estos latidos al Protomedico quando lo reconoció, y encontró sano y fuerte, segun lo acienta en su Informe de f. combendrá que los Peritos nombrados pa. el nuevo reconocimiento. expongan en el dictamen que estiendan si es verocimil que disuelto el tumor es regular hayan quedado tales latidos, y si ellos amaguen algun daño grave en que lo hagan menos valer: Que si despues del transcurso de catorce o quinse años de un golpe puede tener resultas que indusca probablemente. la muerte causando la principal, necesaria, y determinadamente. Igualmente expongan si en el caso de ser ciertos tales latidos pudiera mantener un semblante, y exterior tan robusto, concerbar tantas carnes y ocuparse en trabajos fuertes y continuos, sin novedad alguna en la salud, Por lo qual.

A V.S. pido y suplico se sirba mandar qe. los Peritos nombrados en el dictamen que estiendan expongan baxo del juramto. sobre los puntos que en este se contienen pues assi es de Justicia que pido eta. Otro si a V.S. pido y suplico que para el caso qe. los facultatibos discorden en el pareser se sirba haber por nombrado de tercero en discordia al Sor. Protomedico del Reyno pa. qe. con nuebo reconocimto., y vista del negro sugeta materia exponga segn. Justa. ut. supra.

Francisco Alvarez de Ron

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y cinco. El S. D.D. Juan Jose Negron Abogado. de esta Rl. Auda. Juez Ordinario del Santo Oficio Examor. Sinodal Cura Rector de la Parroquia de Santiago del Cercado Provisor y Vico. gral. de este Arzobispado se leyó esta peticion.

Y vista por su Sria. en los pral. de este Escrito mandó qe. los cirujanos nombrados pr. las partes pa. el reconocimiento del esclavo sugeta materia se estiendan en su dictamen sobre los puntos que se contienen executandolo bajo de juramto. precediendo a la citacion de la otra parte, y al otro se reserva dar providencia pa. lo que resultase de las certificaciones y lo firmó.

D. Negron

ante mi

Franco. Gutierrez Gallegos

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y cinco. Cité pa. lo qe. se manda en el Auto de arriba al Pe. dn. Anto. de la Xara Quemada en su persona doy fe.

Andres Calero

N.P.

En la ciudad de los Reyes en diez y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y cinco hise saverlo mando. en el Auto de la buelta al Bachiller Jose Manuel Baldez cirujano de esta ciud. en su persona doy fé.

Andres Calero

N.P.

En la Ciudad de los Reyes en veinte de Agosto de mil setecientos noventa y cinco hise otra diliga. como la anterior a Dn. Felipe Booch cirujano de esta ciud. en su persona doy fe.

Calero

En cumplimiento de lo mandado por el Sor. Provisor, y Vicario General Doctor Don Juan Josef Negrón, yo el infraescrito Cirujano Latino público de esta ciudad, etc.

Certifico, que habiendo reconocido prolijamente a un negro nombrado Domingo, esclavo hoy del Padre Dn. Antonio de la Jara, y Quemada, Procurador del Hospital de los Señores Sacerdotes en el Oratorio de San Felipe Neri, le he hallado sano al parecer, sin el tumor que se relaciona, y con una robustez bien aparente. Mas como dicho negro exprese que siente dolores agudos en el lugar que padeció dos, o tres veces cada mes, y el Auto del Señor Provisor, y Vicario General, me empeñe a la resolución de varios artículos sobre esta materia suscitados por las partes litigantes, hecho cargo de lo contenido en los Autos mas interesantes, sobre el punto; digo en primer: ser compatible haber dicho negro padecido el tumor que se refiere, y hallarse hoy robusto, y apto para desempeñar cualquier destino servil; así no hay razón de dudar hablaron de buena fee el cirujano Andres Echavarría en su certificación, y el mismo negro enfermo en lo que espuso, sobre su padecimiento. Queda pues ya satisfecho de este modo el Auto que se halla a f 152. Pero pidiendo mas individualidad el de f 156 yré resolviendo, una por una las dudas que propone. Sobre la primera: a saver si es verocimil, que disuelto el tumor hayan quedado tales latidos, digo que el asegurar nosotros, no aparece tumor alguno, no es afirmar el que no exista enteramente; pues solo cuando son voluminosos, se manifiestan al exterior ympidiendonos las partes carnosas de ensima, distinguir perfectamente el estado morbozo de las visceras, a entrañas; y siendo nuestra guia en estos casos la relación del enfermo, supuesta su enfermedad antesedente, y los latidos que desde aquella epoca hasta la presente a segura le molestan, es de creer no ha logrado la parte afecta, el estado perfecto de salud que les es a todas natural, quedando molesta y adolorida por el anterior padecimiento sobre si de dicha molestia pueda seguirse algun daño grave que le haga menos valer, contexto diciendo: que si en el tiempo que sufre sus dolores, se halla expedito para su trabajo, y igualmente que quando no los tiene, su valor debe ser el mismo, pues pasados tantos años despues de su enfermedad, y conservando el una salud aparente, no es regular se le siga la muerte por aquel a chaque. Finalmente para resolver la ultima duda de si sufriendo dichos latidos, pudiera travajar en diversos ministerios penosos, y serviles, dijo: no haber dificultad para hello; Y para el esclarecimiento,

de este punto, deberá notarse que quando padece notablemente alguna entraña de nuestro cuerpo, queda las mas veces sierto desorden en las funciones de las partes; hasi despues de un dolor de costado (por exemplo) permanese latos en algunos, el dolor al lado, y lo que es mas la facilidad de reincidir en el mismo padecimiento despues de uno, o mas años por el deshorden que permanecio en el lugar afecto.

No obstante, conservando estos individuos sus molestias de quando en quando, se expiden para sus negocios. Pero lo que es mas hay ciertas enfermedades periodicas que acometen mas omeños tarde como el Asma, Jaqueca, etc. y los enfermos que la sufren no se dispensan fuera de la accesion, de sus trabajos respectivos. Quedan pues ya suficientemente absueltas las dudas que se propucieron, y Juro a Dios nuestro Señor y a una señal de † ser esta la verdad que conosco, procediendo con la fidelidad e imparcialidad debida, por lo que la firmo en veinte de septiembre del presente año de 1795.

B. Jose Manuel Valdes

Don Felipe Boch Cirujano de los Reales Exercitos de su Magestad y del Hospital Real del Espiritu Santo. Cumpliendo con lo mandado por el Señor Provisor y Vicario general en los Autos de juicio y . . . de los que promueve el Padre Don Antonio Xara Administrador del Hospital de San Pedro, con el Dr. Dn. Jose Mariano Cardona sobre la redivitoria de un Negro Esclabo nombrado Domingo.

Certifico en quanto puedo y ha lugar, que he visto reconocido, y examinado atenta, prolixa y escrupulosamente al nominado esclavo, y lo he hallado tan robusto, y de tan perfecta salud, como si nunca hubiera padecido enfermedad alguna; y aunque en la relación que me hizo en aquel acto me asentó que en las Sisi-gias, o movimientos de la suma, sentia latidos en aquella parte en que dice haver recibido una patada de una mula ahora nueve años mas o menos, y un golpe poco despues, si acaso ellos son ciertos no me persuado puedan provenir de aquel accidente como de causa primordial, por que si así fuese, aparecerían en su persona algunos otros simptomias que indicasen una lesión permanente, o al menos no se hallaría en el estado de robustez de que goza, como he dicho, especialmente no habiendo dexado de ocu-

parse en toda aquella serie de años en trabajos fuertes, y penosos, como el de cosinar para dos comunidades, el de vender Tamales en la calle en alta noche y en tiempo de Ynvierno, y otros que el contexta pues todos estos presistiendo un daño, o afecto tan morboso interior, aumentan éste e impiden que la maquina tenga la aptitud y disposición que se necesita para que exersa sus funciones, de suerte que adquiera y concerve un vigor propio de uno perfectamente sano y semexante, al que demuestra el Negro de que se abla. En el no aparece ningun tumor, ni los predichos latidos que afirma sentir, quando fuesen verdaderos, (pues no hay por donde juzgar que lo sean, sino es solo por su dicho, que no puede dexarse de tener por sospechoso en las circunstancias en que se halla su cuerpo, y en las de no ignorar el mismo, que creyendose que los padece pueda rebajarse su precio, o estimacion) pueden impedirle sus servicios personales, ni por consiguiente hacerlo menos valer, ni temerse que por ellos le sobrevenga la muerte habiendo logrado caval sanidad en tantos años en que dice haverlos padecido, pues es constante que muchos sugetos suelen sentirlos, y aun padecer otras enfermedades periodicas, sin que por eso deban esperar que ellas pongan fin a su vida. Es quanto puedo exponer bajo del juramento que hago a Dios nuestro Señor, y a esta señal de cruz † para que en su vista se sirva V.S. resolver lo que le parezca de justicia. Lima Octubre 8 de 1795.

Phelipe Bosch

Lima y Octubre 13 de 1795

Vista las certificacions. antecedents. nombrase de tercero en Discordia al Proto Cirujano José Yrigolle, el qe. aceptando y jurando en la forma ordinaria proceda a reconocer el esclavo sujetamente lo qe. certificara así y fecho corra la vista dada al Promotor Fiscal y hagase saver este Auto a los Intereizados y lo firmó.

Dor. Negron

Antemi

Franco. Gutierrez Gallegos

En la ciudad de los Reyes del Perú en quince de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. Hice saver el Auto de arriba al P.D. Antonio de la Xara Quemada Procuradr. del Hospital del Oratorio de San Felipe Neri en su persona doy fe.

Andres Calero

N.P.

En la ciudad de los Reyes en dies y seis de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. Hice otra diligencia como la anterior a dn. Franco. Albares de Ron en nre. de su parte en su persona doy fe.

Calero

En la ciudad de los Reyes en veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa y cinco hice saver el Auto de la buelta al protosirujano Jose Yrigoye quien impuesto en lo co... dijo: que aseptava y aceptó el nombramto. de reconosimto. del esclavo sugeta mata. y juro por Dios nro. Sor. y a una señal de cruz seg. dro. bajo del qual prometio de exercer dho. reconosimto. bien y fielmente. sin agravio de partes a su leal saver y entender, si asi lo hiciere Dios nro. Sor. lo ayude y al contrario se lo demande y a la conclusion de dho. juramto. dijo si juro y amen y lo firmó de que doy fe. Josef Antto. de...

Antemi
Andres Calero
N.P.

Archivo Arzobispal
Siglo XVIII - Oratorianos

A peticion de Dn. Joseph Pinedo sobre que informe a V.S.Y. de sus Estudios, aprovechamiento en ellos y de su conducta en el tiempo que fue colegial de este Real Convictorio, (sic) Libros en que se sientan las Partidas de los Examenes, y funciones literarias de los Yndividuos y consta por ellos que dho. D. Joseph estudio todo el Curso de Filosofia, y que despues de haver dado los exámenes particulares de cada parte, fue tambien examinado de toda ella en esta Real Universidad y aprobado por todos los votos y que incontinentemente el grado de Bachiller en Filosofia; Y por lo que respecta á su vida y costumbres, haviendome informado aun antes de ahora de los colegiales mas juiciosos sus contemporaneos, los encuentro antestes en asegurar que se manejo con juicio y honradez. Y para que conste la verdad de todo lo que llevo dicho, lo firmo hoy 25 de septe. de 1787.

Toribio Rodriguez de Mendoza

Archivo Arzobispal

OFICIO del excmo. é illmo. señor arzobispo, al señor rector del convictorio carolino.— Como la revision de libros que se introducen en esta capital, corresponde en el día á la dignidad arzobispal, y para el delicado fiel desempeño se requiere una persona que reuna los mas profundos conocimientos de la religion y de la sana moral, con la prudencia y madurez, que en los casos particulares modere el zelo y vigilancia dentro de los límites debidos: he nombrado á U.S. con esta, revisor de libros en esta capital, y comunicado la correspondiente noticia de ello, á la administracion general de la aduana, para que se entiendan con U.S. en las ocurrencias de su atribucion: esperando de sus bastas luces y piadoso modo de pensar, que dedicará U.S. con utilidad de esta iglesia los ratos necesarios á tan interesante destino en bien del público y del estado, sirviendo este de bastante nombramiento.

Dios guarde á U.S. muchos años. Lima y febrero 9 de 1814
— Bartolomé arzobispo de Lima.— Sr. rector D.D. Toribio Rodríguez de Mendoza.

Archivo Arzobispal

(Fa. 105 v.)

Otro:*El Señor Dr. Don Toribio Rodríguez de Mendoza A la Real Congregación de San Felipe Neri.*

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y siete, ante mí el escrivano y testigos, el Sr. Dr. Don Toribio Rodriguez de Mendoza Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia metropolitana, y Rector que fue del Real Convictorio de San Carlos, a quien doy fee conosco; Dixo: que como tal Rector que havia sido, daba y dió carta de pago en forma a la Real Congregación San Felipe Neri de esta ciudad, y por ella a su prelado o procurador actual, de todas las cantidades que le han satisfecho desde nueve de Octubre del año y siglo pasado de mil setecientos ochenta y siete, hasta igual dia del mes de Febrero del presente año de ochocientos diez y siete, por razon del principal con que era gravada la hacienda de Condor cita en el valle de Pisco que posee dicha Real Congregación, y redima a favor del expresado Real Convictorio quatrocientos pesos anuales para la dotación de dos veces que han obtenido y obtienen dos niños naturales de la villa de Pisco: con expresa declaración de que las cantidades a que asciende el monto total del pago desde el

citado día 9 de (Fa. 103) Octubre de 87 hasta el designado mes de Febrero del presente que son veinte y nueve anuales, quatro meses que a razon de quatrocientos pesos en cada uno suman once mil ciento treinta y tres pesos dos y medio reales, las ha recibido el Señor otorgante en diferentes partidos y tiempos, segun aparece de las cartas de pago, recibos y vales con los cuales entre ambas partes se ha liquidado la cuenta en treinta de junio de este mismo año de 817, de cuya operación resulto haverse hecho el pago indicado hasta nueve de Febrero del corriente; en cuya virtud le otorga esta carta de pago con finiquito en forma hasta este citado día 9 de Febrero, dando como da por de ningun balor ni efecto las mencionadas cartas de pago, recibos y vales anteriores al mes de Junio de este año, en que se hizo la liquidación; por que esos documentos los han liquidado en la misma Real Congregación, unidas a las cuentas particulares que han dado los padres procuradores en los años referidos; en cuya inteligencia lo firmo su Señoria siendo testigos, Don José Santos Figueroa, Don Martín de Olivo, y Don José Flores, de que doy fee.

Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza

José Antonio de Cobián
Escribano Real.

(Fa. 105 v.)

Obligación. *El Pe. Procurador de la Real Congregación San Felipe Neri, a favor del Real Convictorio de San Carlos y por él al del Sr. Dn. Toribio Rodriguez de Mendoza.*

En la ciudad de los Reyes del Perú en doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos dieciocho ante mí el escrivano y testigos parecio el presvitero Dn. Manuel José Pedemonte y Talavera Procurador general de la Real congregación San Felipe Neri de esta ciudad; y dixo: Que por quanto se hallava gravada la hacienda de Condor, cita en el valle de Pisco, que posee dicha real Congregación, con la cantidad de quatrocientos pesos anuales a favor del Real Colegio Convictorio de San Carlos de esta misma ciudad, para la donación de dos veces que han obtenido y obtienen dos jovenes naturales de la villa de Pisco; y que en veinte y nueve años quatro meses, contadas desde nueve de Octubre del año y siglo pasado de setecientos ochenta y siete, hasta el mes de Febrero del proximo pasado de mil ochocientos diez y siete; se

havian contribuido por sus antecesores los padres que han servido el destino del otorgante, paulatinamente el indicado gravamen de los 400 pesos, al expresado Real Convictorio; hasta que en treinta de Junio del citado año de ochocientos diez y siete, liquidadas las partidas contribuidas con vista y reconocimiento de las cartas de pago, recibos y vales, entre la Real congregación y el Sr. Dr. Don Toribio Rodríguez de Mendoza Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Rector que fue del Real Convictorio de San Carlos, resultado de esta operación que la deuda a favor de otro Real Convictorio en el tiempo de los Virreyes (Fa. 106) nueve años quatro meses referidos ascendia a la cantidad de once mil ciento treinta y tres pesos, dos y medio reales de cuya suma total, en siete de Octubre ultimo dio por ante mí el presente escrivano carta de pago en forma con finiquito hasta el dia nueve de Febrero del mismo año de ochocientos diez y siete con relación exacta (como aparece de mi registro). El Sr. Dr. Don Toribio Rodríguez y los pagos hechos por la mencionada Real Congregación, segun los documentos. Los insinuados importaron ocho mil doscientos cincuenta y un pesos, quatro reales, quedando en descubierto, de la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y un pesos seis y medio reales para el completo de aquella suma, que por beneficio a la real congregación, ha pagado y dado la carta de pago referida: Por tanto habiendo convenido el Sr. Dr. Don Toribio, con el otorgante en percibir esta cantidad por mesadas a razon de veinte y cinco pesos cada una, y recibido ya cinco de ellas hasta el dia, interin la real congregación se deshaga, y le contribuye el total, o le aumenta la cuenta, a nombre de dicha Real Congregación y por ella como su procurador general y el que lo representa se obliga en toda forma de derecho a pagar la referida cantidad de los dos mil ochocientos ochenta y un pesos, seis y medio reales, que en el dia por las cinco mesadas entregadas ya a razon de veinte y cinco pesos, como se ha dicho, queda reducida a la suma de dos mil setecientos cincuenta y seis pesos seis y medio reales, los cuales interin llega el caso indicado del desahogo de la Real Congregación, sacrificara por mesadas a razon de los veinte y cinco pesos como sea dicho, queda reducida a la suma de mil setecientos cincuenta y seis pesos seis y medio reales, los cuales, interin llega el caso indicado del desahogo de la Real Congregación, sacrificara por mesada á razon de los veinte y cinco pesos estipulados que la benignidad del Sr. acreedor a convenido, sin que se firme una con otra tanto que si por algun acontecimiento sea el que fuere dejare de pagarle, el otorgante, o el que lo representa en el destino, tres meses, se le ha de entregar

el todo exclusivamente. Sin que el pacto que contiene esta Escritura pueda ya tener efecto, con mas las costas que se causaren en su cobranza: a cuya firmeza y cumplimiento obliga por si y a nombre de sus sucesores y representantes en el destino los bienes y rentas de dicha Real Congregación presentes y juraron, con sumisión a los Tribunales y Jueses que legalmente deban conocer de este negocio, renunciando como renuncia el beneficio de menor edad que por derecho compete a las comunidades y otras que se puedan oponer y alegar, por el bien que resulta a la del otorgante de esta obligación para que lo que va referido lo compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, que por tal la recibe, en cuyo testimonio así lo dixo, otorgo y firmo, siendo testigos el presbitero Don Lorenzo Nava de la misma Real Congregación, Don Felix Lazo, y Don Martin del Risco de este vecindario de que doy fee.

Manuel José Pedemonte

José Antonio de Cobián
Escribano Real
En el nombre de Dios

EXPEDIENTE INSTRUCTIVO DE LA VISITA DEL REAL
CONVICTORIO DE SAN CARLOS FORMADO A CONSECUENCIA
DEL REAL ORDEN DE 4 DE MAYO DEL AÑO PASADO DE 1815

Cuaderno 1º

El Doctor Don José Herrera y Setmanat Abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, Secretario honorario del Rey con opción en el Concejo de su Majestad y Escribano Mayor de Gobierno, Guerra y Real Hacienda del Virreynato, etc.

En cumplimiento de lo mandado en Superior Decreto de treinta y uno de mayo de este año que original se halla en el Cuaderno corriente de estos autos hice sacar el Testimonio del tenor siguiente:

*Copia de Oficio del
señor Visitador.*

Excelentísimo Señor. — En cumplimiento del Superior Encargo de Vuexcelencia, tengo abierta la Visita de la Universidad de San Marcos, y pedidas varias razones a su Rector para que en el Expediente de Visita conste el verdadero estado de la Escuela pa-

ra dármele, con el orden y exactitud que las exijo tendrá que gastar algún tiempo que yo podría aprovechar útilmente empleándolo en la visita de algún Colegio pero como para ello tropieze con las expresiones que contiene el oficio en que Vuexcelencia se sirve comunicarme la comisión, a saber que lleve la visita por el orden con que quedan expresados los establecimientos que deben ser visitados que es el de Universidad, Colegios, y Hospitales, no me determino a ejecutarlo mientras Vuexcelencia no me conteste poderlo hacer así: a lo que debe inclinarse el ánimo de Vuexcelencia, no solo por lo ya dicho, sino también porque por mucho que adelante en la visita de la Universidad comprendo que no podré formar el plan de su reforma sin tener presentes las visitas de los Colegios por la dependencia que entre sí tienen estos Establecimientos, y evitar cuanto se pueda el edificar uno con ruina de otro. Vuexcelencia con presencia de todo se servirá declarar lo que halle más conveniente.—Dios guarde a Vuexcelencia muchos años. Lima, octubre treinta de mil ochocientos quince.—Exce-

lentísimo Virrey del Perú.— Manuel Pardo.— Es copia de que certifico.— Dr. Pacheco.— Puede Usía abrir la visita que tengo encargada de cualquiera de los Colegios de esta capital, y aún concluir la de todos, mientras la Real Universidad le da las Razones que le ha pedido para evacuar la suya, pues de este modo no se pierde tiempo en procurar las reformas que exijan los enunciados establecimientos y se evitan los inconvenientes que insinúa Usía en su consulta de ayer, que así dejo contestada.— Dios guarde a Usía muchos años. Lima, treinta y uno de mil ochocientos quince.— El Marqués de la Concordia.— Señor don Manuel Pardo.

Decreto.

Lima, y octubre treinta y uno de mil ochocientos quince. Vista la declaración de su Excelencia sobre la consulta que se refiere, pásese el oficio correspondiente al Rector del Colegio de San Carlos a fin de hacer la apertura de su visita.—Una rúbrica. Doctor Pacheco, Secretario.— Lima, noviembre primero de mil ochocientos quince. — Mediante a no haber reparo en dar principio a la visita de los Colegios antes de concluir la de la Universidad en vista de la contestación del Excelentísimo Señor Virrey, de treinta y uno de octubre de este año a la consulta que se le ha hecho en treinta del mismo, comuníquese la Real Orden de cuatro de Mayo, y el oficio de mi nombramiento al señor Rector del Colegio de San Carlos poniéndose por el Secretario de la Comisión por principio del ex-

pediente de su visita copias de ambas piezas de la Consulta, y contestación que quedan citadas, y de las demás consultas que previamente se han hecho al Superior Gobierno, y de sus contestaciones. — Manuel Pardo. — Doctor Francisco Pacheco, Secretario.

Copia de un oficio. Excelentísimo Señor. — Tratando de formalizar algunas actuaciones relativas a la visita de la Universidad de San Marcos, y las que luego se ofrecerán en la del Colegio de San Carlos por tenerla ya anunciada oficialmente su Rector, dudo si le debo ejecutar en papel simple, o de oficio, me inclino más a lo primero, por ser todo económico, y nada judicial cuanto se trata en estos actos, y porque de este modo se llenarán mejor las intenciones de su Majestad en orden al ningún costo de estas actuaciones, sin embargo deseando que todas mis operaciones merezcan la mejor aprobación de Vuxcelencia, lo hago presente para que se sirva resolver en el particular lo que halle más conforme. — Dios guarde a Vuxcelencia muchos años. Lima, noviembre tres de mil ochocientos quince. — Manuel Pardo. — Excelentísimo Señor Marqués de la Concordia Virrey del Perú. — Es copia de que certifico. Doctor Pacheco.

Otra. No siendo las actuaciones de la Comisión de Usía contenciosas, ni judiciales, sino puramente económicas, podrá usar desde luego en ellas de papel común, lo que le prevengo en contestación a su carta de tres del corriente. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima, siete de noviembre de mil ochocientos quince. — El Marqués de la Concordia. — Señor Regente de la Real Audiencia del Cuzco don Manuel Pardo. — Es copia de que certifico. Doctor Pacheco.

Copia de una Real Orden. Por el Ministerio Universal de Indias se me ha dirigido en cuatro de mayo próximo pasado la siguiente Real Orden. Excelentísimo Señor. — El Rey nuestro señor que en razón de la distancia que lo separa de sus amados vasallos de América, y sus Islas, redobla los cuidados para procurarles su felicidad, y sólida instrucción considerando que los colegios seminarios, universidades, y convictorios Reales donde ésta se adquiere, no pueden conseguir el debido lustre, ni conseguido ser de mucha permanencia,

por buenos que sean sus estatutos, si de tiempo en tiempo no velan las Autoridades su puntual rigurosa observancia, advirtiendo por otra parte que a pesar de lo prevenido en varias leyes, y Reales Cédulas sobre visita de estas Casas, y de los Hospitales no han correspondido los resultados con el objeto que aquellas se proponían y deseando su Majestad enterarse radicalmente del estado que tienen dichos establecimientos tan dignos de su soberana protección se ha servido resolver a consulta del Supremo Consejo de las Indias de veinte de diciembre último que los Virreyes, Presidentes, y respectivos Gobernadores, a los ocho días del recibo de esta orden habran por sí o por medio de comisionados la visita de los Colegios seminarios, Universidades, y Convictorios Reales haciendo las reformas convenientes en los puntos que se dirijan a un mayor adelantamiento, y no haya observancia de sus constituciones arregladas a las Leyes dando cuenta con un ejemplar de las que gobiernen, y un plan del número de Estudiantes, fondos y rentas anuales con la prevención de que se ejecute, sin exigir derechos, ni causar gastos, con arreglo a lo mandado en cédula circular de veintidós de diciembre de mil ochocientos, y que sea igualmente extensiva esta visita a los Hospitales en la misma conformidad. De Real orden comunico a Vuexcelencia esta Soberana resolución para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Copia de un oficio. Y no permitiéndome practicar por mí mismo la visita encargada por su Majestad de la Universidad, Colegios, y Hospitales de esta Capital y mereciéndome Usía el mejor concepto por sus luces, literatura y conocimientos del régimen que debe seguirse para la mayor utilidad de unos establecimientos tan interesantes a la instrucción de la Juventud, y adelantamiento de las ciencias, y salud pública, he venido en nombrar a Usía con todas las facultades necesarias para que en mi nombre desempeñe esta soberana confianza, llevándola por el orden con que van expresados los predichos establecimientos, y dándome cuenta de la conclusión de la visita de cada uno con noticia de la modificación, o variaciones que haya que hacer en ellos antes de ponerlas en práctica. Espero que procediendo Usía en este interesante encargo con la prolijidad, exactitud, y brevedad que exige en naturaleza queden satisfechas las benéficas intenciones del Monarca, y mis deseos de cumplirlas en cuanto penda de mi autoridad. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima, octubre once de mil ochocientos quince. — El Marqués de la Concordia. — Señor don Manuel Pardo

Regente de la Real Audiencia del Cuzco. — Es copia de que certifico. — Doctor Pacheco, Secretario.

Otra. El tiempo al parecer enemigo de todos los establecimientos humanos ejerce constantemente sobre ellos su imperio destructor, si una mano próspera, y benéfica no procura evitar con anticipación sus estragos: convencido de esta verdad nuestro augusto soberano, y de la importancia de que los establecimientos literarios llenen los fines de sus instituciones al paso que lo está de la insuficiencia de las leyes dictadas con este objeto ha expedido la Real orden de cuatro de mayo último dirigida a la visita, y reforma de estos Cuerpos en América encargándola a los señores Virreyes, Presidentes, y Gobernadores; el Excelentísimo señor Virrey de este Reino no pudiéndolo desempeñar por sí esta soberana confianza sin desatender otras graves atenciones que lo rodean me ha encargado de su ejecución por oficio de once del próximo pasado que transcribo a Usía con la citada Real orden como a Rector del Colegio de San Carlos para su inteligencia, cumplimiento en la parte que le toque. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima, noviembre dos de mil ochocientos quince. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez, Rector del Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. — Doctor Pacheco.

Oficio del Rector. Postrado en cama por el mal estado de mi salud, no he podido contestar inmediatamente al oficio de Usía su fecha dos del presente en el que se sirve hacerme saber la noble, e importante comisión que ha recibido de este Superior Gobierno, de visitar los Colegios, Universidades y Hospitales de esta ciudad en virtud de la Real orden que se incluye. Impuesto de su contenido debo decir que estoy pronto a que se realice el reconocimiento de este Real Convictorio de mi cargo, desde el día que sea del agrado de Usía. La soberana providencia de nuestro Rey y Señor tan laudable en sí misma, la miro hoy como el mayor bien que podía desear a vista del lamentable estado a que se ha reducido esta primera, y casi única casa de educación de esta América las desgracias generales que aún sufrimos. Ha estado más de una vez, al punto de cerrarse, y si no se toman algunas eficaces providencias, deberemos cubrirnos de luto. El Colegio espera este beneficio interviniendo Usía, cuya vida guarde Dios muchos años. Lima, noviembre cuatro de mil ochocientos quince. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Real doctor don Manuel Pardo, Regente de la Real Audiencia del Cuzco.

Decreto. Lima, noviembre siete de mil ochocientos quince. — Respecto a hallarse yá enterado el Rector del Colegio de San Carlos de la Real orden de cuatro de mayo último, y de la comisión de que me hallo encargado de su visita: procédase a ella pasando los oficios que correspondan a su Rector y practicándose por mí las diligencias conducentes a formar un concepto cabal de su actual estado, y del que deba tener conforme a sus estatutos. — Pardo. — Doctor Pacheco. Secretario.

Copia de un oficio. Para que la Real Orden de cuatro de mayo último sobre visita de Colegios, etc. de que Usía se halla enterado tenga el pronto cumplimiento que en ella se previene y de que tanto necesita ese Colegio por el lamentable estado a que Usía me dice hallarse en el día reducido, he resuelto dar inmediatamente principio a su visita pasando a él mañana a las cuatro de la tarde para enterarme de lo material del edificio, y del estado de sus habitaciones, aulas, oficinas, etc. y a fin de instruirme de lo formal del establecimiento me pasará Usía un ejemplar de sus estatutos con los capítulos de Visita, autos de reforma, Reales órdenes, Decretos del Gobierno y Autos acordados que alteren, innoven, o recomienden la observancia de sus primitivas reglas acompañándome al mismo tiempo un ejemplar del método de estudios, porque en el día se rija, y exponiéndome las causas de su actual decadencia para tratar de removerlas en lo que sujeten a las facultades de mi comisión. — Me interesa al propio objeto saber los fondos de ese Colegio, sus entradas anuales, fijas y eventuales, su inversión, y el método y orden de su Administración, qué número de Colegiales mantiene anualmente, qué Facultades se enseñan, qué Cátedras tiene, cada una, qué dotación, si se pagan todas de los fondos del Colegio, cómo y por quien se proveen en sus vacantes, el número de oyentes, los nombres de los Catedráticos, o Maestros, las horas de enseñanza, y los autores de su asignación: cuyas razones espero me remita usía con lo demás que contribuya a formar un concepto cabal del estado de ese establecimiento. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima, noviembre siete de mil ochocientos quince. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez Rector del Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. — Doctor Pacheco.

*Reconocimiento
del Colegio.*

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en ocho días del mes de noviembre del presente año de mil ochocientos quince. A consecuencia de lo prevenido en oficio de siete del corriente pasado al Rector del Colegio de San Carlos se ha trasladado el señor doctor don Manuel Pardo Regente de la Real Audiencia del Cuzco, y visitador nombrado a las cuatro de la tarde al Real Colegio de San Carlos en consorcio de mi el presente Secretario, y habiéndome encontrado en él a su Rector señor doctor don Toribio Rodríguez acompañado por indisposición de éste, del Vice-Rector doctor don Matías Pastor, pasó a hacer el reconocimiento de lo material del edificio del expresado Colegio, a cuya entrada se presenta un claustro de regular extensión, con altos, a la derecha del cual se halla una pieza de bastante capacidad que abraza casi todo el ángulo, destinado a Biblioteca, completándolo una entrada a la Iglesia, y otra a la Sacristía que llaman del Noviciado; en el ángulo siguiente se hallan dos piezas de bastante capacidad, ocupada la segunda por el Vice-Rector del Colegio: en el tercer ángulo se presenta primero la entrada a los claustros interiores, y luego habitaciones de Colegiales de regular capacidad hasta el cuarto ángulo que acaba en la escalera del claustro de arriba cuyos tres ángulos contiene habitaciones para colegiales, y el del frente una de bastante capacidad destinada para su Rector, la que concluye con una escalera reservada que termina en el Pórtico que se halla a la entrada del tercer ángulo de abajo: Este se abre en un claustro, sin altos de bastante extensión, y a la derecha de su entrada principia con el pasaje a otro segundo claustro del mismo tamaño: están divididos estos dos claustros por la Capilla, y Sacristía del Colegio, bien aseada, y con capacidad. El tercer ángulo del primer claustro concluye con una portada que se abre en un patio pequeño con su Pila de Piedra en medio y da comunicación a la cocina, y oficinas que corresponden a sus lados e interiores, y también a otra Portada del Refectorio que ocupa todo el ángulo cuarto de este claustro primero con el que tiene asimismo comunicación: Los demás ángulos de uno y otro claustro están llenos de habitaciones pequeñas. Al principio del tercer ángulo de dicho primer claustro está la entrada a un claustro pequeño bastante demolido, y ruinoso, que tiene algunas celdas pequeñas, y cuatro Aulas muy cortas, incómodas, y sin asientos casi, el de la izquierda de sus cuatro ángulos no tiene habitación alguna, y el del frente termina en una Aula de regular capacidad decente, y con sillería para los actos y funciones de

Pompa del Colegio. Todo lo que he visto y reconocido, y pongo por diligencia para que conste. — Doctor Pacheco.

Copia de un oficio. En el reconocimiento que he practicado ayer de ese edificio, y de sus piezas, he visto una destinada a Biblioteca de erección reciente, y conviniendo al objeto de mi comisión, tener un Índice de los Libros de ella, ordenará Usía información poniendo en él con separación los que correspondan a cada una de las Facultades que se enseñan en ese Colegio mandando al mismo tiempo que se haga otro Índice de los papeles que contenga el Archivo expresando los expedientes de recursos que se hallen pendientes ante el Soberano, ante el Superior Gobierno, o ante cualquiera otra autoridad, y remitiéndomelos ambos. Dios guarde a Usía muchos años. Lima y noviembre nueve de mil ochocientos quince. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez Rector del Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. — Doctor Pacheco.

Otra. Para instruirme de lo formal de ese Establecimiento he pedido a Usía varias razones en oficio de siete y nueve de noviembre último, sin ellas no puedo dar un paso en la expedición de la comisión, cuyo pronto despacho, encarga tanto el Soberano el tiempo que ha corrido desde las fechas que quedan citadas, me parece más que suficiente, y así espero que penetrado usía de la importancia de la visita, me remita a la posible brevedad las razones que dejo insinuadas. Dios guarde a usía muchos años. Lima, diciembre doce de mil ochocientos quince. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez Rector del Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. — Doctor Pacheco.

Oficio del Rector. No he perdido tiempo en acopiar, y ordenar las instrucciones que Usía me ha pedido en sus oficios de siete y nueve de noviembre último para formar una cabal idea del Establecimiento de ese Real Convictorio de San Carlos; y desde luego los días corridos desde aquellas fechas hasta el día han sido suficientes para expedir todo lo que está de mi parte, pero se han reducido a pocos útiles por las frecuentes intercaladuras promovidas del mal estado de mi salud; ahora mismo contesto al nuevo oficio de usía desde la cama donde me estoy revolcando hacen cinco días. Desde el momento en que sienta alivio, no entenderé en otra cosa que

en cumplir con la obligación en que estoy constituido, bien penetrado de la importancia de la noble comisión de Usía, y de la necesidad de su pronto despacho. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima, diciembre doce de mil ochocientos quince. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor doctor don Manuel Pardo Visitador Real de Colegios, y Universidades. — Lima, y diciembre doce de mil ochocientos quince. Agréguese al expediente de Visita. — Una rúbrica. — Doctor Pacheco.

Copia de un oficio. En doce de diciembre último he excitado a Usía para la contestación a los oficios de siete y nueve de noviembre del mismo año en que le pedía varias razones para el desempeño de mi comisión; en doce del propio diciembre me ha contestado la razón de esta requisición, que repito ahora con tanta más, cuanto es mayor el transcurso del tiempo, y muy interesante el reparo del lamentable estado a que usía me tiene dicho se halla reducido ese recomendable establecimiento en cuya virtud cuento con que esfuerce su celo para que a la posible brevedad se verifique la ya dicha contestación. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima y febrero tres de mil ochocientos diez y seis. — Manuel Pardo. Señor doctor don Toribio Rodríguez Rector del Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. — Doctor Pacheco.

Oficio del Rector. Una larga y tenaz enfermedad, cuyos estragos han sido principalmente en la cabeza, tanto que a duras penas he podido fijar mis ojos sobre el breviario, ha demorado demasiado el concluir las instrucciones que usía me ha pedido, y ha dado margen a repetidas reconvenciones muy propias del celo de usía. Espero evacuarlas en uno de los días restantes de este mes, y que usía tendrá la bondad de no atribuir a otra causa esta tardanza. — Dios guarde a usía muchos años. Lima, febrero seis de mil ochocientos diez y seis. — Toribio Rodríguez. — Señor doctor don Manuel Pardo Visitador Regio de Universidad, Colegios y Hospitales. — Lima, y febrero ocho de mil ochocientos diez y seis. — Agréguese a sus antecedentes. — Doctor Pacheco.

Copia de un oficio. En seis de febrero último me dice usía en contestación a mis repetidos oficios que una larga, y tenaz enfermedad lo ha atrasado demasiado en la remisión de las razones pedidas por mí para actuar la visita de ese Colegio, ofreciéndome al mismo

tiempo despacharlas en todo aquel mes, este se ha pasado y ya nos hallamos en la mitad del siguiente, sin que se haya cumplido el ofrecimiento: Yo no puedo dejar de excitar a usía para que con preferencia a toda atención verifique la remisión de las citadas razones en lo que no solo considero interesado ese establecimiento, y por consiguiente el público, sino también su propio honor. — Dios guarde a usía muchos años. Lima, y marzo catorce de mil ochocientos diez y seis. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez Rector del Real Convictorio de San Carlos. — Es copia de que certifico. Elizalde.

Oficio del Rector. Considerada la demora en expedir las órdenes de usía, comprendo que debe creerse que está comprometido mi honor, pero atendidas las repetidas quiebras de mi salud y entrelazadas éstas con varios incidentes, nacidos algunos de estos de los mismos medios y diligencias para cumplir con mi obligación y mis deseos debo ser disculpado. Sería molesto a usía exponer dicho acontecimiento por ahora, pero la semana entrante no cerrará sin que esté en manos de usía mi Informe. Dios guarde a usía muchos años. Lima, y marzo catorce de mil ochocientos diez y seis. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Regio doctor don Manuel Pardo. — Lima, y marzo catorce de mil ochocientos diez y seis. — A sus antecedentes, téngase presente. — Una rúbrica. — Doctor Pacheco.

Dictamen del Rector. Señor Visitador Regio: Cumpliendo con las órdenes de usía, paso a ministrarle las instrucciones que me ha pedido para formar una cabal idea de este Real Convictorio de San Carlos, y consultando la claridad, y para no incidir en frecuentes repeticiones he adoptado el siguiente orden. Trataré en primer lugar del origen antigüedad del Convictorio, y de lo que constituye su forma esencial. En segundo de sus ingresos fijos, y contingentes para su subsistencia. En tercero de su Plan de Estudios. En cuarto de sus progresos, y estado actual con las consideraciones, o reflexiones que me parezcan oportunas a las saludables miras de la presente visita. — Primero del origen antigüedad, constitución del Colegio Real y Mayor de San Carlos de la Ciudad de Lima. — En siete de julio de mil setecientos setenta años la Junta Superior de Aplicaciones mandó en cumplimiento de las Reales y benéficas disposiciones del señor don Carlos Tercero, que los pocos jóvenes que componían el antiguo Colegio de San Martín, se transfiriesen in-

mediatamente a la Casa que con el nombre de Noviciado tenían en esta ciudad los Regulares de la Compañía, la cual casa desde luego se aplicó a Colegio mayor de todas facultades y para perpetuar el Real nombre de su Majestad y recordar a los presentes, y futuros que han de participar los laudables efectos de este establecimiento, los beneficios y gracias que han merecido de su Real benignidad, y magnificencia, será nombrado en adelante Real Convictorio Carolino, o de San Carlos; cuya dirección, o gobierno se conferirá a un eclesiástico, o secular con el nombre de Rector, indicándose por mayor otras muchas cosas que se deslindarán en las constituciones. Dicho auto se halla impreso en el primer tomo de la Colección de Aplicaciones página cincuenta y nueve y es el primer documento copiado en el Libro de erección de este Colegio, y cuya copia acompaño. — El mismo día siete de julio de mil setecientos setenta mandó la referida Junta de Aplicaciones teniendo presente muchas, y justas consideraciones que los Colegiales que entonces tenían la beca del Colegio Real, y Mayor de San Felipe pasasen a habitar el nuevo Colegio Carolino, y a satisfacer en él las funciones que se señalarán con individualidad en los estatutos, vistiendo el traje que se le señalará. Existe este auto a fojas setenta y tres del citado Tomo. — Pero el establecimiento y ocupación del Noviciado que hoy hace de Colegio de San Carlos, no se realizó hasta mediados del mes de enero del año siguiente de mil setecientos setenta y uno, porque el nombramiento del primer Rector que lo fué don José Lasso y Mogrovejo, canónigo de esta santa iglesia metropolitana tiene la fecha de catorce de enero de dicho año como también los títulos o nombramientos de los vice-Rectores, doctor don Joaquín de Vicuña colegial del Real de San Martín, y el doctor don José de Escobar del Real, y Mayor de San Felipe, pero el Título de Protector conferido al señor Oidor doctor don Domingo Orrantia, es el día quince del mismo mes de enero del año de setecientos setenta y uno, más no consta el día preciso en que se juntaron, y reunieron en esta Casa los Superiores, y alumnos, pero es constante que la apertura del nuevo Colegio se hizo al segundo, o tercer día de la fecha de los Nombres, y por consiguiente son cuarenta y cinco años y dos meses, los que han corrido hasta el día. A los seis meses es decir en cinco de julio de mil setecientos setenta y uno formó la Real Junta los estatutos, y constituciones que debían guardarse, y cumplirse por todos sus individuos, así Directores, y Maestros, como estudiantes. El auto que comprende dichas constituciones está impreso a fojas ciento setenta y cinco del mencionado tomo de Aplicaciones, y está copiado a fojas veinte, y dos del libro de erección de

donde se ha sacado la adjunta bajo el número dos. El gobierno interior del Colegio debe correr a la dirección, y cuidado de un sujeto eclesiástico, o secular que debe precisamente vivir dentro del Colegio con el salario anual de dos mil cuatrocientos pesos, si no tuviere otro empleo, o beneficio, en cuyo caso solo percibirá la mitad, y se le encarga el celo, el orden, y la economía en todos los puntos que conciernan al buen gobierno. Asimismo debe tener el Colegio dos Vice-Rectores o Prefectos de Estudios con el salario anual de seiscientos pesos cada uno, siendo precisamente Teólogo el uno, y Jurista el otro. Estos empleos se darán por el Superior Gobierno a propuesta que hará el Rector de tres Maestros que hayan enseñado en el Colegio, o de otros precediendo el informe del señor Ministro Protector. Será la obligación de ellos velar inmediatamente sobre la observancia de los estatutos con dependencia del Rector. Como los Vice-Rectores han de enseñar sus respectivas Facultades estarán sujetos a lo que prescriben las constituciones en orden a los estatutos. Estos deben ser once elegidos por el Rector de acuerdo con los Vice-Rectores entre los Pasantes que hubieren acabado sus cursos, y esos percibirán anualmente lo que por Decreto separado les asignare el Superior Gobierno. Sobre este punto debe observarse que jamás llegó el caso de asignarse el salario prometido, pero siempre se ha creído que el sueldo de los Maestros debió ser de trescientos pesos anuales; porque la asignación que hizo el Superior Gobierno al primer Maestro, que lo fué el actual Rector fué de doscientos pesos interin se estableciesen las rentas para la subsistencia del Colegio del Ramo de Temporalidades. El mismo sueldo percibió el segundo Maestro su compañero que fué el Ilustrísimo señor doctor don José Silva al presente Obispo electo de Huamanga; pero los siguientes Maestros hasta el día en que se suprimieron los Tributos solo han disfrutado ciento cuarenta y cuatro pesos. Esta rebaja la hizo el Rector inmediato anterior al presente por las razones que se indicarán en el lugar más oportuno. Los Maestros deben vestir sobre el traje común a los estudiantes, una banda azul, y en ella las Armas del Rey así para que los recomiende esta distinción, como para conservar la memoria de haber sido trasladados los alumnos del mencionado Colegio de San Felipe para Maestros del Convictorio empleándose las rentas de aquel Colegio mayor en paga de éstos. Deben ser por todos inclusos Vice-Rectores trece, los Maestros cinco para el estudio de la Teología, otros cinco para el de Leyes, y Cánones, y los restantes para el de Filosofía. Los Vice-Rectores deberán siempre pasar las lecciones del último curso en Teología, y Leyes. Deberán los Maestros turnándose dia-

riamente de tres en tres acompañar a los estudiantes a la Universidad en los días de curso haciéndoles guardar en todo moderación, y decencia. Ningún Maestro podrá salir del Convictorio sin licencia del Rector, y sin justa causa y cuando en esto, o de cualquiera otro modo se haga incorregible podrá ser expelido del Convictorio. En el Título cuarto que es de los Maestros se prescribe lo siguiente. Para admitirse a algún estudiante, este debe tener limpieza de sangre, buena crianza y costumbres. Consultado el Superior Gobierno por el actual Rector sobre si la legitimidad de nacimiento debía ser requisito preciso para ser colegial, resolvió en Decreto de diez y ocho de abril de mil setecientos ochenta y nueve que la legitimidad de nacimiento es condición necesaria tanto como la limpieza de Sangre, para admitir a cualquier joven en este Colegio anotándose esta providencia en los Libros del Colegio, la que se copió a fojas cuarenta y cuatro del de Erección. Iten por Decreto de veinte y dos de diciembre de mil ochocientos seis declara este Superior Gobierno que los hijos de los Artesanos de Sangre limpia, y previa la clasificación de estilo, pueden, y deben ser admitidos en este Real Convictorio. Así consta de dicha página, y libro. El joven que se reciba en el Convictorio ha de traer certificación del Secretario de la Universidad, y autorizada con la firma del Rector de haber sido examinado y aprobado en la gramática latina, dispensándose este requisito en los que se hayan instruido o formado en su casa, o en alguna de las Provincias del Reino, y en este caso será examinado por el Rector, y Maestros del Convictorio, y se recibirán colegiales en los tiempos inmediatos a empezarse nuevo curso. Iten se dispone que el estudiante ha de pagar anualmente ciento doce pesos cuatro reales dando cada seis meses la mitad de su importe, a excepción de aquellos que obtengan becas que se pagan de la Real Hacienda de las rentas del Seminario de Santo Toribio, o de las que dejaron para este fin Patronos particulares. Sobre esta constitución que es la cuarta del Título cuarto de los estudiantes, es preciso hacer las observaciones siguientes. Primera, que en el antiguo Colegio de San Martín pagaban los alumnos por sus alimentos doscientos y veinte y cinco pesos anuales, cuya mitad contribuía en esta constitución a los Carolinos. La Real Junta de Aplicaciones hizo por mitad la rebaja de esta contribución, a beneficio de los estudiantes, y de sus padres porque atendidas las Reales órdenes llenas de beneficencia de nuestro religioso soberano el señor Don Carlos Tercero de feliz memoria, resolvió la Junta señalar al Convictorio la pensión que pueda servir a auxilio de su subsistencia, y que haga menor la que deben contribuir los estudiantes, aplicando del fon-

do de las Temporalidades la cantidad que parezca conveniente con atención a los Salarios de los Superiores. Así se explica la Superior Junta de Aplicaciones en la que hizo de la casa que servía de Noviciado a la Compañía de Jesús, la misma que en su virtud ocupa el Colegio Carolino y dicho auto corre impreso a fojas cincuenta y nueve del tomo primero de Aplicaciones, y cuya copia va agregada aquí. Por una orden especial remitida por mano del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, se manda que la aplicación, o señalamiento de la pensión a favor del Colegio máximo de San Pablo de esta ciudad. Más de esto se realizó a pesar de que todo conspiró eficazmente a que se verificase, por que sirvió de obstáculo la inmoderada, y por todos títulos reprehensible pretensión del Rector Arquellada como se expone en otra parte. Lo cierto es que este fatal acontecimiento retardó, y retuvo el veloz progreso del Convictorio hasta la cumbre de la perfección. Segunda, las doce becas costeadas por su Majestad, están dotadas a razón de ciento noventa y cinco pesos dos y medio reales que suman la cantidad anual de dos mil trescientos cuarenta y tres pesos seis reales, y dos becas de fundación particular a favor de los hijos de la Villa de Pisco, están dotadas a razón de doscientos pesos cada una; lo que hace ver que la contribución señalada de ciento doce pesos, cuatro reales, habiendo quedado el Colegio indotado, es muy corta, y perjudicial atendida a la menos concurrencia de estudiantes que en tiempos anteriores. Tercera, se hace mención de becas dotadas con las rentas del Colegio Seminario de Santo Toribio. Entiendo que aquí se hace alusión a una Ley de Indias, por la que se manda que dos colegiales seminaristas de los Seminarios Conciliares establecidos en la casi inmensa extensión desde Santa Fe de Bogotá, hasta Buenos Aires, viniesen a estudiar facultades mayores en el Real Colegio de San Martín de esta ciudad, costeados con las rentas de sus Seminarios respectivos, más no hay memoria de que hubiese tenido jamás efecto esta disposición principalmente después que se fundaron Universidades, y Colegios en las capitales de los obispados, y de los Virreynatos en que se ha dividido esta América meridional. Cuarta, también se hace mención de becas que dejaron dotadas personas particulares, y en efecto hubieron varias bajo de ideas loables, y nobles que no parecen propias de aquellos tiempos, pero como todo es percedero, los acontecimientos posteriores las han reducido a tres de las que se volverá a tratar después. Sigue la constitución quinta en la cual se dispone que todo estudiante sea la que fuese la facultad de Carrera a que se aplique debe precisamente cursar los tres años señalados para el estudio de la Filosofía que se dictase en esta Uni-

versidad empleando después cinco años en el Estudio de Jurisprudencia, o de Teología. Esta constitución también obliga a hacer algunas observaciones, y la principal es que la Junta Superior de Aplicaciones exige tres años de curso de Filosofía, tal vez solo por seguir los antiguos establecimientos de nuestras universidades en las que se estudiaban solamente la Lógica, Física, y Filosofía escolástica en el espacio de tres años lo que no es practicable habiéndose añadido a este estudio la Historia de la Filosofía, la Etica, y las Matemáticas, y principalmente atendido el y el modo con que dan sus exámenes públicos en la Real Universidad los Carolinos. Sentado el joven filósofo sobre el banco prueba la proposición, o proposiciones que allí mismo señalan los examinadores a su arbitrio, y luego responden a las objeciones que le hacen. Para este examen riguroso, y extemporáneo que comprende toda la Filosofía necesita el estudiante repasarla toda y sufrir repetidas pruebas y tentativas entre el Colegio. Cuando al contrario por una antigua costumbre que hasta el día observan todos los demás colegios, el estudiante filósofo, advertido cuatro días antes de su examen público contrae su atención, a tres, o cuatro atenciones con sólo la obligación de responder a los argumentos, sin probar de antemano sus asertos. Resulta de esto que los Carolinos acopiando más conocimientos y de mayor utilidad en el ramo filosófico, salen mejor proveídos. Ojalá que se llevase a mayor perfección los estudios de todas las ciencias naturales tan claramente necesarios en este continente. — Las constituciones siguientes no se extractan aquí, lo primero porque sobre ellas no ocurren observaciones importantes, y lo segundo porque no se pueden reducir a menos y para imponerse de ellas basta correr la visita por el adjunto ejemplar. —

Párrafo Segundo. — Rentas, o ingresos con que ha contado el Convictorio para su subsistencia. — Así como el Real Convictorio es compuesto de los colegiales de los dos antiguos colegios de San Martín, y San Felipe, del mismo modo sus ingresos son la reunión, y aplicación de los que tenían ambos colegios. Las rentas del Mayor, y Real de San Felipe al tiempo que se erigió el de San Carlos importaban cuatro mil ochocientos doce pesos anuales provenientes de cinco encomiendas situadas en cinco Reales Cajas de esta América, y son las siguientes: las de la ciudad de Trujillo que pagaban entonces mil setecientos cuarenta y cuatro pesos señalados en el repartimiento de la provincia de Huambos Corregimiento que fué de Cajamarca, las de Jauja al presente establecidas en Pasco que pagaban seiscientos veinte y cinco pesos,

las de la ciudad de la Paz trescientos pesos: las del Cuzco setecientos siete de los Tributos de Chumbivilcas y Parinacochas: últimamente las Cajas Reales de Carangas trasladadas hoy a Oruro quinientos doce pesos. La reunión de estos ingresos de encomiendas importaban tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos, y agregándose a éstos novecientos veinte y cuatro pesos producto de los alquileres de las tiendas accesorias del mencionado Colegio. El producto de las encomiendas no era fijo y uniforme, sino que sufrían y sufren altas y bajas, según el número de los Tributarios. Por el aumento que han tenido algunas de estas encomiendas se advierte con claridad el descuido o mala fe en la cobranza de los Tributos. Mejor ordenada la numeración creció este haber en las Reales Cajas de Trujillo y del Cuzco, al mismo tiempo que se ha notado una corta rebaja de cuarenta pesos cuatro reales en la encomienda sobre los tributos de Jauja; pero la encomienda de la Paz invariablemente ha pagado trescientos pesos, y la de Carangas quinientos doce. Esas diferencias se advertirán mejor cuando se trate de esas mismas encomiendas con relación al tiempo en que se suspendieron los tributos. De parte del Colegio de San Martín pasaron al de San Carlos las siguientes Partidas: primera la de dos mil trescientos cuarenta y tres pesos seis reales con que dotó su Majestad doce becas para otros tantos niños pobres: segunda la de cuatrocientos pesos por dos becas dotadas por un particular a razón de doscientos pesos cada una en beneficio de dos niños naturales de la villa de Pisco. Su principal grava en la hacienda de Cóndor aplicadas a los padres del Oratorio de San Felipe Neri: tercera de noventa réditos del principal de tres mil pesos impuestos en la casa panadería de Vásquez en la calle de Malambo hoy perteneciente a los bienes de la recién finada doña Petronila Vásquez, y este censo es conocido con el nombre de Censo de Vargas cuyo producto es a favor de tres becas fundadas por particulares impuesto el resto de esta dotación en las tiendas del contorno del dicho Colegio de San Martín. También contaba con ciento ochenta y seis pesos cuatro reales del ramo de Sisa que se ha perdido, sin que hubiese habido corporación alguna que hubiese reclamado, siendo muchas las interesadas. Fuera de estos ingresos venían los contingentes que eran los doscientos veinte y cinco pesos que cada colegial contribuía para sus alimentos de modo, que si los pensionarios eran en número de ciento la suma del canon que satisfacían importaba al año veinte y dos mil quinientos pesos. Reunidos todos los ingresos del Colegio de San Martín supuesto el número de cien contribuyentes importaban veinte y cinco mil quinientos veinte pesos dos reales superior en mucha a la

suma que tiene, o más bien que ha tenido el Real Colegio de San Carlos sin embargo de la reunión de las Rentas de los dos Colegios de San Felipe, y San Martín, como se verá en la exposición que sigue:

La encomienda del Cuzco algunos años después de la insurrección de Tupacamaro ascendió de setecientos siete pesos a la cantidad de dos mil ciento sesenta y dos pesos cinco reales	2.162.5
La de Trujillo ascendió también de mil setecientos cuarenta y cuatro pesos a la suma de dos mil ciento ocho pesos tres reales	2.108.3
La de Carangas trasladada al presente a Oruro ha pagado constantemente quinientos doce pesos	512.—
La de Jauja hoy de Pasco de seiscientos veinte y cinco pesos que pagaba anteriormente ha quedado por el espacio de muchos años en la cantidad rebajada de quinientos ochenta y cuatro pesos cuatro reales	584.4
La de la Paz ha pagado sin alteración trescientos pesos	300.—
Estas cinco encomiendas importan cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos, cuatro reales. A esta cantidad deben agregarse los dos mil trescientos cuarenta y tres pesos, seis reales que paga su Majestad en estas sus Reales Cajas para el alimento de doce becas	2.343.6
Iten cuatrocientos pesos, cuya principal carga en la hacienda de Cóndor a favor de dos becas fundadas, y dotadas por un particular para dos niños naturales de la villa de Pisco	400.—
Otros particulares hicieron varias fundaciones de becas bajo de nobles ideas, pero con el transcurso del tiempo quedaron reducidas a tres, cuyas dotaciones en la mayor parte están situadas sobre todo el Colegio de San Martín, hoy Real Aduana, y estas mismas tres becas pertenecen los noventa pesos que se conocen con el nombre de Censo de Vargas, cuyo principal de tres mil pesos, como se ha dicho está impuesto en la casa panadería de Malambo de la finada doña Petronila Vásquez	90.—
Las fincas, que son el jirón de tiendas de San Felipe, y las que rodean a la Aduana producen mil novecientos pesos	1.900.—

La Real Aduana por el sitio que ocupa paga al año mil cuatrocientos veinte y dos pesos	1.422.—
Se omiten los ciento ochenta y seis pesos, cuatro reales del ramo de Sisa porque se han perdido: Las entradas contingentes en caso que el número de colegiales de paga fuese de ciento importarían once mil doscientos cincuenta pesos	11.250.—
	<hr/>
	23.073.2
	<hr/>

Importa el total de las entradas, y en caso que sean ciento los contribuyentes veinte y tres mil setenta y tres pesos, dos reales. Siendo pues el total ingreso del Colegio de San Martín con cien colegiales de paga la cantidad de veinte y seis mil ciento veinte pesos, dos reales incluso seiscientos pesos que redituaban las tiendas del contorno del Colegio, y cuya partida se omitió en su lugar debido por olvido y todos los ingresos reunidos del Convictorio de San Carlos la (de cantidad) de veinte y tres mil setenta y tres pesos dos reales, las rentas de San Martín excedían a las del Real Convictorio en tres mil cuarenta y siete pesos, lo que importa tener presente para las consideraciones que se irán haciendo. La primera es que los Jesuitas empleados en el Colegio de San Martín cuando más gastaban en sí cuatrocientos pesos al año quedando el residuo de veinte y cinco mil setecientos veinte pesos dos reales, para alimentos, refacciones de fincas, cañerías, y otros pequeños gastos; cuando al contrario en el Real Convictorio de San Carlos se gastan anualmente en sueldos seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos en la forma siguiente:

Sueldo del Rector dos mil cuatrocientos	2.400.—
El de dos Vice-Rectores	1.200.—
El de once Maestros a doce pesos cada mes	1.584.—
El del Capellán trescientos pesos	300.—
El del Catedrático de Digesto	100.—
El del Médico ciento cincuenta pesos	150.—
Y mil ciento sesenta pesos invertidos en las dotaciones de los subalternos, como son Mayordomo, Co-	

brador, despensero, Portero, enfermero, amanuense, guarda y cocineros	1.160.—
	<hr/>
	6.894.—
	<hr/>

Importa el total de los salarios seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos. Deducidos estos de los veinte y tres mil setenta y tres pesos dos reales, quedan diez y seis mil ciento setenta y nueve pesos dos reales, para alimentos, refacciones etc., es decir que dicha cantidad es menor a los veinte y cinco mil setecientos veinte pesos dos reales en nueve mil quinientos cuarenta y un pesos, diferencia notabilísima, la que en realidad es mayor si se considera el número, y calidad de los alimentos ministrados a los Carolinos. Volviendo ahora la consideración a solo el Colegio de San Carlos debe tenerse presente que muy rara vez han llegado los contribuyentes a setenta y cinco, sino que ha andado este número en aumento, y disminución entre los extraños de cuarenta a dicho número de setenta y cinco, y como el aumento de diez contribuyentes por ejemplo aumenta poco el gasto es notable la disminución de estos mismos diez. De estas altas y bajas de concurrentes colegiales proviene que en los años que bajan de sesenta los gastos han sido menores que las entradas, y que ha sido preciso sobrecargarse de dependencias con los abastecedores. De aquí también proviene que los Rectores anteriores, y el presente han sacado alcances contra el Colegio. Y esto mismo hace ver con claridad que el Real Convictorio no quedó suficientemente dotado a pesar del ancho margen que abrió la liberalidad y beneficencia del Señor Don Carlos Tercero, a pesar del celo, y eficacia del Señor Amat que miró con predilección este establecimiento, y a pesar de las buenas disposiciones de los señores que compusieron la Junta de Aplicaciones, y del que entonces era Director de Temporalidades. Más porque conspirando a un mismo fin todas las causas quedó el Colegio sin la Dotación y aplicación competente conforme a la Real orden de veinte y cinco de octubre de mil setecientos sesenta y ocho, con la notable disminución en la rebaja de la mitad de lo que acostumbraban pagar los Colegiales. No todos conocen el principio de un fenómeno tan extraordinario como funesto al Colegio, y yo paso a descubrirlo y manifestarlo. Dispuesto todo para realizar la Dotación del Colegio se pidió al Rector que era entonces razón de lo que necesitaba el Colegio para su subsistencia cómoda, y debiendo proceder el Rector en materia tan importante con prudencia, y verdad, se excedió en asentar que el

colegio además de sus conocidos ingresos, necesitaba de aumento diez mil pesos más anuales. La exorbitancia de esta cantidad obligó a que se le pidiese una razón exacta de entradas y gastos. Con esta tan justa providencia se vió el Rector en un indecible embarazo, porque nunca pudo ajustar el por menor con el por mayor pedido por él, lo que obligó de nuevo pedir claridad, y exactitud la que no pudo conciliar con sus aserciones en que se echa de menos la buena fe. En esto se consumió el tiempo precioso, y pasó la ocasión favorable que no volverá jamás. Fijando ahora la atención en el tiempo presente no puede ser más calamitosa la situación del Convictorio. Con la suspensión de Tributos desde el año de ochocientos once ha perdido el Colegio hasta el presente veinte y cinco mil quinientos tres pesos seis reales, sin contar con lo que de muy atrás perdió en las Reales Cajas de la Paz. Concurriendo al mismo tiempo este déficit considerable con el aumento de sus créditos pasivos, ha sufrido el embargo de tres mil setecientos sesenta y cinco pesos seis reales del poco resto que le quedó de sus ingresos: es decir que el Colegio ha carecido de nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos dos reales anuales. De esta fatalidad resultó que habiendo quedado indotado Maestros y Vice-Rectores, abandonaron algunos el Colegio, y otros no han desempeñado bien su respectiva obligación, y por consiguiente no ha habido arbitrio para reducir todo a sus términos debidos: y por todo esto desacreditado justamente el Colegio, se ha reducido a veinte y seis contribuyentes que solo producen dos mil novecientos veinte y cinco pesos; y aunque restablecidos los tributos vuelva un poco tarde según las necesidades públicas del Estado a percibir el Colegio el producto de sus cinco encomiendas con que ya puedan ser dotados los Vice-Rectores y Maestros, y restablecerse la subordinación, y recuperando el Colegio su antiguo crédito, y esplendor será mayor el concurso de colegiales: con todo si no se toman otras medidas extraordinarias, temo que su retrogradación siga con más velocidad. Para impedirlo sería conveniente que los contribuyentes paguen en lo sucesivo cuando menos la cantidad que exhiben los Seminaristas del Real Colegio de Santo Toribio quiero decir ciento cincuenta pesos anuales en lugar de los ciento doce pesos cuatro reales; pero este recurso en nuestra actual situación política no me parece conveniente hasta que se restablezca la tranquilidad y que el mismo Colegio presente un aspecto más favorable. Pero este arbitrio ni puede ser pronto, ni es bastante. Entre otros medios de restablecer el Colegio, me parece muy oportuno y eficaz proporcionar a los colegiales nuevos estímulos, y utilidad y honor, porque sin estos resortes ninguna cosa

llega a su fin. Meditando sobre esto, me ha parecido conveniente ocurrir a su Majestad para que se obtenga que en cada concurso de curatos entre tanto número de seminaristas como carolinos, a ser curas de curatos de tercera promoción, pero con la precisa e indispensable calidad que para disfrutar de esta gracia hayan de ser colegiales que hayan enseñado con fruto un concurso íntegro de Leyes o Teología. Esta providencia fijará por más tiempo a los jóvenes hábiles juiciosos y aprovechados, quienes con la necesidad de enseñar adelantarían sus conocimientos y la previsión de un competente premio aumentaría el grado de su aplicación. En consideración de la larga residencia que necesitaban estos Maestros se les debe aplicar el honorario de doscientos pesos anuales, percibiendo los Maestros de Filosofía ciento cuarenta y cuatro pesos. En otro lugar se indicarán otros estímulos a la juventud estudiosa de San Carlos. Entre tanto la necesidad obliga hoy a recordar otro expediente a beneficio del Colegio. Toda su área que ocupaba el antiguo de San Felipe pertenece a este Real Convictorio de San Carlos por sentencia de la Superior Junta de Temporalidades en grado de vista, y revista, con todo el Colegio no percibe de ese suelo, y su fábrica interior un centavo ocupándose esa parte por los soldados acuartelados. El Colegio de cuando en cuando ha reclamado, pero siempre sin fruto. La presente necesidad en que se halla el Convictorio hace oportuno este recuerdo.

Párrafo tercero. — Plan de Estudios. — En el auto, o Providencia de reforma de los estudios de la Real Universidad de San Marcos, que corre impreso en el tomo primero de la colección de aplicaciones a fojas ciento quince, está el Plan de Estudios de la Filosofía y Jurisprudencia y Teología. Para la Filosofía se señalan los Libros siguientes que deben estudiarse, en tres años, para el primero la Historia de Filosofía escrita por Heinecio, la Lógica del padre Gallo Cartieri, y la Aritmética y Algebra por las lecciones elementales del Abate de Lacalle. Para el segundo la física del mismo Cartieri y el resto de dichos elementos matemáticos. Para el tercero la física particular de Cartieri, y su Metafísica y Etica. — Para la Jurisprudencia se prescribió se dictasen unos prolegómenos del Derecho en general, que contengan la noticia de todos los Derechos, y Leyes, y los elementos del derecho natural y de Gentes de Heinecio, este estudio debe ser de un año. En el primero la Historia del Derecho humano sacado de Manuel juris de Jacobo Gotofredo, y las Instituciones de Justiniano con las Notas de Heinecio en sus elementos, según el orden

de las Instituciones. En el segundo año se dictará el Tratado o Síntoma de las Antigüedades Romanas de Heinecio, y la serie, o disposición de todos los títulos de las Pandestas que se hallan en el Tesoro de dicho Gotofredo. En el tercero las Instituciones Canónicas de Canisio con las reglas de este derecho comentadas por el mismo. En el cuarto la Historia del Derecho Español con una noción de las Indias, y unas Instituciones criminales. — Para la Teología se señalaron los siguientes Libros cuyo estudio debe concluirse en cinco años. La Teología del padre Gallo Cartieri, las Instituciones Bíblicas de Duchamel, el tratado de Opere Sex diezmos de Tourneu y el Compendio de este mismo autor para los Sacramentos. — Ese Plan de Estudios se recibió con desagrado, y aún con detestación, porque se creía que separarse de las ideas escolásticas, sean filosóficas, sean teológicas, era ignorar lo que únicamente debía saberse, y esta ignorancia podía traer graves perjuicios a la Religión. — Los más opuestos a semejante reforma fueron aquellos que adoran sus respectivos corifeos en cuyas palabras han jurado, y por eso han impedido entre nosotros, y retardado en otros países la mejora de los Estudios. Pero el Real Convictorio observó el Plan casi en todas sus partes. — Los primeros Maestros que no toman más razones filosóficas que las ministraban los farragos escolásticos, ignorante por consiguiente del idioma, y de los Sistemas diferentes que rogaban con aplausos por el Mundo oculto; pero llenos de un delicado pundonor, estimulados con la decidida protección del Excelentísimo Señor Amat, enseñaron a sus Discípulos lo que ellos mismos estudiaban en el día, venciendo en cada momento dificultades que parecían imposibles. El que menos sabía de Matemáticas no pasaba de las primeras reglas aritméticas de sumar, restar y multiplicar, y hubo alguno que no sabía ni la Tabla. El reconocimiento exige que lo que menos se recuerden los nombres de las más principales que heroicamente abrieron camino para entrar en países desconocidos, tales fueron el Doctor don Joaquín Vicuña, el señor doctor don José Silva hoy electo Obispo de Huamanga, y los doctores don Vicente Morales y don Mariano Rivero, quienes condujeron sus abuelos con suma gloria suya y aprovechamiento de sus discípulos, causando con las públicas pruebas que presentaron un regocijo universal acompañado de admiración por el rígido y extemporáneo examen que se describió antes. — El Maestro que se hizo cargo del Ramo Teológico puso igual empeño en instruirse en la Historia Sagrada, y Eclesiástica, sin cuyo auxilio no podía darse un paso asentado en las grandes controversias dogmáticas, históricas, y críticas, que encierra la verdadera Teología. Todo lo

venció la constancia y el gusto con que se aplicó a su cultivo. Los primeros sasonados, y copiosos frutos que se recogieron se dedicaron al Rey, al Príncipe, y a los primeros hombres que estaban al frente del Gobierno de la Monarquía. — El Estudio de la Jurisprudencia no principió hasta el cuarto año de la fundación del Colegio. En esta parte se apartó el Rector que era entonces del Plan prescripto. Fueron obligados los jóvenes al estudio de una memoria servil, no sólo de la letra de las instituciones, sino también de los difusos comentarios de Vinio; pero la experiencia hizo ver que este estudio servil de Vinio era una carga muy pesada, y en su lugar se sustituyó la obra de Kees. Sin más conocimiento del Derecho que este, se les puso a los Estudiantes en las manos para el estudio de los Cánones la mala obra del Valensis; sólo por que se estudiaba por él en algunas Universidades de España. — El estudio diminuto de la Jurisprudencia y los rápidos y avanzados progresos en la Filosofía, y Teología, movieron a este Superior Gobierno al deseo de un mejor Plan de Estudios. Los colegiales familiarizados, ya con mejores Libros, miran con desprecio al Plagiario y superficial Cartier. Pero debe celebrarse la circunspección, y prudencia de la Junta de Aplicaciones en la elección de este Autor, consideradas las circunstancias del tiempo. Cualquiera otro libro elemental profundo hubiera sin duda imposibilitado la enseñanza, y el de Cartier fué bueno, sirviendo de andamio para levantar el edificio. — La obra teológica del mismo Cartier, aunque no tanto se resentía de los mismos defectos y en el Plan prescripto se pedía además del Cartier algo de Duhamel, y de Fourneli, así en sus prelecciones, como en su compendio. De estos últimos no se pudieron conseguir, o no se pensó en adquirirlos y el estudio de la Teología se hizo por Cartier excepto los Sacramentos que se hizo por el compendio del padre Verti. — Por todo esto como se ha dicho el Excelentísimo Señor Lacroix mandó se formase otro Plan de Estudios, el que se hizo, y presentado se aprobó interinamente, decretando su remisión al Rey para su confirmación, y el Excelentísimo Señor Gil lo remitió, y ha quedado en este estado. — Mucho tiempo ha que la Europa culta había canonicado con sus aplausos y preferencia el Sistema del Inglés Newton y por eso se adoptó, y más cuando el Estudio de las Matemáticas había decaído en el Convictorio, y el medio más seguro de restablecerlo era el Newtonianismo, que hace tanto uso del cálculo y el suceso acreditó esta verdad. Sin embargo la preocupación hizo fuerte resistencia calificando torpemente de inútiles las matemáticas pero el incansable empeño del Rector, los premios dados, y últimamente el gusto que iba tomando la juventud dispó

este nublado de contradicción. Hizo más el Rector de San Carlos, y fué fundar una cathedra de matemáticas elementales. El Superior Gobierno que constantemente ha protegido el Convictorio, y la Real Universidad, cuyo esplendor pendía en gran parte de los adelantamientos del Colegio patrocinaron el pensamiento, y se rentó la Cathedra. — En este nuevo Plan de Estudios se designaron para la Filosofía la historia de ella por Heinecio, la Lógica y Etica del mismo: la Física, y Metafísica de Jaguier, y para las Matemáticas los elementos del Abad Parra. Publicóse por ese tiempo el curso filosófico del reverendo padre Celis ilustre miembro de la Religión de la Buenamuerte, única corporación religiosa que entró en el mejoramiento de los estudios, y siendo la citada obra del padre Celis más reducida que la de Jaguier, y que puede pasar por su compendio se adoptó el Celis para la Física, y Metafísica. — Por lo que respecta a la Jurisprudencia civil se hizo la innovación de que en lugar del Derecho romano se estudiase el español, y en efecto se empezó y concluyó un curso por el compendio de las Partidas, pero la ausencia del Excelentísimo Señor La Croix y la oposición general, obligó al estudio de las Instituciones con los comentarios de Heinecio. Como se ha exigido para entrar en el estudio de la Jurisprudencia, y de la Teología el de toda la Filosofía, y este se ha recargado con los nuevos tratados de historia, y matemáticas, nunca se pudo lograr adquiriesen los jóvenes las demás nociones del Plan de Estudios. Para el estudio de los Cánones se adoptaron las Instituciones de Selvagio. — Para la Teología se prefirió el Compendio de Duhamel formado por el mismo de su obra grande con el Título de Sumario de la Teología para el uso de los Seminarios en cinco tomos en octavo. Las razones en que se funda esta preferencia son primera, que dicha obra está escrita con limpieza, y aseo: Segunda porque reúne en poco espacio la Dogmática, Escolástica y Moral con un precioso Tratado preliminar sobre la Escritura Sagrada que ocupa un tomo y medio: la Tercera, y principal porque no es partidario de ningún Sistema. Los Sistemáticos se despedazan unos a otros, el Agustiniano es acusado de Jansenismo, el Molinista de Pelagiano, y aún el Tomista ha sufrido calificaciones odiosas perturbándose por esto la paz eclesiástica. Duhamel evita todos estos extremos libre de las trabas de jurar en palabras de otros; pero no habiéndose encontrado ejemplares no obstante las repetidas diligencias que se han hecho, se tomó el arbitrio de remitir un sólo ejemplar que había para que se reimprimiese en España, lo que no pudo realizar el doctor Andueza encargado de esto, así por escasez de dinero como por las perturbaciones de la Península. De antema-

no un tratado de lugares Teológicos que haciéndose cada día más defectuoso por los errores cometidos por los copiantes, y no habiéndose podido dar la última mano a una obra que se escribió precipitadamente se adoptó el partido de compendiarla e impresa sirve en la actualidad, y el cuerpo de la Teología se ha estudiado por la que escribió Villarrogí. — Bajo de este nuevo Plan de estudios que aún pide muchas mejoras, ha prosperado extraordinariamente el Real Convictorio. Por lo que hace a la Filosofía es preciso recordar que convidados el señor Malaspina, y sus socios ha asistir, y examinar a los Carolinos que se presentaron en pública palestra, y sufrir el examen sobre toda la Filosofía, y Matemáticas dieron público testimonio de su asombro, y protestaron que entre las cosas raras que llevaban a España, la más preciosa eran las Tablas, o Indices, que impresas se publicaron. Si los encargados en España de remitir máquinas, hubieran sido fieles, el estudio de la Física se hubiera acercado más a la perfección posible, y el Rector no hubiera perdido más de tres mil pesos que remitió con este fin. Cosa muy sensible por cierto porque nada importa más en las Américas que el cultivo de las Artes, y Ciencias naturales. Es muy difícil, y tal vez toca en imposible que tengamos teólogos como los Canos, Petabios, Bosuetes, Arnaldos, y otros muchos. El Griego, el Hebreo, y las demás lenguas orientales nos enseñan: no hay libros, ni manuscritos, ni ocasiones, o necesidad que estrechen a este género de conocimientos de lujo. Pero podemos tener entre nosotros Newtones, Bufones, etc. Inmensas riquezas se encierran en las entrañas de los cerros, llanuras, y montañas de nuestro continente, y casi todo está por conocerse. Cuanto no se adelantaría en la Botánica, Química, Mineralogía, y otros conocimientos en que debíamos ser los maestros de la Europa. Ningún Colegio es capaz de adquirir todas estas riquezas literarias, y en ninguno se pueden presentar tantas proposiciones que en este Real Convictorio, y a menos evitar que en cualquier otro establecimiento como será fácil demostrarlo en caso necesario. Llámese la atención de nuestro Soberano y se descubrirá otro nuevo mundo más de riquezas inagotables. — Por Real orden se mandó que en los colegios, y universidades se consultase el Diccionario de Física de Brison, y habiéndose establecido desde el principio el estudio de las Matemáticas en lengua española se fué introduciendo este uso en la Física dictando los Maestros sus cursos en vulgar, como se practica en la mayor parte de la Europa lo que facilita indeciblemente este estudio por su más pronta inteligencia. Con este motivo se defendió en esta Real Universidad la proposición en español de ser más útil y ventajoso el estudio

de las Ciencias Naturales en idioma vulgar. Esta actuación se dedicó a nuestro Excelentísimo Virrey señor Don Fernando Abascal que la honró con su asistencia. El que presidió esta función en la que todos los que actuaron fueron carolinos; escribió un tratadito sobre este punto que corre impreso. Sacaba que según los deseos de muchos sabios así extranjeros como nacionales se extendiera, y radicara esta práctica dejando el uso del latín para la Teología. Entre los antiguos españoles recomendó este preciosísimo proyecto nuestro Pedro Simón Abril en sus Apuntamientos dirigidos al señor Don Felipe Segundo, y que vienen a ser un delicado Plan de estudios, y entre los modernos se han distinguido proponiendo este pensamiento Don Santos Diez Gonzáles, y Don Manuel de Balbuena en el Prefacio a la traducción de la Lógica de César Valdineti con la autoridad Real para el uso de los Seminaristas de los nobles de Madrid, y prueban aunque concisamente, pero con la última evidencia la verdad, y la utilidad de semejante práctica. Ya tenemos un ejemplo autorizado para nuestra imitación. — Todo esto por cierto allanó el paso para poner en práctica en este Real Convictorio la enseñanza de la Filosofía matemática, y otros conocimientos en vulgar a favor de cierta clase de Jóvenes que no siguiendo la común carrera literaria, esto es del foro de la Iglesia, jamás logran la instrucción que les conviene. Tales son los hijos de los Condes, Marqueses, y otros hombres ricos, y estos vienen a hacer a su vez padres de familia, comerciantes, hacendados, Alcaldes, Regidores, Gobernadores y Jefes de oficina pero también hacen en el trato de gentes, y desempeño de sus respectivos oficios y comisiones unos verdaderos estafermos. A excepción de muy pocos los demás tienen ojos; y no ven, tienen boca, y no hablan. Por cierto es vergonzoso en personas de su clase están vacíos en todos aquellos conocimientos que no solo sirven de adorno y pulimiento, sino también para el cabal desempeño de empleos, y comisiones en servicio del Rey, y de la Patria, y por eso este género de hombres no sólo son útiles, son también perjudiciales a ellos mismos, y al Público en los diferentes estados y condiciones de miembros distinguidos en la República. ¡Cuánto tiempo perdido en la ociosidad se ganaría por medio de una buena educación que facilita e incita a ocuparse honesta, y utilmente! ¿Por qué no se ha de estudiar fundamentalmente la religión? ¿Y qué razón hay para ignorar la Geografía e Historia del suelo que pisamos? ¿Y por qué no hemos de entrar, y andar en el inmenso, y delicioso campo de nuestra historia natural tampoco, o nada conocida? ¡Cuántas ventajas las que producen las matemáticas aplicadas a las Artes, y oficios! ¡En fin que deleite,

que utilidades las que da el estudio de una buena física! Pues todo esto ignoramos con mengua, y abatimiento nuestro: todo esto se echa menos en la Instrucción nacional. Que español hay verdadero amante de sí mismo, y de su Patria que leyendo la historia de los progresos del entendimiento humano, no se averguense que en la inmensa comitiva de sabios apenas divisa, uno u otro español ocupando un lugar subalterno en este género de conocimientos! Estos vacíos intentó llenar de algún modo el Colegio de Vergara. — Contemplando yo con Dolor por el espacio de más de treinta años este tan desapacible aspecto de nuestra crianza al fin viniendo las barreras de la común preocupación, y sin más temor de sus tiros hice abrir a mediados del año anterior un curso de estudios que abrazase todos estos puntos para niños que no se dedican, ni al foro, ni al Altar, ni a disputar en la Universidades. No ha faltado contradicción a este ensayo, y me desmembraron a dos; pero siguen constantes cuatro jóvenes que en breve se presentarán al Público. Para este estudio no es necesario el idioma latino, y los que quisieren lo aprenderán después ya lleno de ideas, y en mucho menos tiempo, y con más perfección. — La negligencia más dolorosa en nuestras escuelas de primeras letras, el descuido de los Padres de familia, y de aquellos a cuyo cargo está la instrucción cristiana de la Juventud, en una palabra la casi total falta de conocimientos de la Santa Religión Cristiana que profesamos, me obligaron imperiosamente a establecer desde el principio de mi Rectorado su estudio en todos los días festivos del año con conferencias regladas de modo que los diez, y más años que se detienen en el Colegio los jóvenes adquieren estos un curso completo del estudio de lo que tanto nos conviene. Han llovido bendiciones del Cielo sobre este establecimiento, dando repetidos testimonios de sus felices resultados los Colegiales Párrocos, que se adiestraron con estos ejercicios para ministrar con gusto, facilidad y magisterio la Palabra de Dios. Este estudio se hace por el Catecismo del Docto, y piadoso Peuguet. — Siendo mi primera y principal atención la Teología ha sido también mi principal cuidado su estudio en este colegio. Infatigable en inclinar a los jóvenes, cuyo mayor número se destina a la Iglesia a que se apliquen a unos conocimientos q' cada día se estiman menos al paso que son los más necesarios en el desempeño del ministerio pastoral no he omitido ni aún el trabajo de tener a mi cargo Aula de Teología de Jóvenes escogidos como uno de tantos Maestros. Sin embargo de mi esmero y tezón, siempre he tenido que tropezar en los escollos que opone un falso concepto origen de muchas perjudiciales preocupaciones, y aunque se han logrado teólogos que

hacen honor, y ornamento de la iglesia pero son estos en muy corto número. Este resfrío para el estudio de la Teología es bien antiguo en la América. Los Padres Jesuitas a cuyo cargo corría el antiguo Colegio de San Martín de esta ciudad lo representaron al Rey, y pidieron que una parte de las becas de merced se destinase para teólogos, porque dedicándose casi todos al estudio de la Jurisprudencia, ya no había medio para promover el de la Teología, mal (manchado el original) sensible, y contrario al estable... (manchado). cho Colegio erigido para... (manchado). religión christiana y extirpar... (manchado)... atria. A consecuencia de este reclamo dispuso su Magestad lo que consta de la Ley diez, Título veinte y tres del Libro primero de la Recopilación de Indias concebida en los términos siguientes: “A nos se nos ha hecho relación qe. habiéndose acostumbrado desde la fundación del “Colegio de San Martín de la Ciudad de los Reyes, que todos los “colegiales profesen la Sagrada Teología, por lo mucho que im- “porta que los naturales de aquellas provincias la estudien para “que se ocupen en la extirpación de las idolatrias, y se ha intro- “ducido a admitir en el Legistas: y Canonistas: mandamos a nues- “tros Virreyes del Perú que cumplan con nuestra intención en lo “que toca a la presentación de estas becas en la forma que las “acostumbran proveer guardando, y haciendo guardar la constitu- “ción del Colegio”.

En efecto se mandó por este Superior Gobierno que cierto número de becas se confiriesen a Teólogos. No hay constancia del número fijo de las señaladas para Teología, sino solamente por un fragmento de un Indice de las Providencias. En esta Superioridad se sabe que hubo tal Providencia. Aún se mantiene en la memoria de muy pocos menos distantes de aquel tiempo, el desaire que sufrió un Jesuita Rector por la indiscreta entereza con que se resistió poner en ejecución un Superior Decreto del señor Virrey que concedió una beca teóloga a un Colegial legista. Este acontecimiento, y el tiempo que lo devora fueron la causa de que las becas se diesen después indiferentemente. Conviene, pues sobre manera que de las diez y siete becas de merced a lo menos diez se destinaran a favor de los Colegiales que se dediquen a la Teología, y que las restantes se confieran sin sujeción a profesión alguna. El estudio de la Jurisprudencia no necesita este género de estímulo: hay otros bien poderosos y más que todo el común, y antiguo empeño con que se prefiere su Estudio. — Acaso sería muy ventajoso al público poner algunas trabas para contener ese torrente de estudiantes legistas, y que no estuviese tan abierta la Puerta para esa multitud

libre de Abogados. Estas trabas producirían profesores del Derecho infinitamente superiores a los que sin ellas engruesan el número con detrimento común. Trabas llamo la extensión de conocimientos jurídicos que no se adquieren sin los preliminares, y alguna parte de la Filosofía sin la historia de todo derecho, este es civil, y canónico, sin el estudio del nuestro, y de los Sagrados cánones por Instituciones doctas, y eruditas. Los estudios en casas particulares, y en Colegios de sola la Instituta de Justiniano, y la Exposición de Kees, y ninguno otro estudio que buen fruto producirían. Pues con solo esta pobre provisión se gradúan en cánones que no han visto. Esto es tan verdadero como antiguo, y pide remedio y el principal es que en las universidades no se den grados sin certificaciones juradas de los Rectores de haber concluido los estudiantes fundamentalmente todo lo que se pide en el Plan de estudios. Una de las causas de la deserción de la profesión de la Teología, es la brevedad, y superfluidad del estudio de las Leyes. Como Usía tiene la honrosa comisión, no limitada a este Colegio, sino extendida a la misma Universidad, no será fuera de propósito, que yo sujete a su examen, y consideración lo principal que me ocurre a favor del Estudio de la Teología. Si los más de los destinos eclesiásticos se estaran y ligaran al estudio teológico florecería este como conviene se advierte en todas partes que las colocaciones en beneficios se llenan de sujetos que no tienen más nociones que las que tan incompleta, y mezquinamente dan los sumarios de la moral. Estos libros son la peste que acaba con la ciencia eclesiástica. Por mucho que se revuelquen los aspirantes al sacerdocio sobre Larraga tantas veces, y tan inútil ilustrado, y otros libros de su especie como son casi todos los manuales comunes, no es posible que se adquiriera por ellos la instrucción que deben tener los Evangelistas, o Doctores de la Ley, que tales deben de ser todos los sacerdotes. Nadie es Maestro en ella, nadie está racional, y verdaderamente persuadido de la Santidad, y verdad de Jesucristo, sino el que a lo menos recorre los principales hechos de la creación del hombre, de sus preeminencias, de su fatal caída, y de aquellos que repararon la venida del Mesías, acompañaron su nacimiento, vida, y muerte, y el establecimiento de su predicación. Casi toda la Religión consta de puros hechos en que se funda, y resplandece tanto la Sublimidad de su moral, como su práctica. ¿Y estas verdades tan necesarias como grandiosas e importantes se encuentra en los Sumistas? ¿Al estudio de estos preceden la adquisición de aquellos conocimientos? Nada menos que esto. El clamor de muchos Doctos, y piadosos escritores contra este transtorno de ideas, y deplorable abuso aún está atendido

por los que debían aplicar todo su cuidado. Si no se aprovechan todas las ocasiones que muy de tarde en tarde asoman, el se eterniza. Conviene acortarse más este objeto siguiendo paso a paso los que dan las Ordenanzas. Consumen estos doce, y aún quince años en el Arte de Nebrija, y en la suma de Larraga y Rosin Cliquet el otro tiempo sobrado para un curso aunque sumario de la Religión que consta de los hechos antes indicados. ¿Por qué no se obliga a todos las aparentes a la adquisición anticipada de estos conocimientos? Nada creo, sea más fácil que lograr este benéfico establecimiento con sólo negar los sagrados órdenes, y los destinos eclesiásticos, a los que vengan con esta indispensable provisión. En el espíritu de los mejores diarios he leído la Santa y loable Providencia de algo señores Obispos quienes mandaron que en los exámenes y provisión para los beneficios fuesen examinados los Candidatos por el Pouget, y con el Pouget en la mano sin exigir de ellos, sino lo que contiene esta obra, la más completa de cuantas he visto aunque bajo del título modesto de Catecismo. Historia Sagrada y Eclesiástica cual conviene al propósito, dogma, moral, Ritos y disciplina, todo se contiene en ella, y todo escrito con distinción, claridad, concisión y devoción. Cuanto merecerían del Cielo los señores Obispos, que imitasen tan inútil, y necesaria providencia. — Por la total falta de esta clase de Libros se incide en otro mal peor, este es el fastidio del estudio. Los libros comunes escritos con tanta aridez, y en los que se dice sin pruebas, ni principios anticipados, llegan a hostigar, y por eso no es mucho que mirados como los andamios en la arquitectura, se arriva a un rincón como trastes inútiles, logrado que sea el fin de ordenarse, o de adquirir un beneficio. Cuando los Jóvenes no se saborean a recibir las semillas de las Ciencias, posteriormente no se dedican a su cultivo. Este sabor grato no se advierte sino con la nobleza de los conocimientos, y el modo con que se comunican. Bien conocida la Religión se ama con respeto, y este convida a su perpetuo estudio cuyo logro nunca es caro a ningún precio. — Establecido este género de estudios para los que no aspiran más que a la precisa instrucción que habilite para el Sacerdocio, sean estos obligados a cursar en los Colegios en calidad de Manteistas: Observo que los pobres serranos, y muchos otros de esta ciudad, y de la costa se acogen a las Casas religiosas; y pasan allí estudiando su Larraga casi siempre de memoria, y cuando más con una corta explicación en el lenguaje escolástico que no entienden. En los Colegios hay explicaciones diarias, conferencias, defensas, y exámenes. — Otro incentivo para mover los Estudios Teológicos son las Cáthedras. El Convictorio tiene la del Maestro de

las Sentencias cuya renta de quinientos pesos se perdió y aunque se ha observado que los señores Arzobispos han atendido a los Cathedráticos del Maestro en los concursos a Curatos, con todo la falta de Renta ha hecho que mueva muy débilmente a su estudio. Cuarenta y un años hacen que siendo yo Maestro en este Colegio promoví ante el Superior Gobierno la conversión de esta Cátedra en una de historia Eclesiástica. El Rector mi antecesor, miró con indiferencia esta útil variación; y se sepultó en olvido semejante proyecto, y el recuerdo para que Usía si fuere de su agrado lo promueva: Cuando el Maestro de las Sentencias fué el texto y el libro elemental de las Escuelas, sin duda fué útil dicha Cátedra; pero hoy es preciso pensar de otro modo. La Cathedra de historia Eclesiástica hará que los colegiales registren aquellos monumentos respetables de la Yglesia que tanto instruyen, y edifican, y cuyo conocimiento dará gusto para el estudio de la verdadera Teología. — Igual fruto se sacaría del establecimiento de otra Cátedra de Disciplina Eclesiástica para los canonistas carolinos convirtiendo en esta la de Digesto Viejo que también es propia del Colegio con el sueldo de doscientos pesos que da el ramo de la casa de Gallos. Sin el conocimiento de las antigüedades cristianas, no puede adelantarse en el Derecho de las Decretales, ni en el que encierra el indigesto cuerpo del Decreto de Gracia. Es decir que nadie puede ser buen canonista sin el estudio de nuestras antigüedades de la iglesia en su Gobierno. — Asimismo es propio del Convictorio una Cátedra de Filosofía dotada de los fondos de la Universidad con cuatrocientos pesos, que como las anteriores las disputan, y obtienen los Colegiales. Para obtenerla en oposición se interpretaba el texto de Aristóteles; pero manifesté el absurdo de obligar a los jóvenes a la defensa de opiniones que no siguen, y de explicar libros que no leían, ni podían entender; y la Superioridad mandó que en esta Cátedra, y en otra de la misma Facultad se sorteasen los puntos más importantes, contenidos en un Indice numerado, y de seis números que saliesen eligiese el opositor uno de ellos, y allí mismo declarase la opinión que iba a defender. — Ultimamente mis reiteradas instancias lograron la fundación de otra Cátedra de Matemáticas elementales con la dotación de trescientos pesos de los propios de la Escuela, y para aumentar su dotación se mandó que el Cathedrático de Matemáticas fuese Secretario del Colegio, plaza que tiene sus emolumentos.

PARRAFO CUARTO de los progresos y estado actual del Colegio.

De lo expuesto anteriormente se deduce con claridad, que este establecimiento tuvo grandes y rápidos progresos, y que su fama extendida por toda esta América atrajo jóvenes de los puntos más remotos, y que nunca se han visto en esta parte del mundo literatos más instruidos, ni en tanto número. En verdad diariamente así han ido renovando las ideas, de modo que puede decirse que el Convictorio ha sido una luz que alumbraba a todo este continente. Pero en el día apenas conserva unas débiles luces por falta de pábulo. Es decir un déficit de cerca de seis mil pesos anuales causado por la suspensión de Tributos, y aunque estos se han restablecido pero no se cuando los llegará a disfrutar, porque las necesidades públicas absuelven más de lo que entran en el Erario. Para repasar, o retener la ruina restableciendo el Gobierno el estudio se han nombrado Vice-Rectores interinos, y conservándose vacantes sus Cátedras hasta mejor tiempo. Se ha mandado por el señor Virrey que reunidas las dotaciones de sus Cátedras se distribuyan en los dichos Vice-Rectores. Por la dedicación de algunos Maestros juiciosos estudian los jóvenes, más siendo estos en muy corto número, el ingreso de este ramo es muy diminuto, y por eso se les está ministrando alimentos sujetos a las entradas. Estudiosamente se ha dejado tratar de la Librería del Colegio, obsequiada por el Excelentísimo señor Conde de Vista Florida. El primer Bibliotecario único capaz de formar un índice con distribución de las facultades, fué destinado fuera del Colegio, y el que le sucedió apenas pudo formar una lista según el desorden con que se recibieron, y colocaron en los estantes, y no habiendo otro sujeto a quien confiar el Catálogo de Libros en la forma que usía desea, y me previene, es forzoso que yo me tome esta pensión, no con la brevedad que quisiera, sino sujeto a las indisposiciones de mi salud pero con preferencia a toda otra atención. — Dios guarde a Usía muchos años. Real Convictorio de San Carlos, marzo veinte y tres de mil ochocientos diez y seis. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Regio don Manuel Pardo.

Lima, mayo veinte de mil ochocientos diez y seis: Visto este oficio con los documentos que se acompañan pásese al señor Rector del Colegio el oficio acordado. — Pardo. — Elizalde.

*Copia del nombramiento
de Secretario de Visita*

Excelentísimo Señor. — El doctor don Francisco Pacheco nombrado por Vuexcelencia Secretario de la Visita de la Universidad, Colegios etcétera, se ha marchado

para la ciudad del Cuzco; y la comisión, para continuar en sus actuaciones necesita otro que tenga las calidades necesarias para su buen desempeño; tal me parece don Antonio Elizalde, colegial en el Real Seminario de Santo Toribio, al que vuexcelencia se servirá nombrar Secretario de esta Comisión, si le mereciese el mismo concepto. — Dios guarde a Vuexcelencia muchos años. — Lima, mayo trece de mil ochocientos diez y seis. — Excelentísimo señor. — Manuel Pardo. — Excelentísimo Señor Marqués de la Concordia Virrey de estos Reynos. — Lima, trece de mayo de mil ochocientos diez y seis. — Atendida la ausencia que se expresa nombro a don Antonio Elizalde para Secretario de la Visita de Universidad, Colegios, y Hospitales encargada al señor Regente de la Real Audiencia del Cuzco don Manuel Pardo, sirviendo este Decreto de bastante Título. — Concordia. — Toribio de Azebal. — Es copia. Pardo.

*Copia de un oficio
al Rector*

Con la contestación de Usía de veinte y tres de marzo último, he recibido dos cuadernos, intitulado el uno Distribuciones, y reglas etcétera, autorizado por el Secretario don Manuel José Solar, y otro simple, con el título de Constituciones para el buen gobierno del Colegio de San Carlos que devuelvo, para que el Secretario subsane este defecto, y aunque en la citada contestación me dice usía remitirme copias de algunos actos de la Junta de Aplicaciones, no las he recibido, a las que podrá mandar agregar, la del auto que corre a fojas cincuenta y nueve del Tomo primero de Aplicaciones, y la del Real Orden dirigida por el Señor Conde de Aranda para el señalamiento de pensión a favor del Colegio, que no ha tenido efecto. — Deberá usía también expresarme el número de Colegiales en su totalidad; si están completas las becas que se pagan por la Real Hacienda, y los dos de la Villa de Pisco; quienes son los Cathedráticos de Digesto, el Maestro de las Sentencias y de Matemáticas elementales, con la Dotación de la última; quienes son los Vice-Rectores, si los Pasantes establecidos por la constitución son unos verdaderos Maestros, o si se conservan en su clase; y cualquier caso sus nombres; a que Cátedra o Pasantía está destinado cada uno; por donde enseña, y el número de oyentes que tiene, así de afuera como del Colegio. — Si su administración económica corre por el Rector, y que sueldo goza; si continúan los empleos de Rector, y del Dispensero con sus atribuciones y sueldos, quienes son estos; si en el día tiene el Colegio el señor Ministro Protector de que hablan las constituciones; y si ejercen la intervención que estas le

dan, quedando enterado de lo que Usía me ofrece acerca de la Biblioteca. — Dios guarde a Usía muchos años. — Lima, mayo veinte y uno de mil ochocientos diez y seis. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez. Rector del Real Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. — Elizalde.

Copia de un oficio. En primero de junio de este año he dirigido a Usía un oficio, acusando el recibo del suyo de veinte y tres de marzo último y de los dos cuadernos que lo acompañaban, pidiéndole al mismo tiempo varios documentos, y razones que considero necesarias para formalizar la Visita de ese Colegio suspendida desde aquella fecha por su falta; lo que me obliga a recomendar a usía este cargo, para que lo evacue con la preferencia a que es acreedor. — Dios guarde a Usía muchos años. — Lima, y julio doce de mil ochocientos diez y seis. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez. Rector del Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. — Elizalde.

Copia de las Aplicaciones En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de julio de mil setecientos y setenta años: estando en la Junta formada en cumplimiento de la Real Cédula de su Magestad de nueve de julio de mil setecientos sesenta y nueve, y del Decreto de este Superior Gobierno de quince de junio de este año; para proceder a la aplicación, y destino de las Casas y Colegios que fueron de los Regulares de la Compañía en esta Ciudad: a saber el Excelentísimo Señor don Manuel de Amat y Juniet del Orden de San Juan, del Consejo de su Magestad, Teniente General de sus Reales Ejércitos Gentil hombre de su Real Cámara con entrada, Virrey. Gobernador y Capitán General de estos Reynos: el Ilustrísimo señor don Diego Antonio de Parada, Arzobispo de esta capital: y el señor doctor don Domingo de Orrantia, Oidor de esta Real Audiencia, nombrado para esta Junta por el citado Superior Decreto a que se hallaron presentes los señores don Gerónimo Manuel de Ruedas, que hace de Fiscal del Crimen en ella, y el Conde de Villanueva del Soto, Protector Fiscal de Indios, dijeron: que por cuanto entre los particulares objetos que comprehenden las Reales Cédulas expedidas con ocasión del extrañamiento de los citados Regulares, se encarga como el más principal, y recomendable el de la instrucción pública por medio de los estudios, y enseñanza de la Juventud, tanto en la que se dirige a estos Dominios para que en su virtud se proceda a la formación de la Junta de Aplicaciones,

se previene al Capítulo Quince que sea este un asunto inseparable de su atención, como que depende de su observancia el principio fundamental de la felicidad de los Pueblos; con cuya consideración se han erigido en muchas ciudades, y Villas de los Reynos de España, Colegios, Seminarios, Escuelas, y Casas de pensión, en las que tenían los citados Regulares en aquellos Dominios, y se han dado las órdenes convenientes para que mejoren de instrucción las que de esta clase corrían al cuidado de los Jesuitas, por cuya causa habían llegado al grado de decadencia que se nota en las Reales provisiones del Consejo de su Magestad en el extraordinario, expedidas con fecha cinco de octubre del año pasado de mil setecientos sesenta y siete con ocasión de dar reglas para la reforma de la enseñanza de las primeras letras, la que se ha hecho sensible en esta ciudad, donde tenían estancada, como se expresa la citada Real Provisión, la enseñanza general, así en la Latinidad y Retórica como en las facultades mayores que se estudian en el Colegio que con nombre de San Martín corrían enteramente a su dirección, y arbitrio, contribuyendo en mucha parte a la decadencia a que estaba reducido, y que lamentaba el público, demás de la decidida e inatención de los citados Regulares, la misma situación, y material fábrica de esta casa, falta en el todo de proporción para instituto de esta naturaleza, que pide desahogo, y capacidad para sus habitaciones; mayor seguridad en sus cercos para evitar que se quebrante su clausura; y finalmente la falta de economía en su manejo, y sobre todo de método en sus estudios, horas y distribuciones; a lo que contribuía en mucha parte el desorden general a que se ha reducido la principal escuela de su Universidad, cerrada enteramente a los cursos de dichas facultades que es el único medio de aprovechar en ellas, y el destino formal de estas Casas en su fundación y establecimiento. Todo lo que reflexionándolo con dolor este Superior Gobierno, deseoso de concurrir al bien de esta ciudad, y todo el Reyno, y de satisfacer en esta parte las obligaciones de su cargo, lo hizo presente a su Magestad inmediatamente al extrañamiento de los citados Regulares considerando que este podría proporcionar la mejor ocasión para su reforma. Que habiendo merecido la Real aceptación, les encarga particularmente estos asuntos en las Reales Ordenes de veinte y cinco de octubre de mil setecientos sesenta y ocho por medio del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, dándoles las facultades correspondientes demás de las generales comprendidas en la citada Real Cédula de nueve de junio para que arregle los estudios que deban hacerse; reforme los abusos de los antiguos, y establezca los nuevos estatutos que de-

ban observarse; y encargando su ejecución y práctica aunque pendiente de su Real aprobación. Deseando llenar cumplidamente las Reales intenciones en punto tan importante, que se ha meditado y reflexionado en esta Junta, a que se han hecho presentes dichas Reales órdenes para que conforme a su espíritu provea lo más conveniente en negocio de esta gravedad, y de que depende el bien general del Reyno, que logrará por esta causa sujetos literatos en todas clases que los instruyan, y fomenten; que los defiendan en sus causas, den dictámenes justos en la que hayan de resolverse, y eviten las discordias, y disensiones entre sus vecinos con su mediación; y sobre todo eclesiásticos sabios, instruidos, y reglados que los auxilién, y dirijan, y sirvan al fin principal de Doctrinas los indios y sus pueblos, con aquel espíritu de amor y caridad, recomendado por ambas Magestades. Por tanto debían mandar y mandaron que el corto número de jóvenes a que hoy se halla reducido el Colegio de San Martín se transfiera inmediatamente a la Casa que con el nombre Noviciado tenían en esta ciudad los citados Regulares, de la Compañía que desde luego se aplica a Colegio Mayor de todas facultades que por su extensión, capacidad, y seguridad de su fábrica, y proporciones de sus habitaciones, es esta casa la más proporcionada a este fin. Los estudios deberán hacerse en él por las reglas seguidas y abrazadas por todas las ciudades de España en que reside Universidad, y las que tienen en toda Europa este establecimiento, y es la que tuvo también en su origen la de esta ciudad, según se reconoce de sus sabios estatutos que deberán llevarse a su antiguo vigor, y observancia en esta parte, después que se haya proveído en otros puntos su reforma que se practicará separadamente para que logre su perfección en todo su objeto. El Gobierno, y dirección de este Colegio tendrá siempre un eclesiástico o secular probado en letras, y costumbre que con nombre de Rector tenga superioridad en todos sus miembros, y cuide de su economía, recaude, y distribuya sus rentas, y satisfaga todos los demás encargos de su incumbencia, que se señalarán menudamente en los estatutos que se formarán comprensivos de toda la Dirección, y manejo de esta casa, salarios que deben percibir los Empleados; y contribuciones que hayan de hacer los Estudiantes. Su elección dependerá siempre de este Superior Gobierno que lo sostendrá o removerá a su arbitrio conforme a las noticias que adquiere de su manejo por el Protector, y Visitador de este colegio que se elegirá entre los señores Ministros de esta Real Audiencia para los efectos que expresarán las reglas que los comprendan. Igualmente se nombrarán dos Vice-Rectores que subordinados al Principal le ayuden en sus fun-

ciones y sostengan más inmediatamente la fuerza, y vigor de los estatutos y hayan de cumplir los que principalmente tratarán de estos empleos. La enseñanza interior se deberá a Maestros que habitarán precisamente el Colegio con los otros Superiores, y repartirán sus funciones conforme el número de las facultades, de modo que pasarán la Física, y lo que esta comprende, cánones y Leyes, y la Sagrada Teología. Su instituto será repasar a los Estudiantes las lecciones que hubiesen oído en la Universidad en aquellas horas que no fuesen de curso; de asistir a los ejercicios literarios que deberán tener por las noches, y a velar sobre que en las horas destinadas al estudio se apliquen a él celando más inmediatamente que lo puedan hacer Rector, y Vice-Rectores el que no divaguen a otros entretenimientos, y ocupaciones que la que les correspondan a cada uno. Todos estos puntos se señalarán con toda expresión en los referidos estatutos que abrazarán igualmente las materias que deben estudiarse; método de hacerlo, horas que deban emplearse, y las demás distribuciones cotidianas que deban observar los Colegiales; años que deban mantenerse, y cuanto conduce a dejar un establecimiento perfecto en esta clase. Igualmente se reserva señalar al referido Colegio la pensión que pueda servir de auxilio de su subsistencia, y haga menor la que deben contribuir los Estudiantes anualmente, que ha sido uno de los asuntos que hizo presentes este Superior Gobierno en su citado informe para conseguir de la Real piedad el que pueda aplicar del fondo de las Temporalidades la cantidad que parezca conveniente con atención a los salarios de los Superiores especialmente con vista, y reconocimiento del producto anual de las Fundaciones, Memorias, y Obras Pías a que estaba sujeta la casa del Noviciado. Y por deberse cumplir con su iglesia, conforme a la mente de sus Autores se aplican desde ahora al citado Colegio en cumplimiento de las Reales Cédulas de su Magestad especialmente las expedidas con fecha de catorce de agosto de mil setecientos sesenta y ocho, y diez de enero, y nueve de julio de setecientos sesenta y nueve, las que percibirá el Rector de él, y cuidará de satisfacer por sí y otros eclesiásticos de probidad de aquellas intermediaciones que hagan el Santo Sacrificio de la Misa en dicha iglesia, y concurren a las fiestas de su institución los días señalados a que asistirán los estudiantes sin dispensa alguna para que por este medio logren la instrucción en los ritos eclesiásticos, Funciones y Liturgias que tuvo presente el Capítulo cuatro de la Real Pragmática de catorce de abril de mil setecientos sesenta y ocho y el aprovechamiento que pueden percibir de la predicación Evangélica que se ha de verificar en estas ocasiones. Por todas es-

tas causas se aplica igualmente que lo interior de las habitaciones y Claustros de dicha Casa, la referida iglesia que fué del Noviciado con aquellas alhajas y paramentos que parezcan más necesarios a los fines mencionados, para que los demás puedan repartirse en los destinos prevenidos en dichas Reales Ordenes. Y respecto de esta aplicación y establecimiento más se debe considerar nueva Fundación de Colegio que reforma del antiguo, del que no se pueden aprovechar, ni aún sus Reglas, o estatutos por carecer de ellos en el todo, no habiendo en su archivo Libro que los comprenda ni otro documento de su institución que la Real Provisión fecha en once de agosto del año pasado de mil quinientos ochenta y dos en que a instancia de los Regulares de la Compañía, erige, y funda un Colegio para la instrucción de la juventud el señor don Martín Enriquez, Virrey que era entonces de este Reyno, y a su continuación veinte capítulos de otros tantos estatutos, que sólo se enderezan a sujetar, y hacer más dependiente del Gobierno de la Compañía el citado Colegio, que es otra prueba del abandono a que estaba reducido. Y deseando que el Real nombre de su Magestad, se perpetúe eternamente, y recuerde a los presentes, y futuros que han de participar los laudables efectos de este establecimiento, los beneficios y gracias que han recibido de su Real benignidad, y magnificencia, será conocida en adelante por el Real Convictorio Carolino o de San Carlos quedando enteramente dependiente de su Real Patronato y protección que en su nombre ejercitará su Virrey en estos Dominios, con facultad de alterar y variar las reglas que parezcan dignas de alterarse y variarse por las circunstancias, vicisitudes de los tiempos, como se expresará también en las constituciones que hayan de formarse, y se darán a la Imprenta para su mejor manejo, y facilitar su reconocimiento, y de este auto se tomará razón en el libro particular de esta incumbencia, y en la Dirección General de Temporalidades. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron.— Don Manuel Amat.— Diego Antonio, Arzobispo de Lima.— Doctor don Domingo de Orrantia.— Por mandato de dichos señores.— El Marqués de Salinas.— Queda copiado en el Libro que se ordena.— Una rúbrica.— Tomose razón del Real auto contenido en las fojas antecedentes como en él se ordena quedando copia a la letra a fojas doscientas veinte y seis del Libro de ellas.— Dirección General de Temporalidades, y enero doce de mil setecientos setenta y uno.— Rodríguez.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorce del mes de enero de mil setecientos setenta y uno, Yo el Escribano de su Magestad, y de la Dirección General de Temporalidades, les notifiqué e

hice saber el auto de las fojas que anteceden al doctor don Nicolás de Cárdenas y Peña, como a Rector del Colegio Real que fué de San Martín de esta capital de que doy fé. — Domingo Gutiérrez, Escribano de su Magestad, y Dirección de Temporalidades.— Es copia de la Colección de Aplicaciones de los bienes de los Regulares de la Compañía de Jesús, de que certifico.— Y está inserta en la P (en blanco en el original) cincuenta y nueve del tomo primero de dicha Colección.— Manuel José del Solar.— Secretario.

Oficio del Rector. Contesto a la de Usía de veinte y uno de mayo del presente año devolviéndole el Cuaderno Titulado Constituciones para el buen Gobierno del Colegio de San Carlos ya subcripto, o autorizado por el Secretario del Colegio don Manuel José del Solar, a las que va agregada la copia del Auto que corre a fojas cincuenta y nueve del tomo primero de Aplicaciones. La Real Orden dirigida por el Señor Conde de Aranda, para el señalamiento de pensión a favor del Colegio, que no ha tenido efecto, no está entre los papeles, y Libros del Colegio, y por eso he ocurrido para que por la Secretaría del Virreynato se me dé una copia, igualmente he pedido otra copia de la Sentencia revistada en la Junta de Aplicaciones, en la que se declara tocar, y pertenecer a este Real Convictorio de San Carlos las Areas de los Colegios antiguos de San Martín y de San Felipe el Mayor. El sitio de este último en su parte interior está ocupado por el cuartel del Regimiento del fixo, sin que haya pedido el Colegio cosa alguna por razón de arrendamiento sino de las tiendas que hacen a la calle. Los Colegiales en su totalidad son sesenta y uno, cuya lista acompaño con la especificación de Vice-Rectores, Maestros, Cursantes Colegiales, y Manteistas pertenecientes a las diferentes Aulas de Teología, Jurisprudencia, Filosofía, y Matemáticas.— Las becas de Real Dotación están ocupadas por nombramientos del Superior Gobierno del mismo que las de la Villa de Pisco.— Las Cáthedras del Maestro de las Sentencias, de Digesto, de Artes, y de Matemáticas elementales se hallan sin proveerse, para que con sus señalamientos de lo que ahora reditúan sean pagados los dos Vice-Rectores interinos, mientras el Colegio se rehace de sus encomiendas. La Cáthedra de Matemáticas tiene por dotación trescientos pesos de los Propios de la Real Universidad, y por otra parte los emolumentos de la Secretaría del Colegio, que debe correr a cargo de este Cathedrático.— En el Colegio hay Maestros que habiendo concluído sus estudios y evacuando las últimas funciones se reciben de tales, y usan del distintivo de la banda: hay también pasantes que no habiendo concluído sus

estudios no tienen ese distintivo pero suplen por los Maestros, y algunos tienen en propiedad Aulas, logrando a veces preferencias sobre los Maestros por sus excelentes cualidades de juicio, aplicación, y aprovechamiento, y porque son los únicos que conducen sus Aulas hasta el fin, pues los que han concluido su Carrera o son promovidos a los Curatos, o salen del ejercicio de la profesión de Abogados. La administración económica corre a cuenta del Rector, quien goza el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos si no es canónico, o no goza de otro sueldo que entonces son mil doscientos. Nunca tuvo el Colegio Receptor aunque lo previene la Constitución, pero sí un cobrador de las fincas y del canon que pagan los Colegiales, y este es al presente don Mariano Garro con el sueldo de doscientos pesos. También se establecieron Plazas de Despensero, Refertolero, y Veedor de la cocina, y han tenido diferentes sueldos y hoy se han reunido en solo sujeto con el sueldo de quince pesos, que antes eran veinte porque ahora hay menos que hacer el sujeto que sirve esto es don Clemente Martínez. Hay también otra plaza de Mayordomo comprador, cuyo destino está para proveerse por haber muerto el que lo tenía con el sueldo de diez y seis pesos mensuales. — El señor Oidor don Gaspar de Osma es el Protector, cuyo ejercicio quedó suspenso en virtud de la Constitución, pero hasta el día no se han presentado las ocasiones de su intervención. Luego que consiga las copias mencionadas, se las pasará a Usía, y me dedicaré prontamente a formar el catálogo de los Libros de la Biblioteca según sus clases. — Dios guarde a Usía muchos años. Real Convictorio de San Carlos julio diez y nueve de mil ochocientos diez y seis. — Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Regio doctor don Manuel Pardo. —

DECRETO. Lima, y julio veinte y dos de mil ochocientos diez y seis. — Visto este oficio informe el señor Oidor don Gaspar de Osma Protector del Real Convictorio de San Carlos pasándole al efecto el correspondiente oficio; y diríjase otro a su Rector el señor don Toribio Rodríguez para que exponga hasta que fecha están aprobadas sus cuentas y por quien, las horas a que enseñan cada uno de los cathedráticos de que trata el plan que me ha remitido y los Autores de la asignación de cada cátedra. — Pardo. — Elizalde. — Fecho. —

Fe de erratas. / Enmendada = Doctor = dos mil cient = Este plan de = de esta superioridad = se sirve = prohibida = provición = armas — percivira — va-

le. Entre renglones = Lima, mayo 20 de 1816 =
Visto este oficio con los documentos que se
acompañan pásese al señor Rector el oficio acordado — Pardo — Elizalde — vale.

Concuerda con el expediente original de su materia a que en lo necesario me remito y para que conste en virtud de lo mandado doy el presente en Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos diez y siete años.

Sin derechos. Don Josef de Herrera y Sentmanat”.

Instructivo de la Visita del Real Convictorio de San Carlos a consecuencia de la Real Orden de 4 de Mayo del año pasado de 1815

Cuaderno 2º

El Doctor Don José Herrera y Sentmanat, Abogado de esta Real Audiencia, e Individuo de su Ilustre Colegio: Secretario Honorario del Rey Nuestro Señor, con opción, del Consejo de Su Magstad: y Escribano Mayor de Gobierno, Guerra y Real Hacienda de este Virreynato etcétera.

En cumplimiento de lo mandado en el Superior Decreto de treinta y uno de Mayo último, que original se halla en el Cuaderno corriente de estos Autos hice sacar el testimonio siguiente:

Oficio. Por oficio del día veinte y dos del presente desea Usía saber las horas a que enseñan los Catedráticos de que trata el Plan de Estudios, los Autores de la Asignación de cada Cátedra: y asimismo hasta que año se hallan aprobadas las Cuentas del Convictorio, y por quien.

Las horas de enseñanza son las siguientes: a las diez de la mañana a toque de campana concurren a sus respectivas Aulas, Maestros y Discípulos, los que dan lecciones, y siguen los Maestros explicándoles hasta las once y media, y a toque de campana salen de sus Aulas. Esto mismo practican por la tarde de las cinco a las seis, y después del rosario a las siete de la noche concurren de nuevo a la Aulas, a conferencias hasta las ocho. Por lo que hace a los Autores por quienes estudian los Colegiales he ha-

blado con alguna extensión en las reflexiones con que acompañé el Plan de Estudios formado por el Señor Amat; con todo remitiéndome a mi primera contestación, diré aquí sumariamente lo que baste para la inteligencia de Usía. En el estudio de la Filosofía, sirven la historia de ella, la Lógica, y Etica, que escribió Heinecio: las Matemáticas se enseñan por García, y por lo que hace a la Metafísica, y Física, lo que escribió sobre ambas materias el Padre Celis hoy Ilustrísimo Obispo de Segovia, sirviéndose también los Maestros por orden del Rey de las Obras de Brison. Por lo que respecta a la Jurisprudencia, según la asignación de las Constituciones sirven las obras de Heinecio, y la instituta canónica del Abad Fleurí. La Teología se estudia por el Compendio impreso de los lugares Teológicos que escribí, y el resto por Villarrogí, e Gazaniga por falta de ejemplares. Las cuentas del Convictorio se aprueban por el Superior Gobierno, y las únicas que se han presentado son las mías, y lo que al principio se requería únicamente era el Dictamen, o Informe del Señor Ministro Protector, pero el Excelentísimo Señor Gil las remitió al examen del Tribunal de Cuentas, vista al Señor Fiscal, e Informe del señor Protector y en este pié ha corrido. Las últimas cuentas son hasta el año de mil ochocientos seis presentadas en el siguiente de ochocientos siete. Remitidas al Tribunal Mayor, quien comisionó al Contador Ordenador Muelle, quien demoró tanto su examen que murió sin fenecerlo: y nombrado otro, y concluidas todas las diligencias se vinieron a aprobar a los siete años de su presentación, esto es en el año de mil ochocientos catorce. Como yo esperaba para las nuevas Cuentas el resultado del examen de las presentadas para las primeras partidas de Cargo y Data, se han ido aglomerando las siguientes las que corridas hasta esa fecha, traté de ordenar y poner en limpio con motivo de mi viaje para España; pero frustrado dicho viaje, y combatida mi salud con repetidos y largos quebrantos, en el tiempo posterior corrido hasta hoy, ha quedado suspensa su presentación, no siendo corto el embarazo para realizarla los derechos que últimamente se me han exigido de veinte y cinco pesos por cada una en este tiempo que debe apurarse toda economía, no obstante como además de mi obligación, me resultan perjuicios graves en no presentarlas, esto entendiendo en esto para verificarlo, sucesivamente en los meses restantes. Esto me parece suficiente para que Usía forme la idea que corresponde en los puntos que encierra su citado oficio. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima, Julio veinte y nueve de mil ochocientos diez y seis. — Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Regio doctor don Manuel Pardo.

Decreto. Lima, Julio veinte y nueve de mil ochocientos diez y seis. — Corra con el Informe pedido. — Una rúbrica. — Elizalde.

Informe. Señor Juez Visitador. Se ha servido Usía pasarme el expediente de Visita del Real Colegio Convictorio de San Carlos, para que le informe lo que me parezca, como Juez Protector nombrado por el Superior Gobierno de dicho Colegio. Quisiera hacerlo con la delicadeza, y extensión que merece un asunto de tanta importancia, en que se interesa el bien público, y que en todos tiempos ha merecido particulares consideraciones de nuestros Soberanos. Más apenas fui nombrado Juez Conservador cuando el Reglamento de Audiencias establecido por las extinguidas Cortes prohibía toda comisión a los Ministros de aquellas, y restablecido el orden antiguo por nuestro Rey, no he tenido tiempo, más que para observar como de Notario el estado deplorable y escandaloso a que ha venido con pasos de Gigante, un Colegio que en otro tiempo ha surtido a la Iglesia, y al Estado de sujetos recomendables por su literatura, y virtudes, pudiéndose llamar único en estos Reynos. La causa inmediata de su atraso y ruina ha venido de la errada providencia de las llamadas Cortes, en extinguir los Tributos de los Indios, sobre que gozaba el Colegio varias Encomiendas, que importaban cerca de seis mil pesos. Con la falta de ellos han faltado las dotaciones para Vice-Rectores, y Maestros que se han visto precisados abandonar el Colegio, y los padres a sacar sus hijos de él, porque veían la ninguna Doctrina y aprovechamiento en los estudios al mismo tiempo que palpaban el desarreglo de costumbres, consecuencia necesaria de semejantes antecedentes. Pero con todo no se vería el Colegio en tan deplorable estado si la observancia de sus Constituciones hubiera sido la brújula que hubiese dirigido los pasos de aquellos a cuyo cargo ha estado. No se me ocultan las dificultades que han podido hallar, empero ellos no debían olvidar las obligaciones de su cargo, y ponerlas en consideración del Superior Gobierno, para que con su autoridad afianzase la observancia de las Leyes. El Real Convictorio había llegado a componerse de un número de individuos, que casi la mitad estaba dedicada a enseñar, y la otra a oír, y aprender. Aquella reportaba unos emolumentos que aunque pequeños en su división eran de mucho gravamen al Colegio, y fuera del orden sobre que se había establecido. Las disposiciones reales acerca de estas casas de educación han sido siempre dictadas, teniendo en consideración, a que el Estado sostiene

una Universidad, donde con crecidos gastos se hallan Cátedras de Ciencias, Maestros que las deben enseñar, discípulos que las aprendan, ejercicios literarios, honores, y premios por el estudio científico. La Universidad de San Marcos de Lima no es más que un edificio de pura pompa, y ostentación, y como nada se enseña en ella, aunque se hallan nombrados y dotados catedráticos de todas Ciencias, se han visto precisados los Colegios a formarse dentro de su seno Maestros con dotaciones que no pueden soportar. Es imposible reformar los Colegios, mientras no se reforme la Universidad. Abranse en ella las matrículas, las Cátedras, concurren los Catedráticos, a explicar las lecciones; los discípulos a oírlas: elijanse para su estudio los autores que merezcan el parecer de los primeros Sabios de la Universidad, y la aprobación del Gobierno, y fórmense las respectivas Academias, entonces todo entrará en orden. Bien veo lo mucho que Usía tiene que chocar con el esfuerzo de oposición que hará la decidida envejecida de un Claustro, que no quiere reformarse, pero es necesario con lo que mandan las Leyes del Libro título veinte y dos de estos dominios, y las del Libro ocho, títulos cuatro, cinco, seis, siete, ocho, y nueve de la novísima de Castilla. El Rey lo quiere, y quiere lo que es justo, y lo que conviene a la ilustración de sus Vasallos, de que resultan tanto Bienes a la Religión, y al Estado. Ninguno más a propósito que Usía para comisión tan delicada, y ninguna ocasión más favorable que la actual, en que vemos al frente del Gobierno Superior un hombre de una fortaleza de carácter que todo lo allana con un deseo el más vivo, y el celo más ardiente, cuando se le hace ver que es interés público, y que la Ley lo manda. De esta manera puesta la Universidad al nivel de sus obligaciones, poco costará la reformatión del Convictorio de San Carlos, que tanto necesita. Tiene fondos suficientes para sustentar las plazas de su dotación, y los que entren de pensionistas, deberán pagar los menos ciento quarenta pesos al año, pues hallo que es en detrimento del Colegio la escasa contribución de ciento doce, que en la actualidad pagan. El gobierno interior económico de dicho Colegio está bien designado en sus contribuciones; más veo no se cumple con ellas. Los Colegios son para que la Juventud viva con más sugestión, menos distracción, y mayor comodidad para estudiar. Los Rectores de ellos deben ser hombres conocidos por su Sabiduría y probidad, y aunque estas qualidades con notoriedad pública, sus enfermedades lo tienen en un estado que me parece poco ventajoso para estar siempre en vela sobre una juventud, que asecha la confianza del Superior para entregarse a los desórdenes.

Las cuatro Cátedras que obtiene el Colegio, de Artes, Digesto viejo, Teología y Matemáticas; se suponen en el plan que ha presentado el Señor Rector, dirigidas por los que no son Catedráticos en la actualidad. A estos se deben obligar a que inmediatamente, o renuncien, o que vayan a explicar al Colegio, como es de su obligación, o por mejor decir, son Cátedras que deben tener los mismos Colegiales, pero estos las desampan, y nombran un Substituto, buscando otros acomodados, o negociaciones en la calle, y percibiendo los emolumentos de un trabajo que no tienen. Es quanto por ahora puedo informar a Usía sobre el Convictorio de San Carlos, quedándome obligado a hacerlo en lo subcesivo, en quanto pueda adquirir que sea conveniente a su reforma y esplendor. Lima y Agosto diez y seis de mil ochocientos diez y seis. — Gaspar Antonio de Osma.

Oficio. Excelentísimo Señor. Embuelto el Real Convictorio de San Carlos en los funestos estragos, y calamidades de la Monarquía, y agotados todos los recursos que han estado a muy limitados y débiles alcances, solo tiene una existencia precaria debida a la forsoza tolerancia de ciertos desórdenes que han diferido de algún modo su entera aniquilación: con la integridad de su dotación, y quando los contribuyentes llegaban al número de ciento veinte poco más o menos, tenía de ingreso anual desde quince a diez y nueve mil pesos; pero este Cuerpo que se hizo casi el único centro de las luces, que a sus progresos se ha debido la mexora del gusto, e ideas, en los diferentes ramos de las ciencias filosóficas, y eclesiásticas; el establecimiento del estudio de las Matemáticas, y que por consiguiente ha proveído al estado, y a la Iglesia de sugetos ilustrados, solo tuvo de ingreso el año próximo pasado la reducida cantidad de dos mil quinientos pesos, siendo los quinientos de una restitución que se hizo al colegio. Una situación tan deplorable me obligó a acercarme el once de Febrero de dicho año al Excelentísimo Señor Abascal predecesor de Vuexcelencia, y suplicarle dispudiese del Convictorio, porque ya no podía yo conducirlo por más tiempo. Si entonces no sugiero a Su Excelencia la suspensión de lo embargado en Caxas Reales, y Real Aduana, la venta del último resto de la plata labrada sobrante, y la suspensión de la provición de las tres Cátedras propias del Colegio, para con sus rentas, y aunque disminuídas, señalar un corto honora-

1a. renuncia.

rio a los Vice-Rectores interinos, tal vez se lleva adelante la primera resolución de cerrar las puertas del Colegio, con escándalo, y universal sentimiento. Con todo el mal está en pié. Esta lamentable decadencia provino de la suspensión de los Tributos, Ramo en que están situadas las cinco Encomiendas que goza el Convictorio, que importaban al año cerca de seis mil pesos. Por eso con algunos rezagos en Truxillo, Cuzco, Oruro, y mucho perdido en la Paz, son más de treinta mil pesos que ha tenido de menos en estos cinco años corridos. Los sueldos que salían de las Encomiendas cesaron por consiguiente: las dependencias que indispensablemente contraen las Comunidades porque los abastos son diarios, y los ingresos lentos, y muchos de ellos en grandes distancias de tiempo, no pudieron satisfacerse, antes bien se contrajeron otros, y al fin negándose a continuar los Abastecedores, se ha ido haciendo el gasto de contado. ¡Pero con que fatigas! Los Vice-Rectores propietarios desampararon el Colegio, y por eso dispuse, que los Maestros sirviesen el Vice-Rectorado por turno: unos tibios y descuidados, otros imprudentes, y algunos peores que todo esto. Con la menor amonestación, o reconvencción tomaron algunos el partido de salirse del Colegio. De aquí, atraso en las Aulas, sin nervio y gobierno la disciplina interior: dolor de los buenos, acre censura de los imprudentes, por fin descontento en el público. De aquí deserción de colegiales, pocos entrantes, disminución del ingreso, e imposibilidad de sostener el gasto. Para colmo de este infortunio se embargaron tres mil seiscientos pesos que importan el arrendamiento de la Real Aduana, y la cantidad señalada por su magestad para la mantención de doce Becas. Instruidos los colegiales de todo esto, y habiéndoseles propuesto el arvitrio inevitable de suprimir el almuerzo y merienda, y cercenar un potage en comida, y sena, resolvieron muchos de ellos con generosidad, que solo hubiese ese diminuto refectorio para pobres, y forasteros y que los demás harían que de sus casas les ministrasen el alimento, pensionándose únicamente al Colegio en el pan, dulce, y velas. Se ha seguido este temperamento para sostener el estudio; pero hay que cerrar los ojos, o volver la cara para disimular ciertos desórdenes que nacen de este mismo arvitrio. Una suerte tan triste y lamentable ha debido herir agudamente mi Corazón. Treinta años hacen tengo el honor de estar a la frente de este Colegio, sin contar los que serví de Maestro, y Vice-Rector. Puedo decir que nació en mis manos, porque fui el primer Maestro que el Superior Gobierno destinó a la enseñanza, y mis discípulos fueron los primeros que llenándose de

gloria, desempeñaron cabalmente en sus públicas actuaciones el esmero de este Superior Gobierno, y los deseos del Soberano. La época más brillante, y floreciente ha sido la de mi Rectorado: ¿Podía sin dolor verlo perecer en mis brazos? He reclamado, y me he lamentado repetidas veces, ya por escrito, ya de palabra ante la Superioridad de Vuexcelencia, cierto por otra parte de que las mayores, y multiplicadas necesidades del Reyno no daban lugar al consuelo. Alguna esperanza se presenta hoy en medio de las mismas estrecheces y es Vuexcelencia quien la hace brotar. Reducir al Colegio a la perfección que debe tener es muy difícil, por no decir imposible, sin que sean recompensados los Vice-Rectores, y Maestros: sin que se ministre a los colegiales alimentos bien sazonados cuanto se puede en una comunidad numerosa. Nunca fué competentemente dotado el Colegio, apesar de la regia munificencia del Señor Don Carlos Tercero, y los decididos deseos de este Superior Gobierno, y de la Dirección de Temporalidades, por culpa de un solo hombre. La economía y la crecida concurrencia de contribuyentes han sido apenas bastantes, pero el menor descuido en aquella, y la disminución de colegiales, y mediando algun gasto extraordinario, han aumentado más de una vez el apuro. Para el pronto restablecimiento del buen orden, es necesario apelar a medios extraordinarios, igualmente pronto, pero que yo no alcanzo a sugerirlos; para su estar futuro, pagar sin créditos, y levantar al colegio a un grado más alto que ha tenido, *no son desesperados* los recursos de que trataré, si pareciere a Vuexcelencia. Unos y otros dependen del poder, de la penetración, sagacidad, y este amor decidido al bien público de Vuexcelencia. — Dios guarde a Vuexcelencia muchos años. Lima y agosto siete de mil ochocientos diez y seis. Excelentísimo Señor. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Excelentísimo Señor Don Joaquín de la Pezuela, Virrey Gobernador, y Capitán General de Perú.

7 Agosto—1816.

Lima, y agosto catorce de mil ochocientos diez y seis. Remítase al señor Juez Visitador Comisionado, para que manifestándosele por el señor Rector los desórdenes a cuya tolerancia ha podido deberse la existencia actual del Real Convictorio, expida las providencias oportunas a restituirle al orden, y esplendor antiguo, sin perder de vista los arbitrios que indica el señor Rector, y a que puede fiarse la conservación de sus alumnos. — Pezuela. — Toribio de Acebal. — Una rúbrica del Señor Asesor.

Otro. Lima y agosto diez y seis de mil ochocientos diez y seis. — Trascríbase al señor Rector del Convictorio el antecedente Superior Decreto para los fines que en el se expresan. — Pardo. — Elizalde. — Fecho.

Oficio. Paso a manos de Usía los testimonios del Capítulo de la Real Orden remitida por el conducto del Señor Conde de Aranda, sobre aplicar de los bienes libres del Colegio de San Pablo de esta ciudad, lo que se crea necesario al Real Colegio de San Martín, y la Sentencia dada en Junta Superior de Aplicaciones, declarando en grado de vista, y revista, que todos los derechos, fincas, y solares que fueron propios de los Colegios extinguidos de San Felipe, y San Martín, tocan y pertenecen al de San Carlos, y que por consiguiente a este le pertenecen los mismos sitios, y fábricas en que los suso dichos estaban situados con todos los productos que estas posesiones puedan dar para subvenir a los gastos del Colegio de San Carlos. Nuestro Señor guarde a Usía muchos años. Lima, agosto veinte y siete de mil ochocientos diez y seis. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador regio Doctor don Manuel Pardo.

Decreto. Lima y agosto veinte y siete de mil ochocientos diez y seis. — Agréguese al Proceso de Visita, y téngase presente para su tiempo las dos copias legales que se acompañan. — Una rúbrica. — Elizalde.

Auto. Lima, Septiembre dos de mil ochocientos diez y seis. Para que conste en el Proceso de Visita el modo como desempeñar las obligaciones respectivas: el Señor Rector, Vice-Rectores, Maestros, y Pasantes del Real Colegio de San Carlos, extiéndase el correspondiente interrogatorio, y examínense a su tenor algunos colegiales de conocida probidad, y de suficiente antigüedad en el Colegio, para que puedan dar puntual razón de lo que se le pregunte. — Pardo. — Elizalde.

Escrito. Excelentísimo Señor. — El doctor don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector del Real Convictorio de San Carlos, con su debido respeto, dice: Que para ministrar los esclarecimientos que

le pide el Señor Visitador Regio de Colegios, y Universidad, necesita una copia certificada, o Testimonio de la Real Orden de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho, despachada por el Señor Conde de Aranda, sobre aplicar de los bienes libres del Colegio de San Pablo de esta ciudad, lo que se crea necesario al Real Colegio de San Martín, hoy de San Carlos. Por tanto. — A Vuexcelencia pide y suplica se sirva mandar hacer según, y como lleva pedido por ser así de justicia, etcétera. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza.

Decreto.

Lima veinte y siete de Julio de mil ochocientos diez y seis. — Désele la copia certificada que pide. — Una rúbrica. — Acebal.

Copia.

En lo tocante al Colegio de San Martín, comunico a Vuexcelencia con esta fecha la resolución del Consejo sobre sus anteriores representaciones; pero si provisionalmente necesitase algunos fondos para su subsistencia, los podrá aplicar Vuexcelencia por ahora de las rentas del Colegio de San Pablo en aquellas cantidades que la prudencia, y zelo de Vuexcelencia considerare precisas. — Es copia del artículo octavo que se halla incerto en la Real Orden de veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho. — Acebal. — Comprobado.

Escrito.

Excelentísimo Señor. — El Doctor Don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector del Real Convictorio de San Carlos, con su debido respeto dice: Que para ministrar los esclarecimientos que le pide el Señor Visitador regio de Colegios y Universidad, necesita una copia certificada de la Sentencia en grado de Vista y revista, por la cual se declara que las Areas de los antiguos Colegios de San Felipe, y San Martín, tocan y pertenecen a este de San Carlos. Este documento existe en la Administración de Temporalidades, y para esto es necesario que Vuexcelencia mande que por dicha Oficina se le de la Copia certificada que solicita. Por tanto: A Vuexcelencia pide y suplica se sirva mandar se le de la Copia certificada que solicita para los fines expresados en justicia etcétera. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza.

Decreto.

Lima, veinte y siete de Julio de mil ochocientos diez y seis. — Désele por la Administración de Temporalidades la copia autorizada que pide. — Una rúbrica. — Acebal.

Otro. Lima, primero de Agosto de mil ochocientos diez y seis. — Cúmplase lo que su Excelencia manda, por el Escrivano del Ramo. — Ribera. — Andrés Calero.

Copia. En cumplimiento de lo mandado en el Decreto de la vuelta, hice sacar, y saqué la copia certificada en grado de vista, y revista, y su tenor a la letra es el siguiente: Marzo veinte y dos de mil setecientos y setenta y seis. Vistos estos autos en la Junta Superior de Aplicaciones: resolvieron que para dar providencia en orden a los seis mil pesos anuales con que de los frutos de las Temporalidades pide el Rector del Real Convictorio de San Carlos se le auxilie para el fomento de este interín se le hace aplicación perpétua; se presente por dicho Rector cuenta y Razón individual de las Rentas y gastos de dicho Real Convictorio en la conformidad que se ha pedido por el Señor Fiscal de esta Junta, y por el Director general de dichas Temporalidades, especialmente en su informe de fojas treinta y siete, lo que fecho se traigan. Y que así mismo se ponga testimonio del Auto de esta Real Junta de siete de Julio de mil setecientos setenta, cerca de la aplicación que se hizo del sitio y fábrica material del Real Colegio de San Martín, por el que se le ha subrogado el de San Carlos, para que se declaren los derechos que a este le competan; sin que esto perjudique a que por el Administrador de la Real Aduana se le contribuyan, como por este se le mandan contribuir a dicho Colegio de San Carlos los ciento diez y ocho pesos quatro reales que este percibía mensualmente de los arrendamientos de las fincas accesorias de dicho Colegio de San Martín, en cuya Area se ha establecido dicha Administración de Orden de este Superior Gobierno, y que para sus correspondientes oficinas ha menester toda la Isla, según informa dicho Administrador General: entendiéndose el referido pago con inclusión de todo el importe vendido por la expresada razón de arrendamientos, de los que desde luego se le hace aplicación a dicho Real Convictorio para subvenir a sus precisas impensas. A cuyo fin se le pase Testimonio de este Auto a dicho Administrador General de los Reales derechos; tomándose antes razón de el en la Dirección general de dichas Temporalidades, y en el Tribunal de Cuentas. — Febrero nueve de mil

a f. 240.

setecientos ochenta y dos. — Vistos estos Autos en la Junta Superior de Aplicaciones: Declararon que todos los derechos, Fincas, y solares que fueron propios de los Colegios extinguidos de San Felipe, y San Martín, tocan, y pertenecen al Real Colegio de San Carlos, que se ha subrogado por aquellos y se halla establecido en la Casa Noviciado que fué de los Regulares Expatriados, y por consiguiente a este le corresponden los mismos sitios, y fábricas en que los susodichos estaban situados, con todos los productos que estas posesiones puedan dar, para subvenir a los crecidos urgentes gastos que en el se impenden, y representa su Rector. Y para que sobre esta materia se den por el Señor Visitador General Super-Intendente de Real Hacienda las providencias que tenga por conveniente: mandaron se separe el expediente agregado que en esta razón se ha seguido por el expresado Rector, y se pase a dicho Señor Visitador General con copia, de este Auto, y el correspondiente oficio de Su Excelencia. Y por lo que hace a la solicitud del mismo Rector sobre que de los fondos de dichas Temporalidades se le auxilie por ahora a dicho Colegio de San Carlos con seis mil pesos cada año, interín se le hacen aplicaciones perpetuas del mismo Ramo para su conservación: Mandaron que dicho Rector presente el Plan circunstanciado, e individual pedido por el Director general, y por el Abogado Defensor de dichas Temporalidades, especialmente en los informes de foxas siete, foxas veinte y cinco y foxas treinta y siete, y respuesta de foxas setenta y dos, que han reproducido los Señores Fiscales de esta Junta, y fecho informe nuevamente el citado Director General, y se le de traslado al Abogado Defensor, y vista al Señor Fiscal, y en quanto al otro si de foxas en que dicho Señor Fiscal, hace presente a su Excelencia su allanamiento para emplearse en el Despacho de todos los negocios de interés de Temporalidades por los motivos que expresa, mandaron a sí mismo se saque copia del referido otro si, y de la respuesta del Señor Ministro que hace de Fiscal en estos asuntos, y se pase a Su Excelencia, para que se sirva proveer lo que fuere de su Superior agrado. Así lo provayeron, mandaron, y rubricaron su Excelencia como Presidente de la Junta, el Señor Regente de esta Real Audiencia y el Provisor General de este Arzobispado, a que asistió el Señor Fiscal de esta Junta, y el Director general de dichas Temporalidades. — Una rúbrica de Su Excelencia. — Otra del Señor Regente y Otra del Provisor. — El

Marquez de Salinas. — Es copia a la letra de las tomas de razón que se hallan en esta Oficina en el Libro de su propósito de que certifico. Lima, y Agosto trece de mil ochocientos diez y seis. — Andrés Calero.

Auto. Lima veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos diez y seis. — Para enterarme del modo como desempeñan sus respectivos ministerios los Maestros del Real Convictorio, pásese por mí, asociado del Secretario de la Comisión, después de las diez de este día, por ser la hora de la enseñanza de todas las Aulas, poniéndose por diligencia lo que resulte. — Pardo. — Elizalde.

Certificación. En cumplimiento de lo prevenido en el antecedente Auto; Certifico: Que habiendo pasado con el Señor Visitador al Real Convictorio de San Carlos, poco antes de las once de este día, puesto en él preguntó dicho Señor al Portero si se hallaba allí el Señor Rector; y habiéndole contestado que no; se dirigió al aposento del Vice-Rector Don José Manuel Solar, que le digeron estar de semana, en donde preguntó por el a un Colegial, y a otro de la calle, que estaban en el Quarto, a cuyo tiempo se presenció Solar, y le dixo lo acompañase a visitar las Aulas, lo que se executó, acto continuo; encontrando en la suya a don Manuel Valdivia con los Discipulos que expresa el Plan de foxas; lo mismo el de Física; el de la Aula primera de Matemáticas, aunque con la falta de varios cursantes; el de Etica; y el de Lógica; y por consiguiente sin enseñanza la de Teología; la Aula primera y segunda de Leyes, y la segunda de Matemáticas; habiendo llegado al tiempo de concluirse esta diligencia el Señor Rector del Colegio, con lo que finalizó este acto. — Antonio Elizalde.

Copia. Para formalizar el Proceso de Visita de ese Convictorio, he resuelto examinar instructivamente algunos de sus Alumnos, y para que concurran puntuales a la hora que se les prevenga; espero se sirva Usía dar desde ahora la correspondiente orden. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima y Agosto treinta y uno de mil ochocientos diez y seis. — Manuel Pardo. — Señor Rector Don Toribio Rodríguez de Mendoza. — Es copia de que certifico. — Elizalde.

Interrogatorio. Interrogatorio a cuyo tenor serán examinados instructivamente bajo de juramento algunos Colegiales del Real Convictorio,

para que haya constancia en este Proceso del modo como desempeñan sus respectivas obligaciones el Señor Rector don Toribio Rodríguez, los Vice-Rectores don Manuel José Solar, y don Juan Bautista Navarrete; y los Maestros y Pasantes de Teología don José Bartolomé Zárate, de Prima de Leyes don Lucas Pellicer, de la Aula Segunda de Leyes don Juan Bautista Navarrete; de la de Filosofía, y Matemáticas en repaso don Manuel Antonio, (1) (sic.) de la de Física don José Gregorio Cartagena; de la Aula primera de Matemáticas don Agustín Charun; de la Aula Segunda don José Manuel Solar, de la de Etica don Gerónimo Larriva, y de la de Lógica don Isidoro Carabedoa.

- 1ª Serán preguntados primeramente por su edad, por el conocimiento de las partes, y si les tocan las generales de la Ley.
- 2ª Si saben que su Rector cuida de que los Vice-Rectores y Maestros cumplan con sus respectivos cargos.
- 3ª Serán preguntados por las horas a que se les da el almuerzo, comida, y cena, si se les ministra en suficiente cantidad, y bien condimentados, si se les permite que le lleven de sus casas algunas comidas, hablando con distinción del tiempo actual, y de lo que pasaban antes de las turbulencias del Perú, y si a las horas de comer, lee por turno alguno de los Colegiales.
- 4ª Si el señor Rector concurre al Refectorio acompañando a los Colegiales al almuerzo, comida, y cena.
- 5ª Si asiste constantemente a las funciones literarias, y visita las Aulas a la hora de enseñanza.
- 6ª Si oyen misa diariamente, rezan el Rosario, y tienen la meditación que previene Su Ceremonial, y a que hora.
- 7ª Si confiesan y comulgan los Colegiales en tiempos determinados, y cuales son estos.
- 8ª A que horas abren y cierran de firme las Puertas del Colegio.
- 9ª Si el Rector, los Vice-Rectores, o algunos de los colegiales salen de noche, o de día sin licencia.
- 10ª Si el Rector, Vice-Rectores, o Maestros se ausentan del Colegio por algún tiempo.
- 11ª Si los Vice-Rectores velan sobre el cumplimiento de las Obligaciones de los Colegiales y sirvientes de la casa.

- 12^a Si los Maestros concurren puntualmente a la mañana y tarde, a las horas que le están señaladas, executándolo por el Actor asignado a cada Cátedra.
- 13^a Si a los Vice-Rectores y Maestros se les paga alguna cosa por sus respectivos encargos; y cuanto a cada uno.
- 14^a Si se verifican constantemente los exámenes de cada Colegial, de modo que sin la aprobación del curso antecedente, no pasa al que sigue, y quienes hacen de Jueces en estos exámenes.
- 15^a Si tienen alguna queja particular de los Empleados en el Servicio del Real Convictorio, con todo lo demás que sepan, les conste, o hayan oído decir acerca de los excesos, o defectos, etcétera. — Lima dos de Septiembre de mil ochocientos diez y seis. — Pardo. — Elizalde.

Decon. En la Ciudad de los Reyes del Perú a tres días del mes de Septiembre del año de mil ochocientos diez y seis: En cumplimiento del Auto de dos del mismo, compareció ante el Señor Visitador el Colegial pasante del Real Convictorio don Manuel Antonio Valdizán, a quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una Señal de Cruz de decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del antecedente interrogatorio.

- 1^a A la primera pregunta dixo: Que es mayor de veinte y cinco años; que conoce a las partes, de quienes trata el Interrogatorio, y que no le tocan las generales de la Ley.
- 2^a A la segunda dixo: Que en cuanto le permitían al señor Rector sus indisposiciones habituales, procuraba que los Vice-Rectores, y Maestros cumpliesen con sus obligaciones; y así es que como un par de veces al año rondaba las Aulas, y que como una diez veces en los siete años que lleva de Colegio, les ha dado personalmente la Sagrada Comunión; y responde.
- 3^a A la tercera, dixo: Que antes de las novedades políticas del Perú, se daba a todos los Colegiales almuerzo, comida, y cena; que el almuerzo era un posillo de chocolate, y medio pan

francés; y al que no quería chocolate se le daba entero el pan, que al medio día se le daban tres platos, y a la noche dos con un poco de miel, todo en cantidad suficiente; pero muy mal condimentado, particularmente después de la muerte de don Juan Targe mayor-domo del colegio; que en tiempo del declarante nunca hubo lectura a la hora de comer, ni de cenar, pero que se defendía una proposición, turnando en los días de la semana, los Teólogos, Legistas, Filósofos, etcétera. Que en los días de Jueves Santo, y San Carlos se daba una comida extraordinaria a todos los Colegiales, y todas las tardes a los chicos se les daba de merendar la mitad de un pan francés, y una que otra fruta seca.

4ª A la cuarta, dixo: Que nunca ha visto al señor Rector concurrir al Refectorio a la hora de comer, más que una ocasión próxima a la ida del Señor Marqués de la Concordia al Colegio.

5ª A la quinta, dixo: Que en cuanto a visitar las Aulas, se refiere a la contestación que ha dado a la segunda pregunta; y en orden a funciones escolásticas, que a los exámenes de Maestros lo ha hecho cuando ha podido, y a los de curso ha concurrido a los primeros, y a los demás, los han expedido los otros Jueces.

6ª A la sexta, dixo: Que todos los días hay misa en Casa, a las siete y media en los feriados, y a las ocho en los de fiesta, que a la de los feriados concurren todos los Cursantes, pero que los Maestros y Pasantes están exentos; que también hay rosario diariamente a la seis y media; a los Viernes con Via Sacra, a los Sábados con Salve cantada; y que así mismo hay lectura espiritual, y oración a las nueve de la noche, aunque esta práctica religiosa estuvo suspendida por largo tiempo, bien que de dos semanas a esta parte se ha restablecido.

7ª A la séptima dixo: que en el tiempo que lleva de Colegio ha advertido que confesión, y comunión de todos, solo la había en el tiempo del precepto, y el día ocho de Septiembre, y que por lo demás cada uno lo hace según su devoción.

8ª A la octava, dixo: Que en sus tiempos primeros de Colegio, se abrían las puertas a las seis de la mañana, y a las nueve y cuarto de la noche se cerraba, y que en el día se cierra a la diez.

9ª A la novena dixo: Que el señor Rector no suele salir de noche; pero que los Vice-Rectores, y Pasantes, después de las ocho, salen a donde les parece; y aunque en tiempos pasados lo hacían también los Colegiales, desde Diciembre del año pasado en que entraron los actuales Vice-Rectores no lo executan.

10ª A la décima dixo: Que el señor Rector jamás se ausenta del Colegio, y que los Vice-Rectores, y Pasantes, solo por justa causa.

11ª A la onцена dixo: Que los Vice-Rectores celan el cumplimiento de las obligaciones de todos los que comprenden esta pregunta.

12ª A la duodécima dixo: Que le parece que cada uno de los Maestros cumple con su obligación, pues aunque don Lucas Pellicer, deja de bajar algunas veces a la Aula, es cuando no viene ningún discípulo, y don Isidoro Carabedo con motivo del estudio de los Cánones deja de concurrir alguna rara vez a la enseñanza de su Aula, en cuyo caso se hallan casi todos los Pasantes, pues al mismo tiempo que enseñan una facultad, estando enseñando otra.

13ª A la décima tercia dixo: Que ni el deponente ni los demás de su clase tienen estipendio alguno; pero si los dos Vice-Rectores, a quienes se les paga de la masa que se ha formado del sueldo de las Cátedras.

14ª A la décima cuarta, dixo: Que los exámenes para la aprobación de cursos, son siempre de rigor; y que sin ellos no se pasa nunca al siguiente: que los Jueces son los Pasantes presididos por el Rector, o por el Regente de la facultad a que corresponde el examen.

15ª A la décima quinta dixo: Que no tenía ninguna queja de los sirvientes de la casa; ni más que decir acerca de la conducta de los que comprehende el Interrogatorio. Y que todo lo dicho es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene. — Una rúbrica. — Manuel Antonio Valdizán. — Elizalde.

Decon. 2a.

En el mismo día, y para el propio efecto se presenció ante el señor Juez Visitador don Ignacio Icasa colegial del Real Convictorio, a quien recibí juramento que lo hizo por Dios y a una Señal

de Cruz de decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del antecedente Interrogatorio.

1ª A la primera pregunta, dixo: Que es mayor de veinte años, que conoce a las partes por quienes se le pregunta, y que no le tocan las generales de la ley, pues aunque se le pregunta por su Rector, y Vice-Rectores, no por eso faltaría a la verdad que tiene ofrecida.

2ª A la segunda, dixo: Que antes de las turbulencias políticas del Perú, procuraba el Rector de que los Vice-Rectores y Maestros cumpliesen con sus obligaciones; pero que apurados después los medios de subsistir ha sido forsozo disimular mucho.

3ª A la tercera dixo: Que en el día solo hay de Refectorio como unos diez o doce Colegiales, de resultas de haber manifestado el Rector la imposibilidad de sostenerlo, y que a los demás se les lleva la comida de sus casas, lo que ha tenido principio hay cerca de dos años, que antes se le daba el almuerzo a las ocho de la mañana, que lo era un pocillo de chocolate, y medio pan francés; a medio día tres platos mal acondicionados, y a la noche dos de la misma clase; que nunca había lectura, menos unos pocos meses, que siendo Juez Conservador del Colegio el señor don Juan Rodríguez Ballesteros, dispuso que la hubiese, pero su sucesor el señor Conde de Vista Florida, creyendo sin duda más útil la defensa de conclusiones, dispuso que turnasen en la semana las facultades.

4ª A la cuarta, dixo: Que antiguamente lo hacía alguna otra vez; pero que ya hace mucho tiempo que no lo executa a ninguna hora.

5ª A la quinta dixo: Que asiste a las funciones literarias de Exámenes de Maestros, Cursos, etcétera, y visita las aulas algunas veces, en cuanto se lo permiten sus indisposiciones habituales.

6ª A la sexta dixo: Que se dice misa diariamente, y se reza el rosario, aunque con los Maestros y Pasantes se tiene alguna indulgencia, y que así mismo hay a las nueve los puntos espirituales.

- 7^a A la septima dixo: Que el Colegio confiesa y comulga dos veces al año, que lo son el Jueves Santo, y a mediados del año, aunque en esta última hay algún disimulo.
- 8^a A la octava dixo: Que la puerta del Colegio se abre a las seis de la mañana, y se cierra a las diez de la noche.
- 9^a A la novena dixo: Que el Rector apenas sale de noche, que los Vice-Rectores y Maestros salen cuando les parece sin licencia; y que los Colegiales como que saben que no se la han de conceder no la piden, y si alguna vez lo hacen es burlando la vigilancia de los encargados del orden del Colegio.
- 10^a A la décima dixo: Que ni el Rector, ni los Vice-Rectores, y Maestros se ausentan sin una justa causa.
- 11^a A la undécima dixo: Que en cuanto lo permiten el actual estado de las cosas, procuran los Vice-Rectores que cada uno cumpla con su obligación; pero para que haya Colegio tal cual está es preciso disimular mucho.
- 12^a A la duodécima, dixo: Que aunque no hay una gran exactitud en la concurrencia de los Maestros y Pasantes a sus respectivas Aulas, que atendido el estado del Colegio lo hacen muy bien.
- 13^a A la décima tertia dixo: Que los Vice-Rectores tienen su asignación en la masa que se ha formado de los sueldos de las Cátedras; pero que a los Maestros y Pasantes nada se les paga.
- 14^a A la décima cuarta dixo: Que por punto general no se pasa a un curso, sin la aprobación del antecedente aunque hay algunos exemplares de que se abandona el curso en que se halla, y se pasa a otro, bien que estos nunca pueden llegar a ser Maestros; y que estos son los que actúan los exámenes bajo de la presidencia del Rector, o del Regente de la facultad.
- 15^a A la décima quinta dixo: Que ni tenía queja particular de los Empleados del servicio de la Casa, ni más que decir, acerca de los comprendidos en el Interrogatorio, y que esta es la verdad bajo el juramento que fecho tiene. — Una rúbrica. — Ignacio Icaza. — Elizalde.

concurran a estos actos, pero que los Pasantes, y Maestros no lo suelen hacer: que la hora de puntos, o de lectura espiritual que interrumpida por mucho tiempo, pero que en el día se ha restablecido.

7^a A la septima dixo: Que los colegiales confiesan y comulgan dos veces al año, la una cumpliendo con el precepto, y la otra en todo este mes.

8^a A la octava, dixo: Que las puertas del Colegio se abren a las seis de la mañana, y se cierran a las diez, aunque el que declara acuerda tiempo en que se cerraban después de la hora de puntos que era de las nueve y cuarto.

9^a A la novena, dixo: Que los Vice-Rectores, Maestros y Pasantes salen de día y de noche cuando quieren, que los colegiales grandes hacían lo mismo, cuando los arbitrios del Colegio llegaron a apurarse, pero que en el día no salen.

10^a A la décima, dixo: Que ni el Rector, ni los Vice-Rectores, y Maestros se ausentan sin una justa causa.

11^a A la undécima dixo: Que los Vice-Rectores cuidan de que los colegiales cumplan con sus obligaciones, pero que los sirvientes no penden de ellos, sino del Mayordomo.

12^a A la duodécima, dixo: Que los Maestros son puntuales en la enseñanza, aunque pudieran tener alguna excusa, pues todos los Pasantes que están encargados de Aulas, al mismo tiempo que enseñan, estudian Teología, Leyes, o Cánones.

13^a A la décima tercia, dixo: Que hubo tiempo en que a cada Vice-Rector se le daban cincuenta pesos de mesada, y doce a cada Maestro, lo hubo en que a ninguno se le daba nada, y ahora se dan veinte y cinco pesos a cada Vice-Rector de la masa que se ha formado de las Cátedras del Colegio, y a los Maestros nada.

14^a A la décima cuarta dixo: Que los exámenes para la aprobación de cursos se hacen con la mayor formalidad, pero no por eso deja de haber muchos en las Aulas de Leyes, Cánones, y Teología, que ni han pasado por estos exámenes, ni han venido al Colegio a estudiar las Artes, sino que con una ligera prueba se

les destina a la Aula de facultad mayor de que se sigue, que todos los que de estos llegan a ser Maestros, no pueden enseñar ni las Artes ni las Matemáticas, porque no las han estudiado, y que los Jueces de estos exámenes son los Maestros.

15ª A la décima quinta, dixo: Que no tiene queja alguna del Rector, y demás, que tampoco tiene que añadir. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirma, y ratifica. — Una rúbrica. — José Malarín. — Elizalde.

Decon. 4º Incontinentemente, y al propio intento, compareció ante el señor Juez Visitador don Pablo Rodríguez, Colegial del Real Convictorio, a quien, recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz, de decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del antecedente Interrogatorio, dixo:

1ª A la primera pregunta, dixo: que es mayor de veinte y un años; que conoce a las partes, por que hay siete años que concurre a aquel Colegio, aunque de colegial solo tiene dos cumplidos, que no le tocan las generales de la Ley.

2ª A la segunda, dixo: Que no es mucho el celo que hay en el desempeño de las obligaciones de los Vice-Rectores y Maestros; pero que el señor Rector es excusable por sus continuas indisposiciones.

3ª A la tercera, dixo: Que en los tiempos anteriores se les daba almuerzo, comida y cena, al almuerzo un pocillo de chocolate, y medio pan francés, a medio día tres platos, y a la noche dos muy malos, que las horas eran a las ocho de la mañana, doce del día, y ocho de la noche, que a algunos les traían comidas de sus casas, y que lectura espiritual no la acuerda; pero si defensa de conclusiones por turno entre colegiales y facultades; que en el día no bajan al Refectorio más de unos diez, porque como las entradas del Colegio escasearon tanto, los que tienen proporciones comen en sus aposentos.

4ª A la cuarta, dixo: Que jamás ha concurrido el señor Rector al Refectorio.

5ª A la quinta, dixo: Que cuando se lo permiten sus indisposiciones, baja una que otra vez a visitar las Aulas, y executa lo mismo con las funciones literarias.

6ª A la sexta, dixo: Que hay misa, y rosario, a que asisten varios colegiales, aunque no todos; pero que los Maestros y Pasantes están exentos. Que la meditación, o puntos, dejó de hacerse por mucho tiempo, pero que de días a esta parte se verifica.

7ª A la septima, dixo: Que confiesan, y comulgan dos veces al año, la una por la Quaresma, y la otra por la Natividad de Nuestra Señora; pero que muchos dejan de hacerlo aún en estas dos ocasiones.

8ª A la octava, dixo: Que la puerta del Colegio se abre a las seis de la mañana, y se cierra a las diez en los días de estudio, y a las diez y cuarto en los de fiesta.

9ª A la novena, dixo: Que el Rector nunca sale de noche, que los Vice-Rectores, y Maestros salen cuando quieren, y algunos pocos colegiales salen también de noche.

10ª A la décima, dixo: Que el Rector nunca se ausenta, y los Vice-Rectores, y Maestros solo cuando hay una causa muy justa.

11ª A la undécima, dixo: Que los Vice-Rectores cuidan de que los colegiales cumplan con su obligación, aunque le parece al declarante hacen su distinción de personas y que no es con todos igual.

12ª A la duodécima, dixo: Que los Maestros desempeñan la enseñanza de su respectiva Cátedra, aunque no con el rigor preciso de horas.

13ª A la décima tercia, dixo: Que antes se les pagaba a los Vice-Rectores, y ahora cree que también se les den trescientos pesos por año a cada uno, según el Rector lo ha ofrecido, a consecuencia de un Auto del Superior Gobierno, aplicando los sueldos de las Cátedras del Colegio a este objeto; pero que a los Maestros nada se les da.

14ª A la décima cuarta, dixo: Que por punto general son con bastante formalidad los exámenes a que se refiere la pregunta, a los que asiste el Rector siempre que se lo permiten sus indisposiciones, pero no por eso deja de haber algunos que lle-

gan a ser Maestros sin pasar por ninguno de estos exámenes; pues los que vienen de la calle adelantados en las facultades que se enseñan en el Colegio, defendiendo veinte y una proposiciones en Artes, y cincuenta en Teología, se les da según el arvitrio del señor Rector el Título de Maestros.

15ª A la décima quinta, dixo: Que no tiene quexa de ninguno de los sirvientes de la casa, ni sobre lo que tiene expuesto tiene que decir del Rector, Vice-Rector, etcétera. Y que esta es la verdad, bajo del juramento que fecho tiene, en el que se afirma y ratifica. — Una rúbrica. — Pablo Rodríguez. — Elizalde.

Inmediatamente, y al propio efecto se hizo
presente don Mariano Zevallos, Colegial
del Real Convictorio, a quien recibí juramento ante el señor Juez Visitador, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una Señal de Cruz de decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del antecedente Interrogatorio.

Decon. 5º

1ª A la primera, dixo: Que es de diez y nueve años de edad, que conoce a las partes por quienes se le pregunta, respecto a hallarse de Colegial en el Real Convictorio habrá como siete años, y que no le tocan las generales de la Ley.

2ª A la segunda, dixo: Que en cuanto se lo permiten sus indisposiciones habituales tiene un cuidado regular.

3ª A la tercera, dixo: Que antes de ahora se daba de almorzar a cada colegial un pocillo de chocolate, y medio pan francés, a medio día tres platos y a la noche dos muy mal acondicionados, que las horas eran a las ocho de la mañana, a las doce del día, y a las ocho de la noche; que hay mucho tiempo que apenas hay Refectorio; por que solo bajan a él como unos doce, que no tienen otros recursos, y los devían comer en sus aposentos, que en ningún tiempo acuerda lectura en el Refectorio; pero cuando baja el dentro del Colegio había Refectorio.

4ª A la cuarta, dixo: que en todo el tiempo que el Declarante lleva de Colegio, nunca ha visto al Rector en el Refectorio.

5ª A la quinta, dixo: Que en cuanto le permite su salud, preside las funciones Eclesiásticas, pero que las Aulas rara vez

- 6^a A la sexta, dixo: Que siempre hay misa y rosario, y que aunque faltan algunos concurren muchos a estos actos: Que la lectura o meditación se suspendió por mucho tiempo, bien que de quince días a esta parte se ha restablecido.
- 7^a A la septima, dixo: Que el colegial confiesa y comulga dos veces al año, una por la Quaresma, y otra en la navidad de Nuestra Señora y aunque no lo hacen todos, los más lo ejecutan.
- 8^a A la octava, dixo: Que la puerta del Colegio se abre a las seis de la mañana, y se cierra a las diez y once de la noche.
- 9^a A la novena, dixo: Que el Rector nunca sale de noche, de día cuando asiste a un Coro cuando tiene salud: Que los Vice-Rectores, y Maestros salen de día y de noche cuando quieren, y algunos pocos colegiales lo ejecutan también de noche.
- 10^a A la décima, dixo: Que ni el Rector, ni los Vice-Rectores se ausentan nunca del Colegio sin una causa justa.
- 11^a A la undécima, dixo: Que los Vice-Rectores hacen lo que pueden para que cada uno cumpla con su obligación.
- 12^a A la duodécima, dixo: Que no es mayor la puntualidad que hay en la enseñanza, pues se pasan tres o cuatro días sin concurrir a la Aula, por exemplo, el Maestro Zárate, y que los Pasantes hacen también sus fallas con motivo que tienen que estudiar para el Aula que están cursando, al mismo tiempo que se hayan enseñando, como sucede en el día con todas las Aulas de Artes.
- 13^a A la décima tercia, dixo: Que cuando las entradas del Colegio estaban corrientes tenían los Vice-Rectores cincuenta pesos en cada mes, y doce los Maestros, que en el día sabe que los Maestros no tienen nada, y que ignora cuanto tengan los Vice-Rectores.
- 14^a A la décima cuarta, dixo: Que aunque por punto general no se pasa de un curso a otro sin examen, suele haber sus indultos.
- 15^a A la décima quinta, dixo: Que no tiene queja particular de los sirvientes, ni que añadir ni quitar a lo que deja dicho acerca del Rector, Vice-Rectores, y Maestros: Que esta es la

verdad bajo del juramento que fecho tiene en el que se afirma, y ratifica. — Una rúbrica. — Mariano Zevallos. — Elizalde.

Copia.

Para la expedición de la Visita del Colegio del cargo de Usía, necesito tener a la vista la Cédula o Real Orden con que su Magestad ha dotado al Colegio de San Martín, con doce Becas para otros tantos niños pobres, y así mismo la escritura de fundación de las otras dos Becas que ha fundado un particular para los Naturales de la Villa de Pisco en el propio Colegio, en cuyos derechos ha sucedido ese, unas y otras a razón de doscientos pesos por año; lo que espero se sirva Usía contestarme a la mayor brevedad por interesar así al mejor servicio. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima y Enero veinte y siete de mil ochocientos diez y siete. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector del Colegio de San Carlos. — Elizalde.

Copia.

Siendo uno de los principales objetos, de la Visita de ese Colegio el conocimiento de la aplicación, y aprovechamiento de sus Alumnos, y principalmente de sus costumbres, religiosidad, y opiniones políticas; espero se sirva Usía informarme con reserva acerca de todo con presencia de la Lista que ha remitido a esta comisión en diez y nueve de Julio último, comprendiendo en dicho Informe los Vice-Rectores, Pasantes, y Maestros, y cualesquier otros que desde aquella fecha hayan sido admitidos en el Convictorio. — Dios guarde a Usía muchos años. — Lima Enero veinte y nueve de mil ochocientos diez y siete. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector del Real Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. — Elizalde.

Copia.

Interesa a esta Comisión saber quienes son los que ocupan en el día las Becas de Real dotación, y desde que tiempo, y así mismo si hay alguno señalado para su conservación en el Colegio; por quien se proveen, y en que forma, y si precede alguna información a su gracia; lo mismo acerca de las dos destinadas a estudiantes pobres de la Villa de Pisco, expresándome si algunos se hallan ausentes del Colegio; con que licencia, por que motivo, y cuanto tiempo lo está, lo que se servirá Usía decirme en contestación de ésta. — Dios guarde a Usía muchos años. — Lima Enero treinta, de mil ochocientos diez y siete. — Manuel Pardo. —

Señor doctor don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector del Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. Elizalde.

Copia.

En una de las varias ocasiones que he reconocido la Librería de ese Colegio, he visto en una Alasena cerrada con llave varias obras prohibidas por el Santo Oficio, para los que no tengan particular licencia para leerlas: Si el Colegio del cargo de Usía no se halla habilitado para adquirirlas, y conservarlas; será forso el que se sirva ordenar su remisión al Santo Tribunal de la Inquisición, dándome razón de las obras, y cuenta de haberlo así executado. — Dios guarde a Usía muchos años. — Lima Enero treinta de mil ochocientos diez y siete. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector del Real Colegio de San Carlos. — Es copia de que certifico. Elizalde.

Libro prohibido.

Oficio.

En contestación al oficio de Usía su fecha veinte y siete del presente, en el que me pide la Cédula, o Real Orden con que su Magestad dotó al Colegio de San Martín con doce becas para otros tantos Niños pobres; como también la escritura de fundación de las dos becas que fundó un particular para los Naturales de la Villa de Pisco, en el propio Colegio: en cuyos derechos ha sucedido este de San Carlos; unas y otras a razón de doscientos pesos por año; lo que debo decir se reduce, que del Colegio de San Martín, no pasaron a este de San Carlos más Papeles que los Libros de Entradas, y gastos, y de recibimientos y actuaciones literarias de los Colegiales, y que para la satisfacción por tercios anticipados de las asignaciones de cada beca en las Reales Cajas pidió ante el Superior Gobierno el Rector que era entonces, esto es en treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y uno que se continuase pagando las Dotaciones de las doce Becas para los alumnos de este nuevo Colegio; sin más Documento que la notoriedad de la concesión de Su Magestad, y la constante exhibición hecha en estas Reales Caxas, bajo de cuyo pié, sigue hasta el día. Por la misma razón tampoco recibió el Real Convictorio Documento alguno por el cual constase la fundación de las dos becas de Pisco, pero habiéndose suscitado diferentes dudas y contradicciones sobre la fundación y dotación de dichas becas de Pisco, se formaron Autos que paran en las Temporalidades, y en virtud de las copias de los informes y providencias libradas sobre la materia, que se encuentran en el Libro de Informes a foxas diez y seis, foxas vein-

te y dos, foxas veinte y uno y foxas treinta y ocho vuelta, se sabe que el Presbítero don Juan López de Alarcón, Cura y Vicario que fue de la Villa de Pisco fundó dichas dos becas en su Testamento cerrado, y concluído en esta Ciudad en tres de Agosto de mil seiscientos cuarenta y uno ante el Escribano Diego Nieto de Maldonado, y se hallan en el Registro de Martín de Ochandeano, Escribano público que subcedió en el Oficio al referido Nieto, y que ultimamente se mandó por esta Superioridad en quince de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, que las becas de Cóndor continuasen con la Dotación de doscientos pesos, cada beca. Así consta a foxas treinta y ocho vuelta del citado Libro de Informes. Esto es todo lo que yo puedo exponer en cumplimiento de lo que ordena Usía en su Oficio. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima y enero veinte y nueve de mil ochocientos diez y siete. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Regio doctor don Manuel Pardo, Regente de la Real Audiencia del Cuzco.

Auto. Lima enero veinte y nueve de mil ochocientos diez y siete. — Vista la contestación del Señor Rector del Real Convictorio de San Carlos; pásesele oficio para que solicite un Testimonio de la Cláusula, o Cláusulas del Testamento del Presbítero y Vicario de la Villa de Pisco don Juan López de Alarcón, relativas a este objeto con su cabeza, y pié, y me lo remita; y al mismo tiempo solicítese del Señor Virrey el que ordene al Señor Administrador de Temporalidades que franquee una copia de la Cédula, o Real Orden en que su Magestad haya determinado la fundación, y dotación de las dos becas que de la Real Hacienda se pagaban al antiguo Colegio de San Martín, y hoy al de San Carlos. — Pardo. — Elizalde.

Oficio. En Oficio de treinta del próximo Enero me ordena Usía solicite un Testimonio de la Cláusula o Cláusulas relativas a la fundación de dos becas, a favor de dos Niños naturales de la Villa de Pisco por el Presbítero don Juan López de Alarcón, Vicario de aquella Villa, cuyo testamento donde se contiene esta disposición existe en el Oficio del Escribano público Martín de Ochandeano, que subcedió en el Registro del Escribano Diego Nieto de Maldonado. Por no detener por mucho tiempo mi contestación, he mandado al Secretario de este Real Convictorio saque un Testimonio de las cláusulas relativas a este objeto copiadas en el Libro de In-

formes a foxas diez y siete que da las instrucciones que se necesitan, que es el adjunto Papel, o certificación del Secretario. Si no fuere bastante este Documento Usía se servirá prevenírmelo para ocurrir al citado registro por otro Testimonio. — Nuestro Señor guarde a Usía muchos años. Lima, Febrero cuatro de mil ochocientos diez y siete. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Regio doctor don Manuel Pardo, Regente de la Real Audiencia del Cuzco.

Decreto. Lima Febrero seis, de mil ochocientos diez y siete. — Por recibido con el documento que se cita, agréguese al Expediente de Visita y téngase presente. — Una rúbrica. Elizalde.

Testimonio. Certifico el Secretario de este Real y Mayor Colegio de San Carlos, en cuanto, y ha lugar en derecho, que en el Libro Sexto en folio de los Informes de este Real Colegio a foxas diez y siete se halla la cláusula del Testamento de don José López de Alarcón fundador de las becas en la Hacienda de Cóndor en el Valle de Pisco, que copiada a la letra es del tenor siguiente:

En el nombre de Dios Padre, amén; mediante el qual todas las cosas tienen principio y fin. Sepan quantos esta Carta vieren, como yo el Doctor don José López de Alarcón Cura y Vicario de la Villa de San Clemente de Mansera, y Comisario del Santo Oficio recidente en dicha Villa, y al presente en mi heredad de viña del Señor San Juan Bautista de Cóndor el Alto: natural de la Ciudad de los Reyes, hijo legítimo de Don Diego López de Toledo, y de Doña Mayor de Alarcón sus Padres difuntos, estando en buena de los Angeles nuestra Señora ruegue a su precioso hijo me miéndome de la muerte, y que su divina Magestad no permita muera sin hacer Testamento en su Servicio, y descargo de mi conciencia. Y para que tenga buen acierto suplico humildemente a la Reyna de los Angeles nuestra Señora ruegue a su precioso hijo me alumbre el entendimiento, para que sepa disponer este mi Testamento en honra y gloria Suya, y juntamente le suplique perdone mis culpas, y encamine mi alma en carrera de Salvación, creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas, y una sola esencia Divina, y todo lo demás que cree y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Romana, debajo de cuya fee hago este último Testamento en la manera siguiente:

Item mando a la Villa del Señor San Clemente y Puerto de Pisco, lo siguiente: Que se pongan a renta de principal seis mil pesos, para que se paguen dos becas en el Colegio de San Martín de Lima para que estudien la Gramática en tres años y no más, dos hijos, y naturales de la dicha Villa, y acabados los dichos tres años, nombren otros dos hijos, para que todos gocen de esta limosna. En esta manera que los tales dos hijos los más virtuosos y más pobres y no de ricos, escogiendo entre todos los hijos de familia, el Padre Rector de la Compañía que es o fuere con asistencia de los Padres residentes que tuviere, (y los) en su Colegio quatro muchachos y de estos quatro ha de escoger mi sobrina los dos y los ha de nombrar, y no ha de poder nombrar otros que ella quisiere, sino que forzosamente ha de ser los quatro señalados. Y en este Patronato han de suceder sus herederos, conforme la cláusula que irá expresada de heredero; y los tales nombrados por dicha mi sobrina, han de haber servido en la Iglesia un año en sacar los Siriales a la Misa mayor los días de fiesta, y no a otras Misas han de estar obligados, y que entren en el dicho Colegio, ha de certificar qualquiera de los Curas, que ha servido en esta ocupación de sacar los Siriales, de manera que siempre ha de haber nombrados, para que todos los años haya quien saque los Siriales en la Misa mayor, tan solamente en los días de fiesta, y el día que se me dixere la misa el primer Domingo del mes, conforme la cláusula arriba declarada, y no en otro día, sino que quieran por devoción hacerlo, la qual Renta ha de satisfacer, y pagar la dicha mi Sobrina, a quien hago Patrona de esta Obra, y si fueren los ciento y cincuenta pesos si cada colegial de a nueve se paguen como es costumbre en el dicho Colegio: y se entiende que no han de ser más de tres años, para que estudien la Gramática, y tengan y aprendan virtud, y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún efecto, y valor, todos, y qualesquiera Testamentos, mandas, y codicilos, poderes para testar, y otras últimas disposiciones para que no valgan, exepto una que tengo hecha en el Dote que dí a mi sobrina Doña Magdalena, y le ofrecí quando se casó con el Señor don García Francisco Carrillo, y Alderete, que la hice ante Baltasar Tineo Escribano Real la qual se ha de guardar en todo tiempo a que me remito; de manera que en todo lo demás doy por nulo, y de ningún valor todos los recaudos, Codicilos, poderes que hubiere dado, y no quiero que otro valga sino esta mi última voluntad, y último poder que otorgo en la Ciudad de los Reyes en tres días del mes de Marzo de mil seiscientos cuarenta y un años, el qual Testamento empecé a hacerlo en mi hacienda de Cándor del Señor San Juan Bautista, y lo acabé hoy di-

cho día en esta ciudad de los Reyes etcétera. — El Doctor José López de Alarcón. — Item dejo por mis Albaceas, si muriere en Pisco al Licenciado Don Gabriel de Meneses, al Padre Rector, que es, o fuere de la Compañía en Pisco, y a Nicolás del Castillo, y por tenedor de los dichos mis bienes al Licenciado don Gabriel de Meneses, para que los tenga en interín que se los pidiere mi cuñado Juan de Urrutia, el qual quiero que sea siempre mi Albacea, y tenedor de bienes, y si muriese en la Ciudad de los Reyes, quiero que sea tenedor de bienes y Albacea el dicho Juan de Urrutia, y Albacea el señor don García Francisco Carrillo Alderete, y don Fernando de Avellaneda. Item mandó que la cláusula que dice se diga una misa todos los días de fiesta en el Milagro, con que se le de extipendio doce reales, mando que se le den de limosna dos pesos de a ocho reales por el trabajo que ha de tener el Sacerdote de aguardar a decir la misa a las doce del día, la qual hora se ha de observar. Lima, veinte de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno. — El Doctor José López de Alarcón. — Esta exonerado

1741.

y desistido del Albaceazgo y Tenencia de Bienes contenido en este Testamento Juan de Urrutia; a quien nombró el difunto para

la ejecución de las cláusulas del por Auto de la Justicia ordinaria de esta ciudad, proveído en conocimiento de causa, en información hecha a pedimento del dicho Juan de Urrutia, y sustanciado con el Defensor de Obras pías, lo qual se confirmó por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia por Autos de vista, y revista, que todo está en mi Oficio, y mandé dar Testimonio a las partes, habiéndose nombrado por Albacea al señor Don García Francisco Carrillo y Alderete del Orden de Santiago, y Oidor de esta Real Audiencia, marido, y conjunta persona de la señora Doña Magdalena de Urrutia y Alarcón, la qual con su asistencia aceptó este Testamento, y las cláusulas y gravámenes de él, ante mí, de todo lo qual doy fee. — Miguel López Varela, Escribano público. — En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres días del mes de Septiembre de mil seiscientos quarenta y uno, ante mí el Escribano y testigos pareció el Doctor José López de Alarcón y Toledo, Presbitero, Vicario del Puerto de Pisco, y Comisario de la Inquisición de él, a quien doy fee conosco, y entregó a mi el presente Escribano esta escritura cerrada y sellada, que dixo ser su Testamento, y última voluntad, y dejar en el nombrado, y señalado sepultura, Albaceas, y herederos, escrito en diez y seis fojas en todo y en parte, y quiere que por su fallecimiento se abra, publique, se guarde, y cumpla en todo, y por todo: Y revoca todos otros cualesquiera Testamentos, codicilos, y poderes para los

otorgar, y otras últimas disposiciones que antes de este haya fecho y otorgado para que no valgan, salvo este que otorga por su Testamento, y quiere se guarde y cumpla como su última y postrimera voluntad, en aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya, y si cuando falleciere no se hallaren testigos instrumentales, baste para atribuirlo la fe de su fallecimiento, y así lo otorgo y firmó de su nombre, siendo testigos llamados y rogados Antonio de Alarcón, Antonio Fajardo, Juan Gómez, José del Corro, Juan Teo, Pedro Cisero, y Rodrigo de Rui, presentes, y los dichos testigos lo firmaron ante mí el doctor José López de Alarcón, testigo Antonio de Alarcón, por testigo Pedro Cicero, testigo José del Corro, Antonio Fajardo, Rodrigo de Rui, Juan Teo, Juan Gómez, y yo Diego Nieto Maldonado, Escribano del Rey nuestro Señor, fui presente, e fize mi signo en testimonio de verdad. — Diego Nieto de Maldonado, Escribano de su Magestad. Y así abierto, leído, y publicado el dicho Testamento, el dicho Alcalde mandó que yo el presente Escribano le ponga en mis rexistros de escrituras públicas de este presente año, y que a las personas a quien tocare dé los traslados que pidieren autorizados, y en manera que hagan fee, en los cuales, y en este original su merced dijo que interponía, e interpuso su autoridad y decreto judicial que puede, y ha lugar en derecho, y lo firmó siendo testigos Julián de Lorca, y el Capitán Alonso de Paredes, y el doctor don Antonio Diez de San Miguel, Rexidor de esta ciudad, y otras personas don José Delgadillo y Sotomayor; Ante mi *Martín de Ochandeano*, Escribano público. Concuerta con el testamento cerrado, que parece haberse otorgado ante *Diego Nieto Maldonado*, Escribano de su Magestad, que se abrió y publicó ante la justicia ordinaria, *Martín de Ochandeano*, Escribano público que fué de esta Ciudad, en cuyos registros está puesto, y cosido, yo sucedí en sus papeles y Oficio, con el qual le corregí y concerté, y va cierto, y verdadero a que me remito, y para que conste de pedimento del Reverendo padre Bartolomé Larrea, Religioso Sacerdote de la Compañía de Jesús, Procurador General de Provincia de dicha compañía, di el presente en los Reyes en catorce de Agosto de este año de mil setecientos, (?) y en fee de ello lo signo, y firmo en testimonio de verdad, Pedro Péres de Cavañaz, Escribano público. — En testimonio de verdad. — Domingo Gutiérrez, Escribano de su Magestad, y Dirección de Temporalidades. Concuerta con su original, a que en lo necesario me remito, y para que surta los efectos que ha lugar en derecho; doy esta por mandado del señor Rector, y a pedimento del señor Juez Visitador del Convictorio señor don Ma-

nuel Pardo y Rivadeneyra, hoy cinco de Febrero, de mil ochocientos diez y siete. — Manuel José del Solar. — Secretario.

Oficio.

Contestando al oficio de Usía su fecha treinta de Enero próximo, pidiéndome la lista de los colegiales que ocupan las becas de Merced, así las de Real Dotación, como las de fundación de particulares, y en especial las dos a favor de los Niños pobres naturales de la Villa de Pisco con la razón del tiempo que las ocupan, por quien se proveen, y en que forma, debo decir sobre todos estos puntos. Primeramente que los colegiales de Merced son los siguientes: Don José Calisto Malarín, está en el septimo año de su goce. En estos últimos años ha sido poco asistente, pero en el día está ausente, porque está gravemente enfermo. — Don Manuel Panizo está también en el septimo año. Tiempo ha que está fuera del Colegio por una falsa delicadeza de sus padres indulgentes con demasia en orden a sus hijos. Por una ligera reprehensión que hice a los Maestros en común por la importuna solicitud de ser Dotados como antes, el Maestro que dirigía una Aula de filosofía a la que pertenecía Panizo, la abandonó, y se despidió del Colegio. Este acontecimiento fué el pretexto para que Panizo se retirase a su casa, donde continúa sus estudios, bajo la enseñanza del mismo Maestro. Razones poderosas obligaron al disimulo, y tolerancia. Ha sido llamado al estudio de la Jurisprudencia, y si no comparece al Curso de Leyes que se va abrir el Lunes diez del presente, se declarará por vaca su beca. — Don José María Valdez tiene igual fecha su gracia. Por la misma causa, expuesta antes, se retiró a su casa. Todos sus condiscípulos concluyeron su curso, sin que el haya adelantado nada en la calle, sino en eximirse del Servicio militar, bajo el concepto de ser colegial. Está pendiente una solicitud de su beca, y sino se recoge prontamente la Superioridad la proveerá en otro. — Don José María Amezaga, Maestro en Artes por especial gracia del Superior Gobierno con prolongación de dos años más de beca que esta al cumplirse. — Don José Agustín Carrasco está en el quinto año, está ausente en la Sierra sin licencia por haber rasgado sangre. — Don José Gregorio Cartagena Presbitero, tiene cuatro años de beca. — Don José Peña está igualmente en el cuarto año. — Don Manuel Sanchez en el tercero, y hacen algunos meses que está fuera del Colegio por enfermo con licencia. — Don Mariano Martin Garro está en el tercero año. — Don José Alvarado es de la misma fecha. — Don Pablo Rodríguez lleva el mismo tiempo que el anterior. — Don Manuel María Arnao lleva dos años. — Don José Aveleyra lleva

un año. — Don Manuel Morales lleva cuatro meses. — Don Teodoro Vilca, acaba de obtener la merced, y se recibirá de colegial en estos días. — Becas de Pisco. — Don José María Navarro, natural de dicha Villa, desamparado de su acudiente, y lleno de Sarna, un mes ha que se fué a su Patria, tiene dos años. — Don Pedro Quintana y Pedemonte, natural de Pisco, un año ha que disfruta la beca. — Todas las becas, exepcto las dos de Pisco, se obtienen por ocho años, a no ser que conseguida por algún colegial adelantado en sus Estudios, se le limite su goce a solo el tiempo que necesita para terminar su carrera. Las dos becas de Pisco se fundaron por el Cura de esa Villa don Juan López de Alarcón para dos niños naturales de Pisco, quienes debían estudiar la lengua latina en el Colegio de San Martín por solo el espacio de tres años. Esta disposición la encuentro alterada desde muchos años atrás. Mis congeturas sobre esta variación son estas. La fundación de dichas becas suponen que en Pisco no hubo Maestro de Latinidad, pagado en aquellos tiempos, y esto obligó a la dura necesidad de enviar a esta capital niños de una edad muy tierna. Más es constante que en Pisco hay una dotación de quatrocientos pesos para un Maestro que enseña Lengua

Pisco.

Latina. También supone esto que semejante establecimiento es de fecha posterior. Proveida esta Villa de la enseñanza de Latinidad, cesó la necesidad, o al menos se disminuyó de venir a recibirla en el Colegio de San Martín, donde por otra parte les era más ventajoso el estudio de facultades mayores; y por eso los que las solicitan, es únicamente para el estudio de las ciencias. Como el vecindario de Pisco se ha reducido a muy poco, observo que alguna vez los mismos niños que venían a estudiar Latinidad, por falta de menos pretendientes, seguían después de los tres años continuando los estudios mayores: de modo que esta escacés de entrantes sería la otra causa de un mutuo convenio tácito de los vecinos de Pisco y de los Rectores, para que hubiese cesado, o suspendido el primer fin que se propuso el fundador. Quando vacan estas becas, las demás de Merced, los pretendientes ocurren al Excelentísimo Señor Virrey, y precediendo informe del Rector, otorga su Excelencia la gracia al mas meritorio. Obtenida la merced se solicita la incorporación para lo qual se toman informaciones de legitimidad, vida y costumbres, por el Secretario del Colegio, y oído el Fiscal del mismo Colegio, y se leen las actuaciones en Capilla plena, y a puerta cerrada, donde tienen libertad los Colegiales se contradice el recibimiento, alegando razones. Ya en mi tiempo ha dexado de recibirse un candidato por sus malas costumbres, manifes-

5 *Febrero* — 1817. tadas por los colegiales en aquel acto. Esta forma de recibir colegiales es uniforme a todos. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima y Febrero cinco de mil ochocientos diez y siete. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Regio. — Doctor Don Manuel Pardo, Regente de la Real Audiencia del Cuzco.

Decreto. Lima, Febrero diez de mil ochocientos diez y siete. Agréguese esta contestación al Proceso que corresponde, y pídase razón de la fundación de las tres Becas que en su oficio de veinte y tres de Marzo del año pasado dice haber sido fundadas por particulares. — Una rúbrica. — Elizalde.

Oficio. Remito a Usía copia legalizada de las dos Reales Cédulas que se han encontrado en este Archivo, relativa a las doce Becas de que se sirvió tratarme en carta de primero del corriente, a consecuencia de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Virrey en Decreto de la misma fecha. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima diez de Febrero de mil ochocientos diez y siete. — Lázaro de Ribera. — Señor Don Manuel Pardo, Regente de la Real Audiencia del Cuzco.

Decreto. Lima Febrero trece de mil ochocientos diez y siete. Por recibido con las copias legalizadas que se expresan, agréguese al Proceso de Visita; y ténganse a su tiempo presentes. — Una rúbrica. — Elizalde.

Oficio. Excelentísimo Señor. — Para la expedición de la Visita del Real Convictorio de San Carlos, he considerado necesaria la Cédula, o Real Orden, por la que se han erigido y dotado por la Real Hacienda, doce Becas, a razón de doscientos pesos cada una, destinadas al antiguo Colegio de San Martín, en cuyos derechos ha sucedido el de San Carlos; y habiéndola pedido su Rector el veinte y siete de éste, me ha contestado en el veinte y nueve, que del Colegio de San Martín no pasaron al de San Carlos más

Libros. papeles que los *Libros de entradas, y de gastos, de recibimientos, y de actuaciones literarias de los colegiales*, en cuya atención me veo precisado a recurrir a Vuexcelencia, para que se sirva orde-

Temporalidades.
Archivo.

nar, que el Señor *Administrador de Temporalidades* franquee este documento, en cuyo Archivo necesariamente debe existir. — Dios guarde a Vuexcelencia muchos años. Lima Enero treinta de mil ochocientos diez y siete. — Excelentísimo Señor. — Manuel Pardo. — Excelentísimo Señor Don Joaquín de la Pezuela.

Supor. Decreto.

Lima, primero de Febrero de mil ochocientos diez y siete. — Como lo pide el Señor recurrente; franqueesele por el señor Comisionado de Temporalidades, el Real Orden que solicita. Una rúbrica de Su Excelencia. — Acebal.

Auto.

Lima, tres de Febrero de mil ochocientos diez y siete. — Sáquese testimonio de la Soberana determinación que se cita. — Ribera. — Andrés Calero.

Cédula.
25 Octubre—1705.

El Rey. — Marqués de Castél Dos Rius Primo a quien he nombrado por Virrey, y Capitán General de las Provincias del Perú, o la persona, o personas cuyo cargo fueren el Gobierno de ella: por despachos de doce de Septiembre del año pasado de mil setecientos y dos, ordené al Conde de la Monclova vuestro antecesor que en adelante dispudiese se proveyesen en el Colegio de San Martín, de la Ciudad de los Reyes, que está a cargo de la Compañía de dichas doce Becas por mi Real Patronato, de las cuales habían de ser ocho de la profesión, de Leyes y Cánones, y las cuatro de Teología, y que se puedan recibir en el Colegio hasta otros ocho Colegiales porcionistas, de suerte que todos sean veinte de las calidades antecedentemente prevenidas, en *hijos y descendientes de Conquistadores, y Pobladores de este Reyno*, los cuales puedan elegir profesión, y estudiar Ciencia a su arbitrio y voluntad, y con calidad de que para ser admitidos en el Colegio, haya de preceder licencia del Virrey, y le mandé asistiese al colegio con los mil quinientos pesos ensayados que se le asignó el Virrey Príncipe de Esquilache, para la manutención de los doce colegiales de mi provición, pagados desde luego en los novenos reales que me pertenecen en los Diesmos de la Iglesia Metropolitana de Lima, sin perjuicio de las consignaciones anteriores hechas en esta Finca, pero con advertencia de que esto había de correr hasta en tanto que el Virrey hubiese situado los mil y quinientos

Encomiendas. pesos ensayados *en las encomiendas que se vieren vacas, y fueron vacando, cargando a cada uno la tercera parte de su valor líquido de pensión, conforme las fuese proveyendo, hasta el cumplimiento de toda la cantidad de los mil y quinientos pesos ensayados, de la cual había de ir deduciendo la que fuere, situando las referidas pensiones, para que tanto menos se pagase de los Novenos Reales, estando advertido que había de ir nombrando los colegiales hasta el número de doce, al respecto de la cantidad que les fuere aplicando, y haciendo excequibles en las pensiones de Encomiendas, y que si desde luego pudiesen ser en los Novenos los mil y quinientos pesos ensayados sin el perjuicio expresado de otras consignaciones anteriores, hiciese la elección y nombramiento de los doce, pues el ánimo es que solo sea de aquellas que pudiesen mantenerse de la renta que les fuere haciendo efectiva, o bien en los Nobenos o en las pensiones, hasta que tengan corrientes los mil y quinientos pesos ensayados, pues entonces ha de hacer existentes todas las doce Becas de Colegiales, y en habiendo asignado toda esta cantidad en las pensiones, dejase desembarasado el efecto de los Novenos a beneficio de la Real Hacienda, y le ordené así mismo que conforme a las reglas del Real Patronato nombrase Ministro que tomase cuentas al Colegio con toda individualidad, y averiguase la renta que tiene, los fundadores de ella, en que cantidad, y en que fincas, y distribuyese, y en número, reglas de los Colegiales porcionistas, y que estipendio paga cada uno, y porque tiempo, y remitiese al Consejo la cuenta, y si de ella resultase que el Colegio tenía Renta competente o ya puesta por mí, o por particulares fundadores para la congrua de los doce colegiales de su Estatuto, proveyese luego el Virrey hasta el número de las doce Becas, sin esperar de otra resolución mía, y después con motivo de no haber admitido en el Colegio de San Martín a Don Fabián Cortijo que pretendió dentrar en el pagando sus alimentos a estudiar la facultad de Cánones, y Leyes, y de la contradicción que hizo el Padre Diego Altamirano, Visitador de la Religión de la Compañía de Jesús, para que no fuese admitido en él; ordené al Virrey en otro Despacho de cinco de Diciembre de setecientos y tres, executase precisa, y puntualmente el antecedente de doce de Septiembre de mil setecientos y dos, y últimamente en otro de dos de Abril de mil setecientos y cuatro mandó al Virrey que en quanto a las Becas, y porcionistas que se tomasen fuera de ellas ya dotadas por los particulares, que excediesen de las ocho se observaba la costumbre, y lo que se hubiese practicado hasta entonces en orden a elegirlo, debiéndose incluir estos porcionistas deba-*

jo de la disposición general del Consejo de elegir de ellas a su arbitrio, y de sus Padres, y deudos la facultad que se hubiesen de exercitar en las otras tres clases de Becas, una a fundadores particulares, otra de la provición del Rector, o Prelado de la Compañía, y otra de Colegiales porcionistas que executare, como hasta entonces, y que en la cuenta que se ha de tomar al Colegio se reciba en Data lo que justificare devérsele del tiempo en que no se ha asistido con la porción señalada por mi, y ahora Juan Martínez de Ripalda, Procurador general de la Compañía de Jesús en las Indias ha representado, que en conformidad de lo dispuesto en la Ley diez, título veinte y tres de la Recopilación de Indias, y estatuto del Colegio de San Martín, han de estudiar los Colegiales de él, tan solamente la Sagrada

*Col. San Martín
Estudios.*

Teología para la predicación, y declaración del Evangelio, y extirpación de la idolatría, Doctrina, y enseñanza de los indios,

diciendo que para el estudio de la *Jurisprudencia* tienen los hijos de los vecinos de la Ciudad de Lima del Colegio Mayor, y Real de San Felipe, y sintiendo el que se diese

Colegio de San Felipe.

Despacho para que se le guarden las Constituciones del Colegio de San Martín, la costumbre y Real intensión mía, y que revocase solo que de contrario estuviese innovado por el Virrey, y habiéndose visto en mi consejo de Indias en todos los Papeles y resoluciones tomadas en este negocio, y consultándome sobre ello, he resuelto en quanto al número de las doce Becas de mi Patronato, y facultad que hayan de profesar los presentados a ellas, ocho de Juristas, y cuatro de Teólogos, se execute lo resuelto, como es obligación de recibir y mantener de estas doce las que correspondieren al caudal de los mil y quinientos pesos ensayados en cada un año, que se han de pagar como está determinado antecedentemente. Y así mismo a lo que mira a las ocho Becas porcionistas que presentaren los Virreyes en *hijos y descendientes de los Conquistadores, y Pobladores* de aquel Reyno, hayan de estudiar como está mandado en el Despacho citado de doce de

12 Set. — 1702.

Septiembre de mil setecientos y dos años la facultad que eligiesen los mismos colegiales a su advitrio en caso de no haber costumbre en contrario, pues en este se ha de observar la práctica, que en lo que toca a las Becas que sean de la dotación, nominación, y elección de los Superiores de la Compañía, profesando la facultad que los mismos Superiores les prescribieren en quanto a las fundadas, y dotadas por personas particulares, se guarde lo prevenido en las fundacio-

nes, tocante a la facultad que han de profesar los admitidos a ellas, y si este punto no estuviere prevenido en la fundación, profesen las que señalaren los Patrones, y particulares y si estos no los hubiere, las facultades que les prefirieren los Superiores de la Compañía: y mando (que las cuentas de las Rentas digo) que las Rentas de las cuentas que tubieren el Colegio de San Martín que nombrare el Gobierno Superior de ese Reyno, sin distinción alguna de caudales de dotación de cualesquiera Becas sin que sobre este punto se admita más disputas en la conformidad referida, así se observe esta mi resolución precisa y puntualmente. — Fecha en Madrid, a veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y cinco años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Domingo López de Mondragón. — Concuerda con la Real Cédula de donde se sacó este Traslado. A cuyo efecto exhibió ante mi el muy Reverendo Padre Maestro Juan Beles de la Compañía de Jesús, Rector actual del Colegio Real de San Martín, que se la volvió a llevar a su poder, con la cual lo corregí y conserté, y va cierto y verdadero a que me refiero, y de pedimento del suso dicho doy el presente en los Reyes en dos de noviembre de mil setecientos y diez años, siendo testigos a lo ver sacar corregir, y concertar, Juan José de Velasco, Juan José Martínez, y don Gregorio de Ita. — En testimonio. — Un Signo de verdad. — José de Torres Campo. — Escribano de Su Magestad y público.

Comprobn. Damos fee: que José de Torres Campo, de quien este instrumento parese va signado y firmado es tal Escribano de Su Magestad y público, como se nombra, y a sus semejantes y demás Despachos, y ante el susodicho han pasado, y pasan se les ha dado y da entera fee, y crédito judicial y extrajudicialmente; fecho en los Reyes en tres días del mes de noviembre de mil setecientos y diez y seis años. — Juan de Espinoza. Escribano de Su Magestad. — Felipe Gómez de Arévalo. Escribano de Su Magestad. — Bernardo de Baquero. Escribano de Provincia.

Cédula El Rey. — Por quanto por Real Cédula expedida en doce de Septiembre del año (26 Feb. — 1718). de mil setecientos y dos, previne al Conde de la Monclova, siendo Virrey de las Provincias del Perú, solicitase se proveyesen en el Colegio de San Martín de la Ciudad de los Reyes (que está a cargo de la Religión de la Compañía de Jesús) doce Becas por mi Real Patronato de las quales fuesen las ocho de la profesión de Leyes, y Cánones, y

las cuatro de Teología, pudiendo reunirse también en el Colegio hasta otros ocho Colegiales porcionistas, de suerte que en todas fuesen veinte de las calidades que antecedentemente estaban prevenidas, de hijos, y descendientes de los Conquistadores, y Pobladores de aquel Reyno, los cuales pudiesen elegir profesión y estudiar Ciencias a su arvitrio, y con calidad de que para ser admitidos en el colegio precediese licencia de Virrey, el cual asistiese a dicho Colegio con los mil y quinientos pesos ensayados que le asignó el Virrey Príncipe de Esquilache para la manutención de los doce colegiales de mi provición, pagados en los novenos reales que me pertenecen en los Diesmos de la Iglesia Metropolitana de Lima, sin perjuicio de las consignaciones anteriores hechas en esta finca, pero con advertencia de que esto había de correr hasta tanto que el Virrey hubiese situado los mil y quinientos pesos ensayados en las Encomiendas que hubiese vacas, o vacasen, cargando a cada una la tercera parte de su valor líquido de pensión, conforme las fuesen proveyendo hasta el cumplimiento de la referida cantidad de mil y quinientos pesos ensayados; de la cual había de ir deduciendo la que fuese situando en las referidas pensiones, para que tanto menos se pagase de los novenos reales; advirtiendo también que había de ir nombrando los colegiales hasta el número de doce; al respecto de la cantidad que les fuese aplicando, y haciendo exequible en las pensiones de Encomiendas, y que si prontamente pudiesen ser en los Novenos los mil y quinientos pesos ensayados (sin el perjuicio expresado de otras consignaciones anteriores) hiciese la elección y nombramiento de los doce, pues era mi ánimo que solo fuese de aquellos que pudiesen mantenerse de la renta que les hiciese efectiva, o bien en los Novenos, o en las pensiones, hasta que tuviesen corrientes los mil y quinientos pesos ensayados, pues entonces habían de ser existentes todas las doce Becas de Colegiales, habiéndosele prevenido así mismo que en habiendo asignado toda esta cantidad en las pensiones, dejase desembarasado el efecto de los Novenos a beneficio de la Real Hacienda, y que conforme a las reglas del Real Patronato, nombrase Ministro que tomase cuentas al Colegio con toda individualidad, y averiguase la Renta que tenía, los fundadores de ella, en que cantidad, y en que fincas, y en que se había distribuido, y el número regular de los colegiales porcionistas, y que estipendio pagaba cada uno, y por que tiempo, remitiendo al Consejo la cuenta, y si de ella resultase que el Colegio tenía renta competente, o ya puesta por mí, o por particulares fundadores para la congrua de los doce colegiales de su instituto, proveyese luego hasta

el número de las doce Becas, sin esperar otra resolución mía; y con motivo de no haber admitido en el Colegio de San Martín a don Fabián Cortijo, que pretendió entrar en el, pagando sus alimentos a estudiar la facultades de Cánones y Leyes, y de la contradicción que hizo el Padre Diego Altamirano, Visitador de la Religión de la Compañía de Jesús para que no fuese admitido en él: ordené al Virrey en otro Despacho de cinco de Diciembre de mil setecientos y tres, executase precisa, puntualmente el antecedente de doce de Septiembre de mil setecientos y dos, habiéndole mandado también con otro de dos de Abril de mil setecientos y cuatro, que en cuanto a las becas porcionistas que se tomaban (fuera de las ya dotadas) por los particulares que se excediesen de las ocho, se observase la costumbre, y lo que se hubiere practicado hasta entonces en orden a elegirlos, debiéndose incluir estos porcionistas, debajo de la disposición general del Consejo, de elegir ellos a su arbitrio, o de sus Padres, o deudos en que se hubiesen de executar; que en las otras tres clases de Becas, una de fundadores, particulares; otra de la provición de el Rector, o Prelado de la Compañía, y otra de colegiales porcionistas, se executase como hasta entonces, y que en la cuenta que se había bérsele del tiempo en que no se le había asistido con la porción señalada por mí; y después representó el Padre Juan Martínez de Ripalda, Procurador General de la Compañía de Jesús en las Indias, que en conformidad de lo dispuesto en la Ley diez, título veinte y tres de la Recopilación de Indias, y estatuto del Colegio de San Martín, habían de estudiar los colegiales de el tan solamente la Sagrada Teología, para la predicación, y dilatación del Evangelio, y estirpación de la idolatría, doctrina, y enseñanza de los indios, pues para el estudio de la Jurisprudencia tenían los hijos de los vecinos de la Ciudad de Lima el Colegio Mayor, y Real de San Felipe, pidiendo se le diese Despacho para que se guardasen las Constituciones del Colegio de San Martín, la costumbre, y mi real intención, revocándose lo que en contrario se hubiese innovado por el Virrey; con cuyo motivo previne por otro Real Despacho de veinte de Agosto del año de mil setecientos y cinco, que en cuanto al número de las doce Becas de mi Patronato, y facultad que hubiesen de profesar los presentados a ellas, ocho de Juristas, y cuatro de Teólogos, se executase lo que tenía resuelto, sin más obligación que de recibir, y mantener de estas doce las que correspondiesen al caudal que percibieren de los mil y quinientos pesos ensayados en cada un año, que

*San Martín
y San Felipe.*

se habian de pagar como estaba determinado anteriormente; añadiendo en cuanto a las ocho Becas porcionistas que presentasen los Virreyes en hijos, y descendientes de los Conquistadores, y Pobladores de aquel Reyno, que hubiesen de estudiar, como estaba mandado en el Despacho citado de doce de Septiembre del año de mil setecientos y dos, la facultad que eligiesen los mismos colegiales a su arvitrio, en caso de no haber costumbre en contrario, pues en este había de observar la práctica, que en lo que tocan a las Becas que fuesen de la dotación, nominación, y elección de los Superiores de la Compañía, profesasen la facultad que los mismos Superiores les prescribiesen, y por lo que tocaba a las fundadas, y dotadas por personas particulares, se guardase lo prevenido en las fundaciones, tocante a la facultad que había de profesar los admitidos a ellas, y que si este punto no estuviese prevenido en la fundación, profesasen las que le señalasen los Patronos particulares, y si esto no los hubiese, las facultades que les prefiriesen los Superiores de la Compañía, ordenando así mismo que las cuentas de la Renta que tuviere el Colegio de San Martín, se tomaren por el Ministro que nombrase el Gobierno Superior de dicho Reyno, sin distinción alguna de caudales de dotación de cualesquier Becas, y sin que sobre este punto se admitiesen más disputas. Y ahora he representado el Padre Juan Francisco Castañeda de la Compañía de Jesús; y Procurador General de las Indias, que no se observa lo prevenido, y mandado en otra razón suplicando se de orden para su observancia; Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal de él, he resuelto se observe, y cumpla lo que por las citadas Ordenes tengo mandado. Por tanto mando al Virrey que es o fuere de las Provincias del Perú, que así lo cumpla, y execute, arreglándose a lo que en ella está prevenido y que en caso que tenga que representar lo execu-

te con la justificación conveniente, que así es mi voluntad. Dado en Madrid a veinte y seis de Febrero, de mil setecientos y diez

y ocho. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Francisco de Arana. — Tres rúbricas. — Sobre la observancia de lo que repetidamente está mandado, cerca de las facultades que se han de estudiar en el Colegio de San Martín de Lima. — Testado — se — y después — no vale. — Concuerta este traslado con las dos Soberanas determinaciones suso insertas que se hallan en el Archivo de esta Oficina Administración de Temporalidades, con lo que lo corregí, y concerté, va verdadero de que certifico. Y en virtud de lo mandado doy el presente en Lima y

Febrero siete, de mil ochocientos diez y siete. — Un Signo. — Andrés Calero.

Copia. Existiendo en ese Colegio, como subcesor en los derechos del extinguido de San Martín, tres Becas de fundación de particulares, cuya dotación se halla situada en la Panadería llamada de Vásquez, y en las Tiendas del contorno del expresado Colegio de

El Colegio.

San Martín; espero se sirva Usía remitirme copia auténtica de su fundación, o fundaciones; y en su defecto las noticias y razones que tenga de este particular. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima Febrero veinte y uno de mil ochocientos diez y siete. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez. — Rector del Real Convictorio de San Carlos.

21 Febrero — 1817.

Oficio.

En oficio de veinte y uno de Febrero me pide Usía copia auténtica de la fundación, o fundaciones de las tres Becas de fundación de particulares, y cuya dotación se halla situada en la Panadería llamada de Vásquez, y en las Tiendas del contorno del antiguo Colegio de San Martín, en cuyos derechos ha sucedido este de San Carlos, y en su defecto le comunique las noticias y razones que tengan de este particular. Lo que puedo decir en esto es, que

Libros.

de aquel antiguo Colegio no pasaron a este más Papeles que algunos Libros de recibimientos, y actuaciones literarias de los Colegiales, y otros de gastos, y entradas, que propiamente son de las cuentas de los Rectores Jesuitas rendidas a sus Provinciales: y en estos últimos Libros se encuentran como arrojadas las expresiones de haberse cobrado los réditos del principal reconocido en dicha Panadería, y que pertenece a la dotación de tres Becas, a que quedaron varias otras de fundación particular. Esta misma expresión han usado mis antecesores, que también conservo yo por una especie de tradición; y es lo que puedo informar en contestación al citado oficio de Usía. — Dios nuestro Señor guarde a Usía muchos años. — Lima y Marzo diez, de mil ochocientos diez y siete. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor don Manuel Pardo. — Visitador Regio.

Decreto.

Lima Marzo once, de mil ochocientos diez y siete. — Agréguese a sus antecedentes. — Una rúbrica. — Elizalde.

Auto. Lima Marzo diez y ocho, de mil ochocientos diez y siete. — Vistas las diligencias practicadas sobre la Visita del Real Convictorio de San Carlos, se da por conclusa su actuación, la que se pasará original al Excelentísimo Señor Virrey con los Planes de su estado y reforma. — Pardo. — Elizalde.

Copia. Entre los arbitrios que ha propuesto Usía al Exelentísimo Señor Virrey Marqués de la Concordia, para salvar a este Convictorio, de la ruina que le amenazaba, ha sido uno la venta del último resto de la plata labrada sobrante, y conduciendo al desempeño de mi Comisión el saber cuanto ha sido esta, a como se ha vendido, cual ha sido el título de su adquisición, y cuanta es la que hoy existe, espero se sirva Usía decirmelo en contestación a este. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima Marzo treinta y uno, de mil ochocientos diez y siete. — Manuel Pardo. — Señor doctor don Toribio Rodríguez de Mendoza. — Rector del Real Convictorio Carolino. — Es copia de que certifico. Elizalde.

Oficio. En contestación al oficio de Usía su fecha treinta y uno del próximo pasado Marzo, por el cual me ordena, que habiendo propuesto yo al Excelentísimo Señor Virrey Marqués de la Concordia entre los arvitrios precarios para salvar al Real Convictorio de su próxima ruina, fué uno de ellos la venta de la plata labrada: cuanto ha sido la vendida; y a que precio: debo decir, que el señor don José Lasso Mogrovejo, Canonigo de esta Santa Iglesia, y primer Rector de este Real Convictorio, observando el excesivo gasto en platos de Loza del Pais en el servicio del Refectorio, a causa de ser materia quebradisa, y por el desaseo de dicha vagilla, propuso a los colegiales, dando el mismo ejemplo con tres platos que dió por sí, que igualmente cada colegial de los que entonces existían, diese dos platos, una cuchara, y un tenedor de plata. No todos siguieron su ejemplo, pero desde entonces los que se han ido recibiendo de colegiales han entrado dando dos platos, cuchara, y tenedor hasta hoy constante en este, a exepción de unos pocos muy pobres. — Luego que hubo platos sobrantes, se mandaron hacer fuentes, o platones, en que se echaba la comida, uno en cada mesa, para que de allí echasen en sus platos los Colegiales la porción que habían de comer. Este método a pesar de ser tan fácil y cómodo, vino a ser pernicio-

so por el abuso, y obligó a que los platos saliesen hechos desde la cocina para cada individuo. La misma razón que obligó justamente, para que cada colegial tragese en su ingreso los dos platos con cuchara, y tenedor, ahorrándose como se ha dicho de este modo el mucho dinero que se consumía de la loza; me hizo resolver a mandar a hacer platillos de nivel, y jarros de plata en lugar de los de barro, y para proveer los jarros de agua en las mismas mesas, mandé hacer dos jarrones grandes. — En el año pasado de ochocientos nueve mandé fundir la plata labrada sobrante, con cuya fundición corrió don Juan Freyre, y su peso bruto fué de mil sesenta y ocho Marcos cinco onzas, que produjeron en la Moneda líquidos que recibí seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos, tres y medio reales, como aparece de la cuenta de Freyre, de los cuales dí a nombre del Colegio tres mil pesos a la Madre Patria, además de mil pesos que yo y mis colegiales contribuimos. Posteriormente el año de ochocientos quince, experimentando que el Convictorio se precipitaba aceleradamente a su ruina, la que no estaba en mi mano impedir, hice dimisión de mi

11 Feb. 1815

Renuncia Rodríguez de Mendoza.

empleo en once de Febrero del mencionado año, ante el Excelentísimo Sr. Marqués de la Concordia; pero su Excelencia movido de compasión a favor de una Casa en que había florecido tanto las letras, y no encontrando recurso pronto, para detener el progreso de tanto mal, me pidió le sugiriese algunos arvitrios, y de los tres que le propuse fué la venta de la plata labrada sobrante con la colectada desde aquella fundición, y desde luego con su anuencia pasé a realizarla, y el importe recibido por mi fué la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y siete pesos, siete reales en esta forma: cuatrocientos sesenta y nueve marcos, y una onza que pesaron los platos a razón de seis pesos dos reales: y cincuenta y nueve marcos, dos onzas que pesaron las cucharas, y tenedores, a razón de cinco pesos cuatro reales. — Lo que hay de existencia son, guardados en Caja ciento cuarenta y ocho platos, y en servicio actual en el Refectorio ochenta; y ambas Partidas hacen doscientos veinte y ocho. — Item: cucharas en caja setenta y cuatro, y en servicio cuarenta y hacen la partida de ciento catorce. — Tenedores en caja setenta y tres y en servicio cuarenta, y en todo ciento trece platillos de miel, en caja treinta y siete, y en Refectorio cuarenta, y el todo setenta y siete. — Dos jarrones, y veinte y tres jarros en el Refectorio. — No entrando en el Plan que Usía propone en su oficio las varias transformaciones de la plata labrada, y

las pérdidas y subtracciones que ha sufrido el Colegio en el espacio de cuarenta y siete años, ni me detengo en la razón circunstanciada de esto. — Dios guarde a Usía muchos años.

5 Abril — 1817.

Lima y Abril cinco de mil ochocientos diez y siete. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza. — Señor Visitador Regio Doctor don Manuel Pardo — Regente de la Real Audiencia del Cuzco.

Decreto.

Lima y Abril doce de mil ochocientos diez y siete. Agréguese al Expediente de Visita. — Una rúbrica.

Copia.

Hallándose pendiente aún la Visita del Real Convictorio de San Carlos a cuyo objeto corresponde también la provisión de las cuatro cátedras propias de aquel establecimiento, dispondrá Usía se suspenda la oposición que está abierta a la de Digesto viejo, hasta que concluída aquella, se entable el Plan de reforma que más convenga al estado de el en todos los Ramos de su instituto. — Dios guarde a Usía muchos años. Lima veinte y uno de Mayo de mil ochocientos diez y siete. A la Junta Directora de la Escuela.

21 Mayo — 1817.

Fe de erratas.

Enmendado — sore — difunto para la — desendientes — Vale. — Testado — sin créditos — de la filosofía. — y los — no vale.

No es original.

24 Julio — 1817.

Concuerta con el expediente original de su materia a que en lo necesario me remito de que certifico. Y para que conste en virtud de lo mandado doy el presente en Lima y Julio veinte y cuatro de mil ochocientos diez y siete años. —

sin derechos.

Dr. Jph. de Herrera
y Sentmanat.

LISTA DE LOS VICE-RECTORES, MAESTROS, Y CURSANTES COLEGIALES Y MANTEISTAS DEL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS DE LIMA EN ESTE PRESENTE AÑO DE 1816

Vice-Rectores

Don Manuel José Solar.
Don Juan Bautista Navarrete.

Don José Calisto Malarín.
Don Martín Garro.
Don José Anselmo Peña.

Maestros

Don Lucas Pellicer.
Don José Bartolomé Zárate.
Don Pedro Echegaray.
Don Ignacio Icaza.
Don Juan Antonio Távora.
Don Marcos Marcelino del Corral, Maestro en Artes en la Real Universidad y por gracia especial del Superior Gobierno, lo es también en el Colegio, pero solo de Filosofía.

Aula 1ª de Leyes dirigida por
Don Lucas Pellicer.

Cursantes Colegiales

Don Miguel Velez de Villa.
Don Gerónimo de Agüero.
Don Manuel Ayllon Salazar.
Don Manuel Panizo.
Don Manuel Sánchez.

Manteistas de esta Aula

Don Pedro Olachea.
Don Tomas Portocarrero.

Pasantes

Don José Gregorio Cartagena.
Don Manuel Antonio Valdizán.
Don Agustín Guillermo Charún.
Don Gerónimo Larriva.
Don Isidoro Caravedoa.

Aula 2ª de Leyes dirigida por
Don Juan Bautista Navarrete.

Colegiales Cursantes

D. Manuel Torres.
D. Gaspar Carrasco.
D. José Segundo Cabrera.
D. Pablo Merino.
D. Mariano Sierra.
D. Manuel del Río.
D. Benito Espinoza.
D. José Espinoza.

Estudiantes

Don José Bartolomé Zárate.

Aula de Teología, y Mro.

Don Marcos Marcelino del Corral.

Don José Mateo Aguilar.
Don José María Amezaga.
Don José Toribio Salcedo.

Aula de Filosofía y Matemáticas en repaso, y próxima a exámenes públicos dirigida

por don Manuel Antonio Val-
dizán.

Cursantes Colegiales

D. Francisco Fernández Vitora.
D. Pablo Rodríguez.
D. Pedro Gago.
D. José de la Puente y Quere-
jazú.

Manteistas de esta Aula

D. Juan Pando.
D. Mariano Morales.
D. José Pando.
D. Manuel Martínez.
D. Pablo Landa.

Aula de Física, dirigida por don
José Gregorio Cartagena.

Colegiales Cursantes

D. Mariano Cevallos.
D. José Gomez de Villa.
D. José María Sotomayor.
D. José Domingo Matos.

Manteistas

D. Toribio Martínez.
Aula 1ª de Matemáticas dirigida
por don Agustín Charún.

Colegiales Cursantes

D. José Antonio Fernández.
D. José Policarpo Alvarado.
D. Manuel Bueno
D. Fernando Merino.
D. Francisco Cornejo.
D. Tadeo Cornejo.

D. Manuel Gonzales Pavon.
D. José María Navarro.
D. Alberto Val.
D. Faustino Guapaya.

Manteistas

D. Antonio Alvarado.
D. José Aranaga.
D. Bernardo Barbaran.
D. Francisco Puertas.
D. Diego Puertas.
D. Francisco Elizalde.
Aula 2ª de Matemáticas dirigi-
da por don Manuel José del
Solar.

Colegiales Cursantes

D. Toribio Rodríguez.
D. Juan Geronimo Matos.
D. José Antonio de la Riva.

Manteistas

D. Juan José Rodríguez.
Aula de ETICA dirigida por don
Gerónimo de la Riva.

Colegiales

D. Gaspar Vasquez de Velasco.
D. Vicente Granados.
D. José Barloque.
D. Manuel Lopez Lison.
D. Pedro Caballero.
D. Manuel Olave.

Manteistas

D. Francisco Alvarado.
D. Antonio Mejía.
D. Manuel Bernui.

Aula de Logica dirigida por don
Isidoro Caravedoa.

Manteistas

Colegiales

D. Juan María Arnao.
D. Pedro Quintana.
D. Juan José Chavarría.
D. José Abeleyra.

D. Manuel Morales.
D. Juan Martín Guidaliza.
D. Leandro Tineo.
D. Aniceto Vega.
D. Manuel Velez.
Lima y Julio de 1816. —
Antonio Elizalde.

Archivo General de Indias
Sevilla

1805
Audencia de Lima
Legajo 1057

Méritos y servicios del Dr. Don Toribio Rodríguez de Mendoza

1805-23-Abril.

Nº 144.

*Carta del Virrey
Marqués de Aviles.
Dirije representación de
D. Toribio Rodríguez en
que solicita la Real con-
firmación del empleo que
sirve de Rector del Cole-
gio Real y Mayor de San
Carlos de Lima.*

El Virrey del Perú.

Excelentísimo Señor.

Don Toribio Rodríguez de Mendoza Rec-
tor del Colegio Real y Mayor de San Car-
los de esta Capital solicita que Su Mage-
stad le confirme en este destino y para ello
exive a más de la relación de sus méritos
personales formada en la Secretaría del
Supremo Consejo y Cámara de Indias, un
informe estendido a su pedimento por el
Rector y Claustro de la Real Universidad
de San Marcos de esta Ciudad en que hace constar el provecho de
sus tareas literarias en adelantamiento de la juventud. Todo lo
paso a Vuestra Excelencia para que en su virtud se sirva determi-
nar como fuere de su superior agrado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Lima y Abril
23 de 1805.

Excelentísimo Señor
El Marqués de Aviles

Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.

*Anexo a la Carta
anterior.
Pedimento.*

Señor Rector y Claustro — El Doctor Don Toribio Rodríguez Catedrático de Prima de Sagrada Escritura y Rector del Real y Mayor Colegio de San Carlos, como más haya lugar en derecho ante Vuesa Señoría parece y dice: Que al suyo conviene que Vuesa Señoría haga constar el influjo, que ha tenido en la reforma de estudios de dicho Real Colegio, como su Rector, y si en los 19 años, que lleva de este empleo laborioso, y delicado, ha tenido que sufrir mil contradicciones para sostener el estudio de Matemáticas y de la Filosofía Neutoniana unida tan estrechamente al cálculo, y Geometría: si no obstante de no obligarlo su empleo a la enseñanza de la juventud, sino únicamente a velar sobre ella se ha dedicado a instruir en la Teología a varios jóvenes, presidiéndoles sus actos públicos en esta Real Escuela: si en fuerza de sus pasos ha logrado que se piquen puntos libremente, y no ligándose a la doctrina del Filósofo: Si se ha erigido con aprobación de este Superior Gobierno una Cátedra de Matemáticas con el título de Visperas agregada al Convictorio y se ha tenido parte en esta creación; si son frecuentes las actuaciones literarias que ofrece su Colegio, y si estas no son a satisfacción de los concedores. — A Vuesa Señoría pide y suplica se sirva hacer como lleva pedido, que es Justicia. — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza.

Informe. En atención a lo que representa y pide el Doctor Don Toribio Rodríguez Rector del Real Colegio de San Carlos, me parece debo decir en obsequio de la verdad y de la Justicia, que su mérito literario, es notorio a esta Real Universidad así por sus personales actuaciones en las diversas oposiciones a Cátedras que ha practicado y en la enseñanza de la de Prima de Escritura que obtiene, como en el desempeño con que los Colegiales de ese Real Colegio manifiestan su instrucción en las continuas actuaciones públicas, y secretas, que con el mayor lucimiento ejercitan en esta Real Escuela; acreditando así la sabia dirección y constante aplicación de su Rector. El buen gusto, la elección de los mejores Autores y de sus más interesantes materias, son el objeto de sus desvelos, y de su continua enseñanza. Allí tiene lugar la más sólida y verdadera Teología, la útil Filosofía desprendida, no sin contradicciones de las antiguas preocupaciones, e inútiles disputas, que usurpan el mejor tiempo de la juventud, para la que formó un Questionario de materias escogidas, fundadas principalmente en el Sistema Neu-

toniano para la debida instrucción, y exercicio de Lecciones extemporáneas; a su influjo se erigió en dicho Real Colegio la Cátedra de Vísperas de Matemáticas y ha logrado establecer los útiles, y necesarios estudios de las Ciencias exactas de los que con tanto provecho de los jóvenes, y admiración de los espectadores, se han presentado en todos los años exámenes públicos en esta Real Escuela. Bajo de estos planes se han formado jóvenes sabios, que aparecidos hoy por los varios Cuerpos del Estado hacen honor a su Rector y Maestro. La Real Escuela que conoce las ventajas, que de estos estudios han reportado sus Aulas, añadiendo un nuevo lustre sobre el que tan justamente se tiene adquirido en la enseñanza de las ciencias, no puede dejar de recomendar este mérito del Doctor Don Toribio Rodríguez actual Rector del Real Colegio de San Carlos. Lima y Abril primero de mil ochocientos cinco — Francisco Javier de Echague, Rector — Fray Gerónimo de Calatayud Catedrático de Prima de Teología — Fray Manuel de Medrano y Muñoz — Fray José Gastañadui, Catedrático de prima de Sagrada Escritura — Jacinto Muñoz Calero — Fray Manuel Garro — Tiburcio José de la Hermosa — Fray Silverio Toro — Vicente Morales, Catedrático de Decreto y Conciliario — Francisco de Arrese, Catedrático de Vísperas de Teología — Manuel de Herrera y Semanat — José de Herrera y Semanat — Doctor José Sebastián Goyoneche y Barreda — Doctor Pascual Antonio de Garate — Doctor José Antonio de Oquendo — Doctor José Manuel de Villaverde — Cayetano Belon — Tomás Pasquel — Fray Ignacio Bustamante, Catedrático de Filosofía — Doctor Francisco Valdívieso, Catedrático de Artes — Doctor Manuel de Garate — Doctor Mariano Reyna — Pedro Antonio Alfaro de Arquedas — Justo Figuerola — José Jerónimo Vilar, Catedrático de Instituta — Doctor Ignacio de Orve y Briones, digo Mirones — José de la Larriva — José Ramón del Valle, Catedrático de Digesto — Doctor Fray Francisco Javier Sánchez — Mariano Espinosa — Pedro Amezaga — Antonio Andueza — Mariano Llano, Secretario.

Comprobación.

Los Escribanos del Rey nuestro Señor que residimos en esta Capital y abajo firmamos, damos fé, que Don Mariano Llano de quien se halla firmado el informe dado por los Doctores de esta Real Universidad, es tal Secretario de dicha Real Universidad como se titula y nombra fiel, legal y de toda confianza, a sus semejantes y demás despachos siempre se les ha dado entera fé y crédito en juicio y fuera de él, y para que conste damos esta en la Ciudad de Los Reyes del Perú en tres de Abril de mil ochocien-

tos cinco años — Luis Arteaga, Francisco Munarris — Justo Mendoza y Toledo.

— Relación de los méritos y servicios del *Relación de méritos.* Doctor Don Toribio Rodríguez de Mendoza, Rector del Real Colegio Seminario de San Carlos de la Ciudad de Lima — Por una relación que en cuatro de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho se formó a este mismo sujeto, y otros documentos que posteriormente se han exhibido en esta Secretaría del Perú, consta, que es natural de la Ciudad de Chachapoyas, de edad de cuarenta y seis años y hijo legítimo del Maestre de Campo Don Santiago Rodríguez de Mendoza y de doña María Josefa Collantes, tenidos y reputados por personas de la primera distinción y nobleza — Fué Colegial en el Real de Santo Toribio de la Ciudad de Lima, donde dió los regulares exámenes, de que salió aprobado con mucho lucimiento, y se le recibió por Pasante en Artes — En la Real Universidad de San Marcos de aquella Capital se graduó de Licenciado y Doctor en Sagrada Teología en veinte y cuatro de Diciembre de mil setecientos setenta habiendo precedido los ejercicios acostumbrados; y en el siguiente año presidió varios actos de Filosofía y Teología, y fue sucesivamente destinado a la enseñanza de la juventud cuyo encargo desempeñó con celo y conocidas ventajas de los Profesores — En atención a su suficiencia, juicio y aprovechamiento, en la carrera literaria, le destinó el Virrey que fué del Perú Don Manuel Amat por decreto de veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y uno, para Maestro del nuevo Colegio Convictorio de San Carlos, en el cual ejerció asimismo el empleo de Secretario: durante el tiempo que sirvió de Maestro presidió en aquella Universidad siete actos de Teología a los Colegiales sus discípulos manifestando en ellos su completa instrucción, juicio y literatura. — Con presencia de estas buenas cualidades fué nombrado en cinco de febrero de mil setecientos setenta y tres Regente de la Cátedra del Maestro de las Sentencias propias del referido Colegio Carolino, la que sirvió tres años, replicando en los grados mayores y menores, actos, conferencias y exámenes que se ofrecieron — En el mismo año de mil setecientos setenta y tres se opuso a la Canonía Teologal de la Iglesia Metropolitana de Lima haciendo con común aplauso los acostumbrados ejercicios de leer con puntos de veinte y cuatro horas por espacio de una: sustentar por otra dos réplicas de sus Coopositores y argüir cuando le tocó. — En la expresada Universidad de San Marcos de Lima se graduó de Bachiller en Cánones en diez y seis de Abril de mil setecientos setenta

y nueve presididos los requisitos acostumbrados, y en cinco de Junio siguiente fué recibido de Abogado por aquella Real Audiencia — Con permiso de su Prelado le confirió los sagrados Ordenes el reverendo Obispo que fué de Truxillo Don Baltasar Jaime Martínez Compañón, quien en veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y nueve le concedió las correspondientes licencias para confesar, y celebrar y en veinte y tres de enero de mil setecientos ochenta le dió la Colación y canónica institución del Curato y Doctrina de Indios de Marcabal en aquella Diócesis, precedido el regular concurso de opositores, propuesta del Diocesano, y presentación del Virrey del Perú como Vice Patrono Real. — En dicha Doctrina fué desde luego Vicario Juez Eclesiástico, por título que le despachó el mismo Prelado en veinte y cuatro del referido mes de Enero de mil setecientos ochenta. — En el año de mil setecientos ochenta y cinco hizo posición a la Cátedra de Artes adjudicada al Real Colegio de San Carlos de Lima, y en el de mil setecientos noventa y uno a otra de Artes propia de aquella Real Universidad y habiendo practicado en ambas ocasiones los acostumbrados ejercicios obtuvo un crecido número de votos a su favor — Por decreto de nueve de febrero de mil setecientos ochenta y cinco le nombró el Virrey del Perú por Vice Rector del referido Real Colegio de San Carlos — Sucesivamente fué promovido con la calidad de por ahora al empleo de Rector vacante por renuncia del Doctor Don José Francisco de Arquellada y habiéndole expedido el Virrey el correspondiente nombramiento en diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis tomó posesión de dicho empleo en veinte del mismo mes, y le sirvió más de un año en clase de interino con el mayor acierto, actividad y celo, en cuya atención le libró el Virrey título de Rector propietario en veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. — Mientras fué Vice Rector y aún después de hallarse en el Rectorado, presidió varios actos de Teología y habiendo renunciado el año de mil setecientos ochenta y siete el Curato que obtenía para dedicarse más completamente al desempeño de su actual destino, le condecoró el muy Reverendo Arzobispo de Lima con el título de Examinador Sinodal que le despachó en veinte y siete de Junio del propio año. — Verificada la renuncia de su curato recurrió al Virrey solicitando que respecto de haber quedado sin Congrua por haberse ordenado a título de suficiencia se le confirió una Capellanía supernumeraria de aquel Real Palacio con opción a la del número; en su vista, y sin embargo de que por Reales Ordenes estaban mandadas suprimir algunas de dichas Capellanías, atendiendo el Virrey a lo

que sobre la materia había representado a Su Magestad y teniendo presente los distinguidos méritos y servicios del expresado Don Toribio Rodríguez, su insinuación y literatura, y la exactitud con que desempeñaba su empleo de Rector, proveyó decreto en veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho nombrándole (para el caso de que Su Magestad se dignase restablecer el número antiguo de Capellanes) por Cuarto Capellán de dicha Real Capilla, con opción a la segunda de las dos actuales y la precisa calidad de que no había de gozar, por este nombramiento sueldo alguno de la Real Hacienda y había de desempeñar por ahora todas las cargas anexas al dicho destino. — Resulta asimismo justificado el celo y actividad con que se ha dedicado al cumplimiento de las obligaciones anexas a su actual empleo de Rector así en la educación christiana moral y política de los alumnos, su buena asistencia y manejo económico de las rentas del Colegio como en el progreso de las ciencias, para cuya enseñanza trabajó un plan de estudios, que mereció la aprobación del Ministro Protector del Colegio, el cual hizo varias representaciones al Virrey para que se pudiese provisionalmente en ejecución o se diese desde luego cuenta a Su Magestad para su aprobación a fin de que adoptado un método permanente lograrse la juventud los frutos que debía esperar de unas reglas tan bien conuinadas para su enseñanza — Deseoso del mayor adelantamiento de los Colegiales solicitó se le permitiese remitir a España anualmente una determinada cantidad para el acopio y compra de los instrumentos y máquinas necesarias al estudio de la Física experimental y graduando el Virrey por muy justa esta solicitud (sobre que informó favorablemente el Ministro Protector del Colegio) le concedió por decreto de siete de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve el permiso que solicitaba para conducir de España los instrumentos y máquinas que tuviese por conveniente quedando el Colegio obligado a satisfacer su legítimo importe. — Con fecha de veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho informó la Real Audiencia de Lima la exactitud y universal aplauso con que el mismo Don Toribio Rodríguez desempeñaba el empleo de Rector del mencionado Colegio Carolino y haciendo expresión de los demás méritos que quedan referidos, le recomendó a S.M. a fin de que lograrse la recompensa que fuese de su real agrado. — En iguales términos recomendaron su mérito, literatura y buena conducta el Virrey del Perú, el muy Reverendo Arzobispo y la Real Universidad de Lima en sus respectivos informes de veinte y dos de Enero y veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, las cuales se pasaron a la Cámara con Real Orden de veinte y ocho de Agosto

siguiente para que se le atendiese en las vacantes a que se mostrase pretendiente y en su visita mandó dicho Tribunal se tuviese presente anotándose en su relación de méritos. — El Cabildo Secular y algunos otros vecinos de la Ciudad de Chachapoyas informaron también con fecha veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y tres en términos muy expresivos de las apreciables circunstancias de este eclesiástico, de sus méritos personales, y los de su padre, y hermanos, con el objeto de que S.M. se dignase nombrarle para el Obispado de Truxillo que en la actualidad se hallaba vacante. — En el citado año de mil setecientos noventa y tres hizo nuevas oposiciones a una Cátedra de Artes y a la de Prima de Escritura propias de la mencionada Real Universidad de Lima, y precedidos los regulares ejercicios se le confirieron ambas y se le dió la posesión en veinte y tres de Junio y treinta de Noviembre del propio año. — con expresión de sus méritos ocurrió después al Virrey Don Francisco Gil y Lemos, a fin de que sirviese hacer a su favor el correspondiente Informe lo que en efecto ejecutó el Virrey manifestando en carta de veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y cuatro que este benemérito eclesiástico había continuado sin interrupción sus servicios en la carrera literaria, proporcionando mediante su celo y eficacia una muy brillante instrucción a los alumnos del citado Colegio Carolino puesto a su cargo: Que la Real Universidad en virtud de los servicios que también había continuado haciendo en ella, lo había elegido últimamente, precedida la correspondiente oposición para que ocupase la Cátedra de Prima de Sagrada Escritura y enseñase a la juventud conforme a sus Constituciones todo lo cual persuadida no sólo la aptitud, sino el mérito sobresaliente y conducta arreglada del mencionado Don Toribio Rodríguez a quien desde luego consideraba acreedor a que Su Magestad le atendiese, colocándole en algunas de las prebendas de aquella Iglesia, como solicitaba, o de las demás de aquel Virreynato. Este último informe se remitió también a la Cámara con Real Orden de veintiocho de Julio de mil setecientos noventa y seis para que le tuviese presente en las solicitudes que hiciese el interesado, lo que mandó la Cámara se ejecutase, por su acuerdo de primero del siguiente mes de Agosto. — Últimamente consta que en el año de mil setecientos noventa y cinco hizo oposición a la Canongia Penitenciaria de la referida Iglesia Metropolitana de Lima, en cuya votación obtuvo dos votos en tercer lugar mediante el lucimiento con que desempeñó sus ejercicios. — Formóse en la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias por lo tocante al Perú, y lo indiferente de los documentos exhibidos por parte del interesado, a quien

se volvieron y Octubre nueve de mil setecientos noventa. — Antonio de Medina.

Memorial.

— Excelentísimo Señor: — El Doctor Don Toribio Rodríguez de Mendoza Rector del Real y Mayor Colegio de San Carlos de esta Ciudad con su mayor rendimiento ante Vuexcelencia Dice: que según el documento que acompaña, el Rector y Claustro de esta Real Universidad hace constar el mérito del suplicante en desempeño del cargo de Rector de dicho Colegio que sirve con dedicación y honor por el espacio de diez y nueve años, sin contar los que empleó en la enseñanza desde la fundación de este Colegio, y posteriormente en calidad de Vice-Rector y deseando representar al Soberano estos servicios y el haber renunciado su Curato de Marcabal en el Obispado de Truxillo para entregarse del todo a la educación de la florida juventud del Reyno, y apoyarlos con la justa aprobación de Vuexcelencia para que S. M. se digne concederle la gracia de su Real Confirmación en su empleo de Rector, entretanto, a lo menos, que su Real dignación tenga a bien colocarlo en este Coro o lo que sea de su supremo agrado. — A Vuexcelencia pide y suplica se sirva elevar al Rey nuestro Señor el informe que tomare justo por lo respectivo al empleo de Rector en que se halla, que es gracia que espera alcanzar de la generosa designación de Vuexcelencia — Doctor Toribio Rodríguez de Mendoza.

Decreto.

— Lima, Abril cinco de ochocientos cinco
— Hágase a S. M. en informe que se solicita sacándose al efecto testimonio por duplicado de esta instancia y documentos que se acompañan — Una rúbrica de Su Excelencia — Rávago.

Es copia de sus originales de que certifico. Lima y Abril diez y siete de mil ochocientos cinco años.

Pascual Antonio Monzón.

Comprobación.

— Los Escribanos del Rey nuestro Señor que firmamos la presente, Certificamos y damos feé que Don Pascual Antonio Monzón de quien parece autorizado y firmado el testimonio de enfrente, es tal Escribano mayor de Gobierno como se titula y a sus semejantes se les ha dado y da entera fé y crédito en juicio y fuera

de él. Y para que conste damos la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos cinco años.

Juan José Moral de la Prada.

Francisco Munarris.

Luis Thenorio.

1805. 31 Octubre Real
Orden al Gobernador
Consejo de Indias.

Excelentísimo Señor.

— Para que el Consejo consulte su dictamen remito a V.E. de Orden del Rey la adjunta carta del Virrey del Perú número 144 e instancia documentada que incluye de Don Toribio Rodríguez en que solicita que S.M. se sirva firmarle en el destino de Rector del Colegio de San Carlos de la Ciudad de Lima. Dios guarde a V.E. muchos años. San Lorenzo, 31 de 1805.

José Valdivieso.

Señor Gobernador del Consejo de Indias.

1806. 9 Julio.
Dictamen Fiscal.

— El Ministro que hace de Fiscal dice que con Real Orden de treinta y uno de Octubre de 1804 (sic.) se remitió al Consejo para que consulte una carta del Virrey del Perú Marqués de Aviles fecha veinte y tres

de Abril del propio año por la que acompañando testimonio del Informe que el Rector y Claustro de aquella Universidad hizo a instancia y favor de Don Toribio Rodríguez Catedrático de Prima de Sagrada Escritura y Rector del Colegio de San Carlos en primero de Abril del mismo año en punto a sus méritos y ejercicios literarios de la relación que se hizo de los que manifestó en la Secretaría de la Cámara en nueve de Octubre de mil setecientos noventa y seis y de un memorial que dió al Virrey el Don Toribio en cinco de Abril del referido año presentando dicho testimonio y pidiéndole que en su vista informase a Su Magestad en lo respectivo al empleo de Rector del Colegio de San Carlos que obtenida en propiedad desde veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y ocho que le nombró el Virrey para que se dignase confirmarle al menos en interín la Real Persona lo colocaba en el coro de aquella Catedral o en lo que fuese de su Real agrado a que accedió el Virrey en cinco de Abril mandando se sacase dicho testimonio añadiendo en su citada Carta que la enseñanza de Don Toribio ha sido con adelantamiento de la juventud.

—Esta solicitud no es admisible en el día ni puede darse providencia alguna sin tener presentes las Constituciones de dicho Colegio de San Carlos y por lo mismo si hubiese algún ejemplar en el Archivo del Consejo podrá unirse a este expediente y en su defecto mandar al Virrey lo envié ejecutando vuelva al Ministro fiscal.

—El Consejo no obstante acordará lo que estime más acertado. Madrid nueve de Julio de mil ochocientos seis.

EL REY

1807. 6 Octubre.
*Real Cédula al Virrey
del Perú.*
(*minuta*)

Virrey Gobernador y Capitán General de las Provincias del Perú y Presidente de mi Real Audiencia de Lima. Con carta de veinte y tres de Abril de mil ochocientos cinco remitió vuestro antecesor Marqués de Avilés una instancia documentada de

D. Toribio Rodríguez de Mendoza, solicitando me dignase confirmarle en el empleo de Rector del Real Colegio de San Carlos de esa Capital que obtenía desde el año de mil setecientos ochenta y ocho en virtud del nombramiento de ese Superior Gobierno. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal he resuelto que llamando a la Vista el expediente en que dicho Don Toribio Rodríguez fue nombrado Rector del expresado Colegio y las constituciones que gobiernan en él, hagais poner razón circunstanciada de uno y otro en lo conducente, y teniendo presente lo que se haya experimentado en otros Rectorados anteriores, informéis con testimonio como os lo mando, lo que se os ofrezca y parezca, así sobre las ventajas o perjuicios que puedan originarse a que el Rectorado de dicho Colegio sea perpetuo, o temporal, como sobre el número de becas y Cátedras que tiene, estado en que se hallan sus estudios y adelantamiento con todo cuanto conduzca a formar el debido conocimiento de su situación expresando también el motivo que puede haber estimulado al referido Don Toribio Rodríguez para solicitar al cabo de tanto tiempo la confirmación de su destino. — fecha en &.

1817. 31 Mayo.
(*Testimonio*).
*Nombramiento de Rector
a favor de Don Carlos
Pedemonte en sustitución*

—La consideración con que he debido mirar el distinguido mérito del Sr. Canónigo Teologal Doctor Don Toribio Rodríguez y en especial el que tiene contraído en los treinta y más años que con tanto acier-

por renuncia de Don Toribio Rodríguez. to ha regido el Real Convictorio de San Carlos me pone en la necesidad de acceder

al descanso que por su avanzada edad y notorias enfermedades solicita con la renuncia que me ha dirigido de dicho Rectorado. Y siendo la educación Christiana literaria y política de la juventud la base fundamental de las buenas costumbres, de la juiciosa ilustración y del orden público, sin cuyos principios es quimérica la felicidad de todas las sociedades; después de la meditación más detenida y de las más serias consultas con personas del mejor discernimiento en la materia a fin de colocar en el Rectorado vacante sujeto que reúna todas las cualidades necesarias para el logro de aquellos grandes e importantísimos objetos, he venido en nombrar a Usted Rector del mencionado Convictorio seriamente resuelto a no admitir excusa alguna de las que pueda sugerir a Usted su moderación, o inspirarle el amor y adhesión a esa Venerable Comunidad que respeto, quien por parte no puede mirar como un objeto extraño el celo del bien espiritual que con tanta edificación promueve la educación de la juventud cuya conducta moral y política en lo sucesivo es ordinariamente el resultado de las primeras lecciones, y por otra debe contemplar como un honor de aquel Cuerpo el haber formado en su seno un individuo capaz de merecer la confianza pública para un Ministerio de tanta importancia al honor y servicio de ambas Magestades y el avenimiento de esa Comunidad serán en ambos un testimonio público decisivo de la fidelidad, sumisión y respeto a las Superiores disposiciones del Gobierno. Dios guarde a Usted muchos años. Lima treinta y uno de Mayo de mil ochocientos diez y siete — Joaquín de la Pezuela — Señor Doctor Don Carlos Pedemonte Prepósito de la Congregación de San Felipe Neri.

—Corresponde con su original que me fué exivido por Don Francisco Casares a quien se lo devolví de que doy fe y a que me remito. Y para que conste yo el infranscrito Escribano de Su Magestad y del Colegio de esta Corte a su instancia le doy la presente que signo y firmo en Madrid a seis de Abril de mil ochocientos veinte y uno.

Tadeo Martínez

Quaderno 3º

Compuesto de un ejemplar de las constituciones, y de otro de las distribuciones quotidianas: y de dos planes, el uno el número de estudiantes que hay en el convictorio y otro de sus entradas anuales, y de los sueldos que deve pagar.

(Fº 1)

El Doctor Don José de Herrera, y Semanat Abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio Secretario honorario del Rey con opción en el consejo de su Magestad, y Escribano mayor de Gobierno Guerra y Real Hacienda del Virreynato.

Constitución.

El Colegio Convictorio de San Carlos del año del 771.

En cumplimiento de lo mandado en superior Decreto de treinta y uno de Mayo de este año, que original se halla en el quaderno corriente, de estos autos, híce sacar el testimonio el tenor siguiente = En la ciudad De los Reyes del Perú en cinco de Julio de mil setecientos setenta y un años. Estando en la junta formada en cumplimiento de la Real Cédula de su Magestad en Madrid a nueve de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta, y nueve, y del Decreto de (Fº 1 v.) este superior gobierno de quince de Junio de este año, para proceder a la aplicacion, y destino de las casas y Colegios, que fueron de los Regulares de la compañía en esta Ciudad á saber el Exelentísimo Señor Don Manuel de Amat, y Juniet Cavallero de la orden de San (ilegible) del Consejo de su Magestad Teniente General de sus Reales Ejércitos. Gentil hombre de su Real Cámara con entrada, Virrey Governador, Capitán General de estos Reynos: El Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio de Parada. Arzobispo de esta Capital, y el Señor Doctor Don Domingo de Orrantia Oidor de esta Real Audiencia nombrado para esta junta, por el citado superior decreto, a que se hallaron presentes los Señores Don Gerónimo Manuel de Ruedas que hace de fiscal del crimen en ella (Fº 2) y el Conde de Villanueva del Soto. Protector Fiscal de Indios Dixeron: Que por quanto por auto de este mismo día, se ha aplicado por esta Real Junta una de las casas que fueron de dichos Regulares para convictorio, a colegio de estudiantes recervando en el formar los estatutos, que pareciesen convenientes para su dirección, y manejos por carecer de ellos enteramente el que con el nombre de San Martín te-

nía esta Ciudad, cuyos Individuos se han de trasladar a dicho Convictorio, y principalmente, por que siempre sería precisa su formación siendo diverso en el todo el método á que deban reglarse, con el nuevo plan de Estudios que deven seguir (F. 2 v.) y se há formado en cumplimiento de las Reales Ordenes de su Magestad especialmente el dirigido a este Superior Gobierno con fecha de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos sesenta, y ocho: por tanto debían mandar y mandaron, que el citado convictorio Carolino, y los Individuos que lo componen, asi Direcciones y maestros como estudiantes que deban habitarlo, guarden y cumplan los Estatutos, y constituciones que há formado esta real Junta con la meditación y atención correspondiente al nuevo pie y método establecido, y a la manera siguiente.

TITULO PRIMERO DEL RECTOR - CONSTITUCION PRIMERA

El Gobierno interior de este Colegio ha de correr a la dirección, y cuidado de un sujeto Eclesiástico, secular (Fº 3) de instrucción privada, y buenas costumbres al arbitrio de este Superior Gobierno que lo elegirá en el caso de vacante, y podrá removerlo si diese excusas bastantes para hacerlo, el que ha de vivir precisamente en dicho Real Colegio llevando de salario annual (sino tuviese otro empleo o beneficio) Dos mil y quatrocientos pesos y mil doscientos en caso de percibir, por aquella razón otra pensión o salario.

Constitución Segunda

Ha de ser de la obligación de dicho Rector velar el Orden y la Economía del Colegio velando sobre los otros oficiales, y estudiantes para que todos cumplan exacta- (Fº 3 v.) mente sus respectivos cargos, cuidando especialmente que la vianda y refacción se les ministre a los estudiantes a la hora prevenida en estas constituciones, y en aquella sason y abundancia bastante a mantenerlos sin otro auxilio de sus cartas, que no permitirá, se introducen en manera alguna, sin que pueda excusarse de asistir y comer a las mismas horas en el Refectorio para que de este modo evite inmediatamente qualquier defecto que remediará, con los arbitrios que le dictare su prudencia: así mismo deberá asistir a las funciones interiores literarias, para que sea exacto el orden y mas puntual la observancia de los estatutos en esta parte.

*TITULO SEGUNDO DE LOS VICE-RECTORES**Constitución Primera*

Así mismo deberá tener dicho (Fº 4) Real Colegio dos Vice-Rectores o Prefectos de letras y virtud. Eclesiásticos o seculares que no teniendo otro empleo o beneficio percibieran mensualmente cada uno seiscientos pesos y en caso de tenerlo; aquella cantidad que hasta ser completado el referido sueldo, la pensión que ganara por si. Uno de los dos ha de ser precisamente teólogo por si. Uno de los dos ha de ser precisamente teólogo y otro Jurista, para los efectos que se darán adelante.

Constitución Segunda

Para la elección de nuestros Vice-rectores en caso de vacar alguno de estos empleos propondrá el Rector tres sugetos de los maestros que han enseñado en el colegio, o de (Fº 4 v.) otros, a este superior gobierno que procediendo informe al señor Ministro protector del colegio elegirá el que le pareciese mas al propósito.

Constitución Tercera

Será la obligación de los dichos Vice-rectores, velar inmediatamente sobre la observancia de los estatutos, teniendo en cada caso la venia del Rector la dirección interior de los colegios es dependiente de dichos Rectores, a quienes participarán cualesquiera. (palabra tachada) o defecto mayor, que pidan algun remedio extraordinario, trataran con la mayor vigilancia de los demas Ministros cumplan exactamente las funciones de su cargo, y que los estudiantes observen las distribuciones quotidianas con el mayor vigor.

(Fº 5) Así en las asistencias a los cursos y actos literarios, como en todas las demás que digan respecto a ellos, a la religión y manejo interior del convictorio.

Constitución Quarta

Consta al mismo tiempo que tienen este cargo han de ejercer también el de Ministros en sus respectivas facultades, deberían observar en este punto las constituciones, que tratan de los referidos Ministros.

TITULO TERCERO DE LOS MAESTROS

Constitución Primera

Para el oficio de maestro deberán existir siempre en dicho colegio once sugetos de la instrucción necesaria que elegirá en caso de vacante el Rector de acuerdo (F^o 5 v.) con los Vice-rectores, entre los pasantes que hubiesen concluido sus cursos: Los que percibirán anualmente, lo que por decreto separado les asignará este Superior Gobierno, para que con este insentivo, y el de la distinción, honor y facultades que les son anexas, sea mayor y mas seguro el aprovechamiento entre los estudiantes.

Constitución Segunda

Los referidos maestros vestiran sobre el traje, que señala la constitución once del Título quarto de los estudiantes, una banda azul y en ella colocadas las armas del Rey, para que esta distinción, los haga mas recomendables dentro y fuera del colegio y quede siempre la memoria de haverse trasladado los alumnos del citado Colegio de San Felipe (F^o 6) para maestros de este convictorio empleando las rentas de aquel en paga de estos dándoles así mejor y mas propio destino del que tenían antes.

Constitución Tercera

Será de la obligación de los referidos maestros pasar en el convictorio las lecciones que se les hubiesen dictado en la universidad a los Estudiantes, y como efecto han de comprender las facultades de Teología, leyes y Filosofía, se les repartira este ejercicio entre los trece maestros incluso entre los Vice-rectores viendo que cinco de ellos hayan de pasar Teología, otros cinco leyes, y cánones y el resto filosofía, sin que este en su arvitrio varíe en esta parte como la facultad que deva pasar al principio del curso entendiéndose que los dos Vice-rectores sin alteración alguna han de pasar siempre (F^o 6 v.) las lecciones al último curso en teología y leyes.

Constitución Cuarta

En los días en curso deberán acompañar a los estudiantes a la Universidad, tres de los referidos maestros, uno de cada facultad anticipándose diariamente entre sí, y cuidando con el mayor vigor, en dicha Real Universidad, y por las tardes de su tránsito observan la moderación y desencia que corresponde sin que en este punto haya la menor dispensación ni disimulo, y que cada uno aprovecha de las lecciones que se dictasen en las Aulas escribiendolas y dando a su tiempo razón de ellas.

(Fº 7)

Constitución Quinta

Ninguno de los Maestros podrá salir del convictorio sin licencia del rector, y justa causa, y quando delinca alguno en esta parte otro qualquier modo se vicia su conducta no bastando las representaciones y penas de que usará el Rector prudentemente lo podrá expeler del convictorio nombrando en su lugar otro en el modo prevenido.

*TITULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES**Constitución Primera*

Para poder admitir algún estudiante en el convictorio ha de preceder *averiguación exacta que practicará el rector por los medios que le dicte su prudencia de su calidad y circunstancias de modo que se evite lo sean, los que no tuviesen limpieza de sangre buena crianza y costumbres.*

Constitución Segunda

(Fa. 7v.) *El que quiera recibirse en el convictorio ha de traer certificación del secretario de la Universidad en que conste haver sido examinado y aprobado en la Gramática Latina, por el Rector y comisarios de dicha universidad en la forma que en sus estatutos se previene, y para evitar qualesquiera abuso, o fraude inpor-*

tante vendrá autorizada dicha certificación con la firma del citado Rector, pues no puede cursar, sin este indispensable requisito, ni admitido en el convictorio al que no estuviese en aptitud de hacer el curso a menos que el que haya de recibirse especialmente ahora en los (Fº 8) principios de esta nueva creación no sea algún sujeto ya instruido o formado en una de las facultades, o principios que haya adquirido en su casa con provecho o en alguna de las Provincias del Rey o en estudios particulares por que a este contándole al Rector y por examen o exámenes que dispondrán se le aplicará a la clase que le corresponde conforme a la constitución los que esta a su institución.

Constitución Tercera

Como el curso en dicha universidad ha de empezar indispensablemente el día después del Domingo Quasimodo no deberá recibirse algún estudiante antes de aquellos inmediatos a este tiempo de suerte que no ha de asistir en dicho convictorio aquel que por el tiempo o falta de aptitud no pueda comen- (Fº 8 v.) sar a hacer su curso: sesando de este modo el abuso debestir la Beca el que no este en el convictorio y el de recidir en el para otros fines, que los que esta a su institución.

Constitución Quarta

Cada Estudiante ha de contribuir anualmente la cantidad de ciento doze pezos, y quatro reales dando cada seis meses la mitad de su importe a exepción de aquellos que fuesen nombrados en las becas, que se pagan de la Real Hacienda de las rentas del Seminario de Santo Toribio o de las que dejaron para este fin Patronos particulares

Constitución Quinta

Todo estudiante ha de cursar (Fº 9) presisamente tres años de Filosofía que se dictare en esta Universidad sea la que fuere la facultad a que se aplique: Otros cinco años deberá emplearse en el estudio, y curso de esta, y concluida deberá permanecer otro año mas exercitando por envió en auxilio de los Maestros y mayor aprovechamiento propio sin que con motivo ni pretexto alguno se

pueda dispensar en este punto, sino sólo en el caso de la constitución segunda de este título.

Constitución Sexta

Los nueve años referidos deberán entenderse en caso que el estudiante por su capacidad o aplicación haya aprovechado en los cursos pues de lo contrario deberá permanecer allí si quiere concluirlos todo el tiempo que por esto le fuere necesario.

Constitución Séptima

(Fº 9 v.) Como el curso en esta Universidad deve sesar la víspera de Pascua de Navidad: los quatro meses o los días que esté vacante se deberán emplear en los exámenes respectivos, que deberá dar cada cursante en las materias que le hayan correspondido en el tiempo del curso, sin que pueda pasar al que siga, no siendo aprobado por los que hayan de concurrir a ellos: en cuyo caso deberá continuar otro curso en vez o de la misma materia en pena de su inaplicación y para que no haya alteración en el metodo regular de cada curso.

Constitución Octava

A los exámenes anuales (Fº 10) asistirán precisamente el Rector Vice-Rectores y Maestros haciendo a su arbitrio cada uno las preguntas que les parescan propias para conocer el verdadero aprovechamiento del estudiante, y en caso de ser aprobado, por el mayor número pasará a otro curso: bien entendido, que este sea de la misma facultad, porque para que pueda hacerlo a otra distinta cumplidos los años de cada una ha de preceder segundo examen en la Real Universidad por el Rector y Catedráticos de ella, por aquel modo y en aquellos actos y funciones que previenen sus particulares estatutos.

Constitución Nueve

Ningún estudiante podrá variar las materias del curso, ó estudiar otras lecciones que las que se le dictasen en la Universidad

las (Fº 10 v.) que sólomente deberán repasar en el convictorio, teniendo en esta parte el Rector y Maestros la mayor vigilancia, lo que igualmente practicarán examinar los catedráticos que dictasen según se previene en los estatutos de la universidad haciéndoles preguntas en las horas de curso sobre las lecciones anteriores para conocer así mismo el aprovechamiento en ellas, y que esta sea mas seguro en los cursantes

Constitución Diez

Ningun estudiante podra salir a la calle sin licencia del Rector, ni podrá hacerlo en todo el año, sino fuese únicamente en los días festivos, entendiéndose (Fº 11) que en estos ha de ser a las horas y con las calidades prevenidas en las reglas, y distribuciones quotidianas de que tratan al fin estas constituciones, sin que con pretexto alguno puedan dormir fuera del colegio, si no fuese por alguna enfermedad de aquellas que los obliguen a curarse en sus casas, y en caso que no quieran hacerlo en el colegio donde deberá providenciarse esto para aquellos que no tengan otro arbitrio. Y en este caso ha de quedar el vestuario externo en poder del Rector.

Constitución Once

Los Colegiales cuando hayan de salir del Convictorio, vestirán uniforme negro de lana ó seda (Fº 11 v.) y lanas de terciopelo fondo, u otra tela costosa, de las que separan por gala; y sobre la izquierda de la casaca traerán las armas del Rey nuestro Señor bondadoso, conforme al modelo que se les ha dado, sin que con título ni pretexto alguno el más especioso sea lícito cargar a otros jóvenes esta Real divisa, que no sean de actual con firma asistencia en el colegio, donde precisamente la han de dejar el día que se despidan, o sean despedidos. Ni menos se les permita a estos vestir otro traje señaladamente el de capas y gorros, durante el tiempo de sus estudios baxo las mas severas penas, que aplicará este superior gobierno, quando la autoridad del Rector no sea bastante a remediarlo, como tambien otro qualquiera en eso que haya en las ropas que ha de vestir imperiosamente (Fº 12) en el colegio que se deja al arbitrio de dicho Superior al mismo tiempo que se le encarga que promueva hasta el extremo la moderación y recato.

TITULO QUINTO DEL RECTOR

Uno de los Señores Ministros de esta Real Audiencia dará protección al convictorio á elección de este superior Gobierno, y por esta razón deberá propender a su mayor lustro y decoro, y a que se mantengan con mayor vigor y observancia todos sus estatutos, informando en caso necesario a este superior gobierno los abusos y excesos que no pudiese remediar por sí mismo a cuyo fin procurará tener conocimiento a su dirección y manejo (Fº 12 v.) por aquellos medios que le dictare su prudencia.

Constitución Segunda

Al fin de cada año, ó antes si lo tuviese por conveniente este Superior gobierno pasará á hacer una lista exacta y prolija de sus rentas y administraciones tomando en cuenta al procurador, Rector de ellas, reconociendo sus libros y papeles y así mismo visitará lo interior del colegio, sus habitaciones y oficinas, expidiendo las providencias que fueran en su estatuto, y dando parte a este superior gobierno, con la mayor individualidad de todo lo que parezca y reconociese para que por este medio tenga la instrucción que necesita, para que pueda expedir las que dependieran de sus superiores facultades, percibiendo dicho señor Ministro por esta razón cien pesos de propina que le otorgará el Rector (Fº 13) de las rentas del convictorio.

TITULO CUARTO DEL RECEPTOR

Constitución Primera

El manejo de las rentas del convictorio y su cobranza correrá al cuidado de un Receptor ó Procurador que nombrará el Rector, y sólo lo podrá ver sugeto a regla lleno, y abonado, y a mayor abundancia deberá afianzar hasta la cantidad de seis mil pesos á satisfacción del rector y con aprobación del señor protector, el qual vivirá precisamente en el citado Colegio con independencia

de los estudiantes pero con inmediatez a sus oficinas económicas, percibiendo por esta razón quinientos pesos anualmente de la citada renta.

(Fº 13 v.) *Constitución Segunda*

Será su obligación cobrar y percibir así la pensión de cada estudiante contribuyente, como las demás rentas que tuviese el Convictorio, situadas en la Real Hacienda, Seminario de Santo Toribio, y otros ramos que se le entregarán en virtud de carta de pago ó recibo archivado.

Constitución Tercera

Así mismo deberá entregar diariamente al mayordomo o despensero las cantidades que fueren necesarias, para comprar las viandas aderezarlas y disponerlas, arreglándose para ésto por el orden que le diese el Rector lo que se hará igualmente con otro cualesquiera gasto que se ofresca y no se le pasará en cuenta sin que haga constar haver precedido el referido orden.

(Fº 14) *Constitución Cuarta*

El citado receptor deberá llevar un libro de entrada y salida en que conste por menor lo que haya percibido, por qualquiera razón y los gastos que haya impedido cuando el destino y guardando el documento en orden que lo justifique.

Constitución Quinta

El día ultimo de cada mes, deberá cerrar la cuenta precediendo reconocimiento y aprobación del Rector que la firmara en dicho libro con el citado receptor: todas las que se deberán ajustar y reconocer anualmente por el señor protector al tiempo que pasará a la visita del convictorio.

TITULO SEPTIMO DEL MAYORDOMO

(Fº 14 v.)

Igualmente deberá nombrar el Rector un Mayordomo, o Despensero á cuyo cargo sea prevenir y comprar todas las viandas necesarias para la mantención de los asistentes de dicho convictorio; cuidando de que los cosineros las apresien y savoreen, y de que los paños, manteles, y cubiertos, y demás necesarios estén aseados, y limpios y todo a las horas correspondientes percibiendo por esta razón quatrocientos pesos que con recivo se le pasarán en cuenta al receptor de dicho convictorio.

Constitución Segunda

También debe dar al Mayordomo la conducta interior de todos cuidados en dicho Convictorio al que le señalarán las que parezcan necesarias, así para asear y limpiar los claustros, y habitaciones, como también para el (Fº 15) servicio de las mesas en el refectorio que lo han de hacer ellos precisamente, sin que por causa alguna pueda alterarse este orden.

TITULO OCTAVO DEL PORTERO

Así mismo nombrara el Rector persona que con el título de portero asista el la puerta principal del Convictorio, que tendrá cerrada siempre y donde se mantendrá para abrirla quando fuese preciso, sin que los estudiantes con pretexto alguno dadas las Avenidas, a exepción de que por algun caso extraordinario se lo mande el Rector aquién entrega las llaves dada aquella hora para que queden reservadas y seguras en su vivienda hasta la mañana siguiente (Fº 15 v.) Todas las cuales condiciones y ordenanzas deberán guardar, observar y cumplir fiel, y exactamente los individuos que en ellas se expresan sin contravenir en manera alguna contra su tenor ni exprecion, como igualmente deberán ejecutarlo con el que convenga la tabla que deberá firmarse por el rector de dicho Convictorio, con acuerdo del señor Ministro, que se digere por protector de él, y ha de cumplir en todas las distribuciones quotidianas que se ha observar en el citado Convictorio, señalando las horas en que devan levantarse tomar las refacciones, asistir a los curios, y conferencias, y a los precisos actos de

religión que ha de ser el principal objeto en estos establecimientos que son también (F^o 16) escuelas de las costumbres; y para su más severa observancia pondrá la referida tabla en la puerta de su capilla interior, y lo que ésta convenga se copiará separadamente en el libro de ordenanzas que deberá formarse por el Rector poniendo por cabeza el citado destino de su creación y éste con las constituciones que conviene autorizado todo en bastante forma para que siempre conste, y recervado en su archivo puedan reformarse quando deve en el los demás estatutos que se consideraren en adelante necesarios y que tendrá facultad de hacer este superior gobierno conforme a la necesidad y circunstancias de los tiempos. Así lo proveyeron quando dieron y firmaron Don Manuel de Amat — Diego Antonio Arzobispo de Lima — Doctor Don Domingo Orrantia — (F^o 16 v.) lo mandado de dichos señores= El Marquez de Salinas= Concuerda con el original, incerto en el tomo primero de la colección de aplicaciones de los bienes de los Regulares de la Compañía de Jesús a fojas ciento setenta y cinco de que certifico= Manuel José de Salazar. Secretario.

*DISTRIBUCIONES Y REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE
INTERNAMENTE EN EL CONVICTORIO DE SAN CARLOS*

A las cinco y media de la mañana tocara el portero cerradas las celdas hasta que le respondan y empezaran a vestirse todos los que las habitaran, para poder pasar a los tres quartos a la capilla, donde harán unas preces matutinas (F^o 17) que recitará en voz alta uno de los maestros por turno, y a que responderán en el mismo tono los cursantes. Concluidas estas saldrá la misa que oirán de rodillas con la debida moderación. Después de la misa pasarán a sus havitaciones donde estarán hasta las tres y quarto para las siete en que irán según se repartiesen aun sitio destinado para que se escriban las lecciones que se les dictare por los maestros y se redujera por ahora a la historia de la Filosofia que trate (ilegible) dictándose únicamente, lo que jusgarán bastante a que pueda tomarlo de memoria en la mañana, y comprenderlo bien. Para esto trabajarán los maestros en explicarlo y aclararlo de modo que se convensan de los que han penetrado y entendido. Antes de todo deberán los maestros reco- (F^o 17 v.) nocer la lección que ha escrito cada estudiante, corregirla y enmendarla borrando los defectos que habían, cuidando mucho de la ortografía.

A las ocho se acudirá a desayunar en que emplearán un cuarto de hora, administrándoles lo que el Rector juzgase oportuno y el resto de la mañana hasta la hora de cantar se empleará en el estudio de lo que se dictó en la explicación. A las once y media se tocará a comer y pasarán todos al refectorio, llevando cada uno su cubierto aseado y limpio, se les ministrará tres platos guisados, su miel y fruta, y en tanto leerá por turno uno de los estudiantes la obra (Fº 18) de Fray Luis de Granada. El Rector bendecirá la mesa, y dará superiores, que mientras comen guarden silencio, aseo y compostura, concluida la comida se retirarán a sus celdas, o se mantendrán en los ángulos los que quisieran hacerlo en conversacion honesta y util, sin que se les permita con pretexto alguno entrar a celda.

A las dos de la tarde pasarán por ahora al estudio de la latinidad que se reducirá a construir uno de los historiadores como Faustino, Floro, (ilegible)...

Aurelio Cicerón, conforme lo pudiesen adquirir los cursantes siendo difícil que se encuentre uno mismo para todos. En esto se ocuparán hasta las cuatro que pasarán los maestros a reconocer lo que han construido y hacerles (Fº 18 v.) Ejercicio de Gramática sobre lo mismo que han leído, en lo que se emplearán hasta las cinco. A esta hora se les leerá un poco retórica y ortografía Latina y castellana, haciéndoles programas sobre lo que se les han dicho, y explicado para reconocer en sus respuestas el aprovechamiento.

A las seis se irán a la capilla donde resarán el rosario de rodillas, con toda devoción llevándola uno de los vice-rectores por turno.

A las siete pasarán a conferencia a los sitios señalados con sus respectivos maestros, la que se reducirá a hacer que diga el que eligieron la lección de Filosofía, que se dictó por la mañana (Fº 19), que otros la expliquen en Castellano y otros, no en lo que esta contenga de especial en Latinidad y doctrina. En esto se ocupará la hora hasta las ocho.

A las ocho se tocará a refectorio donde se darán los platos en la misma conformidad que se ha dicho en la comida.

A las nueve pasarán a la capilla donde se harán las preces nocturnas y meditación conveniente por la norma que dará el Rector para estas y la de la mañana.

A las nueve y media se pasará asistencia y serán obligados todos a estar acostados a las diez y a esta hora uno de los vicerrectores por turno ira a visitar todos los aposentos llevando consigo a un oficial interior que apague las luces sin permitir permanecer en ellos con pretexto alguno (Fº 19 v.).

DIAS DE VACACIONES

Todos los Domingos del año, Pascuas, festividades del Señor, y Nuestra señora, de la Traslacion de su casa de Loreto, San Pedro y San Pablo, San Carlos, San José, y los tres de Carnestolendas. En estos días pueden salir a sus casas los estudiantes precediendo licencia del Rector, entendiéndose que los Domingos, sólo podrán hacerlo desde las dos de la tarde en adelante, y los demás días que van señalados desde las diez de la mañana.

Los demás días y fiestas del año jueves de la semana en que no haya ninguno festivo y todos los días de nuestros soberanos, habrá (Fº 20) así mismo vacación de estudios, pero no podrán salir del convictorio, empleándose en la forma que se dirá adelante.

DISTRIBUCIONES EN DIAS DE VACANTES

A las seis y media se tocará a despertar y seguirán la misma distribución en preses y misa hasta concluir el sacramento que se dará en la hora que en los demás, de las ocho y media hasta las diez y media, estudiarán la institución de la Doctrina Cristiana de Pedro Luis Danés señalándoles los maestros lo que deven tomar de memoria.

A las diez y media pasarán a conferencia con sus respectivos maestros que tomarán razón de lo estudiado, se lo explicarán y procurarán se les imprima la doctrina empleando en esto una hora, y precediendo en la misma conformidad en las otras conferencias (Fº 20 v.) ordinarias.

A las once y media se tocará a comer como en los demás días y en los festivos habrá siempre una corta exhortación.

A las dos de la tarde de los días de vacacion, que no salieran pasarán a huertas que están anexas al convictorio donde ocuparan la tarde en jugar a los trineos y también pelota y otros juegos de esta naturaleza sin que intervenga interés alguno, y guardando siempre entre si aquella urbanidad y atención, que corresponda a su crianza. Asimismo indispensablemente con ellos el Rector o vice-rectores para que no se deslicen a otros juegos (Fº 21) y guarden siempre el orden y pregunten que conviene. A las seis se reunirán en el convictorio y seguirán las distribuciones de los demás días, a excepción de la hora de conferencia que en los Domingos se reducirá a una oración que dirá en la capilla uno de los maestros por turno empezando uno de los vicerrectores. El asunto lo dará el rector el Domingo antecedente y se dirá en Latín, y en Castellano de modo que uno y otro, ocupe un cuarto de hora para que tengan este ejercicio los maestros, y sea instrucción, y exemplo a los cursantes. En los otros días de vacantes será la conferencia de Navidad.

DISTRIBUCIONES ESPIRITUALES

(Fº 21 v.) Demás de las que deben practicar todos los días, según va insinuando confesarán, y comulgarán el primero Domingo de cada mes en la misa de la renovación. El Jueves Santo, el día de Corpus, el Viernes de Octubre, el de la traslación a la casa de Loreto, y en las festividades del Señor y Nuestra Señora que celebrarán en día que hayan corrido ya quince de la última confesión.

La noche antes se les hará una plática en la capilla, en la hora destinada a la conferencia exortándolos a que haga util, y provechoso ejercicio tan santo.

Todos los sabados asistirán a la salve que se cantará en la capilla después del horario por lo que se adelantará este un cuarto de hora; y lo mismo se executará entrados los Octavarios de las festividades de la Virgen (Fº 22) Todos los días de quaresma se cantará el Miserere a la misma hora que se ha dicho para la Salve. Todos los días que se celebrare alguna fiesta dotada por algún fundador en la iglesia principal del convictorio asistirán todos en cuerpo de comunidad, y lo mismo harán todos los viernes de quaresma por la tarde que se predicará en ella como de costumbre para paz espiritual de los fieles.

REGLAS GENERALES

La puerta del convictorio siempre se mantendrá cerrada sin que se permita llegar a hablar a ella con los cursantes, ni que entren recados o papeles sin participar- (Fº 22 v.) selo al Rector.

Los Miercoles y Sabados a las cinco de la tarde les llevaran de su casa ropa limpia a cuyo fin dejara entrar el portero los criados que la conducan, para que rocojan la que debiesen devolver a sus casas.

A las seis se cerrará el convictorio con llave que guardara el Rector debiéndose advertir que quien no hubiese vuelto antes de esta hora en los dias de salida se quedara en la calle, y sera penado conforme la gravedad de su delito.

Ninguna celda se cerrará con llave, ni de día ni de noche, pero si se les permitirá puedan tener alguna caja segura o armario pequeño en que guarden con aseo sus ropas y libros.

El que delinquiese será casti- (Fº 23) gado segun la arbitrase la prudencia del Rector; a la calidad de la culpa, bien entendido que por ningún caso se ha de usar la pena de azotes, sino de la reclusión mas o menos penosa, y dictara días de ayuno: no asistir a las diversiones interiores, comer en pie o en banco en medio del refectorio y otras de esta clase hasta llegar a despedirlo del Convictorio en la conformidad prevenida en las nuevas constituciones.

Ninguno podrá salir a los ángulos, y para hacerlo se pondra ó capingo o cabriole de los colores, que estos estiman y del género o calidad que sea (Fº 23 v.) conforme al tiempo.

Nunca podrá salir del convictorio ni parecer en público ora sea a pie, en caballo o carruage, sin el vestido que se les ha señalado en lo que tendrán particular cuidado los superiores para castigar al que viesen o supieren que ha usado de capa y sombrero blanco o negro en la forma que se usa comunmente.

Tendra particular cuidado el Rector o Vice-Rector de que en sus personas y celdas guarden en todo aincó, y compostura, y a este fin velarán el que los criados del Convictorio las barran y limpien en las horas que pudiesen hacerlo sin embarazo de los que las habitan.

Confirmación. Constituciones Domésticas del Real Convictorio Carolino y las (F^o 24) remitidas por el superior gobierno que siguen a su continuación y las que empiesan, se formaron en virtud de las facultades de Rector que obtiene el Señor Don José Lazo Mogrobejo Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Lima.

DE LAS DISTRIBUCIONES ESPIRITUALES

La principal instrucción que debe procurarse en esta real casa es el de la Religión, temor de Dios, piedad y devoción, por eso la gran tibiesa, y aun escandalosa repugnancia que tenga advertida en no pocos jóvenes y con especialidad en uno u otro de los mas adelantados en años y por estos mas obligados (F^o 24 v.) a dar ejemplo a los menores de asistir a las preses matutinas, Santo sacrificio de la misa a resar a la corona de la Virgen y a la lección espiritual que son todos los ejercicios piadosos del día en diferentes horas y reducidos a tiempo tan moderado, que no pueden causar molestia, sino a quien casi tiene olvidado a Dios, y poco menos quien abandona su propia alma, me ha causado sumo desconsuelo, y me pone en precición de tomar medio oportuno, el qual no puede ser otro, que la designación de la pena por estas faltas, agravándolas según las reincidencias en consecuencia de lo qual tendrán los indi- (F^o 25) viduos de este Real Convictorio entendido que el que faltare al Santo Sacrificio de la Misa o entrarse tarde de modo que se hayan resado las preses matutinas; los que faltaren al Santo Rosario, o llegaren a esta distribución quando ya esta principiado y lo mismo esta lección espiritual, y meditación por la noche, incurrén la pena de reclusión, por el termino de un día natural, en que sólo se les servirá una vianda de las quatro, que en el refectorio se ministran a la comunidad y por la segunda vez se les recluire por el mismo termino pero no en sus propios quartos (F^o 25 v.) o en otros desembarasados como se hara por la primera falta, sino en algunos de los aposentos destinados para penitencia y solo se le servirá por vía de alimento ración de pan, y una taza de caldo, y por la tercera reincidencia experimentarán la misma reclusión sin otro alimento que pan y agua en el día primero y en el segundo una vianda y no mas de las que sasonaren para la comunidad la qual se observará no teniendo justa causa que se le haga constar; a alguno de los superiores, sin que en esta pena se admita exepción, de varios grados mayores o menores, estudios de esta o de otra facultad (F^o 26) para que en esta parte todos son iguales.

DE LA DEVOCION Y MODESTIA EN LA CAPILLA

En la misma pena incurrirán todos los que entraren en la capilla con virretes o redecillas o se mantuviesen en ellas con indevoción o falta de modestia de manera que cause a los otros desedificación, o escándalo y en caso de primera, y segunda reincidencia se agravarán y se reagrararán, la penitencia segun se ha dicho en el capítulo antecedente, y sino obstante repitiesen las faltas de manera que se les compruebe incorregibilidad se pasara a formar consigo regulado por las circunstancias del caso.

DE LA SAGRADA COMUNION

Ninguno faltara, sin causa de grave enfermedad a recibir la Sagrada comunión en los días (Fº 26 v.) que señala el estatuto, so pena que ademas que se le obligará el tercer día a comulgar, se le recluirea por el termino de dos ministrándole en ellos una sola vianda de las de la comunidad, y se les privara de licencia de salir del Real Convictorio por un mes, y por la segunda y tercera reincidencia se duplicara y triplicará la penitencia, y si esta no bastara a la enmienda se le tratará como incorregible aplicándosele el castigo que parezca proporcionado a las circunstancias y entendiendo el arbitrio hasta la pena de expulsión, después que haya purgado la incorregibilidad den- (Fº 27) tro de los claustros y dando cuenta de todo al Excelentísimo Señor Virrey= Los que en algunos de los dias señalados dexasen de comulgar por causa grave, y constante enfermedad, o bien estén en el colegio o fuera de el, luego que hayan convalecido seran obligados a comulgar en el día que el Rector lo señale en la misa de comunidad, para que a todos conste que el impedimento fue legitimo y no afectado y cese todo motivo de escándalo.

DE LA URBANIDAD Y POLITICA

Todos los alumnos y jóvenes que se educan en esta Real casa deben tratarse, entren al mismo tiempo que con la mayor amistad y fraternidad, también con exacta urbanidad y política, exceptuando aquella viciosa llancia que es propia de la (Fº 27 v.) gente común y de ordinaria extracción productivas de graves inconvenientes y que por lo común suele terminar en riñas, y pesados disgustos, por esto ninguno llamará a otro de tu en público

aunque sea su pariente en grado mas cercano. Todos se llamarán de Don sin usar de nombres diminutos mal parecidos entre personas de distinción. Los dos Señores Vice-Rectores, prefectos de estudio tendrán en esto una particular atención, corrigiendo estas faltas a los que las cometiesen con reincidencia, o con exeso después de haver sido tercera o quarta vez aplicándoles las (Fº 28) penas, de mantenerse de rodillas delante de la primera mesa del refectorio, privarles de la licencia de salir uno o dos dias, que tomen el asiento del mas moderado por una semana o por mas largo tiempo, privarles el postre en el refectorio u otra de esta levedad hasta que se corrija el defecto.

DE LA BUENA EDUCACION

Ninguno osará jugar o charlar con otro de manos, porque este es un grosero y villano entretenimiento que debe eliminarse de un colegio de nobles, destinado a la educación de una juventud ilustre, como lo es toda la que se encierra en estos claustros, y mucho mas se eliminara toda risa o pelea en que lleguen a tratarse mal haciéndose agresión con puñadas o golpes, so pena de que el que en estos incidiere, (Fº 28 v.) si el trato de manos fuere por mera chansa se le castigará con un día de reclusión en los aposentos destinados a la penitencia, sin que se le ministre otro alimento, que una ración de pan, y tasa de caldo, pero si alguno pudiese las manos en otro exclusivamente para maltratarla se procedera con distinción, porque el agresor provocante sera recluso en uno de los aposentos de penitencia, por quatro dias, y el primero será puesto en la golilla, por aquellas horas que el Rector arbitrarse, y no se les dara mas alimento que una sola vianda, por dichos quatro dias, quedándole denegada la licencia de salir del Convictorio (Fº 29) en los dias de recreación por dos meses, sin que se le conceda ir a la glorieta ó jardin destinado para la diversión de la comunidad segun estatutos, pero el que en estos lances fuere injustamente agresor y provocado, si fuere pronto en contestar, y aceptar el duelo, prefiriendo para su defensa el uso de sus manos al de avisar alguno de los superiores, pudiendo comodamente hacerlo, y no de otra manera, sera castigado con un dia natural de reclusión en su propio aposento en donde se le servira una sóla vianda quedándole denegada la licencia de salir a la calle ni otra glorieta o jardin por el termino de un mes.

DE LAS PALABRAS INJURIOSAS

El trato injurioso de palabras es grave delito, muy perjudicial en las comunidades, y aun en las repúblicas, no hay cosa mas odiosa que un hombre vervoso, dicaz y que hace profesión de deslenguado. Este vicio se contrahe de ordinario en las escuelas, en las aulas en los colegios, y en los demás congresos de jóvenes, en los cuales se toma por donaire la sátira, por valentía el convicio impropio, por ejercicio propio de grandes caballeros el hablar frecuentemente de linages rebajando a sus projimos ó con injusticia y falsedad atribuyéndoles defectos que no tienen ó descubriéndoles los que tiene ocultos el tiempo o borrados de la memoria común, el olvido; por eso una de las principales atenciones de esta casa, deve ver que en ellas se formen unos Republicanos, en quienes no haya vestigios de estos vicios, para que haciéndose amables al común de las gentes, que de contrario resulta a la sociedad, y la ruina de las almas que de los que hacen aviso y naturaleza la procacidad y deseando de proveer de oportuno remedio á daño tan pernicioso, mando que se excusen aun en privados congresos conversaciones de familias, y comparaciones de linages descubriéndose defectos unos á otros en inteligencia, que el que fuere comprendido en esta falta será castigado con severidad á arbitrio del superior que se la justificará. Ninguno osará desnotar a otro o decirle en su cara algún dicitio difamatorio apodo o mal nombre que le cause pesadumbre, estando cierto que el que cometiese tan grave demana se le corregirá con los dos días de reclusión y cosas aflictivas penitencias que el Rector tuviere por bastante hasta expulsarle de este Real Colegio si se le provare incorregibilidad o despecho.

DEL JURAMENTO

Ninguno por motivo de porfía ni por otra causa usará jurar por el Santo nombre de Dios por Maria Santísima, por los Santos, ni por otra criatura, y mucho menos usará alguno usar maldiciones, ni execraciones, por que además de ser (Fº 31) este estilo ageno, de todo hombre de buena crianza y muy gravoso a la conciencia, induce una nota de ridiculeza, que hace despreciables enteramente a los sugetos que así proceden, siendo justamente tenidos por la falta de Religión, y mentirosos, al paso que mas ju-

ran; por esto al que fuere comprendido en estas viciosas loquacidades sera castigado severamente á arbitrio del Rector sin que le sea excusa decir que juró con verdad porque esta sin grave necesidad, y mandato de superior no hace licito el juramento.

DE LA DESHONESTIDAD

Nadie osará decir palabras (Fº 31 v.) impuras, ni hacer acción alguna contra la honestidad, vicio tan abominable en esta real casa, que no se admitira parvedad de materia, la mas leve falta sera corregida sin distinción de personas, grados clases ni edades. No se señalan penas porque no habrá alguna que se excuse con proporción a la gravedad del delito, que tanto se desea en esta casa destinada para la educación de unos jóvenes ilustres a quienes el propio honor deve ser el mas poderoso estímulo para evitar tan feas notas, y podra llegar el caso de que se les despida de este Real Convictorio, con la ignominiosa ceremonia de despojarle de trage en la presencia de todos los de la comunidad por mano de un sirviente (Fº 32) en la porteria, el qual sera entregado el que así delinquiese al juez, que su excelencia destinará, a quien antes se le habra dado cuenta prolija del caso para que la proporcione en alguno de los presidios del reyno, mayor castigo, quedando severamente advertidos de que seran penados severamente a arbitrio del Rector, los que supieren u oyeren, entendieren algunos de estos defectos y no los denunciaren para que se proceda contra los culpables, sin que teman los denunciantes ser descubiertos, por que desde luego se les ofrece con toda seriedad guardarles secreto natural, y mirarles en lo posible secreto natural, y mirarles en lo posible y justo con especial protección y distinción.

DEL JUEGO

El juego de dados, cartas y otro qualquiera de suerte, y embite es también un grave delito, y qualquiera que incurriera en el será castigado la primera vez con ocho días de reclusión en alguno de los quartos de penitencia donde se le alcanzara los alimentos á arbitrio del Superior, y por segunda vez se le duplicará el termino de la reclusión quedando privado de salir de este Real Convictorio de seis meses lo qual sino bastare a la enmienda y se verificare, tercera relajación sera triplicado el castigo, pero sino obstante se mantuviese incorregible despedira del Real Colegio,

aun que no con la ignominia que esta prevenido en el capitulo antecedente, porque esta solo es (Fº 33) reservada para las culpas graves y abominables contra la virtud de la pureza.

DEL CIGARRO

Ninguno fumara cigarro de tabaco ni en los angulos ni en el propio aposento, ni ageno ni en otro lugar publico o privado, so pena que el que fuere convencido de esta falta sera condignamente castigado con las penitencias que el Rector arbitrare, no entendiendose prohibido el uso de tabaco en polvo, porque este no desdice de una buena crianza, ni es ageno de las personas de distinción.

DEL HURTO

No parece necesario tratar del hurto, porque hasta aquí con (Fº 33 v.) mucho consuelo de los superiores se ha advertido en toda la comunidad, y en cada uno de los individuos tanto honor, y generosidad de animo que parece que deveria designar pena para un delito, que no es moralmente posible entre los presentes; pero como podría ser que en lo sucesivo viniere alguno, que olvidado de si y de las obligaciones que deben tener, los que son admitidos en esta real casa se tuviese con tal negro borrón es preciso prevenir este caso aunque sea difícil. Qualquiera que tomare cosa agena aunque sea de corto valor, contra la voluntad de su dueño sera severamente castigado por la primera vez, sin publicar su defecto con estrecha reclusión, ayunos de pan y agua, moderación de salida (Fº 34) y otras graves penitencias que tazara y señalara el Rector, con arbitrio, con respeto y consideración a la edad, calidad y circunstancias del sugeto, y del caso. Por la segunda guardándosele también secreto, por consultar caritativamente a su honor; y que en adelante no le sirva de infamia tan denigrante conducta en su niñez, de que siempre queda memoria entre los coetaneos y se esparce en el público, se les duplicará la penitencia no estando exentos de la mayor. Si el suceso fuera tan grave que paresca hacer esta demostración.

Por la tercera se hará publicamente el castigo y lo será también la (Fº 34 v.) causa o motivo para el, quedando por el mismo caso despedido del colegio, entregándoseles a sus padres si lo tuviere, ó a qualquiera otra persona bajo cuya tutela estuviere es-

pecialmente si fuera forastero, quedando todos admitidos, no será excusa decir que se hallaba la especie furtiva en los ángulos o en qualquiera otro lugar frecuentado de la comunidad por que entonces seran obligados el inbentor o inbentores a manifestarlo al Rector, para que descubierto su dueño se le entregue, ni tampoco será exepción la cortedad de la materia ni decir que fue especie comestible porque como se trata de formar unos animos desprendidos de todo afecto a lo ageno y por otra (Fº 35) parte las faltas leves engendran un havito pestilente para pasar a cosas mayores, es preciso no admitir como no se admitira parvidad. El dueño de la especie substraída luego que sienta la falta será obligado a denunciarla al Rector, por que el espiritu de esta providencia no mira como principal objeto evitar su daño sino el castigo y reforma del delincuente y su silencio y disimulo impide el logro de este importante fin, por esto si el dueño no avisare prontamente, como también qualquiera que supiera de la falta serán gravemente corregidas con las penas que el rector arbitrase.

(Fº 35 v.)

DE LAS BURLAS

Era frecuente abuso en el extinguido colegio Martiniano maltratar a los que nuebamente entraban en el, haciendo burlas muy pesadas con que hacían temible el ingreso, y era necesario para evitar este daño que luego que uno se declaraba pretendiente de la beca asegurase la protección de alguno de aquellos que promovían esta hostilidad y por lo regular eran los mas rudos, holganes y despreciables, algunos de aquellos cuya indole se ignora en este Real Convictorio, ignorandolo el Rector difundían su grosera propención, contra todas las leyes de la urbanidad y buena crianza, y aunque con algunas moderadas penitencias era reparado este mal, sin embargo (Fº 36) para que sepan en lo sucesivo las penas en que incurren los que así delinquieren; seran las siguientes: Tres dias de reclusión en alguno de los aposentos de penitencia en donde sólo se les servira una vianda al medio día y no mas, y en los ocho siguientes se mantendrán de rodillas durante la primera mesa y se les negará la licencia de salir a la calle por todos los meses que el Rector arbitrase, teniendo todos entendido que los que supiesen de estas burlas aunque no concurren a ellas, si no las denunciaren serán también corregidos aunque con mas moderadas penitencias.

DE LA SALIDA

En los días de salida ninguno podrá quedarse en su casa sin grave verdadera causa, y expresa li- (Fº 36 v.) sencia del Rector, so pena de los días que de reclusión en alguno de los aposentos de penitencia o lo más que el Rector señalase según la mayor o menor malicia que advirtiese en el culpado, quien quedará privado de la licencia de salir a la calle por término de quatro meses siguientes, lo qual se entienda por la primera vez, que por la segunda y tercera se duplicaran y triplicaran las penas mismas quedando por el caso privado del colegio, si repitieren esta falta quarta vez si fuere patricio, y si forastero en quienes hay mayor peligro, se les mantendrán reclusos hasta que avisados sus (Fº 37) padres o tutores dispongan de ellos, sin que a alguno sirva de excusa, sin antes de salir no huviesen obtenido la licencia le embian de sus casas, descuidos aunque sean de sus padres, tutores y personas a quienes estuviesen encargados, de los que en la realidad lo tuvieren por que sino se tendrá por afectado falso pretexto.

DEL ASUETO

Los días de asueto ya sea en lo interior de este colegio, ya de salida a la calle, no empezará la vacación hasta que se haya salido de comer del refectorio, porque hasta esa hora debe correr la distribución diaria y estudio, sin diferencia alguna a excepción de aquellos destinados en el estatuto para salir a comer a la calle, porque en éstos podrán usar de la licencia desde las (Fº 37 v.) nueve del día y no antes, sin particular permiso, para la anticipación, y los que otros dias antepusieran el juego de pelota ó otra diversión permitida en la vacación la perderá en aquella tarde, y se le señalará lección doble para que la estudie en ella, sin que se le permita ir al jardín.

DEL ESTUDIO

Todos seran muy exactos y puntuales en dar las lecciones que se les señalaren por los maestros el corregir las faltas regulares, y ni de obstinación y despecho, toca a la prudencia de los señores Vice-Rectores prefectos de estudios, quienes deberán (Fº 38) estar atentos sin disimilarlas quando advirtieren que la reiteración procede de decidia, y dejamiento agravando las penitencias, proporción de este concepto, y si después de aplicada esta diligencia

quanto permite la prudencia, y admite la constancia no bastara a encaminarlos a una mediana aplicación se les entregara a sus padres o tutores para que los destinen a otra cosa, sin que se les permita morar en el colegio aunque digan que se les mantengan en el, sin otro objeto que el de la sujeción, por que tales individuos perjudiciales a muchos con su mal exemplo a los demás jovenes estudiosos, fuera de no ser esta casa destinada a sugetar involuntarios, sino para instruir y educar en virtudes (Fº 38 v.) políticas y buenas letras a los jóvenes haviles, y dóciles en quienes se consiga experiencia de que logren provecho.

En los días Jueves y Domingos destinados para la vacación por la tarde seran todos obligados a repetir por turno antes de entrar en el refectorio a satisfacción del Vice-Rector o prefecto de la facultad las lecciones que huviesen dado en los días antecedentes: a saver de Jueves a Domingo, y de Domingo a Jueves, y en esto se pondra muy particular cuidado y atención.

El que no cumpliere en todo o en parte, ó no hiciere la repetición muy a satisfacción (Fº 39) del Vice-Rector, ó Prefecto respectivo, ademas de perder el asueto o vacación por la tarde sin permitirsele salir a la calle o divertirse en el jardin ó glorietta, segun fuere el austro se le obligara a que por la tarde estudie como en los demás días, para dar la tarea por la noche, y si no cumpliere deberá hacerla en el día siguiente, a mas la lección diaria, pero si no obstante no cumpliere se le pondrá de rodillas durante la primera mesa se le servirá sólo una vianda, a la segunda, y le durará esta penitencia hasta que cumpla sin que le quede lección alguna atrasada por repetir, privandole de la licencia de salir por tres días esto es de lo que haya licencia para ello.

DEL ESTUDIO DE LA TEOLOGIA MORAL

(Fº 39 v.) Podrá haber alguno que por cortedad y no por desaplicación, no pueda seguir el curso de las facultades, y aunque no devera creérseles facilmente, pero sin embargo despues de aplicada la diligencia, que permiten la prudencia, constancia pareciese que el defecto es involuntario y siendo los tales de buena indole tuvieren vocación al estado eclesiastico se le permitirá el estudio de alguna suma moral con maestro determinado que por ahora lo será el Señor Don José Escobar, que entre tanto que otra cosa se manda deverá tener una conferencia diaria por termino de

una hora (F^o 40) por la mañana y algún rato por la tarde en que se ejerciten en la traducción del Latín al Castellano y en lo demás que conbiniere conserniente para formar un eclesiastico decente, y si no fueren muy puntuales en la asistencia serán despedidos de este Real Colegio dándose antes cuenta a sus padres y tutores; por que en esta Real casa no debe permanecer ningún ocioso, y sin ejercicio para su aprovechamiento.

DE LAS REPLICAS

Todos según sus clases deverán ir prevenidos al refectorio al medio dia y por la noche para defender la conclusión que en cada facultad señalare el Señor prefecto de ella, y también para argumentar, lo que se ejecutará al tiempo de terminar en dicho refectorio esperándose (F^o 40 v.) comer a las segunda mesa, el que faltase a esta distribución sin enfermedad verdadera, y no afectada incurriera en la pena de estar tres dias de rodillas durante la mesa primera quedando privado de salir en los tres Domingos siguientes.

DEL TRATAMIENTO DE LOS CRIADOS

Ninguno podra maltratar de obra o de palabra a los criados, y sirvientes de esta Real casa, cuyo servicio se haría intolerable, si se permitiere este abuso de qualquier falta notable que dichos sirvientes cometan deveran dar parte al superior, para que si fuere muy grave le despida y si no le corrija (F^o 41) según su mérito y el que contraviniere a esta orden sera castigado al arbitrio del Rector.

DE LA ENTRADA A LAS CELDAS

Ninguno entrará en las celdas de otro en las horas de vacación y descanso, porque deverán tenerlas o en sus aposentos o en sus angulos mucho menos en tiempo de estudio o a desoras, después de que se haya hecho señal con la campana para el silencio, y esten apagadas las luces so pena que el que contraviniese, por la primera vez sera puesto a la Golilla por quatro horas, y recluso en los quartos de penitencia por un día natural en donde no se le servira otro alimento que pan y agua y por (F^o 41 v.) y segunda y tercera se le duplicara o triplicara esta pena aplicandole otras al arbitrio del Rector con proporción a las circunstancias de mayor o menor malicia.

DEL SILENCIO

En la hora de siesta y en la oración de por la noche, en las demás de descanso, y generalmente en ningún tiempo osara alguno levantar descompasadamente la voz dando gritos, ni haciendo algasara como ya se ha notado porque ademas de la incomodidad que se causan unos a otros privandose del reposo, y sosiego que es necesario para dormir, y descansar, no es propio de gente de buena crianza hablar tempestuosamente, y se contrahe con la repetición, un havito y trato fastidioso a los bien educados y aunque esta falta parece (Fº 42) leve es digna de mucha consideración, por lo que será corregida a arbitrio del Rector mas o menos segun fuese el exeso o repetición.

DE LA LATINIDAD

Aunque el estudio de las facultades mayores deve ser el principal objeto de esta Casa, no deve perderse de vista la gran necesidad que hay en adelantarse en la latinidad de que se tiene advertida tanta escases que en algunos parece imposible que puedan hacer progresos en la Filosofía, porque no entienden el idioma, esto podra suplirse, si los que se conocen así defectuosos, procurasen mejorarse por medio de una intensamente apli- (Fº 42 v.) cación. Para esto se ha dispuesto que por las noches haya una hora de ejercicios pero en ellos se ha visto que el provecho no corresponde a la fatiga que los prefectos impenden porque los cursantes no se previenen ni tienen rubor de errar en cosas tan triviales, que fuera vergonsozo tropezar en ellas en las primeras aulas de Gramática, por eso se les encarga a todos que procuren imponerse en todo lo que se conocieren, y a los señores prefectos que les señalen tareas moderadas de lo que deven traer prevenido fuera de la traducción y que en la conferencia nocturna del Domingo traiga aprendido cada uno de memoria treinta nombres sustantivos otros tantos adjetivos e igual numero de ambos con sus significados, genero, declinación y (Fº 43) conjugación siguiendo el vocabulario de Nebrija o el colegio de Salas o algun otro diccionario que tuviesen por mas proporcionados.

DEL IDIOMA

En entrando en la clase no será permitido hablar en castellano palabra alguna y todo lo que ocurriere devera traducirse en Latin, para que aunque yerren el ejercicio le reforme hasta hacer

familiar el idioma Latin, y conseguir por havito hablarlo con mediocridad reservando para después que se haya alcanzado lo mas preciso mandar lo conveniente para perfeccionarlos hasta que se consuman de modo que puedan hablarlo heroicamente.

DEL PREMIO A LOS LATINOS

Todos los años después de la Navidad del Señor se abrirá oposición a tres premios que se botarán por el que mejor los mereciere según el provecho que acreditaré en la Latinidad y lo mismo se reserva practicar en las demás facultades (F^o 43 v.) luego que haya profesores en estado competente. La cortedad de fondos que al presente tiene esta Real casa no permite hacer una asignación tan considerable, que ella por si pudiera ser al incentivo a la aplicación, pero en mayor impelente deverá ser el honor y admiración con que le miraran todos, y la particular protección del Excelentísimo Señor Vice patrono, a quien se le dará cuenta para que se le tenga presente en sus provisiones de becas Reales, o en qualquiera otra cosa que sea proporcionada.

El primer premio sera de cinquenta pesos y el examen deverá ser construir a Virgilio ó Ovidio y al Cicerón Ad aperturan Libri. Las veces que pareciere a los examinadores responder de todo exercicio que (F^o 44) construcción ofresca medir los versos reducirlos en prosa Latina y formarlos nuevamente en otro metro: El segundo y tercer premio será de veinte y cinco pesos y el examen deverá ser en los quatro libros de Nebrija, por ahora en que no sera facil practicar mayor rigidez como se hará después bien entendido que este examen no ha de ser voluntario sino que todos deven pasar precisamente por el, y oidas las actuaciones se han de botar los premios. Los que salieren premiados lo serán tambien de salir por el termino de un mes todos los Domingos a comer a sus casas, sirviendoles por este mismo tiempo postre de Almirar todos los días, y noches, y si las facultades del colegio permitieran mayor franqueza con el tiempo no se excusará quanto sea posible para alentar a los jóvenes a que emprendan tan importante trabajo= concuerda con las distribuciones y cons- (F^o 44 v.) tituciones que se hallan inciertas en el libro de creación de este colegio que se firmo en el año de mil setecientos setenta y uno y que permanece en el archivo a que me remito en caso necesario. Real y Mayor colegio de San Carlos de Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos dieciseis = Manuel José del Solar, Secretario=

Fe de erratas

Entre renglones= y media= vale=enmendado deverá permanecer= con=que=havrá= consuelo= vale—

Concuerta con el expediente original de su materia a que en lo necesario me remito de que certifico. Y para que conste en virtud de lo mandado doy el presente en Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos diez y siete años.

Sin otros.

*Dn. José Herrera
y Senmanat*

**LISTA DE LOS VICE RECTORES, MAESTROS, Y CURSANTES
COLEGIALES Y MANTEISTAS DEL REAL CONVICTORIO DE
SAN CARLOS DE LIMA EN ESTE PRESENTE AÑO DE 1816**

Vice Rectores

Dn. Manuel José Solar
Dn. Juan Bautista Navarrete

Dn. Isidoro Caravedo
Aula de Teología y Maestro
Dn. José Bartolomé Zarate

Maestros

Dn. Lucas Pellicer
Dn. José Bartolomé Zárate
Dn. Pedro Echegaray
Dn. Ignacio Icaza
Dn. Juan Antonio Tavera
Dn. Marcos Marcelino del Corral maestro en la Real Universidad y por gracia especial del superior Gobierno lo es también en el colegio pero solo de filosofía.

Estudiantes

Dn. Marcos Marcelino del Corral
Dn. José Mateo Aguilar
Dn. José Maria Amezaga
Dn. José Toribio Salcedo
Dn. José Calisto Malarin
Dn. Martín Garro
Dn. José Anselmo Peña.

Aula 1º de Leyes dirigida por
Dn. Lucas Pellicer

Pasantes

Dn. José Gregorio Cartagena
Dn. Manuel Antonio Valdizán
Dn. Agustín Guillermo Charún
Dn. Jerónimo Larriva

Cursantes Colegiales

Dn. Miguel Velez de Villa
Dn. Jerónimo de Agüero
Dn. Manuel Ayllón Salazar
Dn. Manuel Panizo
Dn. Manuel Sanchez

Manteistas de esta Aula

Dn. Pedro Olachea
Dn. Tomás Portocarrero

Aula 2º de Leyes dirigida por:

Dn. Juan Bautista Navarrete

Colegiales Cursantes:

Dn. Manuel Torres
Dn. Gaspar Carrasco
Dn. José Segundo Cabrera
Dn. Pablo Merino
Dn. Mariano Sierra
Dn. Manuel Del Río
Dn. Benito Espinoza
Dn. José Espinoza

Aula de Filosofía y Matemáticas: en repaso y proxima a exámenes públicos dirigida por Dn. Manuel Antonio Valdizán.

Cursantes Colegiales

Dn. Francisco Fernández Vitora
Dn. Pablo Rodríguez
Dn. Pedro Grego
Dn. José de la Puente y Querajaxu

Manteistas de esta aula

Dn. Juan Pando
Dn. José Pando
Dn. Mariano Morales
Dn. Manuel Martínez
Dn. Pablo Landa

Aula de Física dirigida por: Dn. José Gregorio Cartagena

Colegiales Cursantes:

Dn. Mariano Cevallos
Dn. José Gomez de Villa
Dn. José María Sotomayor
Dn. José Domingo Matos

Manteistas

Dn. Toribio Martínez

Aula 1º de Matemáticas dirigida por: Dn. José Gregorio Cartagena.

Colegiales Cursantes:

Dn. José Antonio Fernández
Dn. José Policarpo Alvarado
Dn. Manuel Bueno
Dn. Fernando Merino
Dn. Francisco Cornejo
Don Madeo Cornejo
Don Manuel Gonzales Pavón
Don José Maria de Navarro
Don Alberto Valdivia
Don Francisco Guapaya

Manteistas

Don Antonio Alvarado
Don José Etranaga
Dn. Bernardo Barbarán
Don Francisco Puertas
Don Diego Puertas
Dn. Francisco Elizalde

Aula 2º de Matemáticas: dirigida por: Don Manuel José del Solar

Colegiales Cursantes

Dn. Toribio Rodríguez
Don Juan Jerónimo Matos
Don José Antonio de la Riva

<i>Manteistas</i>	<i>Aula de Lógica dirigida por:</i>
Don Juan José Rodríguez	Don Isidoro Carabedo
<i>Aula de Física dirigida por:</i>	<i>Colegiales</i>
Don Jerónimo de la Riva	
<i>Colegiales:</i>	Don Juan María
	Don Pedro Quintana
Don Gaspar Vasquez de Velasco	Don Juan José Chavarria
Don Vicente Granados	Don José Abeleyra
Don José Barloque	
Don Manuel Lopez Lison	<i>Manteistas</i>
Don Pedro Caballero	
Don Manuel Olave	Don Manuel Morales
	Don Juan Martin Gordaliza
<i>Manteistas</i>	Don Leandro Tineo
	Aniceto Vega
Don Francisco Alvarado	Manuel Velez
Don Antonio Mejia	Lima Julio de 1816
Don Manuel Bernui	Antonio Elizalde=

**PLAN QUE MANIFIESTA LAS ENTRADAS ANUALES FIJAS
Y EVENTUALES CON QUE DEBE CONTAR EL REAL CONVICTORIO
DE SAN CARLOS PARA SU CONSERVACION:**

<i>Entradas anuales fijas</i>	<i>pesos-reales</i>
La encomienda del Cuzco	2.162.9
La encomienda de Trujillo	2.108.3
La encomienda de Oruro	512.
La encomienda de Jauja	584.4
La encomienda de la Paz	300.
Lo que annualmente paga su Magestad para los alimentos de las doce becas que ha dotado	2.343.6
Las dos becas de la Villa de Puno a razon de doscientos pesos cada una	400.
Los recivos de tres mil pesos al tres por ciento	90.

Los arrendamientos de las tiendas que rodea a la Real Aduana	1.900.
El arrendamiento del sitio que ocupa la Real Aduana	1.422.
El de Sisa	186.4
	<hr/>
	12.009.6

Entradas anuales eventuales

Se puede regular el número de colegiales contribuyentes en sesenta que a ciento doce y cuatrocientos cada uno suman

6.700
<hr/>
18.759.6

Lima Abril nueve de 1817.

Antonio Elizalde

Razón de los sueldos que paga el Real Convictorio

	<i>pesos-reales</i>
Sueldo del Rector	2.400.
El de los Vice Rectores	1.200.
El de once Maestros a doce pesos cada uno por mes	1.584.
El del Capellan	300.
Catedráticos de Digesto	100.
Médico	150.
Cien pesos al Señor ministro protector	100.
El Receptor o cobrador del Colegio	500.
Mayordomo despensero	400.
Portero del Colegio Doce pesos mensuales	144.
Un cocinero con el mismo sueldo	144.
Un capillero o sacristan a seis pesos cada mes	72.
Un enfermero con el mismo sueldo	72
	<hr/>
Importan los sueldos que paga anualmente	7.166.

Lima Abril 19 de 1817

Antonio Elizalde

Quaderno 4

De la reforma del Real Colegio Convictorio de San Carlos.

(Fº 1) El Doctor Don José de Herrera y Senmanat, abogado de esta Real Audiencia, y de su ilustre colegio Secretario honorario del Rey con opción del consejo de su Magestad, y Escribano mayor de Gobierno, guerra y Real Hacienda del Virreynato.

*Oficio Convictorio,
reformado.*

En cumplimiento de lo mandado en el superior decreto inserto al final, hice sacar el testimonio del tenor siguiente= Excelentísimo Señor= En cumplimiento de la Real orden de quatro de Mayo del año pasado de mil ochocientos quince, y del superior decreto de once de Octubre del mismo, he actuado la visita del Real convictorio de San Carlos, que dirijo a Vuestra Excelencia, original en dos quadernos y por separado un ejemplar (Fº 1v.) de sus constituciones, y sus distribuciones quodidianas; y dos planes comprehensivos, el uno de las entradas anuales de aquel establecimiento, y el otro del número de colegiales y profesores que estudian en él= En vista de todo he formado su actual estado, y el plan de reforma reducido a diez, y ocho artículos, y seis notas: El atraso de su despacho ha pendi-do en mucha parte de la salud de su Rector, y del quebranto de la mía, pero viendo que se aproximaba la apertura del curso académico, y quanto conbenía que el Convictorio se hallase en estado de concurrir a él conforme a sus constituciones, no lo he dejado de la mano hasta evacuarlo.

Nada he puesto en ejecución arreglándome al ya citado superior (Fº 2) decreto, en que se me ordena que antes dé cuenta de las modificaciones o variaciones, que se deben hacer en cada establecimiento, substancialmente, sin embargo no hago ninguna en estos, sin embargo de que ni estos ni las distribuciones están aprobadas por su Magestad, y sólo se recomienda la observancia de los estatutos, en cuya virtud Vuestra Excelencia se servirá decretarlas, o disponer lo que estime conforme al espíritu de la Real Orden= Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Lima Abril quince de mil ochocientos diez y siete= Excelentísimo Señor Don Joaquín de la Pezuela virrey del Perú (Fº 2 v.)

*parecer del Señor
visitador*

La educación y enseñanzas de la juventud ha llamado siempre la atención de nuestros soberanos, y al intento vemos erigidos varios colegios en la península, en las Américas, y en los demás puntos de sus dominios; pero no basta la fundación de este Real establecimiento, ni el dictarles las reglas mas sabias para el logro de sus fines que se propusieron, si el celo y vigilancia de los superiores encargados de su ejecución, no cuida religiosamente de su observancia.

El descuido y aun la indolencia en esta parte han sido muy notables, sin embargo de haberse prevenido por punto general en la mayor parte de las fundaciones, por medio de las visitas ordinarias.

Convencido el Señor Don Carlos Tercero de la insuficiencia (Fº 3) de este medio en Febrero y Abril de mil setecientos, setenta y siete, tratando de la Reforma de los seis colegios mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá; ha resuelto por el visitador ordinario, retenga todas sus facultades, del mismo modo que las tuvo en tiempos de la visita y va hasta que comience el nuevo visitador, de manera que jamás se verifique que el colegio se halle sin tener visitador ordinario, no sólo para declarar qualesquiera duda que ocurra sobre las constituciones, y estatutos, sino también para reprehender corregir y castigar a los transgresores y negligentes en cuyo punto ha sido tan escrupuloso San Carlos (Fº 3 v.) Borromeo, que dos veces por año visitaba su seminario y con tanta exactitud que el mismo anotaba la edad de cada seminarista, sus padres, su Patria, su patrimonio, las cualidades de su cuerpo y de su espíritu, los progresos que cada uno hacía en las ciencias, a que se dedicaba sin perder de vista el estado de las temporalidades del Seminario, y el modo de administrarles=

En el Colegio o Convictorio de esta capital se ha contado también con un visitador permanente, así lo previene el título quinto de sus estatutos, expresando en sus dos constituciones todos los particulares en que debe ejercitarse el protector, que no son otros que los que corresponden a un (Fº.4) verdadero visitador, a pesar de esta precaución en el poco tiempo de quarenta y seis años que cuenta desde su fundación se halla tan desfigurado y tan distante en su estado de lo que debía ser, que nadie lo conocerá por sus señales= La junta de aplicación de temporalidades de esta capital, en ejercicio de las facultades que le concedió el soberano trato de formar un colegio de educación, compuesta del Real de San Mar-

tín y del mayor de San Felipe; dando unas reglas nuevas para su gobierno científico, económico y Religioso; y ofreciendo dotarlo del ramo de temporalidades, con la pensión que se (Fº 4 v.) considerase necesaria para el auxilio de la subsistencia del establecimiento, y para que fuese menor la que debían contribuir anualmente los Colegiales; señalando la casa que con nombre de Noviciado tenían en esta ciudad los Regulares de la Compañía, la cual por extensión, capacidad y proporción de sus havitaciones se consideró a proporción para dicho convictorio.

En sus estatutos se contaba con que la Universidad cumplierse con la obligación de la enseñanza diaria y con las demás que previenen sus constituciones autorizando a la citada junta a este efecto, pero como sin embargo de las providencias que se han dictado en esta parte, no llegase a realizarse, se convirtió casi por necesidad este colegio (Fº.5.) en una escuela en donde se enseñaron las facultades que sólo debían pasarse en el. Convirtiendo los pasantes y los Vice-rectores en unos verdaderos maestros o catedráticos, lo que aunque al principio ha producido algunos saludables efectos, al cabo ha dejado de ser lo que era, sin llegar hacer lo que intentaba, lo que era realmente casi forzoso que sucediese; pues no podía esperarse que algunos jóvenes sin dotación y aun sin las luces necesarias pudiesen inspirar en sus discipulos los principios de las facultades que apenas acababan de adquirir, empleados tal vez en la adquisición (Fº 5 v.) o estudio de otras, como sucede en el día que algunos de los que enseñan Filosofía o Matemáticas se hallan estudiando Cánones, leyes o Teología, no es sólo en esta parte en la que se advierte la distancia en que se halla el Convictorio de San Carlos de sus Estatutos, pues absolutamente casi nada se obserba de lo que ellos ordenan, así en las distribuciones espirituales como en punto de la clausura, y a los demás preceptos que comprehende el quaderno que con el nombre de distribuciones, y reglas que han de observarse interinamente en el Convictorio de San Carlos me ha pasado su Rector.

Esto previene a lo conducente a una (Fº6) Cristiana Educación; como el mas eficaz medio para preservar a los jóvenes de los riesgos a que se halla expuesta por su edad, y a fomentar su aplicación al estudio; pero sus observancias los hace del todo estériles.

De aquí es, que no se pueda contar con aquellas doctrinas y con aquel ejemplo que fixa los principios de las costumbres y de las obligaciones en general, y especialmente la de buenos vasallos

en la obediencia a su soberano, y a las autoridades que lo representan=.

El gobierno, economía y dirección de este Real Convictorio corre a cargo de un superior con el título de Rector nombrado por este superior gobierno, y amobile por el, con causa, su dotación es de dos mil, (Fº 6 v.) y quatrocientos pesos por año, no teniendo otro beneficio ni empleo, y la de mil doscientos en caso de tenerlos este puede ser Eclesiástico o secular, lo auxilian en el desempeño de los cargos que señalan los estatutos, dos vice-rectores, nombrados también por el superior gobierno, a propuesta suya, con la dotación de seiscientos pesos por año cada uno; de los que deve ser precisamente uno legista, y otro Canonista; estos con otros once maestros nombrados por el Rector, de acuerdo con los vice-rectores entre los pasantes del colegio, con la asignación de doce (Fº.7) pesos mensuales, tienen a su cargo la inspección escolástica sobre todos los Colegiales en las facultades de Filosofía, Leyes, y Teología, que son las que deben estudiar en la Universidad los admitidos al goce de las becas del Convictorio.=

De estas ha dotado su Magestad doce, a razón de ciento noventa y cinco pesos, dos reales por año cada una que suman la cantidad de dos mil trescientos quarenta y tres pesos seis reales a fojas veinte y una. Quaderno primero, de las quales ocho son para Legistas o Canonistas, y quatro para Teologos.

Quaderno segundo, fojas treinta y siete vuelta. Tiene también otras dos becas dotadas por Don José Lopez de Marton su fundador a razón de (Fº 7 v.) doscientos pesos por año cada una para los hijos naturales de la Villa de Pisco, para que en el término de tres años estudiasen Gramática en el colegio de San Martín, refundido en este por la junta de aplicaciones confiriendo el patronato y elección de dichas becas a una sobrina suya y sus herederos=.

Hay otras tres becas mas de fundación de particulares, bien que no se sabe quienes sean, por lo que contesta el Rector a foja quarenta y quatro, quaderno segundo, cuya dotación se halla situada en la cantidad de (Fº.8) noventa pesos en la Panadería llamada de Vasquez, y en las tiendas del contorno del antiguo colegio llamado de San Martín, hoy Real aduana, que paga en cada un año, un mil quatrocientos veinte y dos pesos, fojas veinte y quatro quaderno primero, sin que haya la menor idea de otras fundaciones que hicieron otros varios particulares y a las que probablemente

corresponde el exceso de la entrada, que se nota en lo que producen las tiendas situadas en lo que hoy se halla situada la Real Aduana=.

En todas las demás becas entran libremente los jóvenes que califiquen limpieza de sangre, y sean hijos legítimos, cuya justificación, vista en capilla plena (Fº 8 v.) del colegio con asistencia del Rector, se decreta su admisión o repulsa.

Cada uno de estos contribuye por año con la cantidad de ciento doce pesos, quatro reales, la mitad de lo que pagaban para sus alimentos los alumnos del antiguo colegio de San Martín, sin duda para facilitar la entrada a los que no tubiesen proporciones bastantes, lo que se devía compensar con la pención que se reservó asignar la junta de aplicación del fondo de temporalidades en cumplimiento de la Real Orden de veinte y ocho de Octubre (Fº 9.) de mil setecientos sesenta y ocho, quaderno segundo, foja nueve. Lo que no sólo no llegó a tener efecto, sino que injustamente se halla privado del arrendamiento del arca y fábrica interior del antiguo colegio de San Felipe que hoy ocupa el Regimiento del Infante Don Carlos, y aunque el actual Rector hecha toda la culpa al Rector de aquel tiempo, por haber pedido este la excesiva cantidad de diez mil pesos sobre los conocidos ingresos del convictorio, y a su consecuencia haberle ordenado la junta, que presentase una razón exacta de entradas y gastos para graduar las verdaderas necesidades del colegio, por lo que se embarazó (Fº 9 v.) el Rector por no poder arreglar el por menor de los gastos a la cantidad pedida, fojas veinte y cinco, quaderno primero, no es así pues a fojas diez y vuelta quaderno segundo, se halla la copia legal del auto de la Junta de aplicaciones, proveído en veinte y dos de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta y seis y remitido a esta comisión por el actual Rector, en que se ordena que el Rector presente cuenta, y razón individual de las rentas, y gastos del Convictorio, como lo ha pedido el Señor Fiscal de la suma y el (Fº 10) director general de temporalidades, para dar providencia en quanto a los seis mil pesos anuales, con que del fondo de temporalidades pide el Rector del Convictorio, se le auxilie para el fomento de este interin que le hace la aplicación perpetua, pero lo cierto es que sea cual fuere la causa, al convictorio no se le ha hecho ninguna aplicación, y los pagos de los contribuyentes han quedado reducidos a ciento doce pesos quatro reales=.

Se han consignado al colegio quatro cátedras, pertenecientes a la Real Universidad y son las del maestro de las Sentencias, con

el sueldo de quinientos pesos situados en una finca llamada la Chacarrilla; los que se suponen (Fº 10 v.) perdidos por el Convictorio, y por la Universidad, a la que se le ha prevenido, por capítulo de visita, que ponga expedito su sueldo respecto de no hallarse razón ni noticia de la cancelación de la escritura de imposición; la de digesto viejo con el sueldo de trescientos pesos de los quales da doscientos el ramo de la casa de gallos y ciento el propio Convictorio.

Una de Filosofía con el sueldo de quatrocientos quarenta pesos, y otra de Matemáticas elementales con la dotación de trescientos de los propios de la Universidad, que según asienta el Rector a (Fº 11) fojas treinta y quatro, quaderno primero, deve ser el catedrático secretario del colegio, para que los encargados de este destino den algún aumento a su dotación=.

Las rentas o entradas del colegio, se deven dividir, en fijas y eventuales, las fijas pasan siempre de doce mil pesos, según lo indica el adjunto plan y las eventuales que la forman el Ramo de Colegiales contribuyentes, que según asienta el Rector a fojas ciento veinte y cinco, quaderno primero, nunca bajan de quarenta, ni suben de setenta, y cinco, en cuyo supuesto produce su termino medio, que es el de cincuenta y ocho colegiales (Fº 11 v.) como seis mil, y quinientos pesos: de lo que resulta que el total de sus entradas será de diecinueve mil pesos por año=.

Sus gastos de sueldos en el día se hallan muy rebajados, pues ninguno de los doce pasantes disfruta la mesada de doce pesos que les está señalado que importa mil y quinientos ochenta y quatro pesos; ni los demás subalternos tienen mas que trescientos ochenta pesos por año, a foxas sesenta y quatro, quaderno primero, en cuyo supuesto se debe rebajar íntegra la partida, que en el estado de sueldos se pone a foxas veinte y quatro vuelta quaderno primero a los once maestros, y setecientos ochenta pesos de los que se ponen a los demas subalternos=.

El edificio (Fº 12) destinado al Convictorio tiene bastante extensión, y desago, como lo acredita la diligencia de foxas diez, quaderno primero, pero exige algunos gastos su reparo, para que haya un número de oficinas y habitaciones proporcionado al que se deve esperar de colegiales=. La fuerza de que tratan las distribuciones quotidianas para entretenimiento de los alumnos en los días de vacaciones ya no está incorporada al colegio=

El archivo en lo material tiene suficiente capacidad y orden, pero en lo formal un total desgreño, sirviendo al mismo tiempo para usos económicos y hallándose (Fº 12 v.) fuera de el papeles, y libros que no devían ocupar otro lugar; tiene una sólo llave que está en poder del Rector=.

Hay así mismo una librería cuyos libros ha cedido en estos últimos años a aquel establecimiento el Señor Conde de Vista Florida, la que no tuvo hasta el día biblioteca ni índice: Este aunque incompleto se halla hecho de mi orden, y de el resulta que le falta muchas obras cardinales, en las facultades que allí se deven enseñar, las que se podrán adquirir cuando lo permita la situación económica del Convictorio=.

La iglesia se halla muy desatendida en su adorno, aseo y limpieza, y aunque las constituciones no hablan nada de las obligaciones a el capellán (Fº 13) lo deve hacer, y lo hay con la dotación de trescientos pesos según me lo dice el Rector a foxas veinte y quatro, quaderno primero=

Lima Marzo veinte y nueve, de mil ochocientos diez y siete.
Manuel Pardo.

ESTADO DEL CONVICTORIO; Según resulta de la visita practicada por el Regente de la Real Audiencia del Cuzco Don Manuel Pardo en cumplimiento de la Real orden de quatro de Mayo del año pasado, de mil ochocientos quince.

El estado actual del colegio es lastimoso, como lo expresa su Rector al visitador a foxas ocho, quaderno primero, añadiendo que ha estado mas de (Fº 13 v.) una vez al punto de serrarse, y que si no se toman algunas eficaces providencias, deveremos cubrirnos de luto, efectivamente, la cosa es como la pinta el Rector; pues hablando con pureza, apenas se observa nada de lo que dice en los estatutos y distribuciones quotidianas.

Su rector lo es actualmente el Señor Doctor Don Toribio Rodríguez de Mendoza, canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia, cuyo estado no le permite desempeñar diaria y puntualmente varios encargos personales correspondientes a su ministerio, de aquí es que no hay memoria de que asistiese al refectorio a ninguna de las horas en que deben concurrir a el los colegiales, que las visitas diarias (Fº 14.) de las aulas tampoco las puede hacer etcetera,

cuyas obligaciones comprendo, llenaría con exactitud en los tiempos que disfrutaba de mejor salud, pues todavía se conserva memoria de varios jóvenes aprovechados que han salido del Convictorio a últimos del siglo pasado, lo que era de esperar de su conocido talento y notoria instrucción=

La consumación de la ruina del colegio y su total decadencia ha sido una consecuencia de la turbación política de esta América, pues suspendida la cobranza de tributos el año pasado de mil ochocientos once, lo ha estado también la de las (Fº 14 v.) cinco encomiendas que le están aplicadas en los partidos del Cuzco, Trujillo, Oruro, Jauja y La Paz, que importan al año cerca de seis mil pesos, cuyo deficit ha ocasionado un transtorno general en esta casa de estudios, pues para no cerrarla tuvo que suspender la provisión de tres cátedras dotadas del colegio, y aplicar sus asignaciones a la dotación de los Vice-Rectores, hubo que cerrar el refectorio y a su consecuencia tolerar desordenes subercivos de la buena disciplina, a lo que se ha debido su aparente conservación, así lo expone su Rector a foxas cinco, quaderno segundo, y aunque en el día bajen al refectorio entre doce a quince colegiales, de los que no tienen quien los cuide, y poco de que subsistir, (Fº 15), esta medida siempre produce inconvenientes de la mayor gravedad, tanto que el visitador dice que habría sido mejor cerrarlo=.

Desde el año de mil ochocientos seis, no ha dado cuenta de la administración su Rector, como me lo dice a foxas, quaderno segundo, sin que el Señor ministro protector hubiese tenido, se puede decir, tiempo para ejercer su ministerio en esta parte, y en las demás que le señala el artículo quinto de los estatutos, pues apenas ha sido nombrado de tal, sobrevino el reglamento de tribunales que (Fº 15 v.) prohibía toda comisión a sus ministros, y después de proscripto este por nuestro augusto soberano, ya se hallaba el colegio en la fatal crisis que queda indicada, así me lo expone el Señor protector en su informe de foxas dos, quaderno segundo=.

Los actuales Vice-Rectores lo son, Don José Manuel Solar y Don Francisco Rodríguez, aquel profesor Legista, y este Teólogo uno, y otro tienen costumbres, actitudes, religiosidad, y amor al cuerpo; pero a pesar de estas felices disposiciones en los que devían ser el nervio de la disciplina, no se encuentra ninguna, no hay verdadera clausura, no hay enseñanza, ni subordinación, no hay actos religiosos (Fº 16) y las costumbres andan trabajosas,

así lo acredita a foxas diez y seis, quaderno segundo, y los informes extrajudiciales que sobre estos particulares han sido pedidos por la comisión.

Los maestros bajan a las aulas quando quieren, los discípulos concurren a ellas quando les acomoda, en términos que algunas no se abren durante muchos días mientras dura el curso.

La puerta no se cierra hasta después de las diez de la noche, los maestros y pasantes salen sin licencia y a toda hora, y los demás con motivo de no comer en el refectorio tienen un pretexto fecundo para ello.

Se hallan de todas clases por días meses y años fuera del colegio, los autos religiosos que prescriben las constituciones, y distribuciones quotidianas, estubieron del todo suspendidas por algún tiempo, y siempre hay faltas notables en su cumplimiento, y en punto a la política, cordura, las diligencias e informes que acompaño por separado acreditan, que si hay algunos que no se corrigen del todo, son peligrosos, en un establecimiento en donde unos de los primeros sentimientos que se deben inspirar a sus alumnos es el amor al Soberano, y a las autoridades que lo representan=.

El colegio cuenta con diez y siete becas de gracia, doce de ellas son de fundación Real, y cinco de particulares, todas las confiere el superior gobierno, aunque después de hecha la gracia, se recibe una información de orden del Rector del colegio, sobre la limpieza, legitimidad y costumbres del candidato, y evacuada se juntan en capilla plena los colegiales con el Rector, para botar su admisión, o dimisión, los agraciados las disfrutan por el término de ocho años, y estudian la facultad que les acomoda, sin que en los expedientes que el visitador ha reconocido de ingreso en estas becas, se encuentre ninguna expresión que señale la facultad a la que cada uno corresponde, aunque en las dos de Pisco, alguna vez se ha alegado por los pretendientes para que no le estorben su ingreso los que las dispensaban, que era calidad de la fundación el que fuesen para estudiar gramática, y por el término de tres años, pero esto no se observa, como tampoco en el rigor de la fundación, el que sean naturales de la Villa de Pisco; pues en el año pasado de mil ochocientos tres, obtuvo la gracia de una de ellas Don Fernando Cavero y Salazar alegando sólo que sus padres eran naturales de aquella villa, y esto sin ninguna justificación.

En las tres becas restantes de dotación de particulares, como no hay ninguna constancia de la escritura de su fundación, se ignoran del todo las calidades, los que las obtienen (F^o 18) en el día se expresan por el Rector en fojas treinta y tres, quaderno, segundo en donde conviene se adviertan circunstancias que acerca de algunos expone.

Los demás colegiales de contribución son admitidos en el colegio con la calificación que los estatutos previenen, y no tienen plazo alguno señalado para su conservación en él.

La reforma del Convictorio de San Carlos se hallaba pendiente de la universidad, si esta no llenase sus fines, es decir si no estableciese las enseñanzas diarias, faltaría al convictorio la piedra angular para poner en ejecución sus estatutos, ya felizmente la dirección de la escuela va adelantando en reducir a práctica el plan de reforma, dictada (F^o 18 v.) ella, aprobada por el superior gobierno, y por consiguiente ha desaparecido la principal dificultad, no deja también de serlo la escasez de medios para subsistir, su falta ha sido la que ha consumado su última ruina, pues va citando el Rector y el superior gobierno entre los dos lastimosos extremos de cerrarlo o de conservarlo del todo desfigurado, han preferido este; y aun que por su Rector se ofreció el Señor Virrey en Agosto del año pasado de mil ochocientos diez, y seis; proponer algunos arbitrios o recursos para el establecimiento del colegio, no lo ha hecho, sin (F^o 19) embargo de habersele exitado á ello por esta comisión en diez y seis de dicho mes de orden de la superioridad, lo que no ha repetido el Visitador, por estar convencido de lo efímero de los efectos que producen las reformas parciales y no ser posible ya en aquella fecha emprender la total, por no haber aun constancia de su verdadero estado, en el día los tenemos a la vista, y las circunstancias ya han mejorado un tanto, para que se ponga expedita una parte considerable de sus entradas, que lo es la suma de las cinco encomiendas que quedan citadas.

Los tributos se hallan corrientes en los partidos a que corresponden, y aunque las casas de Oruro, La Paz y Cuzco, estén algo estrechas por el contingente con que contribuyen (F^o 19 v.) a la tesorería del ejército, no son estas una cantidades cuyo todo anual, pueda hacer una gran falta, pues la de la Paz es de trescientos pesos, la del Cuzco de dos mil ciento sesenta y dos, quando por otra parte sin ellas desaparecería el casi único estableci-

miento dedicado a la educación de la nobleza del Perú acreedor en todos tiempos, y señaladamente en estos a todas las consideraciones del gobierno.

Lima Abril nueve de mil ochocientos diez y siete.
Manuel Pardo

*PLAN DE REFORMA DEL REAL CONVICTORIO DE
 SAN CARLOS*

Arreglado a sus estatutos con presencia (F^o 20) de estado que manifiesta la visita que antecede.

CAPITULO PRIMERO

Constitución
foxa 2o., titulo 1o. El gobierno del Convictorio estará a cargo de un sugeto eclesiástico o secular que reúna las calidades que exige un empleo tan interesante en sus fines; el que ha de vivir precisamente dentro del colegio, y será su obligación el velar, como todos cumplen con las obligaciones respectivas, obligaciones desde los Vice-Rectores hasta los estudiantes y el último sirviente.

CAPITULO SEGUNDO

Constitución 2a. Comerá en el refectorio a la misma hora que señalan las distribuciones quotidianas, para los colegiales; cuidando de que se les suministre la comida razonada y abundante de modo que no necesiten ninguno de sus casas las que absolutamente (F^o 20 v.) se impedirá se introduzca.

CAPITULO TERCERO

Constitución 8 titulo 4 Asistirá a las funciones literarias, exámenes, actos y pruebas, y procurará que los pasantes llenen los encargos que prescriben los estatutos.

CAPITULO CUARTO

Constitución 1a. y 2a.
Título 5

El señor ministro protector del convictorio será su verdadero censor, formando particular empeño en la rigurosa observancia de los estatutos instruyendo al superior gobierno de los abusos y exesos que con sus prudentes providencias no haya podido remediar.

CAPITULO QUINTO

Constitución 2a.

Al fin de cada año o al fin si lo tuviese por conveniente el superior gobierno hará una visita exausta y prolija de sus rentas y administración, y así mismo de sus habitaciones y oficinas, ordenando lo que corresponde a sus resultados y dando cuenta al gobierno con relación, circunstanciada y lo que hallase digno de notar para la instrucción de aquella superioridad.

CAPITULO SEXTO

Constitución 3a.
título 2o.

Los Vice Rectores turnarán por semana en el ejercicio de sus facultades económicas, y gubernativas, y en las facultativas será continuo, el de cada uno, en la suya; velando con el mayor esmero el que todos los oficiales cumplan puntual- (Fº 21 v.) mente con las funciones de su cargo, y que los colegiales en nada falten a las distribuciones escolásticas y religiosas y a las demás que tocan al manejo interior del colegio, ejecutando quanto le corresponda como a maestros.

CAPITULO SEPTIMO

Constitución 1a.
título 3o.

No podrán ser elegidos para pasantes o maestros los que no hayan terminado con los cursos de sus respectivas carreras, y a cada uno de los once se les dará mensualmente doce pesos.

CAPITULO OCTAVO

Constitución 3a.

Será obligación de los maestros pasar en el Convictorio las lecciones que se les hayan puesto en sus respectivas cátedras, que ningún estudiante podrá variar, observando escrupulosamente, lo que en este particular ordena la cons- (Fº 22) titución nona de su título.

CAPITULO NONO

Constitución 4a. En los días de clases acompañarán a los estudiantes en su ida y vuelta a la Universidad, tres de los dichos maestros, uno de cada facultad, turnándose diariamente y procurando que en las calles y la escuela sean el ejemplo de todos los demás.

CAPITULO DECIMO

Constitución 5a. Ningún maestro podrá salir del Convictorio, sin licencia del Rector y el que delinca en esto o falte a sus demás obligaciones le penitenciará económicamente y si fuere incorregible lo podrá expeler del colegio entendiéndose lo mismo con los demás colegiales.

(Fº 22 v.)

CAPITULO ONCE

Constitución 2a.
título 4o. Para ser admitido qualesquiera colegial en el Convictorio, acreditará bastante forma haver sido aprobado por la Universidad en la gramática, para ganar curso en Filosofía, lo que será extensivo a las becas de gracia.

CAPITULO DOCE

Constitución 5a. La residencia de cada colegial en el colegio será por el término de nueve años, tres para el estudio de la Filosofía, cinco para el de cánones y uno para ejercer la pasantía, y si por el plan de estudios que se prescribiese a la Universidad se aumentasen o disminuyesen los años de las carreras se entenderá aumentado o disminuido el del colegio; lo que no comprende a los estudiantes que por su incapacidad o falta de aplicación (fº 23) no hayan concluido su carrera, por que estos si quisieren continuarán por todo el tiempo que necesiten.

CAPITULO TRECE

Constitución 1a. Los quatro meses que corren desde que se cierra el curso en la Universidad, hasta que se empieza el nuevo, se empleará en

los exámenes de cada colegial, sobre las materias que hayan estudiado en la Universidad, y no podrá pasar al siguiente, no siendo aprobado en estos exámenes, se actuarán por los pasantes de cada facultad, por los Vice-Rectores y por el Rector.

CAPITULO CATORCE

Se nombrará por el, un capellan con la dotación de trescientos pesos (Fº 23 v.) que concurrirá puntualmente a decir la misa a la hora que señalan las distribuciones, y cuidará que haya en la capilla y en la iglesia, los vasos sagrados y vestiduras que se necesitan, poniendo todo empeño en su aseo y limpieza, que promovía por medio del sacristán.

CAPITULO QUINCE

*Constitución 1a.
titulo 6*

Nombrará el Rector un Receptor que correrá con la cobranza y administración de las rentas y contribuciones del Convictorio y dará fianza a su satisfacción a la del Señor protector en la cantidad de seis mil pesos, el que vivirá dentro del colegio, con independencia de los colegiales.

CAPITULO DIEZ Y SEIS

Constitución 3a.

Entregará diariamente al despensero la cantidad que se necesite para (Fº 24) las refacciones diarias, y para sus condimentos, conforme a las órdenes del Rector.

CAPITULO DIEZ Y SIETE

Constitución 4a.

Llevará un quaderno de entradas y otro de salidas, con la mayor claridad y orden, conservando los documentos que justifiquen estas, y el día último de cada mes, cerrará la cuenta de el, reconociendola y aprobándola, si lo mereciere el Señor Rector, en cuyo caso la firmará con el ya dicho Receptor, y cumplido el año se reconocerán y ajustarán nuevamente por el Rector, y separadamente por el Señor Protector al tiempo que actue la visita.

CAPITULO DIEZ Y OCHO

Título 1o. y 8o.

(Fº 24 v.) El mayordomo y portero cumplirán respectivamente con las obligaciones que les impone el estatuto.

NOTA PRIMERA

Quaderno 2o. - 31 Aunque se ha dicho en el capítulo doce que la residencia de los estudiantes en el colegio será de nueve años, deve advertirse que en la fundación de las dos becas de la Villa de Pisco, se señala el término de tres años, y que estos sean para estudiar gramática y digo lo mismo con respecto a las doce becas dotadas por su magestad erigidas sólo para el estudio de la Teología y de las leyes canónicas y civiles, foxas treinta y siete, quaderno segundo, por lo que parece que sólo deberán ingresar al goce de ellas los que hubieren concluido la Filosofía en la Universidad (Fº 25) y conservase en el convictorio por el término de cinco años, que son los que se invierten en el estudio de cada una de estas tres facultades, con lo que será mayor el número de los que disfrutasen de la beneficencia del soberano.

NOTA SEGUNDA

Quaderno 2o. - 38v. Respecto a que se ignoran las condiciones de las tres becas de fundadores particulares, a quienes se les concede la libertad de señalar la facultad respectiva a cada beca, tendrá esta misma el superior gobierno en el nombramiento de los agraciados para estos.

NOTA TERCERA

No hallándose por ahora la Real (Fº 25 v.) hacienda a la que se han incorporado las temporalidades en estado de auxiliar este establecimiento conforme a lo prevenido por su magestad en Real Orden de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho a foxas nueve, quaderno segundo, deberá aumentarse la contribución hasta ciento cincuenta pesos por cada colegio.

NOTA CUARTA

Teniendo consideración al deplorable estado de los fondos del convictorio y derecho, que le da el auto de aplicaciones que corre en copia certificada, a foxas diez, quaderno segundo al suelo del cuartel del regimiento del infante, como perteneciente al antiguo colegio de San Felipe, en cuyos derechos ha sucedido pro-

mover al Rector ante el Excelentísimo Señor Virrey el que sea (Fº 26) que se haga, para el aprecio de ese fundo para que se decrete su paga.

NOTA QUINTA

*quaderno de
constitución 36*

Deverán reacerse las distribuciones quotidianas, por haver sido formadas en el supuesto de que no había enseñanza diaria en la Universidad y en el de que había una huerta que no existe para el desahogo y entretenimiento de los estudiantes, en los dias de vacaciones, y se acomodarán a su actual estado, haciendose en ellas cargo de quanto importa formar las costumbres, y la moral de los jóvenes que en algún tiempo han de ser ministros del estado, pues aunque sean diferentes las obligaciones, como lo serán las circunstancias en que se hallen, los principios de donde dependen aquellas son Universales fundados, sobre lo que la natura- (Fº 26 v.) leza, y la sociedad exigen de nosotros, y por lo tanto comunes a todas las clases, desde el soberano hasta el último labrador, y desde los hijos de los conquistadores hasta el menor artesano.

Tampoco se descuidará en ellos de inspirarles el amor a la patria, no aquel amor al suelo donde cada uno ha nacido tan común en los gobiernos mas corrompidos, como los mas perfectos, sin aquel decidido interés que deve tener todo ciudadano en la conservación de un gobierno, y de unas leyes cuya sabiduría y justificación le asegura el goce tranquilo de los preciosos derechos de su fortuna, de su (Fº 27) honor, y de su persona, y el que exaltado ha producido aquellos prodigiosos efectos, que admiramos en la historia de algunos pueblos a que ejersan siempre fabulosos los que desconozcan este sagrado fuero.

NOTA SEXTA

Se ha introducido la costumbre de cada colegial al tiempo de su ingreso en el Convictorio, lleve un platillo de plata y un cubierto de lo mismo, todo lo que deja en el tiempo de su salida, y esto ha introducido la suma de que se hace cargo el Rector en su papel de foxas quarenta y seis quaderno segundo, de lo que dará cuenta el actual Rector dentro de un plazo prudente, como de la administración del convictorio de los años que no ha dado=

Lima Abril (Fº 27 v.) catorce de mil ochocientos diez y siete=
Manuel Pardo.

copia del oficio por su Exelencia al Arcediano de la Paz Señor obispo de Chile

Dirigido a Vuestra Señoría, el expediente de visita del Real Convictorio de San Carlos, que acaba de actuar el Señor Ministro comisionado por este superior gobierno, constante en dos quadernos, un ejemplar de constituciones, y distribuciones cotidianas, los estados de sus entradas anuales y número de sus individuos, que en el día comprehenden, y el plan de reforma que me ha propuesto, para que enterado Vuestra Señoría prolijamente de estos documentos, y haciendo uso de las nociones que le han suministrado su versación en el orden (Fº 28) y economía de los establecimientos científicos de la península, me preste en la mayor brevedad su dictamen sobre todos los puntos a que se extienden, para dirigir mis ulteriores providencias, resoluciones en una materia tan importante y segura de los desvelos de Nuestro Soberano.

nota

Lima y Abril diez y ocho de mil ochocientos diez y siete. Joaquín de la Pezuela.
Señor Doctor Don Mariano Ruiz de Navamuel Arcediano de la Santa Iglesia de La Paz.

Se pasó otra igual al Señor Obispo de la Concepción con fecha del veinte y ocho del mismo Abril.

parecer del señor Arcediano de La Paz

Exelentísimo Señor—el desempeño del cargo de Vuestra Exelencia de diez, y ocho del que espira, he visto el expediente (Fº 28 v.) de visita del Real Convictorio de San Carlos de esta Capital formado por el Señor Doctor Don Manuel Pardo, regente de esta Real Audiencia del Cuzco, y comisionado al efecto por este superior gobierno, como también los quadernos de contribuciones y distribuciones quotidianas, estado de sus cuentas e individuos, y las de reformas y normas que le acompañan.

Resulta de estas actuaciones y del detenido informe del mismo Señor Visitador, que este establecimiento que en su origen produjo algunos frutos sasonados, en ciencia; y virtud, se halla hoy en la (Fº 29) mas deplorable decadencia, habiendo desaparecido casi totalmente la subordinación y la enseñanza han dado las costumbres trabajosas y menos arregladas, y notándose entre sus alumnos algunos que por sus apuntes y materias políticas pueden ser muy peligrosos si no se corrigen eficazmente.

Es una regla cierta, decía el historiador del (sic) hablando de seminarios, que en todas las Repúblicas son los ciudadanos comunmente tales qual ha sido su educación, llamado y esta es la razón por la que en todos los tiempos ha llamado este interinamente, objeto en mí particularmente la atención y de serlos de nuevos Católicos Monarcas ya dispensando liberalmente fondos quan- (Fº 29 v.) tiosos, para la ejecución de la base de estas instituciones ya expidiendo oportuna y eficaces providencias, para su conservación y reforma.

De estas clases es la Real orden circular de quatro de Mayo del año pasado del ochocientos quince, en cuya virtud se ha procedido a la del convictorio de San Carlos y en verdad serán muy pocos los que la necesiten eficazmente. Mi opinión en esta parte va en el todo conforme con la del Señor comisionado, digna para mí, por todos respeto de la mas distinguida consideración (Fº 30), los diez y ocho artículos que ella propone, son tanto mas conducentes y practicables, quanto concuerdan perfectamente con las constituciones ó estatutos del mismo colegio, cuya inobservancia le ha traído a la ruina en que hoy está, y contemplo que desde luego serán bastantes para lograr su restauración, siempre que sin perder tiempo se rehagan las distribuciones quotidianas, teniendo en ellas presente la asistencia diaria de los colegiales a las aulas de la Universidad, y aprovechando los nuevos útiles que aquella deje para el reposo de sus respectivas lecciones y otros ejercicios, que sin perjuicio de estas convendrá sin duda conservar, e introducir en el mismo Convictorio.

Entre estos (Fº 30 v.) merecen luego una preferencia particular las conferencias religiosas de que se hace cargo el informe de foxas treinta y una, quaderno primero, y al mismo tiempo y teniendo en consideración lo que queda indicado sobre las opiniones peligrosas que en materias políticas se han notado en algunos de sus individuos, me parece que será no menos útil que necesario el que dichas conferencias se alternen con otras que deberán celebrarse, una o dos veces a la semana por el catecismo Real del ilustrísimo Señor San Alberto.

Esta obrita, fruto de la (Fº 31) piedad y de la provisión admirable de aquel prelado, reúne quanto puede desearse de la materia, siendo capaz por la solidez, erudición y dulzura con que está escrita, de producir los mejores efectos en todos los jóvenes, que no estén verdaderamente corrompidos, especialmente si su es-

tudio se dirigiese, y esforczase por un maestro verdaderamente celoso del servicio de Dios, y del Rey, que le amenizase con oportunas y cristianas Reflexiones contrahidas al actual estado de las cosas, y a los funestísimos efectos que han producido y producirán siempre las ideas (Fº 31 v.) y proyectos de los revolucionarios, tan opuestos a los principios de la sana moral, como el verdadero interés y prosperidad de este vasto y complicado continente. También me parece que sería conducente para promover el adelantamiento en las ciencias Eclesiásticas, la conmutación que se apunta en el mismo informe a foxas treinta y tres de las dos cátedras del maestro de las sentencias, y digesto viejo, en foxas dos de Historia y disciplina Eclesiástica; sin cuyo estudio es constante que ninguno puede llegar a ser mediano Teólogo, ni canonista; al paso que el de aquellos aparece hoy, y es en realidad tan estéril como despreciable; pero esto es punto que ya en el día corresponde (Fº 32) mas bien a la junta encargada de la dirección de la Universidad que a la reforma particular de este colegio.

Pero en vano Señor Exelentísimo se rectificarán los estudios, en vano se rearán sus distribuciones, en vano se prescribirá menudamente en ellas el orden de la vida Religiosa y académica que deben observar sus Maestros y Alumnos; en vano se establecerá una escala de subordinación y corrección, por la misma sería de antigüedad y aprovechamiento, en vano se avivará el pundonor, y se estimulará aquella noble emulación, que suele hacer milagros (Fº 32 v.) en estos institutos; si al mismo tiempo, y aun con anticipación no sea arreglada de un modo fijo y uniforme a la parte económica y doméstica.

La experiencia que tengo, así por lo que he observado en los colegios de España, como por el tiempo que desempeño el Rectorado de La Paz, me hace creer que sin este presupuesto es casi imposible que se logre dar un paso con tal qual tanto en la reforma del Convictorio, y el mismo expediente de visitas, prueba de que su actual desorden y lastimoso estado ha nacido originariamente de aquí.

En efecto, para que sus maestros y Alumnos puedan dedicarse a sus distribuciones y tareas espirituales y académicas, con el sosiego (Fº 33) y contracción que ellas requieren, y para que el superior pueda exitarlos y sugetarlos al cumplimiento de sus obligaciones, es absolutamente preciso que tengan su imaginación libre de los cuidados y atenciones que lleva consigo la necesidad de vivir, y que se les proporcione todo lo necesario, de otro modo

nunca faltarán motivos, ni pretexto de distracción interrumpiéndose a cada paso el orden de las distribuciones, perturbándose el recogimiento y haciéndose inevitable la comunicación y trato con los desnaderos y gente de la calle, que son la polilla (Fº 33 v.) de estas casas.

El abatimiento o casi nulidad de fondos en que según se ve se halla el colegio, ofrecerá desde luego dificultades muy graves; pero no podrán ser insuperables, interponiéndose la superior Autoridad de Vuestra Exelencia, tan penetrado de la necesidad de Reformas, como dispuesto a promoverla para todos los medios posibles.

Conforme a lo que llevo expuesto, y haya necesidad que apunta el Señor visitador, deve comenzarse en mi concepto por la reparación del edificio, havilitándose sus oficinas y aposentos, consultando en todas, la propiedad y el aseo; y en estos en quanto fuese posible la separación. En algunos seminarios de España he visto, que no se permitía vivir (fº 34) dos colegiales juntos, aun, quando fuesen hermanos, y quando no pueda adoptarse esto, deve adoptarse el medio de reunir o interpelar a los jóvenes, y modernos, con algunos antiguos y experimentados, y de juicio que habitualmente estén a la mira de su parte y manejo.

Una vez arreglado el edificio, y expedita las entradas, y renta annual, deverá fijarse el número de Maestros y Alumnos y sirvientes, a lo que pueda llevar con regular comodidad, y también las calidades y circunstancias con que deven ser admitidos.

Las constituciones expresan ya y requieren la legi- (fº 34 v.) timidad, limpieza de sangre, buenas costumbres y aprobaciones de Gramática, tal vez convendrá añadir la de la edad, excluyéndo a los que exediesen de catorce o quince años; porque es preciso confesar que es muy importante que aquella profesión o género de vida en que empiezan los hombres a perfeccionarse y hacerse útiles se emprenda temprano, así por que de uno u otro modo no es facil progresar mucho en ella, como porque para la carrera civil o eclesiástica que son el objeto de este colegio, importan de sobre manera las costumbres, y aquella es la edad mas proporcionada para poder formarlos y dirigirlos mejor.

También será indispensable aumentar la contribución (Fº 35) alimentaria de los pensionistas hasta la cantidad de los ciento cinquenta pesos, que prefija el Señor visitador; y por separado deverá pasarse a los encargados o padres de los postulantes, una no-

ta de los muebles, libros, ropa exterior o interior, y de las prendas indispensables a su uso y desercia; lo qual contribuye notablemente a que se vayan acostumbrando a las ideas de decoro y circunspección, propios de los ministerios a que se dirigen, e influye mas de lo que parece a primera vista en las costumbres mismas.

De estas prendas podrán los interesados disponer como les parezca a su (Fº 35 v.) salida del colegio, pero deberán conservarlas y renovarlas durante su existencia en el, prohibiéndoseles absolutamente su exageración. Provistos por estos medios de las cosas necesarias, y subministrándoseles las refacciones con puntualidad a las horas señaladas deberá constantemente mantenerse cerrada la puerta del colegio con un portero permanente, que no permita la entrada ni salida sino con previa licencia del superior inmediato; y jamás a ningún colegial sólo, y libres por este medio los Maestros y alumnos de los cuidados caseros, podrán y deberán vivir con la contracción y recogimiento propio de estas casas, y dedicarse enteramente al desempeño de sus (Fº 36) obligaciones; llegando con el tiempo a ser tan útiles a la Religión y al Estado, y así mismo, como el público tiene derecho a esperar.

Su Magestad se propone en la visita y reformas, Vuestra Exelencia conseguirá sin duda llevándola a su fin, por todos los demás arbitrios que le dictan sus superiores luces, y facultades.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Exelencia muchos años.
Lima Abril veinte y ocho de mil ochocientos diez y siete.

*parecer del Señor
obispo de la Paz.*

Exelentísimo Señor Máximo Ruiz de Navamuel.
Exelentísimo Señor Virrey Don Joaquín de la Pezuela.

Exelentísimo Señor—El despacho de los varios correos, que se han interpuesto en esta semana última me ha impedido instruirme con la prontitud, que quisiera de los (Fº 36 v.) quadernos de la visita del Convictorio de San Carlos que devuelvo, y que Vuestra Exelencia se sirvió remitirme, con su oficio de veinte y ocho del pasado a fin de que la preste mi dictamen, sobre los puntos a que termina dicha visita.

Los he reconocido al fin prolijamente y no puede menos de asegurar a Vuestra Exelencia, que la exactitud y prudente discernimiento del Señor visitador en el plan de reforma que propone,

no deja de desear para que un establecimiento tan interesante pueda recuperar su antiguo esplendor, y llenar los fines de pública utilidad de su (Fº 37) destino.

No tiene duda, que este Convictorio, o por una inconcebible negligencia de los que la han gobernado, o por las desgracias de estos tiempos, o por uno y otro, ha venido tal desorden, hubiera sido mejor cerrarlo, que conservar en el seno de esta ciudad, un plantel de donde se difunden las mas perniciosas máximas en lo moral y político.

Lo cierto es que ni la Religión ni el estado han ganado cosa alguna con su conservación, y que ni los Prelados ni Vuestra Exelencia podrán hechar mano de los educados en el para ponerlos a la frente de los destinos respectivos, y dependientes de sus autoridades, sin preceder las mas exquisitas averiguaciones de su conducta que lleva en sí misma una prevención sobrada (Fº 37 v.) mente justificada de vicios.

No es facil comprender en que haya podido consistir el abandono que se encuentra, y resulta de la visita, en los ejercicios y prácticas de la Religión en este Convictorio; pues ni el deterioro de sus rentas ni las demás circunstancias a que se atribuye su decadencia, y ruina, pueden justificarlo, ni puede servir de excusa en una comunidad, lo que no la tiene, en la casa de un buen padre de familia, por pobre y miserable que sea, unos jóvenes que no oían misa, ni confesaban, ni comulgaban, ni tenían un corto rato de oración, ni rezaban el rosario o lo que es lo mismo (Fº 38) con corta diferencia no ejercitaban estas prácticas religiosas, sino en muy rara vez, no podían a menos que correr a pasos gigantes a la corrupción de corazón, y recibir las impresiones mas venenosas, perdiendo el temor de Dios, que es el principio y cimiento de la verdadera sabiduría.

Y de este modo, como era posible que hubiese subordinación, el orgullo, la independendencia, la indocilidad, todo es consiguiente a un estado en que los jóvenes olvidados del estímulo de su conciencia, se ven como entregados a sí mismos, presa de quanto lisongea sus pasiones.

El uso de libros perniciosos y subersivos, era otro consiguiente de este abandono, y por desgracia se han hallado algunos de estos en el Convictorio, que aunque (Fº 38 v.) puestos con sepa-

ración en una alacena de la Biblioteca, el descuido que se advierte y nota en todas las cosas de esta casa es de temer haya sido trascendental, tanto a la conservación de los libros corrientes, como a la indispensable precaución que se deve tener con los prohibidos.

Así no es de extrañar que la iglesia y capilla se hallen indecente y desaseada; que ni los Maestros obedecen al Rector ni los pasantes a los Maestros, ni los colegiales a unos y otros, que las puertas del colegio estuviesen francas hasta después de las diez de la noche, que cada uno entrase y saliese (Fº 39) quando se le antojase, que los maestros bajasen a las aulas quando les pareciese, que en ocasiones y temporadas se vieran estas desiertas, que algunos alumnos se retirasen a estudiar a sus casas bajo la dirección de Maestros desertados del convictorio, acaso materias que no hubiesen podido sufrir la inspección del Rector, contra cuya voluntad se hacía este estudio clandestino, y últimamente que por una consecuencia necesaria de tantos desordenes las costumbres se presenten en un lastimoso desarreglo, y se hallen en el convictorio sujetos cuya conducta es peligrosísima.

¿Y qué remedio? dije arriba que la exactitud y prudente discernimiento del Señor Visitador en el plan de reforma (Fº 29 v.) que propone, no deja que desear para que un establecimiento tan interesante, pueda recuperar su antiguo esplendor, y llenar los fines de pública utilidad de su destino.

Repito esto mismo, pero no puedo menos que añadir ahora, que por mas sabio y meditado que sea (como lo es) el plan de reforma, no ha de tener un efecto permanente, interin no se le precedan unas medidas vigorosas, y que sin la menor contemplación alejen de este desgraciado colegio; todos los insentivos y agentes de su deplorable ruina espiritual y temporal.

Ni mi caracter ni mi (Fº 40) dignidad, ni el celo que le es consiguiente por la causa de la Religión, y de la Monarquía, ni el estrecho encargo que su Magestad nos hace a todos los prelados como personas de su consejo en el Real decreto de veinte y quatro de Mayo de ochocientos catorce ni la apreciable confianza que merezco a Vuestra Exelencia, me permiten dejar de producirme con claridad y energía, aunque ella parezca tan atrevida como arriesgada.

El convictorio de San Carlos se halla en la crisis de una ciudad atacada por la peste, y cuyo magistrado (según el Docto Muratori) bien podrá arrepentirse de haver sido escaso en sus providencias, pero jamás de haverlas tomado con exeso.

Ni la con- (Fº 40 v.) descendencia, ni el disimulo ni la blandura (añade a este sabio) son al propósito en tales casos, sólo el rigor aprovecha al que gobierna.

Estoy persuadido Señor Exelentísimo, de que interín quede en el Convictorio un sólo individuo, de los que al presente lo componen, no se conseguirá su eficaz reforma.

La proposición es dura y acaso envolverá a muchos inocentes; pero el justo recelo de que se produzcan los desordenes pasados y el peligro que ellos inducen a la Religión y a la Monarquía, exigen de necesidad ese sacrificio.

Un pequeño fermento, una chispa (Fº 41) imperceptible, una miasma (Para continuar los terminos de la pariedad arriba indicada) inmoral e impolítico, que quede escondido en el mas despreciable rincon del Convictorio, es capaz de hacer revivir el incendio que ahora lloramos, y cuyas devoradas resultas si perdemos la ocasión presente, acaso no se podrán acabar en lo sucesivo.

En una palabra, este establecimiento necesita una purgación radical.

La experiencia me ha demostrado en los colegios de España, quanto se conserva en ellos las memorias de las prácticas y abusos anteriores maxime sin lisongear, el amor propio, la curiosidad y las pasiones de los colegiales.

El antiguo refiere al moderno (Fº 41 v.) que en sus tiempos no se les obligaba a madrugar, ni oír misa, que a nadie se precia- ba comer en el Refectorio, y cada uno podía salir a hacerlo en sus casas; y que no había necesidad de estas en el colegio a las oraciones para rezar el rosario y tener un rato de meditación.

Que las puertas estaban abiertas hasta después de las diez de la noche y cada uno entraba y salía según se le antojase, que no había asistencia continua a las aulas, y que cada uno estudiaba.

como por donde, y con quien quería, y últimamente se les hacían familiares, el Febremo, el Pereyra, el Montesquieu, el Rosseau, etcetera, encontrando serviles a los que ahora se les sujeta, y de aquí que su trato que el moderno se fastidia de la uniformidad y arreglo de las distribuciones, que los ejercicios (Fº 42) espirituales no hacen en su corazón la impresión que deberán aspirar, por la libertad en las entradas, y salidas, que mira con indiferencia el nuevo método de estudios, que desprecia los libros que se les ponen en las manos, y procura por todos los medios posibles hacerse de los que tanto se les pondera en los que sólo cree hallar una instrucción final y liberal. Resultado lastimoso, pero que es indefectible, y que ojala no envolviese en sus orígenes el desprecio de la Literatura Española, el de llamarla bárbara, el de atribuirle la ignominia de la América, con otra actitud de sus posiciones observadas con que los díscolos (Fº 42 v.) e intrigantes han alucinado a los incautos, fomentando el odio hacia su Madre Patria y hecho fomentar el germen de la Rebelión.

Yo quisiera Señor Exelentísimo, que al abrirse este Convictorio, sus alumnos no vieses ni tuviesen otra idea de las prácticas y métodos de vida, que las que arrojan de sí sus antiguas constituciones, con los sabios capitulos y notas que propone el Señor Visitador.

Quisiera que no oyesen hablar de otros libros que los de la sana doctrina que les serán, los que se adoptarán en la Universidad, y que los nuevos maestros usasen del Lenguaje con que un docto y celoso Prelado procuraba persuadir a sus señalados el modo de precaverse contra el veneno de los libros perniciosos.

Quando se os acerque (les decía) algunos de aquellos espíritus (Fº 43) indecentes y según las expresiones del profeta Isaias os dirá: Leed este libro, lege instruim, responded con prontitud no nos es posible ese libro está sellado para nosotros. Non prosiems signatus et ením, si osi instase a que lo examines y purgueis por vosotros mismos de su doctrina, replicad con valor es como nos toca. Se pretende persuadir que bien lo podeis hacer arrojado inmediatamente de nuestra presencia.

Si se empeñase en exaltar las opiniones de los que piensan como el, no perdais de vista que esta gente se amenizan mutuamente los unos a los otros, beatificant el teatificastux.

Por último, acordaos siempre que la maxima favorita (Fº 43 v.) de los sectarios es la de atribuir un nombre de verdad a los errores mas groseros; un aire de austeridad y reforma a las mas vergonzosas relaciones, un color de obediencia y de respeto a la rebelión mas decidida, una apariencia de celo a los escritos mas atrevidos y exaltados y que a las sombras de estas apariencias, no aspiran a otra cosa que a seduciros Beatificam Populum istum seducentes=

También quisiera yo que sin perjuicio de los estudios académicos de la Universidad aficionase a los colegiales, o por vía de conferencias, o por qualquiera otro ejercicio a la doctrina del nunca bien ponderado discurso sobre la Historia Universal del Señor Bosuet, a la de su política deducida de las sagradas escrituras, a la del gobernador Cristiano del padre Fray (Fº 44) Juan Marquez, obra maestra en sus lineas como la llama Don Nicolás Antonio, quien encuentra en su autor la prudencia y la política digna de un Cristiano unida al conocimiento mas profundo de toda la antigüedad, y últimamente a la del Catecismo Real del Señor San Alberto, que aunque no he visto el nombre sólo de su autor, su conocido celo y su notoria Literatura lo hacen sobre manera recomendable.

De estos maestros aprenderian los alumnos a dirigirse a las puras fuentes de donde fluyen y se derivan el verdadero origen de las sociedades, el genuino de toda soberanía; el respeto y obediencia que se debe a las potestades (Fº 44 v.) sublimes, y a las que gobiernan en su nombre, la esencia, y límites de la verdadera Libertad y una multitud de máximas que han adoctrinado los pretendidos Filósofos publicistas de estos tiempos; acostumbrándose así al ejercicio de las sagradas escrituras, cuyo conocimiento bajo la antorcha de la Iglesia los haría buenos Católicos, buenos Ciudadanos, vasallos fieles a la Religión, y estado hallaron ellos a su tiempo y sin el menor recelo, pastores seguros y celosos y magistrados justificados e imparciales.

En una palabra, quisiera yo que en ese colegio se afinase en los jóvenes, no aquella doctrina que (Según explica un experimentado escritor) consiste en varias noticias literarias que mal digeridas, suelen por lo común (Fº 45) viciar la mente, o por lo menos no vale mucho para reglar el corazón, sino aquel justo y sobrio saber a aquel conocimiento perfecto y a aquel discernimiento claro que nos hace capaces de distinguir lo verdadero de

lo falso, en el entendimiento del hombre; lo bueno y lo malo en sus obras, lo sólido de lo ridículo en sus pensamientos.

En cuanto al gobierno Canónico del Convictorio se halla lo bastante establecido en sus constituciones, y me parece que si ellas se observan justamente con quanto previenen en sus capítulos y notas de reformas del señor Visitador, no queda que desear en esta (F^o 45 v.) parte esencialísima, máxime si se realizan las esperanzas de que se reintegren sus fondos.

En el interín acaso se podrá adoptar en este establecimiento una práctica que he visto en otros de igual clase de la península y que consistía la economía y ahorro con el estímulo de los colegiales.

Hay en España colegios que tienen becas dotadas, ya en número indefinido, ya en determinado número como sucede en nuestro Convictorio.

Desde luego todos los pretendientes entran de oportunistas, cursan el primero y aun el segundo año de Filosofía, se les observa en el interín su conducta, capacidad y aplicación, se les examina y a los que desmerecido en aquellas, y se abentajan en su aprovechamiento se les adjudican medias becas, y no pagan en adelante (F^o 46) mas que la mitad de la pensión ordinaria; bien entendido que en el comienzo de todas aquellas cualidades merecen principal atención la pobreza, y se debe preferir a los que se hallen en estos casos, como previene el Santo Concilio de Trento. *Pauperum Autem Filios principice eligi vult.*

Siguen de este modo el tercer año de Filosofía y aun el primero de Teología, cánones o leyes, según la facultad a la que se dedicaren.

Continúan en el mismo interín las mismas observaciones, y prueba y con arreglo a sus resultados, se les adjudican las becas enteras, y desde aquel momento no pagan cosa alguna.

Es de advertir que puede ocurrir el caso de que el agraciado con la media beca, la desmerezca en lo sucesivo o no haya adelantado para premio ulterior, en el primero se le deberá despojar y devolverlo a estado de (F^o 46 v.) porcionista entero, y en el se-

gundo continuará con la misma media, sin enterársela hasta que en el año siguiente o en los posteriores se haga digno de completar la gracia.

Lo mismo se dice del despojado, si su ulterior conducta y aplicación lo hiciere acreedor a ella.

Esta práctica que como llevo dicho he visto observarse en algunos sitios y seminarios de España, ofrece desde luego al Convictorio ahorro conocido en las Becas, ya medias, ya enteras que deja de pagar en los medios tiempos, y en las pensiones que en el interín percibe.

Ni es menos visible ni conocida su utilidad moral, quando por este medio se obliga a los colegiales, a ganar con el arreglo (F^o 47) de su conducta y aplicación el alivio de sus padres, o tutores, que tendrán buen cuidado de estimularlos a ellas por su propio interés en lugar de fomentar sus caprichos, como regularmente sucede, y ha acreditado la experiencia.

Bien conozco que tanto este medio como los demás que de jo indicado en este informe encontrarán dificultades que parecerán insuperables, y que habrá que lidiar con abusos envejecidos cuya sólo antigüedad tiene mucho poder e influencia en estos países.

Pero Señor, donde hay paciencia para ver, que con sólo un exámen de Gramática y una información superficial facilísima de obtener a fuerza de importunidades y empeños, se haya de dar entrada a disfrutar la mantención del seminario desde el principio a unos jóvenes (F^o 47 v.) resabiados con el mismo de sus casas, muchos de los quales nada aprovechan y lo que es más hayan de permanecer en el años; y años, (aun reaciendo los perdidos) dando un ejemplo pésimo a sus compañeros y comiendo y bebiendo a costa del Convictorio, y ocupando un lugar que acaso otro pobre aprovecharía con ventajas, tanto y propias como del público.

Ganen pues por sí mismos las becas, sean ellas premio de la cordura y aplicación y si a pesar de esto se hallaren algunas a quienes ni el estímulo de su propia conveniencia, ni el interés de sus Padres o Tutores atrajese al cumplimiento de sus (F^o 48) obligaciones en el arreglo de sus costumbres y aplicación, sufra todo el rigor del decreto del Santo Concilio de Trento; pues aunque

aquel habla de los seminarios clericales y acaso habrá alguno que objeto que el de San Carlos no lo es, quando se trata del bien común de esta clase de institutos, las reglas son las mismas.

Expelanse previamente las precauciones que indica la prudencia, y vayan con sus vicios a donde no contaminen, arránquese la zisafía que pueda ahogar la buena semilla; y procúrese de este modo, de un establecimiento tan piadoso y santo, todo lo que impida su fomento y conservación *Discolos, et incorregibles admalorum morum seminantis acriter puniant eos etiam, si quos jusxit expellendo omniaque impedimenta (Fº 48 v.) auferentes que cunque at conservandum tan pium et santum institutum pertinere videbuntur, diligentes curabum.*

El restablecimiento la conservación y utilidad del Convictorio de San Carlos con el objeto de la visita encargada por su Magestad en la Real cédula de quatro de Mayo de Mil ochocientos quince, y confiada por Vuestra Excelencia al Señor Don Manuel Pardo regente del Cuzco, quien lo ha desempeñado dignamente.

Los puntos principales de reforma y restablecimiento que desea el Rey están bien indicados en su decreto de veinte y quatro de Mayo de ochocientos catorce, que cite arriba (Fº 49) y terminan a asegurar una educación Cristiana y política que haga desaparecer los falsos y subersivos principios, que tanto han dado y están dando que sufrir al sosiego de los pueblos; y a la autoridad que lo gobierna.

Vuestra Excelencia no puede menos que propender a lo mismo, así en cumplimiento del encargo que le hace su Magestad, como en conformidad de su notoria ilustración, y del convencimiento adquirido a costa de tantas fatigas y trabajos, como lo han llenado de gloria.

Y yo penetrado de estas consideraciones quedo en la confianza de que quanto llevo dicho, y expuesto por duro y exaltado que parezca a primera vista hallará en la prudente elección y claro discernimiento de Vuestra Excelencia el lugar que corresponda.

Nuestro Señor guar- (Fº 49v.) de a Vuestra Exelencia muchos años.

Lima y Mayo trece de mil ochocientos diez y siete.

Excelentísimo Señor Diego Antonio Obispo de la Concepción, electo de La Paz.

Exelentísimo Señor Virrey Don Joaquín de la Pezuela. Lima Mayo treinta y uno de mil ochocientos diez y siete.

superior decreto de reforma

Visto el proceso de visita del Real Convictorio de San Carlos formado de órdenes de este superior gobierno, por el señor regente de la Real Audiencia del Cuzco Don Manuel Pardo, con el plan de reforma y notas puestas a su continuación, teniendo presente lo expuesto por los Señores informantes ilustrísimos (F^o 50) Don Diego Antonio de Villodres obispo de la diócesis de la Concepción y electo de la Paz, y el Doctor Don Mariano Navamuel Arcediano de la Santa Iglesia de Chile en orden al deplorable estado a que las circunstancias del tiempo han reducido a esta casa de educación científica y moral de la nobleza del Perú.

He resuelto que se viere por ahora saliendo para sus casas los colegiales, que sean de esta capital y a las ordenes de sus cuidantes los de fuera, de los que serán nuevamente llamados, los que se tenga por conveniente, reservándose proveer por decreto separado lo correspondiente al Rectorado a fin de que se ponga en ejecución el plan de reforma que apruebo en todos sus partes con los que se prevendrá a continuación acerca de las expresadas notas (F^o 50 v.) teniendo por entendido que por ahora entrará, todos los estudiantes por contribuyentes, haciendoseles después por esta superioridad la gracia de medias becas, o becas enteras, según su vida, pobreza y cualidades que serán indicadas por el Rector, y señor juez conservador. Los agraciados en ellas continuarán hasta la resolución de su magestad, disfrutándolos hasta terminar sus respectivas carreras, los que por su aprovechamiento se hallan hecho acreedores a ser elegidos pasantes, declarándose como se declaran en conformidad del expreso tenor de la Real (F^o 51) cédula de fundación de las doce becas de gracia, que ocho de ellas serán precisamente para legistas y canonistas; y las quatro restantes para Teólogos, siendo libre para una y otra profesión el nombramiento de las cinco de fundación de particulares, y mediante uno poderse sostener el Convictorio en lo económico, con la escasa contribución de ciento doce pesos quatro reales por año, que daba cada uno de los de paga.

Se aumentará esta a la cantidad de ciento cincuenta y al propio intento de su conservación se expedirán las órdenes correspondientes a las intendencias respectivas y para que por las Reales Caxas (Fº 51 v.) se satisfagan con preferencia las encomiendas que le están asignadas a fin de que se realice luego la apertura del Convictorio.

Se reparará con prontitud lo mas preciso de sus piezas y habitaciones y el Señor visitador arreglará con la brevedad posible el quaderno de distribuciones quotidianas al tenor de lo expuesto por el, y por los dos señores informantes; y el nuevo Rector me propondrá en Terna los sujetos que estime mas conveniente para el propósito de los dos vice rectores comprendiendo en ellas los colegiales que hubiesen idoneos y en su defecto de afuera, y verificado se pasará orden a la dirección de la escuela para que disponga el concurso de las quatro cátedras asignadas a dicho (Fº 52) convictorio, y al señor Rector absuelto para que forme las cuentas de su administración de los años que no están dadas, dándola de todo a su magestad con el testimonio y el informe acordado y comuníquese este decreto con copia de los artículos de la Reforma y de las notas del Señor Juez conservador y el nuevo Rector parte que les toca. Pezuela. Toribio Acebal= Una rúbrica del Señor General= Excelentísimo Señor= la pérdida que sufrió este Real Convictorio de San Carlos desde el año de mil ochocientos once de cerca de seis mil pesos (Fº 52 v.) con la abolición de los tributarios.

El embargo de tres mil setecientos sesenta y cinco pesos de sus resultas situadas en estas reales caxas; y en la Real Aduana en el año de mil ochocientos catorce a pesar de la equidad y justicia: dejaron al colegio en la imposibilidad de satisfacer a los Vice-rectores y Maestros sus respectivas asignaciones y alimentar decente, y frugalmente a los colegiales de aquí la deserción de los individuos mas utiles para el gobierno de la enseñanza de aquí, en fin, la relación de la disciplina, esto es la poca subordinación y la suma dificultad de contener el desorden, los pocos estudiantes que ingresasen, y la multitud de los que salían.

Estas causas tan tristes y funestas, como (Fº 53) eficaces, me obligaron a pedir el día once de Febrero de mil ochocientos quin-

ce al Excelentísimo Señor Marqués de la Concordia me descarguen de un peso tan insostenible, y que me hacía perder tanto de mi reputación. No tuvo por entonces éxito mi solicitud, sucesivamente se han ido aumentando mas las urgencias, por que los recursos sugeridos por mi en aquel día fueron precarios y débiles.

Por escrito y de viva voz he informado a Vuestra Exelencia de tan lamentable situación de este colegio tan floreciente antes de esta época.

Y aunque de la misma imposibilidad de ordenar (F^o 53 v.) y mantener al colegio ha resultado el no, poder mantenerme comodamente en las presentes circunstancias, según la exposición verbal que tuve el honor de hacer a Vuestra Exelencia: con todo importando mas bien el público que el mío, por mi avanzada edad, y los progresos de mi quebrantada salud, siempre debil y enfermi-za, renove de palabra ante Vuestra Exelencia mi anterior solicitud y pedí se sirviera revelarme del cargo que hacen treinta y un año que lo sirvo.

Estrechando de este mismo deseo, lo hago por medio de este reverente escrito esperando como debo de la notoria bondad, y justificación de Vuestra Exelencia me otorgue gustoso su aceptación.

Dios guarde a Vuestra Exelencia muchos años, y bendiga su gobierno para felicidad de este reyno.

Lima y Mayo (F^o 54) doce de mil ochocientos diez y siete.

Exelentísimo Señor Doctor Don Toribio Rodríguez de Mendoza.

Decreto

Exelentísimo Señor Don Joaquín de la Pezuela virrey y gobernador del Perú.

Lima treinta y uno de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

En fuerza de las justas causas que alega el Señor Canónigo recurrente se le admite la renuncia del Rectorado del Convictorio de San Carlos y se nombra al Doctor Don Carlos Pedemonte prepósito de la congregación del oratorio; para sucederle a que se pasará al efecto el correspondiente oficio; así como se verificará con el primero, contestándole a la presen-

te consulta al tenor de esta (Fº 54 v.) providencia, e incertándose copias de ambos; agreguese *copia* todo el expediente de la reforma del referido colegio. Una rúbrica de su Exelencia Acebal= En fuerza de las justas causas que así de palabra como por escrito me tiene Vuestra Señoría representada para que le admita su formal y espontánea renuncia del Rectorado de este convictorio de San Carlos, que por mas de treinta años ha servido para satisfacción del público, he venido y deseando vivamente la reforma, restablecimiento y prosperidad del Convictorio, y el acierto en la elección de nuevo Rector.

He tenido también presente quanto Vuestra Señoría me ha informado acerca de las excelentes cualidades del padre Don Carlos (Fº 55) Pedemonte prepósito actual de la congregación del oratorio y le tenga nombrado de Rector de ese colegio lo que pongo en noticia de Vuestra Señoría para su satisfacción, y los efectos así de su renuncia como de mi citado decreto.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Lima treinta y uno de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

otra Señor Doctor Don Toribio Rodríguez=
La consideración con que he debido mirar el distinguido mérito del señor Canónigo Teologal Doctor Don Toribio Rodríguez, y en especial los que tiene contraído en los treinta y mas años que con tanto acierto ha regido el Real Convictorio de San Carlos.

Me pone en la necesidad de acceder al descanso que por su avanzada edad y notorias enfermedades solicita con la renuncia que me ha dirigido de dicho rectorado (55 v.).

Y siendo la educación cristiana Literaria y política de la juventud la base fundamental de las buenas costumbres de la juiciosa ilustración y del orden público, sin cuyos principios es quimérica la felicidad de todas las sociedades después de la meditación mas detenida, y las mas serias consultas con las personas de mejor discernimiento en la materia, a fin de colocar el rectorado vacante sujeto que reúna todas las qualidades necesarias para el logro de aquellos grandes e importantísimos objetos, he venido en nombrar como rector del mencionado Convictorio seria-

mente resuelvo a no (Fº 56) admitir excusa alguna de las que pueda sugerir a usted su moderación o inspirarle el amor y adhesión a esta venerable comunidad que respeto, quien por una parte no puede mirar como objeto extraño al celo del bien espiritual que con tanta edificación promueve la edificación de la juventud cuya conducta moral y política en lo sucesivo y ordinariamente, el resultado de las primeras lecciones y por otra debe contemplar como un honor de aquel cuerpo el haber formado en su seno un individuo capaz de merecer la confianza pública, para un ministerio de tanta importancia para el honor de ambas Magestades.

La pronta aceptación de Usted y el abenimamiento de su comunidad, será en ambos un testimonio público, y desición (Fº 56 v.) de su fidelidad, sumisión y respeto a las superiores disposiciones del gobierno.

Dios Guarde a Usted muchos años.

Lima treinta y uno de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

*oficio de aceptación
del rectorado.*

Señor Doctor Don Carlos Pedemonte Prepósito de la Congregación San Felipe Neri. Excelentísimo Señor: penetrado de la mas profunda gratitud al distinguido y extraordinario honor que se ha servido Vuestra Excelencia dispensarme con el nombramiento de Rector del Convictorio Carolino, hubiera pasado personalmente a rendir a Vuestra Excelencia por esta dignación, todos mis respetos, si desde el instante que se puso en mis manos dicha gracia no me hubiera atacado (Fº 57) del modo mas terrible las convulsiones nerviosas de que adolezco, las que en vano he esperado hasta hoy se mitigasen, pues por el contrario me tienen reducido en casa ni salir aun en carruaje, sin una fatiga insoportable, y como la vehemente conmoción de mis afectos que no podía evitar a vista de Vuestra Excelencia por lo mucho que me confunde con sus honras, estímulo poderoso para mis males, no me queda otro recurso para el desahogo de mi agradecimiento que significarlo a Vuestra Excelencia del modo mas expresivo por medio de esta letras, mientras restablecido de mi quebranto los aires del campo, que son en estos casos mi único alivio puedo presentarme a Vuestra Excelencia con bastante serenidad para hacerle perceptible toda la extensión de mi gratitud (Fº 57 v.) y con vigor suficiente para dar principio a las tareas del mismo, por sagrado y hermosísimo encargo de Vuestra Excelencia muchos años Real congregación del oratorio de Lima. Junio primero del mil ochocientos diez y siete.

Excelentísimo Señor, virrey y Capitán gobernador del Reyno del Perú.

Lima y Junio dos de mil ochocientos diez y siete.

Decreto Agréguese al expediente su materia y en virtud del allanamiento que incluye a recibir el cargo que se ha concedido al presvitero suplicante: tengasele por nombrado (Fº 58) para Rector del Real convictorio de San Carlos en los términos expresados en el decreto de treinta y uno del proximo pasado, con los mismos honores, obtenciones y privilegios que han disfrutado sus antecesores, y tomese razón de este el citado anterior decreto en las cajas reales y tribunal mayor de cuentas= Pezuela=

Razón Toribio Acebal= Tomese razón en el tribunal de cuentas. Lima y Junio catorce de mil ochocientos diez y siete.

Otra León de Artolaquirre= tómese razón de los dos superiores decretos en esta Real casa de Lima y Junio catorce de mil ochocientos diez y siete= Zambrano= Pablo Porturas y Landázuri= testado= en= mi= novale= testado de modo que no= manejo= por todos= sobre= prontitud= capaz ridículo= vale.

Fe de erratas

Concuerta con el expediente original de su (Fº 58 v.) materia a que en lo necesario me remito de que certifico y para que conste en virtud de lo mandado doy el presente en Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos siete años.

sin otros

sin dichos

Don José de Herrera y Sent.

DEFENSA
DE LA CARTA PUBLICADA
EN EL INVESTIGADOR, N. 59.
SOBRE LA DEVCCION
DEL CORAZON DE MARÍA SANTÍSIMA,
Y MANIFESTACION
DE LA IGNORANCIA, MALA FE,
Y VANA RELIGION
DEL DEVOTO ESCRITOR
EN SU CARTA IMPRESA EN EL NÚM. 5.º TEM. 2.º
DEL CITADO DIARIO.

Ja necessariis unitas. in dubiis libertas, in omnibus charitas.

LIMA : IMPRENTA DE LOS HUÉRFANOS: 1813.

Por D. Bernardino Ruiz.

AL LECTOR

Había yo hecho propósito de mantenerme en silencio, y no responder al arrebatado *devoto* de la virgen santísima. Mas al presente sería un crimen no ceder á la fuerza poderosa de los motivos que me obligan á lo contrario. Debo responder de mi fé, y tener mucho miramiento á los demas hombres. Soy acusado en materia grave contra la religion: oigo que unos se han indignado contra mi carta publicada en el núm. 59 del *Investigador*, y que otros se han escandalizado con ella.

Para desempeñar la obligacion en que se me ha puesto debo anticipadamente distinguir dos clases de hombres: unos sabios, prudentes, y que conociendo á fondo la religion, la veneran de un modo debido, y aborrecen todo lo que no es su pureza é integridad, y lloran conmigo los errores, superfluidades y supersticiones, que se han multiplicado entre los fieles hasta lo sumo. Respeto á aquellos, y me sujeto á su juicio y correccion. Otros hay crédulos, y de estos unos lo son por politica, y por otras miras temporales; y los restantes son fieles sinceros, pero débiles, escrupulosos, y de poca ó ninguna instruccion. De estas dos clases, los primeros viven en una inteligencia muy errada, persuadidos de que el pueblo es incapaz, y aun indigno de conocer la verdad, y por eso creen firmemente, que es no solo conveniente, sino tambien necesario dexar á los sencillos e ignorantes en todas aquellas falsas ideas y supersticiones que han recibido como verdades religiosas; porque desengañarlos, dicen, sería derribar tal vez lo sólido por votar lo frívolo. Pero estos hombres, es forzoso decirlo, no conocen bien nuestra santa religion, cuya mayor gloria es exponerse á toda prueba de exámen, y cuya verdad no se perderá, al contrario se manifestará mas lucida, y será entónces mas adorada y mejor obedecida. Semejantes hombres la profesan mas por preocupaciones de la infancia, que por un íntimo y esclarecido convencimiento: jamas se han detenido en el estudio de los títulos primitivos y pruebas de nuestra fé, y de la excelencia de la moral cristiana. Así por una ignorancia culpable se mantienen firmes en el pernicioso pensamiento de que todos los tiempos son semejantes é iguales, y que los cristianos de hoy son como los de los primeros siglos. A estos declaro la guerra, y sus censuras no me intimidan.

Los cristianos del segundo género, á quienes contemplo como á párvulos, y muy dignos de ser instruidos en la doctrina que Jesucristo quiso supiesemos todos, son los sinceros, pero débiles, ignorantes y escrupulosos. Estos respetan aun las sombras y fan-

tasmas de la religion: admiten y veneran todo lo que presenta especie de piedad, porque no pueden distinguir lo verdadero, falso y supersticioso: por mas que crean quanto oyen y ven escrito, nunca piensan que creen lo bastante, y así por falta de discernimiento se hacen depositarios de toda clase de supersticiones; pero los que por su estado, aptitudes, y algunas luces debían desengañarlos, no se atreven á hacerlo por esta falsa piedad.

Pero si en alguna materia debe haber afan, y particular esmero en la instruccion del pueblo, es en órden al culto de los santos, por perniciosos efectos que se han seguido y siguen, nada ménos que en el poco cuidado en cumplir con los preceptos de la ley, creyendo que esta estriba como en su propio fundamento en la exterior práctica de las devociones. ¿Por qué siendo estas en tan crecido y casi infinito número, son tan pocos los santos en estos últimos siglos, quando al contrario en los anteriores, en que devociones eran muy pocas, y esas discretas y arregladas, florecieron tantos cristianos? La razon es clara: porque se obedecía la ley, porque los caminos de la penitencia eran dilatados y llenos de espinas, de modo que hacian conocer la gravedad del pecado. Pero se observa que debilitando el santo rigor de aquella disciplina con la facilidad de las absoluciones, con las innumerables é indiscretas indulgencias, con la increíble multitud de devociones á los santos y se vino á creer por el pueblo, que la salud eterna se consigue con ser devoto á esto ó á aquel santo, en cuyas vidas escritas por hombres sin critica, ni principios de verdadera teología, como tambien en los libros devocionarios, se hacen tantas falsas promesas, se llenó tambien el mundo de unas falsas confianzas que debilitaron la verdadera y solida devocion, que es de práctica ó cumplimiento de los mandamientos. Por eso el concilio de Trento en la ses. 25 de *invocatione sanctorum*, manda, que se enseñe é instruya á los fieles, á saber: *Que los santos que reynan con Jesucristo ofrecen sus oraciones á Dios por los fieles: que es bueno y útil invocarles, y acogerse a sus oraciones, ayuda y auxilio para alcanzar beneficios de Dios por su hijo Jesucristo, que es el único redentor y salvador nuestro.* Esto mismo prescriben otros concilios particulares.

De estos se sigue lo primero, que solo Jesucristo es nuestro redentor y salvador. Lo segundo, que para salvarse no es necesario tener estas ni aquellas devociones, porque no hay precepto de invocar á los santos. Lo tercero, pero que es útil ocurrir á ellos, no como á quienes *ayudan al que nos salva*, sino como á los que asisten con su patrocinio á los que se *han de salvar*. Esto es lo

que debe incesantemente inculcarse el pueblo para apartarle de sus vanas creencias y falsas seguridades.

Siendo pues bueno, laudable y útil el culto ó veneracion de los santos, ningun bienaventurado reune tanta excelencia en su persona, tanta dignidad, tanto favor para con Jesucristo, como su santísima madre: por eso debe ser venerada y amada sobre todos los santos, pero conociendo y reflexionando siempre que es infinita la distancia que hay entre el criador y todas las criaturas. En efecto, así se practica por los que son verdaderamente justos en toda la iglesia.

Yo pues que respeto á un infeliz negro, ú á otro de la ínfima clase, quando conozco que es virtuoso: yo que pido a los vivos, que en sus oraciones me recomienden á Dios, ¿cómo no amaré, respetaré y veneraré, y me encomendaré á los santos, y en especial á la madre de mi redentor? ¿Qué otra cosa mas debo hacer como cristiano y devoto? Ciertamente, no pasa dia sin que me encomiende dos veces á María Santísima como á madre de Dios.

Confieso que las devociones y fiestas de la vírgen que se celebran en toda la iglesia, y que segun el señor Benedicto XIV, son 17, son buenas, respetables y muy útiles. Sé que hay otras en iglesias particulares, que no deben mirarse con indiferencia ó sin respeto. Otras hay arbitrarias, y superfluas, é introducidas sin legítima autoridad. De esta clase me ha parecido esperar la nueva y solemne devocion del corazon de María Santísima, elegida por patrona del ilustre colegio de abogados de Lima, baxo de esa advocacion. Esta mi opinion (de la que me apartaré al punto que se pruebe lo contrario, y se declare por competente autoridad) ¿qué tiene de inofensivo a Dios, ni de ménos glorioso á la virgen María? ¿Se le niega acaso por eso su poderosa influencia en el cielo, ó alguna de sus excelentes prerogativas? ¿Pues por qué tanta indignacion en algunos? ¿por qué tanto estrépito en otros con el fin de suscitar escándalos en los sencillos fieles? Aunque lo refieren muchos, pero creo que se exagera demasiado, quando pintan la ira y encono con que un sacerdote *ex-jesuita* me trató desde el púlpito, de blasfemo y libertino, me excomulgó, como tambien al impresor, á los doctores, y al mismo papel, y aseguró que seria bendita la mano que me desmoronase los dientes *tantaene animis coelestibus irae!* ¿Su R. cree que la devocion del corazon de María es necesaria para salvarse, ó que es necesario creer que una devocion introducida o restablecida despues de muy olvidada

con fiesta solemne, y señalamiento de dominica por una corporacion secular, sin previa aprobacion del ordinario, está segun las reglas que dirigen en este punto? Pues ¿por qué me califica de atrevido y escandaloso? Luego no hay por qué exigir la unidad que prescribe la fe, y si se puede ocasionalmente dudar: ¿por qué quitarnos la libertad de inquirir la verdad? Y sea una ú otro: ¿por qué no hay caridad? *In necessariis unitas, in dubiis libertas.* 9 Gregorio el grande, muy zeloso, pero muy lleno de dulzura, se oponia á la violencia y vexaciones que se exercitaban contra los judios para atraerlos al cristianismo, y decia: *por la dulzura, por la bondad, por la instruccion es por donde deben llamarse á los infieles á la religion cristiana; y no por las amenazas y por el terror.* ¿Por qué tanta crueldad conmigo, y por qué no preceden la instruccion y la exhortacion por medio de la imprenta? Emplee su zelo santo en la extirpacion de los vicios. Mas en la necesidad de exhibir pruebas que me pongan á cubierto de esos y otros insultos, voy á ejecutarlo respondiendole á otro indiscreto devoto de María Santísima, estableciendo la proposicion siguiente:

“El devoto autor de la carta núm. 50 del 2º tom. del Investigador, carece de las nociones necesarias para tomarse á cargo una contienda de tanta importancia: su fe es mala, y su religion vana, y por consiguiente es un falso devoto, que no impugna, sino declama”.

El culto mal entendido, qual es el superfluo, vano y nada conforme á las sanas ideas de la religion, el que no es ordenado por Dios, ni mandado por la iglesia, ni segun la práctica ordinaria, se reputa justamente por supersticioso. El culto debe ser grato á Dios, y no siendo capaz la razon natural sola de asegurarnos, que este ó aquel culto es agradable a Dios, se deduce que debe ser ordenado por él, mandado por la iglesia, y por tanto conforme á la costumbre ordinaria de ella. De este comun y verdadero principio debió partir el devoto, y probar que el culto del corazon de María tiene estas calidades. No lo ha hecho así: veamos si yo puedo probar mi proposicion.

La religion, dice S. Agustin, no debe ser obra de la fantasia ó ficciones de la imaginacion. *Non sit nobis religio in phantasmatibus nostris; melius est enim qualecumque verum, quam omne quidquid arbitrio fingi potest.*

Hablemos con sinceridad y con amor á la verdad, y sin aquel fatal empeño en que nos ponemos quando tenemos opiniones an-

ticipadas. Si la Virgen santísima fuera hasta hoy venerada del modo y como lo fué en los dos ó tres primeros siglos de la iglesia: ¿no sería venerada suficiente y debidamente? ¿Somos (como reflexiona S. Bernardo en un asunto muy semejante al nuestro) somos mas ilustrados, mas devotos y mejores cristianos? Quando escribió Graciano su compilacion de decretos solo habia tres festividades de la Vírgen, segun cierto sínodo de Leon de que hace memoria. S. Bernardo cuenta quatro: á saber, la purificacion, anunciacion, asuncion y natividad; y desde ese siglo hasta el presente, se han multiplicado hasta diez y siete, las que se celebran por toda la iglesia: y de estas habla el señor Benedicto XIV en su erudito tratado *De Festis*, sin contar con muchas de iglesias particulares. Creció en verdad la devocion de María; y las súplicas de varones sencillos pero piadosos, y tambien alguna vez la interposicion de los príncipes alcanzaron su establecimiento. Siendo esto así: ¿por qué idear ó imaginar nuevos títulos y aspectos devociones, segun el capricho de los devotos? Sobre todo, y mas al caso: ¿por qué elegir una devocion destituida de la competente autoridad, que debia declararla ántes legitima? Si la citada devocion está puesta en práctica en alguna parte: ¿por qué para establecerla é introducirla en esta capital, no se ha hecho caso de la autoridad del Sr. arzobispo, á quien compete no solo por decision de varios concilios, sino tambien por derecho divino? Faltando pues este requisito, subsisten mis fundamentos, los que continúo exponiendo.

Cité en mi carta la preciosa máxima de S. Agustin, de que toda devocion, por el hecho solo de ser nueva, es sospechosa: pensamiento que virtió á su modo S. Bernardo, y dixo: que la novedad en puntos de piedad y ritos es la madre de la temeridad, hermana de la supersticion, é hija de la ligereza: *Presumpta novitas mater temeritatis, soror superstitionis, filia levitatis*. El devoto no se ha penetrado de la sublimidad de esta sentencia, digna de tan santos y doctos padres. Todas las cosas de esta vida, como los alimentos, vestidos, etc. son mas apreciables mientras mas frescas y nuevas. No así la religion, y todo lo que á ella pertenece: su antigüedad es su mayor recomendacion, y el pasaporte de su legitimidad. Recurramos á los tiempos antiguos y puros, y examinemos las devociones de los cristianos de aquellos siglos felices. Servir á Dios con simplicidad, dice un docto que me sirve de guia, amarle con sinceridad obedecerle con fidelidad, practicar su santa voluntad manifestada en sus mandamientos, fué la dominante devocion de nuestros remotos padres, la verdadera, la sólida la

que ha santificado siempre á los que la han practicado, y sin la que nadie se santificó; y ninguna es verdadera sin ella. Casi no hubo otra que esta en muchos siglos. Pero resfriada con la depravacion de las costumbres cristianas, se debilitó y casi extinguió el saludable y santo rigor de los cánones; y al favor de la relaxacion y la ignorancia, se buscaron caminos de atajo para procurarse la salvacion por medios ménos costosos. Con todo, los justos ó santos cada dia se hacian mas raros. Se introduxeron muchas devociones que parecian mas bien inventadas para no sujetarse á la verdadera que acabo de describir, que fundadas sobre aquellas sin la qual ninguna es útil sino perniciosa. Del siglo 12 á esta parte se ven multiplicarse con asombro: pero ¡con qué monstruosa mezcla de errores y de falsa confianza donde no debía haberla! Sucedieron santos nuevos, y muchos de ellos inciertos, que hicieron olvidar á los antiguos y ciertos. Falsos milagros, falsas seguridades: parece que se intentaba apartar á Dios de su trono. Por esto, y considerando las muchas é indiscretas devociones de la Virgen María nuestra señora, dixo sobradamente bien el docto Cornelio Alápide, que algunas de ellas fuéron inspiradas por el diablo.

Es preciso ser atento, y detenerse aquí con mi bendito devoto. Dice este muy asegurado y satisfecho, que S. Agustin no habla de esta devocion; pero se engaña, porque el santo doctor habla de todas las de por venir. Si Adan hubiera dicho: el hombre que tenga una pierna mas larga que otra andara cojeando, hubiera hablado de todos los cojos pretéritos, presentes y futuros hasta la consumacion de los siglos. La máxima de S. Agustín, mientras mas tiempo hubiese corrido y corra, cada día tendrá mas fuerza.

Sigue otra reflexion original y muy propia del *devoto*. Temí que la efervescencia de algun otro místico, idease nuevas devociones, descuartizando el santo cuerpo de la madre de Dios. ¿Cómo puede ser, exclama el sencillo devoto, quando la Virgen subió á los cielos en cuerpo y alma? Diciendo Jesucristo que ninguno entrará al reyno de los cielos, si no volviere á nacer: un judio material creyendo que era necesario volver á entrar al vientre de su madre, se escandalizó en gran manera, y el Salvador le repuso: tu eres maestro en Israel, ¿e ignoras estas cosas? Un escritor no solo *lego*, sino tambien *layco*, (hagámosle el honor de creerle, y digasele lo que un confesor á su penitente: majadero no se acuse, que bien se le luce) no es mucho entienda mis expresiones

con tanta groseria: yo hablo de las divisiones imaginario-místicas. Pero por hacerle otro honor, dígasele: *tu magister in Israel, et haec ignoras?*

Mis pecados y mi ignorancia me ponen muy distante de santidad y sabiduría de S. Bernardo, ni puedo comparar su tierna y fervorosa devoción á la santa Virgen con la mía débil y fría; pero tengo la gloria y satisfacción de haber pensado del mismo modo que este santo padre en un caso idéntico. Ya en el oriente se habia establecido la festividad de la Concepción de la Virgen: S. Anselmo la habia introducido en Inglaterra, de allá habia pasado á la Normandía, de allí se resbaló á la iglesia de León de Francia. S. Bernardo que habia guardado silencio hasta entónces, no pudo ménos que levantar el grito de su zelo, y tratar de supersticiosa la festividad, la que desconoce el rito eclesiástico, que la razón no aprueba, ni la tradición antigua la recomienda. *Unde, dice hablando á los canónigos lugdunenses, miramur satis, quod visum fuerit hoc tempore quibusdam vestrum voluisse mutare colorem optimum, novam inducendo celebritatem, quam ritus ecclesiasticus nescit, non probat ratio, non commendat antiqua traditio.* Pero si quisieron introducir esta festividad, debian ántes consultar á la santa sede, y no seguir precipitadamente la simplicidad de los ímperitos. Yo bien sabia, dice, y habia descubierto este error en algunos; pero disimulaba contemplando nacia de rusticidad de corazón, y del amor de la Virgen. Mas advertida esta superstición entre sabios, y en una famosa y noble iglesia, cuyo hijo soy, no puedo continuar disimulando, sin ofensa aun de vosotros mismos. Lo que dixere sea sin perjuicio del que mejor piense, y lo sujeto especialmente á la iglesia romana, dispuesto á retractarme. Mejor será que se lean sus propias palabras. *Nam si sic videbatur, consulenda erat prius apostolicae sedis autoritas, et non ita praecipitanter atque inconsulte paucorum sequenda simplicitas imperitorum. Et ante quidem apud aliquos errorem comperebam, sed dissimulabam parcens devotioni, quae de simplici corde et amore virginis veniebat. Verum apud sapientes, atque, in famosa, nobilique ecclesia, et cuius specialiter filius iam superstitione deprehensa nescio an sine gravi offensa etiam vestri omnium dissimulare potuerim. Quae autem dixi, absque praeindicio sane dicta sint sanius sapientis: Romanae praesertim ecclesiae auctoritati atque examini totum, sicut et cetera, quae hujusmodi sunt, universa reservo, ipsius, si quid aliter sapio, paratus iudicio emendare.*

El caso es idéntico: la fiesta de la Concepcion estaba establecida en el oriente y en Inglaterra introducida por una legitima autoridad, como es la de S. Anselmo, y toca y pertenece á los obispos el establecimiento de las fiestas, como lo han declarado muchísimos concilios, y lo reconoce el derecho canónico moderno, sin embargo de las muchísimas reservas que ha hecho la corte de Roma con indecible menoscabo de la autoridad episcopal. E imitando el zelo de S. Bernardo, y aprovechándome de las razones en que se fundo, debo tambien imitarlo en la veneracion y sumision á la santa sede romana: no esperaré tanto, porque si nuestro excmo. é illmo, prelado declarase que esta festividad es santa, legitima y bien admitida, mi obediencia será pronta.

Pero se dice que la santa sede tiene aprobada esta devocion, aprobando una cofradia titulada del corazon de Maria: que hay una setena ó novena, y que un siervo de Dios de esta ciudad obtuvo bula del pontífice para que aquí se celebrase la festividad del corazon de Maria. Yo he visto tambien una coleccion de oficios marianos, que se dicen haberse sacado del breviario romano, y entre ellos está el oficio del corazon de Maria, *sive de gemitibus*: pero es forzoso hacer algunas reflexiones. Primera: ¿basta que en alguna parte esté establecida una nueva devocion para que se introduzca en otra? No lo creyó así S. Bernardo. Segunda: ¿las bulas que se citan son auténticas, y están como decimos, pasadas por el consejo y admitidas con intervencion del ordinario? Si no han precedido la legitimidad de las bulas, el pase de nuestro supremo gobierno, ni el juicio é intervencion del ordinario, no ha podido una corporacion secular establecer una festividad, con desatencion á la potestad eclesiástica de Lima. Pero en los estatutos del colegio de abogados se previene, que se ocurrirá al sumo pontífice para obtener misa y oficio para esta ciudad; pero ¿por qué no se espera, y se procede á celebrar una festividad solemne, y ocupando una dominica? La antigüedad respetaba mucho las dominicas, porque eran consagradas exclusivamente al ser supremo; y un sabio teologo en sus observaciones sobre el breviario reformado por los PP. cluniacenses, quienes habiendo introducido algunos santos nuevos, y no teniendo dias desocupados para colocar sus oficios, escogieron algunas dominicas menores, con este motivo les dice: que en cierto modo habian apartado la divinidad de su trono para colocar en él á un santo; y si estos PP. fueron reprehensibles porque por autoridad propia hicieron estas innovaciones, no puedo yo mirar con indiferencia lo que se ha practicado en virtud de los estatutos del colegio.

Aunque debamos obedecer con humildad y veneracion las disposiciones del romano pontífice en orden á ricos, ceremonias, oficios y misas de nuevas invocaciones etc. no por eso han creído los sabios guardar total silencio, quando han encontrado cosas que notar; porque todas las bulas relativas á estas materias, no son decisiones doctrinales y muchas de ellas ademas de las que suelen alcanzar por obrepcion y subrepcion, y otras apócrifas, son arrancadas por una piadosa importunidad, y por otros medios no desconocidos en las oficinas subalternas.

Porque estas observaciones no escandalicen, pondré á la vista algunos exemplos. El breviario romano de que hacen uso los eclesiásticos en toda la extension de la monarquia española se dió á luz pública con la autoridad de S. Pio V y reconocido por la de Clemente VIII y Urbano VIII: sin embargo ¿está el breviario libre de defectos, y bastante graves? No por cierto. Al principio de los breviarios se pone la oracion *sacro sanctae* etc. para que segun el indulto de Leon X se perdonen los defectos y culpas cometidas por fragilidad humana. No obstante, hombres zelosos encuentran en esta oracion varias cosas dignas de nota. Primera: son invitadas todas las criaturas sin distincion á dar alabanza, honor, virtud y gloria á la humanidad de Jesucristo, á la santa Virgen, á todos los santos, como á la sacrosanta individua Trinidad, sin hacer diferencia de los cultos de latría, hyperdulía y dulía. La cláusula es una sola, y por consiguiente todo se iguala. Aquí añadiré la segunda observacion: con motivo de la heregía de Nestorio enseñaron unánimemente los santos PP. que nunca en nuestras adoraciones á Jesucristo se separase mentalmente la humanidad de la divinidad, sino que todo se dirigiese al supuesto Cristo; y en esta oracion está separada la humanidad de la divinidad. Tercera: con poco que se fixe la atencion, se advertirá que se ha puesto en paralelo la santísima Trinidad con la humanidad de Jesucristo, con la santa Virgen y los santos: y esto es muy repugnante. Quarto: se pide á Dios por esta oracion y se espera que rezándola se obtendrá la remision de sus pecados por los siglos infinitos de los siglos. Mas no se entiende qué quieren decir estas palabras: ellas no pueden referirse al *sempiterna laus, honor etc.* porque seria inútil pedir que sean por los siglos de los siglos las cosas que ya se han calificado de sempiternas. Parece pues que el *per infinita saecula saeculorum*, deben referirse á la remision de los pecados; pero aun en este caso son insignificantes ó contrarias á las nociones teológicas: porque ¿qué remision de pecados

podrá haber en toda la eternidad, sea esta feliz ó desgraciada? La remision se hace en esta vida, la que pasa y dexa de ser.

El verso *beata viscera*, y la respuesta *et beata ubera*, no tienen conexion con la oracion precedente; sin embargo de estar compuesta de las palabras que la iglesia ha consagrado en sus oficios sacadas del evangelio.

De aquí infiere Juan Bautista Tiers, cuyas razones he copiado, que no se haria mal en dexar de rezar esta oracion, lo que no se dice ni en las iglesias catedrales y colegiadas, ni en las monásticas que no se han alejado de sus primitivos usos; y testifica dicho autor, que tal oracion no se halla en los breviarios romanos revistas y corregidos por la autoridad de Pio V y Clemente VIII.

Si de la portada del breviario nos internamos al cuerpo, encontraremos muchas cosas dignas de reprehension, sin embargo de que la iglesia muchas veces segun los tiempos y las ocasiones huviese mudado y corregido el breviario, segun lo testifica Benedicto XIII y por eso los concilios senonense, coloniense, rotomageno y remense, todos á principios y casi á fines del siglo 16 decretaron, que el breviario fuese repurgado. Clemente VII exhortó al cardenal Quiñones, para que se dedicase a la buena obra de expurgar y reformar el breviario, que al fin se verificó, y se publicó con permiso de Paulo III. Conviene los doctos que este breviario era el que debia preferirse para el rezo de las horas canónicas, sin embargo de no haber quedado enteramente libre de defectos. La Sorbona censuró agriamente este breviario: pero despues, no habiendo pasado ni medio siglo, lo defendió y protegió contra el docto Maldonado que censuró las lecciones puestas en el oficio de la concepcion de la Virgen. Entre otras cosas decian aquellos doctores, increpando á Maldonado el que hablase contra un breviario aprobado por los sumos pontífices, que dicho breviario debía mantenerse y usarse. Al cabo los ignorantes y los misterios de la curia de Roma, obtuvieron su supresion y condena-cion, y se mantuvo el que hasta hoy usan los sacerdotes, cargado de cosas que deshonoran á un libro destinado á las alabanzas de Dios, al estudio del clero, y al fomento de su piedad. El franciscano Fr. Fortunato de Brescia indicó en su disertacion de las qualidades de los cuerpos, á la pág. 237 y siguientes, varios hechos falsos, entre ellos la atroz calumnia que contienen las lecciones del oficio de S. Marcelino, inventada por los donatistas para desacreditar á ese ilustre mártir, acusándolo de idolatría. No solo

hay hechos falsos, sino tambien falsas doctrinas, como es esta de que la primera sede no se juzga por ninguno, sacada de las actas del supuesto concilio de Sinuena, que contienen la caída y penitencia de S. Marcelino, principalmente si esa máxima se aplica al caso de la caída de ese santo pontifice, que segun el capitulo *Si Papa*, y confesion ingenua de los ultramontanos, dexó S. Marcelino de ser papa. Las lecciones de S. Gregorio VII no se admitieron en Francia, y las razones las expone eruditamente el portuques Pereyra en su disertacion *De gestis Gregorii VII* á saber: que la curia romana cuidó de consagrar monumentos á sus pretensiones con perjuicio de las soberanías temporales, contra las que clamo desacertada é ilegalmente aquel santo pontifice, porque desde luego creyó, segun las máximas de ese siglo, obrar en justicia. Añadiré la observacion que me comunicó un amigo: en el himno de laudes del rezo de los 7 dolores de la bienaventurada Virgen, que está entre los oficios *ad libitum*, se dice : *Nobis salutem conferant Deiparae tot lacrimae, quibus lavare sufficis totius orbis crimina*. El atribuir la salud del alma, que solo es propio de la divinidad, á las lágrimas de la Virgen, es en su sentido obvio un error teológico, como tambien en los dos versos que siguen; *quibus lavare sufficis* etc. porque lavar los pecados del mundo solo toca y pertenece á la sangre de nuestro Redentor. Ya que ocurren las lágrimas de la Virgen, referiré el juicio que forma Juan Bautista Tiers del himno *stabat juxta crucem*, quien siguiendo á S. Ambrosio, asegura que la Virgen no lloró. *Stantem illam lego, flentem non lego*, dice este santo padre, quien la pinta, que superior á su sexo y á las irresistibles leyes comunes de la naturaleza, se mantuvo al pie de la cruz parada é imperturbable, al mismo tiempo que huian los hombres. Concluiré este punto refiriéndome al docto tratado que escribió el Illmo. Sr. Corro en orden á la fe historica del breviario romano.

Esta digresion no debe calificarse de inoportuna, pues por lo poco que se ha expuesto, se verá que no siempre basta para quietarse en un punto controvertido el que se citen bulas, breviarios, misales, setenas, etc. Oficios hay que se han quitado de los breviarios, y muchos misales contienen misas que no se hallan en los misales, setenas, etc. Oficios hay que se han quitado de los breviarios y suficientemente autorizada la devocion del corazon de Maria, no tendré el menor inconveniente, esto es, sin el menor rubor me agregaré al partido contrario, y aun me quedará la satisfaccion de que mi duda, como la de santo Tomas, haya contribuido al esclarecimiento de una verdad; y habrá sin duda llegado el

caso que muchas veces he deseado de ser convencido, para confesarlo publicamente. Entre tanto vuelvo á mi *devoto*, y advierto lo que fixé en la primera parte de mi proposicion: á saber, que él carece de los principios necesarios para entrar en esta controversia. Veamos brevemente su mala fe. ¿Quién en efecto sino el hombre malicioso puede arrogarse la autoridad de decidir sobre ocultas intenciones de otro hombre? Las mías no se las he revelado: pues ¿de qué principio colige que mi designio ha sido increpar á los abogados y hacerlos sospechosos? Posible es que yo hubiese querido zaherir y mortificar al ilustre colegio de abogados; pero tambien es posible que hubiese tomado la pluma movido del amor de nuestra santa y divina religion, de su espíritu y verdad, de su integridad y pureza, por el desconsuelo y afliccion de verla como obscurecida y abrumada con los innumerables artículos supersticiosos, que lloran los virtuosos y sabios escritores de todas edades y que nuestra madre la iglesia ha reprobado siempre. ¿Y un corazon dispuesto de esta suerte podia mantenerse en una insensible inaccion al notar que se ponía en boga una devocion que segun mis principios es superflua, vana y supersticiosa? Bien puedo haberme engañado, como me ha sucedido muchísimas veces; y que esta haya sido mi disposicion, sin aferrarme ciegamente á mi dictámen, lo manifiesta la adiccion á mi carta en ese anticipo mi retractacion condicional. Y á no ser un pérfido hipócrita, no hubiera osado dirigir un apóstrofe á nuestro señor Jesucristo. Por tanto queda muy descubierta la mala fe del devoto.

Ninguno debe darse por ofendido quando se defiende una verdad real o que se cree tal. Observa un sabio, que aunque se hubiesen destruido las supersticiones, segun S. Agustin, por la profundísima humildad de Jesucristo, por la predicacion de los apóstoles, y por la fe de los mártires que han muerto por la verdad: aunque se hayan proscripto por las escrituras, concilios, papas, santos PP. y teólogos: á pesar de todo, las supersticiones están tan universalmente extendidas en el mundo cristiano, y han hallado tanta acogida entre los grandes, tanto curso entre las personas mediocres, y tanta boga en el simple pueblo, que cada reyno, cada provincia, cada diócesis, cada ciudad y cada parroquia tiene las suyas propias. Qualquiera que considere atentamente estos desórdenes en las mas santas prácticas de la iglesia, á quien afligen tan sensiblemente, advertirá que tienen por origen las supersticiones á la malicia, á la ignorancia, á la simplicidad, á la va-

nidad, al capricho, al humor, al amor á la vida, al zelo indiscreto, á la falsa piedad y al interes.

No es pues mucho que hubiesen resbalado, no el cuerpo íntegro de los abogados, que generalmente son ilustrados, sino el que por fervor de devocion sugirió esta; y como es tan amable el nombre de María santísima, convinieron todos los demas cooperadores de los estatutos, sin haber detenido su atencion sobre ella. Ni por esto debe sacarse la maligna consecuencia de ser el cuerpo ignorante, crédulo y supersticioso, como se escribe en el fingido oficio al señor decano, impreso en el Investigador núm. 18 tom. 2º. Las devociones indiscretas y supersticiosas suelen ser á veces hijas locas de una madre prudente, quiero decir, que suelen ser excesos de un verdadero, pero demasiado encendido amor. De este principio viene que algunos esclarecidos y santos varones suelen prorumpir en afectos, que en su sentido obvio son absurdos. Por exemplo, se ha dicho y escrito, que la justicia está en Jesucristo, y la misericordia en su madre, que esta no pide sino manda: que si *quando tocaron las Virgenes necias las puertas, hubiera estado presente la Virgen, ellas hubieran entrado*: que es tanta la proteccion de Maria santísima, y tan útil y eficaz su devocion, que ha habido devotos que han muerto en pecado mortal, pero que por intercesion de nuestra señora, han resucitado, logrado confesarse y salvarse etc.

Así no debe el colegio de abogados darse por ofendido con la censura de su devocion titular, ni persuadirse que yo hubiese tenido la menor intencion de mortificarle. El cuerpo desde luego merece respeto, pero debe ceder al que impera la verdad y la religion. Y ¿por qué creer que entre los que vivimos no hay uno que atienda y obedezca á impulsos tan nobles? En este caso, tan lejos está del vituperio, que ántes bien es digno de alabanza. Los PP. Papebrochio y Natal Alexandro, que tanto se dedicaron á la investigacion de las verdades histórico eclesiásticas, intrépidamente afirmaron y probaron hasta la evidencia, que la idolatría del ilustre martir S. Marcelino era una calumnia forjada por los donatistas; y aunque estampado este hecho falso en nuestros breviarios, todo el mundo llevó á bien el descubrimiento de la falsedad de un hecho injurioso á la memoria de un santo pontífice. Asimismo muchos sabios y piadosos escritores y amantes á la verdad, han manifestado la suposición de la bula sabatina, y las falsas y peligrosas máximas que contiene; y los prudentes é imparciales jamas han creído que en realidad el cuerpo religioso que

se ha gloriado de tener esa bula, de que no necesita para ser ilustre y respetable, sea injuriado. Nuestro célebre y docto marques de Mondejar, no temió desnichar á S. Hierotéo patron de Segovia, probando invenciblemente que este era un santo de nueva fábrica. ¿Quántos otros hechos de esta naturaleza no combatió el intrépido teólogo Launoy? Y ¿por qué se han de amar la fábulas, por qué se han de sostener devociones indiscretas y superfluas? Así que, yo ni disminuyo la gloria de la Virgen madre de Dios, ni injurio al colegio con mi opinión de ser vana y superflua la devocion del corazon de María. Y el *devoto* que me atribuye siniestras intenciones, y cree al noble cuerpo de abogados desnudo del amor á la verdad, y de la pureza de la religion, debe sufrir la nota de hombre maligno, cuya calidad perversa está mas al descubierto en la cláusula insignificante y de batiburrillo, que dice: *y aunque irrisoriamente cita U. la lengua de S. Juan Nepomuceno, por dirigir la punteria al blanco que nadie ignora, estoy cierto que no llegará este lance.* ¿Quién es este blanco: es el respetable, y por muchos títulos amable devoto de S. Juan Nepomuceno? Y ¿quál es el tiro disparado contra su persona ó su devocion? Quando se introduxo la del corazon de Jesús, todos vimos corazones de metal y de madera en los altares, y aun de piedra ó yeso, como hasta hoy se ve en la portada de la iglesia en los huérfanos. Esta especie me traxo á la memoria la milagrosa lengua del santo mártir del secreto sacramental : y atendiendo á la rapidez ingeniosa de la imaginacion mística de los devotos, aunque el progreso de las supersticiones en esta materia, llegase a los extremos que indiqué, que aun así no serían tan absurda como hay infinitos increíbles, si no estuvieran testificados auténticamente. S. Bernardo en su celebrada carta 147 de que ya hemos hablado, impugnando la introduccion de la festividad de concepcion en la iglesia de Leon, dice: que ella abriría el camino para otras festividades de los ascendientes de la Virgen santísima.

Y despues de esto ¿se creería que este *devoto* sea verdadero devoto de la Virgen santísima? Las devociones son para hacernos perfectos con la imitacion de las virtudes que sobresalen en los santos que escogemos por modelo. Ninguna perfeccion es asequible sin el cimiento de la práctica de la ley de Dios, que toda se reduce á su amor y al del próximo; ¿y ama al próximo quien tan atrozmente le calumnia? ¿Dominará en su corazon la caridad, ó se encontrará un solo grado de ella en quien sin motivo me califica tan negra y atrozmente. El *ex-jesuita oratoriano* me tra-

ta de libertino y blasfemo, y el *devoto de María* me dice que soy un impio. Este no es zelo religioso, sino furor y demencia.

Quando la supersticion
Del hombre se posesiona,
Su religion inficiona,
Embrutece su razon:
Cruel insensata ilusion
Su justicia viene á ser;
No quiere á nadie ceder:
Y piensa obligar al cielo,
Siendo inhumano por zelo,
Sacrilego por deber.

Pues ¿por qué si son devotos de la Virgen no le imitan su humildad, su paciencia, que fué lo único que opuso á los crueles perseguidores de su divino hijo? Quando yo hubiese errado en la censura de la devocion del corazon de María: ¿erraría por eso en órden al culto verdadero dirigido á la persona de la Virgen? ¿No había otro medio para corregirme é instruirme, que las locas convulsiones y vagas declamaciones del púlpito, y las infames calificaciones con que han pretendido deshonrarme, excitando por ese medio el escándalo en la gente ignorante y sencilla? Y ¿no es acreditar con esta conducta, que los millares de devociones que hay nada importan, sino se cumple con lo que Dios manda? Dios no ha mandado devociones, aunque santas y útiles, pero sí el cumplimiento de su santa ley.

Aquí terminaria mi respuesta, sino se me hubiera advertido, que algunos solo habian extrañado en mi carta el tono burlesco y chocarrero con que habia censurado la devocion del corazon, pues era esta una materia grave y delicada. Esta objecion la indico el *devoto*, que aunque no es contra la sustancia sino contra el modo; sin embargo, no es despreciable. No me alabo por haber tomado este tono, pero tampoco debo condenarme. Yo no he hecho irrision de la religion, sino de los abusos, y para este efecto suele ser el mas apropiado el estilo irrisorio porque este pica y despierta la atencion, y descubre mejor lo malo y lo ridiculo de lo que se impugna ó crítica.

Ridiculum acri

Fortius ac melius magnas plerumque secat res.

En verdad, la divertida y graciosa historia de la vida y hechos de nuestro D. Quixote desterró la caballería andante, y los libros de tantos romances fabulosos. La sátira menipéa acabó de desconcertar el fanatismo de la liga religiosa, que puso en combustion á toda la Europa. Mucho se debió en la reforma de nuestros púlpitos á las chufleras de la historia de Fr. Gerundio. Las nunca bastante celebradas cartas de Pascal abrieron heridas mortales á la moral laxa de los jesuitas. Es verdad que estas dos obras se condenaron, la primera porque los cuerpos religiosos se creyeron ofendidos, y la segunda por la prepotencia de los jesuitas; pero sin aprobarlas, solo recuerdo los buenos frutos que causaron.

Si mi ánimo fuera hacer una completa apología del estilo-irónico e irrisorio, tendría suficiente materia y documentos muy respetables que probarían que no desdice del cristiano la zumba y la irricion: me detendría en exponer los textos sagrados *In interitu vestro ridebo, et subsannabo. Videbunt justí, et timebunt, et super eum ridebunt. Innocens subsannabit eos.* Pero no puedo ménos que llamar la atención sobre aquella picante ironía con que Dios humilló á nuestro padre Adán: *Ecce Adam quasi unus ex nobis.* En verdad que ninguna expresion sería le hubiera herido mas vivamente que esta ironía. Ya citamos ántes la que usó nuestro Redentor contra el orgulloso Nicodemus: *tu magister in Israel et haec ignoras?* Tampoco faltarian apoyos en los santos PP. no solo en los vehementes, como S. Gerónimo y Tertuliano, sino tambien en el mansísimo S. Agustin contra ciertos religiosos del Africa. Finalmente, ¿por qué escandalizarse tanto, quando la España ha visto por espacio de tres siglos en los actos mas solemnes de religion irrisiones y mofas que no tienen semejanza, como son las aspas, sambenitos, llamas de fuego, demonios pintados, en los terribles juicios de la inquisicion que se llamaban autos de fé? Mas como el tono irrisorio de que usé en mi carta, no fué efecto de un propósito meditado, sino por pura ocasion de haber salido la primera cláusula chocarrera; no intento vindicarme en esta parte, afligiéndome el que hubiese causado escándalo.

En este momento he sabido que tambien se me ha acusado de haber querido desacreditar la devocion del corazon de Jesus, solo porque hice de paso mencion de ella, incomodado de cierta

monería y superstición con que muchos quieren acercar demasiado las criaturas á su criador. Desde mis tiernos años he oído decir entre la gente vulgar, que hay dos trinitades, una en el cielo Padre, Hijo y Espíritu Santo; y otra en el suelo, Jesús, María y José: profanando aquella augusta palabra en la aplicación á María y José. Apenas se extendió la preciosa y verdadera devoción del trisagio, quando hubo quien idease trisagio de la Virgen; por eso dije: despues del corazón de Jesús viene el corazón de María.

Me han dicho igualmente que me han declarado criminal, porque he calificado de indecoroso y nada honesto el pintar descubiertos los pechos de la mas santa y honesta de las criaturas, de donde sale un chorro de leche á la boca de ciertos santos. Mi indignación y escándalo en esta parte subsiste y subsistirá hasta que no se me convenza de contrario.

No todo lo admirable y prodigioso que practican los santos, principalmente las santas, pueden y deben ser objeto de nuestra imitación, y mucho ménos servir al culto público. Las mugeres tienen la fantasía muy fogosa, y dadas á la pura contemplación, se elevan hasta donde las arrebatan los vuelos de su imaginación. Y en esto han tenido mucha parte los directores, que habiéndose entregado exclusivamente, desde los siglos 9º y siguientes, al sentido alegórico de las escrituras, y que establecida universalmente la teología escolástica, se dedicaron con igual empeño á los conceptos y distinciones metafísicas; criaron tambien la teología escolástico-mística de que hicieron un arte embarazoso y difícil, que ha servido para la dirección poco discreta en los confesionarios.

Yo admiro la vida tan inocente como mortificada de nuestra patrona Sta. Rosa, y los ingeniosos medios de que se sirvió para elevarse al último grado de perfección. Nada prueba mejor esto, entre otras muchas cosas, que las mortificaciones y oraciones con que formó su ajuar espiritual para obsequiarlo al niño Jesús en su nacimiento. Con todo, no me parece que esta especie de heroicidad de mortificarse con tales y tantos ayunos, y disciplinas tan prolongadas, con tantos millares de rosarios etc. deba proponerse por modelo de imitación, y mucho ménos el que se pudiese esto en nuestros altares en signos materiales de un juego de ajuar. Por que así como por su divina belleza es tan amable la religión de Jesucristo; del mismo modo, por su augusta magestad es muy grave y muy respetable: y en mí no hay capacidad bastante para conciliar esa misma sencilla y augusta magestad con esas arbi-

trarias y menudas prácticas y ejercicios de virtud, sugeridos por la imaginacion devotamente encendida.

Todo lo que llevo expuesto hasta aquí, ha sido con el fin de aquietar y satisfacer á los sencillos fieles, en quienes han sucitado escándalos con ocasion de mi carta, tal vez los que nunca han sido devotos del corazon de María, pero que aman perturbar y acreditarse de doctos y católicos. Vuelvo á protestar, y suplico á los sinceros y de buena intencion, como tambien á los doctos, me hagan el honor y la justicia de creerme que solo me movió a escribir la carta el amor de nuestra santa religion: esto es, el honor y gloria de nuestro divino Redentor, en la qual se interesa mas que nosotros su santa, y feliz madre. Desde que tuve la fortuna de leer libros en que estaban reunidas la solida doctrina y la verdadera piedad advertí con dolor que al paso que se multiplicaban las devociones á los santos y á la santísima Vírgen, se resfriaba cada vez mas la necesaria y superior devocion á nuestro Sr. Jesucristo.

La devocion de la Vírgen creció y se propagó, (como lo advierte el Iltmo. y elocuentísimo señor obispo Goudeau en su historia eclesiástica, elogiando al imponderable S. Cárlos Borromeo) con ocasion de la condenacion de Nestorio, que osó negar á la bienaventurada Vírgen María la prerogativa y qualidad de madre de Dios. Pero la ignorancia del pueblo y la noche obscura de los siglos siguientes llevóron á tanto extremo esta devocion, que se cometieron muchos excesos: de manera que, aunque con dolor es forzoso confesarlo, quando parecieron las heregías de Lutero y Calvino, era tan grande la supersticion sobre este punto, que hacia gemir á los que conocían el término hasta donde debe ir el honor debido á la madre de Jesucristo. Persuadido de esto el gran S. Cárlos Borromeo, dice en uno de sus concilios provinciales: siguiendo las santas miras del concilio de Trento, que quanto mayor debe ser la diligencia en el establecimiento y propagacion de la religion católica, tanto debe ser el estudio y el cuidado de arrancar y exterminar la supersticion en esta materia. Por eso mismo el gran Petavio, padre de la teología dogmática, en el tomo 5º de sus dogmas teológicos, lib. 14 cap. 8º núm. 9, no tiene dificultad en advertir á todos los devotos de la santísima Vírgen que no se dexen arrebatat tanto en la veneracion y piedad que le profesan que se contenten con las verdaderas y sólidas alabanzas que se le pueden dar, sin inventar falsas y supuestas... porque esta especie de idolatría secreta y oculta en el corazon humano, no pue-

de conciliarse con la gravedad de la teología: esto es, con los principios de la sabiduría celestial que nada puede adelantar ni asegurar que no sea enteramente conforme á las reglas ciertas y exáctas de la verdad.

Mucho ha que pasé los dos tercios de lo que comunmente viven los hombres: y mezclado desde mis primeros años, con toda clase y género de gentes, en ellas y en mi he observado que las devociones a los santos absorben de tal modo, los afectos, que es menor la parte que se tributa al principal, ó mas bien al que es dueño de todos. Desde luego este es abuso de nosotros, por la mala inteligencia de las verdaderas devociones; pero tambien es cierto que la demasiada extension de ellas, y nuestra comun debilidad é ignorancia nos hacen resbalar casi necesariamente: y como es justo y de mucha importancia en materia tan delicada el alejar quanto es posible de semejantes abusos las ocasiones, aunque inocentes, he creído firmemente segun los maestros á quienes he consultado, que es preciso embarazar el mayor aumento de las nuevas devociones; y todo fiel tiene derecho para levantar la voz de su velo, y excitar la de los prelados, e instruir al vulgo. Las devociones que, hay de la santísima Vírgen, según lo tiene observado el docto Luis Antonio Muratori, son en mayor número que las establecidas en honor de nuestro Señor Jesucristo, lo que me obliga á recordar por tercera vez la importante máxima de S. Agustin de que toda devocion solo por ser nueva es sospechosa. En virtud de todo esto, me he creído legitimado para oponerme á una devocion que segun las expresiones de S. Bernardo, *no conoce el rito eclesiástico, la razon no aprueba, ni recomienda la antigua tradicion*: á una devocion introducida por un cuerpo secular, sin la indispensable intervencion de la potestad ordinaria eclesiástica, ni manifestacion de un documento fidedigno de la aprobacion del sumo pontífice para esta ciudad. Sé por otra parte que hay innumerables bulas supuestas para autorizar devociones, privilegios, gracias é indulgencias. He solicitado la que se cita del sumo pontífice Clemente IX y no la he encontrado, ni en el bulario magno de la edicion de Cherubino, ni en la vida de este papa; y como al mismo tiempo esta devocion no es conforme a la comun, antigua y ordinaria manera de venerar y dar culto a los santos, y segun la prevencion de S. Bernardo en su célebre carta a los canónigos de Leon, nosotros no somos ni mas santos ni mas devotos que nuestros mayores; por todo esto creo que han quebrantado las leyes de la caridad los que acusan de enemigo de la Vírgen santísima, y sostenedor de una heregía. En la fiesta so-

lemne del corazón de María celebrada en este año en la capilla de esta universidad, se colocó sobre el altar un corazón que no fué de María, sino de Jesús; y para disfrazarlo y tapar la llaga que abrió la lanza, se le vistió con muchas alhajas de piedras preciosas. Pregunto al que miserablemente hizo tal cosa: ¿si semejante acción cómica es conciliable con la magestad, sencillez y verdad de la religión de Jesucristo? Si es lícito hacer estas farsas pregunto al autor de la antecedente ¿si podrá con igual devoción disfrazar a Jesús Nazareno con el vestuario de nuestra señora de la soledad: Pregúntole en tercer lugar: si en caso de estar autorizada la solemnidad y devoción del corazón de María ¿será lícito presentar sobre nuestros altares para darle culto un corazón que represente el de la Virgen? A esta tercera pregunta ya respondió anticipadamente el más fogoso defensor de dicha festividad, refiriendo que en la arca del Señor se mandaron colocar para la pública veneración varias nalgas de metal. ¿Es posible que un sacerdote, cuyo nombre perdono, que lee ó debe leer con atención y devoción la biblia, haya proferido tan descomunal absurdo? Esas figuras que él llama nalgas, fueron representativas del año, sitio en que fueron atormentados los filisteos. Estos por dictámen pedido á sus sacerdotes, las colocaron en una caxita, no dentro, sino fuera y al lado de la arca, quando la pusieron sobre el carro que hicieron tirar por dos vacas recién paridas, para satisfacer al Dios de Israel ofendido. Pero dexemos la respuesta de este crítico, que más parece cuento ideado para divertirse á costa ajena, que hecho verdadero, testificado por hombres veraces. Ahora solicito que los devotos de esta festividad me digan y prueben, si en los 17 siglos anteriores ha conocido y admitido el rito eclesiástico fiesta del corazón de algún santo; porque no habiendo exemplar semejante, pronunciaré según los principios de S. Bernardo, que esta fiesta es por eso mismo supersticiosa. La razón tampoco la aprueba, pues la mira como superflua é inútil para darle el culto debido á la santísima Virgen, á cuya persona debe dirigirse en derecho: y los devotos que deben estar instruidos en la vida de tan privilegiada señora, madre de Dios y nuestra, encontrarán pasos que exciten los diferentes afectos de su devoción.

Entre tanto que responden á mis preguntas, sigo mi camino. Las experiencias y observaciones de lo pasado y presente nos enseñan las precauciones que debemos tener contra los abusos y desreglos en materia de culto ó veneración de santos. Es pues de temerse que multiplicadas las festividades nuevas de la Virgen, se

augmenten y fortifiquen las supersticiones; ya hemos visto lo acontecido en las edades anteriores, y no es menos verdad que en la práctica presente de las admitidas y autorizadas existen muchas que notan los sabios como abusos que deben corregirse. Es muy comun en el pueblo atribuir á los santos, y en particular á María santísima, facultades que esencialmente corresponden á Dios, como tambien es comun rendir ciertos honores exteriores á la Virgen, que disminuyen el culto debido á Jesucristo. Al oírlos, cada uno, segun la advocacion que ha elegido, cree que la santa Virgen María es árbitra absoluta de quanto pasa en el cielo y en la tierra, así en lo natural como en lo sobrenatural.

El célebre Muratori, que segun el dictámen del famoso teólogo Berti, es bastante por sí solo para colmar de gloria á la Italia, aun quando no hubiera esta nacion tan culta producido otro sabio que este: Muratori, digo, expone algunas observaciones sujetándolas al juicio de los doctos. Yo mezclaré algunas mias mucho mas necesitadas de la indulgencia de los que piensan con mas luces que yo. Observa aquel credito y zeloso sacerdote que en Italia, descubierto el sacramento, se cantan inmediatamente las letanias de la Virgen, y que al pronunciarse *sancta Maria, ora pro nobis*, muchos baxan la cabeza, sin haber manifestado esta ú otra señal de obsequio, quando se pronunció ántes *sancta trinitas unus Deus*. Si observasen esto los enemigos de la religion católica, se escandalizarian, y dirian: ¿acaso es María mas que Dios? Antes puesta en comparacion con Dios esta felicísima criatura, no tiene por sí esplendor, porque el que tiene todo lo reconoce descendido de Dios. Este abuso observado por Muratori resulta sin duda de otro autorizado con práctica mas comun. Cantándose el verso *sancta Maria*, los músicos y cantores hacen tan lentas pausas y repeticiones de las mismas palabras, como si anunciassen que van á proferir un nombre mas augusto, mas grande y santo, y por eso mas venerable que los precedentes: y este rito se practica aun quando está descubierto el Dios sacramentado, ante cuya presencia deben estar postradas todas las criaturas del cielo y de la tierra: y como estas exterioridades de música y de canto son expresiones de los afectos interiores, es de creer que en semejantes ocasiones es antepuesta la Virgen en el corazon á su santísimo hijo Jesucristo. Este desreglo desde luego no se comete con reflexion aun por el mas rudo del pueblo; pero tambien es cierto que este mecanismo es supersticioso, y un resbaladero á un falso culto, y por eso debe corregirse por los que tienen autoridad.

La letanía de la Virgen es la que se dispuso para cantarse delante de la imagen de Loreto, y no á presencia de Jesucristo sacramentado, á quien parece, segun la reflexion anterior, se hace injuria; porque todos los afectos se dirigen á la Virgen, así en la letanía como en el rosario que se reza; sin embargo de que este es para considerar los misterios ya gozosos, ya gloriosos, ya dolorosos de la vida de nuestro Salvador, y por tanto muy útil en su caso. Reflexiona Muratori, que descubierto el sacramento y presentándose Dios sobre su trono, y siendo nosotros admitidos con tanta benignidad á la audiencia de nuestro divino Señor, parece conforme que nosotros mismos directamente encamináramos hácia él nuestras súplicas para obtener sus bendiciones y misericordias. Para hacer mas perceptible este concepto, dice: un príncipe de la tierra creeria ofendida su dignidad, si presentándose públicamente á sus vasallos para distribuir en ellos sus gracias, oír sus peticiones, y hacerles justicia, se encaminarían todos con sus memoriales, ruegos y súplicas á su favorito.

Una sola razon puede alegarse para abonar este rito; y es que nuestras oraciones al Salvador tendrán mas valor y efecto, si son acompañadas de las de su santísima madre. Pero esta razon, dice Muratori, porque prueba mucho, nada prueba *en el caso presente*. Pues resultaria que nunca convendria suplicar á Jesucristo sin invocar la intercesion de María santísima, lo que es falso. Los fieles que se acercan á la sagrada mesa, santamente hacen y tienen sus coloquios con Jesucristo, y á medida de su devocion y fervor logran frutos de bendicion y de vida eterna. Cuidó nuestro benigno y amoroso maestro de instruirnos en el modo de ocurrir á su eterno Padre con la oracion del padre nuestro, y nos aseguró en el cap. 14 vers. 14 del evangelio de S. Juan, que si le pidiéremos algo, no á nombre de otro sino es en el suyo, nos lo concedería. *Si quid petieritis me in nomine meo hoc faciam*. S. Pablo tambien nos anima y llena de confianza para que nos acerquemos á Jesucristo, *pues teniendo nosotros un gran pontifice Jesus hijo de Dios, que penetró á lo más alto de los cielos, permanezcamos firmes en la fe; pues no tenemos un pontifice que no sepa compadecerse de nuestras debilidades, porque él ha experimentado como nosotros todas suertes de tentaciones, excepto el pecado. Vamos pues á presentarnos con confianza ante el trono de su gracia para recibir misericordia, y hallar el socorro de su gracia en nuestras necesidades*. Ciertamente ¿quién ama mas á su pueblo, la Virgen, los santos, ó Jesucristo? Nadie puede dudarlo sin impiedad. Jesucristo murió por nuestro amor, y ha quedado

entre nosotros de un modo admirable para alimentarnos con su preciosísimo cuerpo y sangre: desea hacernos bien y ser requerido á ello por nosotros. Despues de esto ¿puede quedar lugar en nosotros para la menor desconfianza y temor? Acordémonos de que estamos obligados á ocurrir á Dios por nosotros mismos, en virtud de los méritos de nuestro gran pontífice Jesucristo, por lo mismo que la invocacion de los santos no es mandada ni necesaria, sino solo útil. Esta es una doctrina que deben inculcar incessantemente los pastores y demas predicadores. Un varon docto y virtuoso, y que en su vida hizo mucho bien á esta ciudad, predicó en años pasados en la iglesia de santa Teresa, y arrebatado de su amor á la Virgen dixo: que sin devocion á ella nadie podia salvarse, y que es señal de ser precito el que no era su devoto. ¿Qué mas dirían los demanderos de los pueblos incultos, las pobres mugeres, hombres rústicos de las aldeas?

Por estas y otras razones piensa Muratori que no del parecer fuera de propósito el deseo de quien solicitase una letania dirigida á nuestro benéfico y amabilísimo Jesus sacramentado y descubierto sobre su trono para bendecir á su pueblo. El darla, dice toca al papa: convengo quando sea para el uso uniforme en toda la iglesia; pero tambien toca á los obispos en sus diócesis. Y si algun dia la diesen ¿quién no bendeciría su paternal devocion hácia nuestro divino Salvador? Devocion por cierto no solo útil, sino necesaria á todo cristiano.

Como veo que no solo se sacan ilusiones por error, sino tambien por malignidad, no faltará quien caritativamente diga, esto es á lo devoto, que por lo expuesto resulta ser superflua la invocacion de los santos, y tambien perniciosos; sin atender á que las observaciones propuestas solo se dirigen á ciertos casos: por exemplo, quando está descubierto el santísimo sacramento: al tiempo de recibirle quando nos acercamos á su divina mesa; pero no en todas ocasiones, pues entónces acaso se daria indicio ó mas bien habria desconfianza ó temor de acercarse, y ocurrir á un Dios que con tanta benignidad se nos presenta, llama y requiere á que le pidamos sus dones y gracias en su propio nombre. Todo tiene pues su tiempo y oportunidad. Vuelvo á decirlo: es muy bueno y muy útil pedir á los santos, y en especial á la bienaventurada madre de Dios, que presenten ante el trono del Altísimo nuestras oraciones unidas á las suyas; pero tambien debo decir que lo útil no sea lo que más (...) se, sino que lo necesario abunde y sobresalga. Y quando los párrocos, confesores y predicado-

res recomienden y exhorten la devoción de María santísima, distinguan muy cuidadosamente los esenciales deberes de la piedad, y los actos de devoción voluntaria: y advertir al rudo pueblo que quando venere á la Virgen y á los santos, rectifiquen su intencion conformándola á la intencion de la iglesia, para no sobrepasar los límites prescriptos por ella; pues de lo contrario la misma Virgen condenará qualquier exceso. *Nuestro obsequio*, decia un sabio abad, *á la reyna nuestra señora Maria santísima, nos ha de conducir a venerarla, pero no á adularla.*

Aquí me abstengo de continuar con otras reflexiones. Los pastores expondrán estas y quantas sean conducentes á este propósito, y les ruego como que son los evangelistas de la ley, detengan su atención sobre la diaria, pero imperfecta práctica instrucción dada á los niños, á quienes se les enseña á rezar el *Padre nuestro, Credo, Ave María, y la salve*. Todo está bueno, pero docta y piadosamente extraña Muratori que no se les enseñe una oración dedicada á Jesucristo, á este benéfico Señor que tiene las llaves del parayso, y sin el qual no hay salvacion: una oración en que se reconozcan los infinitos beneficios y gracias sobrenaturales que gozamos por él. También les suplico muy encarecidamente, suplan como mas puedan las faltas que cometieron los primeros predicadores del evangelio en estas regiones, porque no siguiéron el plan propuesto por nuestro Redentor y maestro Jesus, y el mismo que pusieron en obra los apóstoles y demas propagadores de la religion cristiana.

Por poco que se lean los evangelios, los hechos apostólicos, y el resto de la historia del establecimiento de la iglesia, se comprenderá lo que acabo de decir. Jesucristo no insiste mucho sobre los preceptos del decálogo y del derecho natural, porque los judíos estaban suficientemente instruidos en ellos; pero se detiene, y casi no hace otra cosa que inculcar sobre los oficios de benevolencia y amor: porque la perfección de la ley evangelica no podia establecerse, ni hacerse santos y perfectos los hombres, sin la humanidad, benignidad, benevolencia recíproca y universal. Léanse los admirables capítulos 5, 6 y 7 del evangelio de S. Mateo, donde está casi todo lo que compone la legislación de Jesucristo. Debía preceder la inexplicable belleza divina de su ley, para que ganado y bien dispuesto corazón, tuviesen despues su debido lugar los misterios y demas recónditas doctrinas. Tanta fué la precaucion de nuestro Redentor en esta parte, que hasta no haber precedido suficiente instrucción sobre la parte práctica ó

moral, no manifestó su celestial mision y origen divino. Por eso, quando descubrió en el monte á todas luces su divinidad á sus discípulos, les prescribió severamente el secreto. Con todo, estos mismos discípulos que por tanto tiempo le siguiéron de cerca, y le oian con frecuencia, no llegaron á saberlo todo por su boca, y les decia: aun no sois capaces de todo: *non potestis portare modo*: y son remitidos al Espíritu Santo para recibir de él el complemento de la enseñanza. Este mismo método y órden practicaron los apóstoles y los obispos sus sucesores. Conocida es en la historia eclesiástica la disciplina del arcano, esa sabia economía con la qual se ocultaba como debaxo de un velo sagrado y misterioso lo que no convenia revelar sino á sus tiempos debidos. Largo seria referir todo lo que se ocultaba del conocimiento y vista, no solo de los gentiles, sino tambien de los catecúmenos: y estos, miéntras no estaban bien iniciados, no eran instruidos de los misterios y ritos.

¿Qué hicieron los primeros operarios que plantáron la religion cristiana en este nuevo mundo? Moral, misterios, ritos, ceremonias, todo lo publicaron á un mismo tiempo. Se empeñáron en destruir la idolatría; pero con una mano derribaban los ídolos, y con la otra colocaban sobre los altares las imágenes de los santos de su órden respectivo. Primero debiéron presentar á la consideracion de estos bárbaros gentiles la hermosura de la ley natural, y la excelencia de la evangélica. Todo esto debió practicarse lentamente por lo mismo que no viniéron privilegiados con los dones de milagros, de lenguas etc. y tanto mayor cuidado debiéron tomar en estos preliminares, quanto era poderosa y peligrosa la contradiccion práctica que oponian con sus crueldades y depravadas costumbres los conquistadores.

He aquí el origen y causa de la debilidad y superficialidad de la religion de los indios. Siguen otras. Dispersos estos en los cerros á grandes distancias, hacen impracticable el que los curas los instruyan debidamente. Ignorantes del idioma castellano los indios, y muchos curas del índico, ó entendiéndolos muy poco para solo ciertas ideas comunes y familiares: aquellos sin cultura ó civilizacion, sin industria, recibiendo con frecuencia de sus innumerables opresores casi ningun beneficio, sino extorsiones y castigos: trabajando para otros sin un corto resto de utilidad propia: y en fin siempre dominados sin caridad, han seguido en su barbarie y aun en mas lastimoso embrutecimiento. Mas ¡gracias á la sabiduría de nuestros representantes, cuyas grandes y bené-

ficas miras se extienden á todos los puntos y extremos de la felicidad nacional! Los indios por fin son elevados á la dignidad de hombres, y al nivel de los demas ciudadanos españoles: se mandan establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos, encargándose á los ayuntamientos constitucionales velen sobre su permanencia y progreso con libertad para todo género de industria, y facultades concedidas para traer máquinas y maestros de las naciones cultas para manufacturas. Esperamos que despreciadas, despedazadas y arrojadas las trabas de cierto número de interesados, al mismo tiempo que ignorantes enemigos de la felicidad comun, la que sacrifican á su bien individual, al cabo se sancionará el deseado comercio libre, que cayendo como una lluvia copiosa sobre toda la extensión de la monarquía, le dará nuevo sér, nueva vida, coronada de esplendor y gloria.

Los primeros resultados serán la unidad del idioma, que acerca mas á los que le hablan: ménos desconfianza en el indio contra el español: y al fin la recíproca amistad, nacida de la igualdad, que pone á cubierto de la opresion. Reducidas las poblaciones á las quales atraerán las mismas comodidades resultantes del comercio y de la industria enemiga de las soledades y retiros; se presenta á los párrocos un inmenso campo en que arrancadas las supersticiones y abusos de la credulidad é ignorancia, su zelo y caridad sembrarán y cosecharán sazonados frutos de sólida instruccion y piedad.

Si yo fuera capaz de dar luz y consejo al respetable cuerpo de párrocos, les manifestaría mi antiguo deseo de poner en las manos de los niños buenos catecismos, alejando de uso y conocimiento los de Astete, Ripalda, el de los Escolapios y otros de su clase, por incompletos, imperfectos aun en lo que contienen, escritos sin dignidad ni uncion, y donde al lado de santas verdades vienen insípidas y falsas alegorias, que debilitando el juicio acostumbran insensiblemente á no poder distinguir lo verdadero de lo falso, lo sólido de lo superfluo. Catecismos hay excelentes, ya puestos en español; y quando nos faltaran, muy fácil seria formarlos con solo reunir los extractos que compuso nuestro Olavide en su nunca bien celebrada obra del *evangélio en triunfo*. Sin cimientos sólidos de instruccion no hay fé sino humana: no se conoce á Dios, porque no teniendo su verdadera idea se confunde con los santos, y se cometen idolatrías. *Testificor coram Deo et Jesu Christo*, que el confesonario en los pueblos de indios me dió á conocer estas verdades que siempre tienen en angustia mi corazon. Por eso no cesaré de clamar que los señores curas redoblen

sus cuidados en materia del culto de Dios y de sus santos, que es una principal parte de la religion, y donde exercitan los fieles innumerables actos con que tributan obsequio y amor á Dios y á sus siervos, y donde hay que examinar qué es lo laudable, y qué lo vituperable. Les diré con S. Pablo: *Praedica verbum, insta opportune, importune: argue, obsecra, increpa in omni patientia, et doctrina. Erit enim tempus, cum sanam doctrinam non sustinebunt, sed ad sua desideria coacervabunt sibi magistros, prurientes auribus: et á veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur. Tu vero vigila, in omnibus labora, opus fac evangelistae, ministerium tuum imple. Sobrius esto.* Cuidemos pues todos de que no broten las malas yerbas de la supersticion, y que se arranquen con igual cuidado las que hubieren nacido. Sepamos que la raiz supersticiosa, y el fomento mas poderoso de las supersticiones en materia de culto, es la indocta exorbitancia de la piedad. Esta exorbitancia, que propiamente se puede llamar luxo piadoso, procede de algun principio infestado de vanidad ó amor propio, y de no contentarse con las devociones establecidas por la iglesia. Notable es el año de 1668, fecha de la bula que cita el padre Croiset del papa Clemente IX á favor de la cofradia del santísimo corazon de María, porque en ese mismo año se publicaron por un visionario capuchino oraciones dirigidas á todos los miembros de la santísima Virgen, cuyas muestras serán las tres siguientes impresa en Paris en un papel intitulado: *La devota salutation de los miembros sagrados del cuerpo de la gloriosa madre de Dios.* “A los cabellos. Yo os saludo, hechizadores cabellos de María, rayos del sol místico, líneas del centro, “y circunferencia de toda perfeccion criada, venas de oro de la “mina de amor, y los que aprisionan á Dios, raices del árbol de la “vida, arroyos de la fuente del paraíso, cuerda del arco de la caridad, redes para apresar á Jesus, y cazar á las almas. *A las orejas.* Yo os saludo, orejas escuchadoras de María, baylios de la “princesa de los pobres, tribunales de sus súplicas, pública audiencia de los miserables, universidades de la sabiduría divina, “generales acogidas de los pupilos, franco conducto por donde “pasan los eslabones de nuestras cadenas engastadas de nuestras “necesidades. *Al vientre.* Yo os saludo, milagroso vientre de María, oficina de los prodigios de Dios, arca de su alianza con los “hombres, lecho nupcial de dos naturalezas corporales, que ha “unido dos metales incombinables, monton de trigo rodeado de “azucenas, esfera que ha transportado al sol aurora que ha producido el dia”.

No se copian las demas saluciones, porque la religion, el pudor y el buen sentido padecen demasiado con semejantes extravagancias. Estos son los amargos y envenenados frutos de la desordenada efervescencia de las devociones. Yo me abstengo de dar otras muestras de iguales delirios que abundan en los libros devocionarios.

Instruidos los pueblos en la diferencia del culto debido á Dios, y el que se dirige á la Virgen, y a los santos, y en que la invocación de estos no es parte esencial de la religion cristiana; estarán ménos expuestos á las supersticiones, y no confundirán lo voluntario y útil con lo necesario, que es cumplir con la ley santa de Dios. Diariamente observo, y leo en escritos de sacerdotes muy doctos, que uno de los principales abusos en el culto de los santos es una nimia confianza en ellos, de modo que casi olvidan á Dios y á Jesucristo, por quien recibimos todo bien de los padres dominicos Richard y Giraud, autores del diccionario universal de ciencias eclesiásticas se hacen esta misma prevencion: y en quien mas se confia desordenadamente es en María santísima; y pienso (no sé si me engaño) que mientras mas se empeñan los sacerdotes en fomentar y aumentar las devociones indiscretas, y no contienen al pueblo dentro de los limites prescriptos por la iglesia, la ocasion de este, error es mas proxima. Nunca he aprobado (no sé si tambien me engaño), que en las grandes solemnidades de la Virgen y de los santos, esté expuesto el santísimo sacramento, que mas parece descubierto en obsequio del santo que se celebra, y para solemnizar la fiesta que para recibir nuestras adoraciones: y seguramente en tales dias en que se componen extraordinariamente las iglesias, se encienden muchas velas y la música es mas teatral que la prescrita por reglamentos eclesiásticos y digna del templo, la concurrencia es mas numerosa, y los afectos de piedad terminan en el santo del dia.

Los curas poco pueden prometerse de los indios sus feligreses, habitantes fuera de los pueblos, y envejecidos en la obscuridad de la ignorancia; sin desesperar por esto del buen suceso de su vigilancia, y sobre todo del auxilio del cielo. No presentan igual triste aspecto los párvulos y jóvenes, en quienes reducidos á escuelas de primeras letras y de religion, se deben imprimir conocimientos que les sirvan en todo el resto de sus dias, para el recto y ordenado ejercicio de la piedad.

Iguales esperanzas, y aun mas alegres, nos debemos prometer del ministerio apostolico de nuestros misioneros en la con-

version de los indios infieles, si al amor de la religion unen la correspondiente ilustracion, y ponen en obra el plan propuesto y executado por nuestro divino maestro, los apóstoles y sus sucesores. Establecimiento de escuelas para enseñar el idioma castellano, y con él el estudio de la religion. El padre Ricardo Simon desea que los misioneros sean médicos, y el justamente celebrado padre Mamaqui en una dedicatoria al señor Benedicto XIV, cree conveniente que los jovenes teólogos misioneros sean buenos filosofos y matemáticos. Todo esto es muy bueno, si preside la caridad y anima todas las acciones de los misioneros, cuyas fatigas y labores en la viña del señor fructificarán abundantemente baxo del ilustrado zelo de nuestras juntas provinciales, en las que por este título deben ser eclesiásticos algunos individuos.

“Cuando quisiéramos desmenuzar mas estas cosas, y averiguar-
“las mas en particular, resultarian muchas y varias questionnes,
“que fuera necesario henchir muchos mas libros de los que pide
“esta obra y el tiempo, el que no tenemos tan sobrado, que nos
“convenga detener en todas las dudas que nos pueden poner los
“ociosos y escrupulosos, que son mas prontos para preguntar, que
“capaces para entender. Así S. Agustin en el cap. 1º del lib. 15
“de la ciudad de Dios, segun la traduccion de Antonio de Roys”.

L. M.

(Archivo P. Rubén Vargas Ugarte S. J., Lima).

INVESTIGACION LOGICO - CRITICA

*Del origen, antigüedad y autenticidad de la devocion del sagrado
corazon de María Santísima.*

Sr. Público: seguramente yo hubiera pasado de este mundo al de la verdad, sin el menor conocimiento de la devocion y fiesta del corazon de nuestra Señora, si esta materia no lo fuera de las conversaciones del día; y sobre todo, si no me hubieran incomodado tanto la petulancia y fanatismo de dos presbíteros que están perdidamente empeñados, no á favor de la devocion, si no: Dios ponga tiento en mi boca. Observo por otra parte que los que hablan en pro y contra no internan en el asunto, y solo se producen como por instinto, y por eso no nos dexan una firme persuasion de la verdad. Mi muger que es racional, y mis hijas tan devotas como ella, pero algo leídas, y que segun sus directores opinan unas de un modo, y otras de otro, me han forzado á estudiar algo el punto; y para provocar á que otros lo hagan mas detenidamente y nos ilustren, voy á presentar en esta carta un sumario de mis investigaciones, sin tocar en pertenencias teológicas, sino como lógico-crítico. *Adrem.*

¿Qual es el origen y antigüedad de esta devocion? Duda 1ª ¿Ella está autorizada competentemente, y por eso ya auténtica? 2ª Duda. Respondiendo á la 1ª *resolutivé et magistraliter*, como nuestro viejo Gómez, digo: que averiguado el autor á cuyas mientes vino esta devocion, se conocerá por consiguiente el origen y antigüedad de ella. Para mí no es otro el autor y el padre legitimo, que el virtuoso y docto jesuita italiano Pedro Juan Pina-monti, compañero y sucesor del célebre P. Séñeri. Escribió Pina-monti, entre otras obras utiles, un librito o un devocionario en 89 pag. en 4 distribuido en los 7 dias de la semana, y para cada dia, tres consideraciones bien largas, una oracion á la Virgen, y otro capit. de obsequios á la Señora. Vivió este jesuita 71. años desde el de 1632. en que nació en Pistoya, hasta el de 1703. en que murió. Datos que conviene tener presentes.

Mi primer fundamento es que ningun escritor anterior á Pina-monti habla de tal devocion, ni aun Séñeri, que escribió de propósito de la devocion de la santa Virgen. Con igual título escribió el docto y erudito Adriano Baillet, cuya obra logró la supersticion se prohibiese, y en un extracto muy circunstanciado de ella no encuentro el menor vestigio. De las fiestas de la Virgen escri-

bieron los eruditísimos Tomasini y el Sr. Benedicto XIV. Del mismo argumento trató el devotísimo presbítero Baillet en su tratado difuso de la devoción á la Virgen Madre de Dios. Ninguno de estos AA. y otros mas que he recorrido dicen cosa que toque á la devoción del corazón de la santa Virgen. Esto me obliga á creer, que Pinamonti es el autor de esta devoción, la que no tuvo boga ni en Europa, ni en las Américas.

Oigo decir, que en la vida del jesuita siervo de Dios Padre Me-sía, se refiere que como confesor del Excmo. Señor Castelfuerte le inoculó como á su hijo espiritual esta devoción, y logró que se fundase una cofradía ó congregación de nobles en la casa profesa de los Desamparados de esta ciudad, baxo la invocación del Corazón de María Santísima. No he podido averiguar los años que duró esta congregación: muy regular es que concluido el gobierno de aquel Excmo. Señor Virrey, decayó y á poco se extinguió, y al fin se olvidó.

Mi hija Celsa, viva, y muy versada en el *Año cristiano*, me leyó lo que escribe el Padre Croiset, quien en el tomo 6. de las Dominicas, á la pag. 331, dice que en Francia y congregaciones del Corazón de María Santísima, y que la festividad se celebra por febrero, en virtud de una bula de Clemente IX. del año de 1668. Me embarazó esta objeción, no por su fuerza, sino por que yo no quería rebaxar en el concepto de mis hijas la estimación del Padre Croiset. Solamente les dixé, que no todo lo que escriben en materias de hecho los piadosos y sabios es de una certidumbre que obligue á nuestro asenso: que pudo muy bien engañarse. Referiles varios casos, remitiéndome á los diálogos de S. Gregorio el Grande, á las obras de S. Gregorio Turonense, y otros que adoptaron muchas historias fabulosas. En verdad, Croiset era crédulo y poco crítico. Lo cierto es que en este punto se engañó, como lo haré ver en breve con evidencia.

El 2º fundamento es, que leyendo con mediana atención la *introducción* á la obrita de Pinamonti, se advierte fácilmente que él es el fundador de esta devoción. Yo no expondré todas mis observaciones por no fastidiar; y así me limito á la siguiente. Al fin de la pág. 512 y siguientes; presenta el temor de que se le hagan dos objeciones contra su librito y su devoción. Tradúxose en español ese pequeño escrito, y se imprimió por 1ª vez en 1723. un año antes que viniese el Señor Castelfuerte. Teme pues el autor que parezcan demasiado exageradas las alabanzas de la

santa Virgen, y puedan perjudicar á las que son debidas á nuestro Señor Jesucristo. En verdad se amontonan tanto y tales hipérbolos, que parece que se recogieron de las que á manos llenas se derramaron en la *Mística Ciudad de Dios*, y han repetido algunos defensores del *Voto sanguinario*. Mas yo no quiero meterme en honduras teológicas; mis observaciones, como he dicho, son meramente *logico-criticas*. El P. Pinamonti safa su vulto, respondiendo, que las alabanzas de la Madre se refunden en el hijo. Me parece que esta respuesta abre una brecha demasiado ancha: cuide otro de esto.

La 2ª objecion que se hace Pinamonti viene mas directamente á mi propósito. Bien sabia este piadoso jesuita que las devociones deben ser como nuestra santa religion, graves, dignas de su verdad, pureza y elevacion: por eso temió con sobrada razon en la pag. 515. que esta devoción se juzgue como menos sólida, y añade: *y estoy por decir, como femenil*. Salga como saliere de este verdadero apuro, lo que me conviene es, observar que estos temores no debian venir sino de la novedad de su devocion, la que si ya hubiera estado establecida no daria lugar á semejantes sospechas: y como por otra parte no se acoge á la práctica, ni trae en su apoyo á otro escritor, ni alega la bula que cita Croiset, dada 35 años antes que muriese Pinamonti, se colige que él es el autor de esa devocion.

¿Pero esta que fué privada pasó á ser pública y auténticamente autorizada? Esta es la 2ª y la mas importante *duda*; pero tambien es la mas fácil de esclarecerse y resolverse. Voy á ello. Se solicitó repetidas veces con demasiado calor, y por intercesion de personas respetables por su clase y santidad, Misa y oficio en honor del santísimo corazon de N.S.J.C. Hallábase por entónces de promotor de la fé el Santo Padre Benedicto XIV. quien hizo una resistencia vigorosa, y no se accedió á la solicitud. Refiere este hecho el mismo Santo Padre en el tom. 4º de *Canonizatione sanctorum*, á la pág. 868. de la edicion romana de sus obras en 12 tom. en folio del de 1749. y los fundamentos que alegó fueron las mismas razones con que San Bernardo combatió á los canónigos de Leon, que temia que establecida la festividad de la Concepcion, se aumentarian demasiado las fiestas, y quedaria camino abierto para celebrar en la Iglesia á los padres y abuelos de la Virgen hasta lo infinito, segun el precepto *honora patrem tuum* etc. Dice el Señor Benedicto XIV. que concedida la solicitud en honor del santo corazon de Jesus, se promoverian en lo sucesi-

vo iguales recursos en honor del sagrado costado del Señor, de sus santos ojos, y santísima lengua, y por remate en honor del *Corazon* de la bienaventurada Virgen María. *El profeta, dice, consimiles instantia promoveri possent in honorem sacratissimi lateris ipsius, sanctorum oculorum, sanctissima lingua, nec non in honorem CORDIS beatissima Mariae Virginis.*

Dos cosas muy importantes llaman aquí imperiosamente nuestra atencion: la 1ª es, que el Sr. Benedicto XIV. considera como un absurdo, y verdadero inconveniente el caso de concederse oficio y Misa en honor del *Corazon de nuestra Señora*, y por lo mismo nada propio para su verdadero culto. La 2ª es, que por entonces, es decir por los años del 1729. cinco años despues de estar en esta ciudad el Señor Virrey Castelfuerte, no habia semejante festividad, ni bula de Clemente IX. y que Croiset se engañó.

El docto y piadoso Padre Semellier, autor de las conferencias de París, á la pág. 295 del tom. 1º sobre el decalogo, califica de zelo indiscreto, caprichoso y poco esclarecido el de aquellos particulares, que por su autoridad privada procuran pujar y dar mas precio á sus ocurrencias y devociones, sobre las intenciones y prácticas de la Iglesia. Segun esta regla, diga otro lo que debe pensarse del zelo y prudencia de los PP. Pinamonti, Mesía, y del Excmo. Señor Castelfuerte &c.

Segun lo expuesto, me parece que no hay por criar ni levantar escándalos en un pueblo que no conocia semejante devocion, y que no es conforme á las reglas establecidas por la Iglesia. Finalmente si no me engaño, torpe ó maliciosamente se ha confundido la impugnacion de la devocion con el desafecto á la Virgen Santísima. Estas son las razones con que ha disipado el altercado de mis hijas, quienes están en una bendita unidad de sentimientos. Concluyo esta que segun el Señor Benedicto XIV. en la pág. 545. del tomo citado, se há mandado por Decreto de 27. de septiembre de 1650. que una concesion dada para un lugar, no se puede trasladar para otro, sin autoridad de la santa Sede. *Ubi in uno loco cultus fuerit concessus, non extendatur, inconsulto Pontifice, ad alium locum, quavis alia concurrente auctoritate.* A Dios, mi señor, hasta otra ocasion.

POR D. BERNARDINO RUIZ

Lima: imprenta de los huérfanos: 1813.

INDICE ONOMASTICO

Página en blanco
www.acuedi.org

- Abarca, Francisco: 88.
 Abarca, Isidoro de: 9.
 Abascal, Fernando de (Véase Marqués de la Concordia): 143, 144, 145, 167, 174, 186, 196, 224, 225, 303.
 Abril, Pedro Simón: 68, 167.
 Acebal, Toribio: 174, 188, 190, 216, 302, 304, 306.
 Acebedo, Alonso María: 79, 80.
 Agüero, Gerónimo de: 227, 268.
 Aguilar, José: 17, 18.
 Aguilar, José Mateo: 227, 268.
 Aguirre, Mariano: 59.
 Aizcorbe, José de: 9, 10, 11, 12, 13 (Véase Aizcorbe, Vicente de 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 36, 44, 121, 122).
 Alápide, Cornelio: 313.
 Alarcón, Mayor: 209.
 Alarcón, Antonio de: 212.
 Alarico: 76.
 Alfaro de Arquedas, Pedro Antonio: 231.
 Alfaro, Marcelina: 7.
 Altamirano, Diego: 217, 221.
 Alvarado, José Policarpo: 213, 228, 269.
 Alvarado, Antonio: 228, 269.
 Alvarado, Francisco: 228, 270.
 Alvarado y Perales, José Ignacio de: 7, 8.
 Alvarez de Ron, Francisco: 124, 128, 129, 130, 133, 134, 138.
 Alvarez, Juan: 22.
 Alvarez del Villar, Antonio: 41.
 Alzugaray, Juan de Dios: 29, 30, 31, 41, 48, 49.
 Amat y Juniet, Manuel de: 103, 119, 160, 163, 175, 179, 183, 232, 240, 251.
 Amézaga, José María: 213, 227, 268.
 Amézaga, Pedro: 231.
 Andueza, Juan Antonio: 14, 15, 39, 40, 41, 42, 51, 123, 124, 165, 231.
 Anglada, Justo: 58.
 Aniano: 76.
 Antonio, Nicolás: 297.
 Arana, Miguel Antonio de: 24.
 Arana, Juan Francisco de: 222.
 Aranaga, José: 228.
 Aranda, conde de: 155, 174, 176, 180, 189, 190.
 Aranibar, Nicolás de: 17.
 Arce, Manuel Silvestre: 39.
 Arias, Manuel: 52.
 Aristóteles: 67, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 172.
 Arnao, Manuel María: 213 (Véase Arnao, Juan María: 229, 270).
 Arquellada, José Francisco de: 155, 233.
 Arteaga, Luis: 232.
 Arrieta, Manuel: 41.
 Arrieta, José: 58.
 Arrese, Francisco de: 231.
 Ascensión, José de la: 51.
 Aspilcueta, Martín: 82.
 Asuza, Salvador de: 3, 10.
 Atalarico: 76.
 Ataulfo: 76.
 Aubin, Sain: 73.
 Aveleyra, José: 213, 229, 270.
 Avellaneda, Fernando de: 211.
 Averroes: 63.
 Avilés, marqués de: 229, 237, 238.
 Ayllón Salazar, Manuel: 227, 268.
 Bails, Benito: 66.
 Baillet, Adriano: 337, 338.
 Balbuena, Manuel de: 167.
 Baquero, Bernardo de: 219.
 Baquíjano y Carrillo, José: 8.
 Barbarán, Bernardo: 228, 269.
 Bardales, Jacoba: 42.
 Bardales, Manuela: 51.
 Barloque, José: 228, 270.
 Bautista Tiers, Juan: 317, 318.
 Beles, Juan: 219.
 Belón, Cayetano: 9, 231.
 Benedicto XIII: 317.
 Benedicto XIV: 310, 312, 336, 338, 339, 340.
 Bermúdez de Pedraza: 83.
 Berni: 76, 85.
 Bernuí, Manuel: 228, 270.

- Berti: 70, 71, 84, 164, 328.
 Boch, Felipe: 129, 131, 134, 136, 137.
 Bolarse, José Manuel: 28.
 Bossuet: 297.
 Bravo: 6, 13.
 Bravo del Rivero y Zavala, Tadeo
 José: 121, 122.
 Brescia, Fortunato de: 317.
 Brison: 166, 183.
 Bueno, Cosme: 105, 113.
 Bueno, Manuel: 228, 269.
 Bustamante, Ignacio: 231.
- Cabajucio: 84.
 Caballero, Pedro: 228, 270.
 Cabrera, José Segundo: 227, 269.
 Calatayud, Gerónimo de: 231.
 Calero, Andrés: 129, 130, 131, 132,
 133, 134, 137, 138, 191, 193, 216, 223.
 Calderón, Manuel: 58.
 Calvino: 325.
 Campomani, Antonio: 68.
 Cano, Melchor: 63, 70, 71, 72.
 Carabedoa, Isidoro: 197, 227, 229,
 268, 270.
 Carbajal, María: 3, 10.
 Cárdenas y Peña, Nicolás de: 180.
 Cardona, José Mariano: 124, 129,
 131, 132, 133, 136.
 Carlos III: 114, 151, 154, 160, 188,
 273.
 Carlos IV: 122.
 Cartagena, José Gregorio: 194, 213,
 227, 228, 268, 269.
 Cartier: 65, 70, 164.
 Carranza: 84.
 Carrasco, Gaspar: 227, 269.
 Carrasco, José Agustín: 213.
 Casares, Francisco: 239.
 Casiodoro: 76.
 Castañeda, Juan Francisco: 222.
 Castél dos Rius; marqués de: 216.
 Castelfuerte: 338, 340.
 Castillo, Nicolás del: 211.
 Castro, Alfonso: 70, 80.
 Cavero y Salazar, Fernando: 280.
 Celis: 165, 183.
 Cerda, Francisco: 68, 85.
 Cerdán y Pontero, Ambrosio: 102.
- Cerdán de Tallada: 79:
 Cevallos, José Antonio: 58.
 Cevallos, Mariano: 228, 269.
 Cicero, Pedro: 212.
 Cicerón: 68, 72, 74, 100, 252, 267.
 Cieza, Francisco: 37, 42, 45, 47.
 Clemente VII: 317.
 Clemente VIII: 316, 317.
 Clemente IX: 326, 334, 338, 340.
 Cobián, José Antonio de: 27, 28,
 32, 44, 50, 52, 140, 142.
 Coelo: 88, 99, 101.
 Collantes, José Fabián: 9, 11, 12.
 Collantes, Balthazar: 3, 10.
 Collantes, María Josefa: 3, 4, 9, 11,
 12, 33, 36, 232.
 Condado, Manuel Joaquín: 65.
 Condillac: 94.
 Córdova, Marcelo de: 7.
 Cornejo, Francisco: 228, 269.
 Cornejo, Tadeo: 228, (véase Cor-
 nejo, Madeo: 269).
 Corpa, marqués de: 7.
 Cortés, Juan Lucas: 76, 85 (Véase
 Cortés, Juan Luis: 76).
 Cortijo de Bibar, Bernabé: 8.
 Cortijo, Fabián: 217, 221.
 Corral, Marcos Marcelino: 227,
 268.
 Corro, José del: 212, 318.
 Covarrubias, José: 84 (Véase Cova-
 rrubias: 82).
 Croiset: 334, 338, 339, 340.
 Cruz, Manuel de la: 51.
- Charún, Agustín Guillermo: 227,
 228, 268.
 Chavarría, Juan José: 229, 270.
 Cherubino: 326.
 Chidarsvinto: 76 (Véase Chiddas-
 vinto: 77).
 Chuquimbalquí, Narciso: 3, 10.
- Danés, Pedro Luis: 253.
 Daquefeu: 81.
 Delgadillo y Sotomayor, José: 212.
 Denina, Carlos Juan: 70, 71.
 Diez Gonzales, Santos: 167.

- Diez de San Miguel, Antonio: 212.
Domingo (esclavo): 124, 129, 133, 135, 136.
Dorotheo: 78.
Duchamel (Véase Duhamel): 71, 72, 163, 164, 165.
Dupin: 73.
Dutems: 64.
- Echague, Francisco: 231.
Echevarría Andrés: 135.
Echevarría Andrés: 135.
Egica: 77.
Elizalde, Antonio: 151, 173, 174, 175, 181, 182, 184, 193, 195, 197, 199, 202, 204, 206, 207, 208, 209, 215, 223, 224, 229, 270, 271.
Elizalde Francisco: 228, 269.
Enríquez, Martín de: 179.
Epicuro: 98.
Ernani de Arbildo, Angela: 9, 11, 12.
Ernesto, Juan Augusto: 65, 66, 68, 69.
Escobar, José: 264.
Espinach, Miguel: 39.
Espinoza, Antonia: 40, 41.
Espinoza, Benito: 227, 269.
Espinoza, Francisco: 80.
Espinoza, José: 227, 269.
Espinoza, Juan de: 219.
Espinoza, Mariano: 231.
Esquilache, príncipe de: 216, 220.
Etrenaga, José 269.
Eurico: 75.
- Fajardo, Antonio: 212.
Farje, Manuel: 34. (véase Fargo, Manuel: 38).
Faustino: 252.
Febremo: 296.
Felipe II: 167.
Felipe III: 77.
Fernández, José Antonio: 228, 269.
Fernández Vitoria, Francisco: 228, 269.
Fernando Sétimo: 25.
Ferrara y Roma, Francisco Patri-
cio: 98.
- Figuerola, Justo: 36, 231.
Fleuri, Abad: 66, 183.
Flores, José: 140.
Floridablanca, conde de: 65.
Floro: 252.
Fourneli: 164.
Franco: 97.
Freyre, Juan: 225.
Fuente, Francisco de la: 16.
- Gago, Pedro: 228.
Gallo, Cartieri: 162, 163.
Gao, Cartieri: 162, 163.
Gao, Rosendo: 41.
Gárate, Pascual Antonio de: 231.
Gárate, Manuel de: 231.
García Carrillo y Alderete, Fran-
cisco: 210, 211.
García de Perea, Rosa: 9, 11, 12.
García: 183.
Garmendia, Martín de: 22.
Garro, Manuel: 231.
Garro, Mariano Martín: 181, 213, 227, 268.
Gastañadui, José: 231.
Gayo: 76.
Gazaniga: 183.
Gerundio: 323.
Gil y Lemos, Francisco: 102, 164, 183, 235.
Giraud: 335.
Goarico: 76.
Gobea, Antonio: 99.
Goldasto: 76.
Gómez: 337.
Gómez, Antonio: 85.
Gómez, Juan: 212.
Gómez de Villa, José: 228, 269.
Gómez de Arévalo, Felipe: 219.
Gonet: 55.
Gonzales de Cosío, Matías: 17, 23.
González Pavón, Manuel: 228, 269.
González de la Reguera, Juan An-
tonio: 60.
Gorozael, Tomás: 33, 34, 35.
Gorrichátegui, Agustín de: 4, 5.
Gotofredo, Jacobo: 162, 163.
Goudeau (obispo): 325.
Goyoneche y Barreda, José Sebas-
tían: 231.

- Graciano: 111, 312.
 Granada, Luis de (Fray): 252.
 Granados, Vicente: 228, 270.
 Grego, Pedro: 269.
 Gregorio VII: 318. (Véase Gregorio el Grande: 311, 338).
 Guerizeta, Luis Ignacio: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 121. (Véase Querizeta: 122).
 Guidaliza, Juan Martín: 229, 270.
 Gutiérrez, Domingo: 180, 212.
 Gutiérrez Gallegos, Francisco: 129, 130, 132, 134, 137.

 Heinecio: 65, 66, 67, 69, 73, 74, 75, 99, 116, 162, 163, 165, 183.
 Hermosa, Tiburcio José de la: 231.
 Herrera y Semanat, José de: 142, 182, 226, 231, 240, 268, 272, 306.
 Herrera y Semanat, Manuel de: 231.
 Horacio: 62.
 Huapaya, Faustino (véase Guapaya: 228).
 Huapaya, Francisco: 269.
 Huidobro y Echevarría, Alfonso: 9.

 Ibáñez, Hipólito: 52.
 Icaza, Ignacio: 197, 199, 227, 268.
 Iriboniano: 78.
 Irigoye, José: 137, 138.
 Isaías (profeta): 296.
 Ita, Gregorio de: 219.

 Jacobo I: 77.
 Jaguier: 165.
 Jara Quemada, Antonio de la: 124, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137.
 Jesucristo: 308, 309, 310, 313, 316, 319, 320, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 339.
 José: 324.
 Justiniano: 77, 78, 82, 116, 170.

 Kees: 164, 170.

 Lacroix, Teodoro: 115, 164, 165.
 Lacalle: 162.
 Landa, Pablo: 228, 269.
 Lara, marqués de: 121.
 Lárraga: 170, 171.
 Larrea, Bartolomé: 212.
 Larrea: 82.
 Larriva, José Antonio (Véase Riva, José Antonio de la): 228, 231, 269.
 Larriva, Gerónimo (Véase Riva, Gerónimo de la): 194, 227, 228, 268, 270.
 Laso y Mogrovejo, José: 152, 224, 256.
 Lazo, Félix: 27, 32, 37, 52, 142.
 Lazo, Felipe: 50.
 Launoy, Juan de: 98, 321.
 Leómicó Toneo, Nicolás: 102.
 León X: 316.
 León de Artolaguirre: 306.
 León, Calixto Antonio: 35, 44.
 Leovigildo: 76.
 Linares, José: 13, 15, 16.
 Lombardo, Pedro: 54, 55, 118.
 López de Alarcón, Juan: 208, 214 (Véase López de Alarcón, José: 209, 211, 212).
 López, Gregorio: 29, 40, 48.
 López Lisón, Manuel: 228, 270.
 López de Marton, José: 273.
 López de Mondragón, Domingo: 219.
 López de Toledo, Diego: 209.
 López Varela, Miguel: 211.
 Lorca, Julián de: 212.
 Loreto, María: 27, 28.
 Lutero: 325.

 Llano, Mariano: 231.

 Mabillón: 72, 73.
 Malarín, José Calixto: 200, 202, 213, 226, 268.
 Maldonado: 317.
 Malaspina: 105, 166.
 Mamaqui: 336.
 Manrique, Felipe: 121.
 Manzilla: 6, 12.

- Maria Santísima: 307, 310, 311, 312, 313, 315, 318, 320, 321, 322, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 331, 334, 335, 337, 338, 340.
 Marín, Joaquín: 74.
 Márquez, Juan: 297.
 Martínez Compañón, Baltazar Jaime: 5, 6, (Véase Compañón): 4, 233.
 Martínez, Clemente: 181.
 Martínez de Ripalda, Juan: 218, 219, 221.
 Martínez, Toribio: 228, 269.
 Martínez, Tadeo: 239.
 Martínez, Manuel: 228, 269.
 Martini, Carlos: 82.
 Martrio: 55.
 Mata: 13.
 Matienzo, Francisco: 88.
 Matos, José Domingo: 228, 269.
 Matos, Juan Gerónimo: 228, 269.
 Mayans, Gregorio: 76, 85.
 Mayorga, José: 15, 124.
 Medina, Antonio de: 236.
 Medrano y Muñoz, Manuel de: 231.
 Mejía, Antonio: 228, 270.
 Meléndez, Antonio Vicente: 3, 10.
 Menchaca: 82.
 Méndez, Miguel: 58.
 Mendizábal, Basilio Antonio de: 22.
 Mendoza y Toledo, Justo: 15, 124, 232.
 Meneses, Gabriel de: 211.
 Meneses, Manuel José de: 11.
 Mercader, Isidoro: 107.
 Merino, Fernando: 228, 269.
 Merino, Pablo: 227, 269.
 Mesía (padre): 338, 340.
 Mier, Ignacio: 25.
 Miranda, José: 16, 19, 20, 21, 23, 24, 122.
 Mirandula, conde de la: 98.
 Molina: 70.
 Monclova, conde de la: 216, 219.
 Mondejar, marqués de: 321.
 Montesquieu: 296.
 Monzón, Pascual Antonio: 236.
 Moral de la Prada, Juan José: 237.
 Morales, Mariano: 228, 269.
 Morales, Gregorio: 15, 23, 24.
 Morales, Manuel: 214, 229, 270.
 Morales, Vicente: 163, 231.
 Morales: 76.
 Moreno, Ignacio: 105.
 Moreno, Gabriel: 104, 107.
 Moreno Trujillo, José Antonio: 10, 11.
 Mortula, Manuel: 6.
 Muelle: 183.
 Munarris, Francisco: 232, 237.
 Muñoz, Juan: 29, 45, 46, 47, 48.
 Muñoz Calero, Jacinto: 231.
 Muratori, Luis Antonio: 67, 79, 295, 326, 328, 329, 330, 331.
 Muschrenboek: 66.
 Najero, Manuel: 22.
 Nascorro, Mariano: 32.
 Natal, Alejandro: 320.
 Navamuel, Mariano: 301.
 Navarrete, Juan Bautista: 194, 227, 268, 269.
 Navarrete, Pedro: 77.
 Navarro, José María: 214, 228, 269.
 Navarro, Mariano: 50.
 Navas, Lorenzo de: 44, 142.
 Nebrija: 171, 266, 267.
 Negrón, Juan José: 128, 129, 130, 132, 134, 135, 137.
 Nestorio: 316, 325.
 Newton: 65, 104, 131, 164.
 Nieto de Maldonado, Diego: 208, 212.
 Nolasco Llano, Pedro: 85.
 Ochandeano, Martín de: 208, 212.
 Ojeda, Eusebio José de: 52.
 Olachea, Pedro: 227, 269.
 Olave, Manuel: 228, 270.
 Olavide, Pablo: 333.
 Olivo, Martín de: 140.
 Oquendo, José Antonio: 231.
 Orbea, Carlos: 59.
 Oro, Gabriel de: 32, 50.
 Orué, Joaquín de: 59.
 Orve y Mirones, Ignacio: 231.
 Orrantía, Domingo de: 152, 175, 179, 240, 251.

- Osma, Gaspar de: 181, 186.
 Ovidio: 267.
 Pacheco, Francisco: 143, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 173.
 Palata, duque de la: 104.
 Pando, José: 228, 269.
 Pando, Juan: 228, 269.
 Panizo, Manuel: 213, 227, 268.
 Papebrochio: 320.
 Parada, Diego Antonio: 175, 179, 240, 251.
 Pardo, Juan Bautista: 5.
 Pardo, Manuel: 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 173, 174, 175, 181, 182, 183, 189, 193, 195, 200, 206, 207, 208, 209, 213, 215, 216, 223, 224, 226, 278, 280, 282, 287, 288, 300, 301.
 Paredes, Gregorio: 18 (Véase Briseño de Paredes, Gregorio: 19).
 Paredes, Alonso de: 212.
 Parra (abad): 165.
 Pascal: 323.
 Pascual Herasso, Manuel José: 13.
 Pasquel, Tomás: 231.
 Pastor, Francisco: 20, 33, 34, 35, 37, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 49.
 Pastor, Matías: 148.
 Paulo III: 317.
 Paze: 63.
 Pedemonte, Carlos: 29, 33, 34, 35, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 238, 239, 303, 304, 305.
 Pedemonte, Manuel José: 29, 44, 45, 47, 140, 142.
 Pellicer, Lucas: 194, 197, 227, 268.
 Peña, José Anselmo: 213, 227, 268.
 Pereyra: 296, 318.
 Pérez de Cabañaz, Pedro: 212.
 Pérez López, Antonio Javier: 75.
 Petavio: 325.
 Pezuela, Joaquín de la: 188, 216, 239, 272, 288, 292, 301, 302, 303, 306.
 Pinamonti, Pedro Juan: 337, 338, 339, 340.
 Pinedo, José: 60, 138.
 Pío V: 316, 317.
 Piquer, Andrés: 66, 67, 72, 73.
 Piquer, Juan Crisóstomo: 66.
 Platón: 98.
 Polanco, Tomás: 34, 38.
 Portocarrero, Tomás: 227, 269.
 Porturas y Landázuri, Pablo: 306.
 Poujet: 115, 171 (Véase Poufet: 117 - Pouget: 168).
 Pro, Martín de: 7, 11, 13.
 Puente y Querajazú, José de la: 228, 269.
 Puertas, Francisco: 228, 269.
 Puertas, Diego: 228, 269.
 Quintana y Pedemonte, Pedro: 214, 229, 270.
 Quintiliano: 63.
 Quiñónez (cardenal): 317.
 Ramo, Pedro del: 89 (Véase Ramos, Pedro: 99).
 Rapin, Renato: 98.
 Rávago: 236.
 Recesvindo: 77.
 Rezabal y Ugarte, José: 60, 87.
 Reyna, Mariano: 231.
 Richard (padre): 335.
 Río, Lorenzo del: 5.
 Río, Manuel del: 227, 269.
 Risco Alvarado, Agustín del: 12, 13.
 Risco, Martín del: 27, 28, 142.
 Riva, Juan Bautista de la: 36, 39, 40.
 Rivera: 6, 12, 191.
 Rivera, Lázaro de: 215, 216.
 Rivero, Mariano: 60, 163.
 Rodrigo (obispo): 85.
 Rodríguez, Antonio: 26, 40, 43, 52.
 Rodríguez, Domingo: 9, 11, 12.
 Rodríguez, Francisco: 279.
 Rodríguez, Juan José: 228, 270.
 Rodríguez, Mariano: 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 39, 40, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 52.
 Rodríguez, Miguel: 22.
 Rodríguez, Pablo: 202, 204, 213, 228, 269.
 Rodríguez, María Manuela: 42, 43.
 Rodríguez Ballesteros, Juan: 198.
 Rodríguez y Collantes, José Fabián:

- 35, 40 (Véase Rodríguez de Mendoza, José Fabián: 43).
- Rodríguez de Mendoza, Santiago: 3, 4, 9, 11, 12, 33, 36, 43, 232.
- Rodríguez de Mendoza, Silvestre: 34, 35, 39, 40, 42, 46, 47, 48.
- Rodríguez de Mendoza, Toribio: 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 36, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 53, 57, 59, 60, 87, 88, 96, 111, 114, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 138, 139, 140, 141, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 173, 175, 179, 181, 183, 188, 189, 190, 193, 194, 206, 207, 208, 209, 215, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 278, 303, 304.
(Véase Rodríguez, Toribio: 228, 269).
- Rodríguez y Trigoso, Pablo: 29, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 47.
- Rollín: 68.
- Romero Pedro: 15, 124.
- Rosin, Cliquet: 171.
- Rousseau, Juan Jacobo: 296.
- Roys, Antonio de: 336.
- Rueda, Bernardo: 94.
- Ruedas, Gerónimo Manuel de: 175, 240.
- Rui, Rodrigo de: 212.
- Ruiz, Bernardino: 138, 307.
- Ruiz Cano, Francisco: 8.
- Ruiz de Navamuel, Mariano: 288, 292.
- Saavedra, Francisco: 20, 21, (Véase Arias de Saavedra, Francisco: 22).
- Sala, Juan: 82.
- Salas, Gaspar de: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 36, 44, 121, 122.
(Véase Salazar, Gaspar: 16).
- Salazar, Manuel José de: 251.
- Salcedo, José Toribio: 227, 268.
- Salinas, marqués de: 179, 193, 251.
- Sambrano, Alejo: 4, 5.
- San Agustín: 100, 311, 312, 313, 319, 323, 326, 336.
- San Alberto: 289, 297.
- San Ambrosio: 98, 318.
- San Anselmo: 314, 315.
- San Bernardo: 312, 314, 315, 321, 326, 327, 339.
- San Carlos Borromeo: 273, 325.
- San Gerónimo: 323.
- San Gregorio Turonense: 76, 338.
- San Hieroteo: 321.
- San Isidoro: 76.
- San Juan: 329.
- San Juan Nepomuceno: 321.
- San Marcelino: 317, 318, 320.
- San Mateo: 331.
- San Miguel, Francisco: 59.
- San Pablo: 329, 334.
- Sánchez, Francisca: 39.
- Sánchez, José Ignacio: 15, 124.
- Sánchez, Francisco Javier: 231.
- Sánchez, Manuel: 213, 227, 268.
- Santa Rosa: 324.
- Santisteban, conde de: 103.
- Santo Tomás: 318.
- Santos Figueroa, José: 140.
- Santos Barba, Francisco de los: 11, 12.
- Sarria, Juan Antonio: 125.
- Selvagio, Julio Lorenzo: 83, 108, 110, 116, 165.
- Semellier: 340.
- Sempere, Juan: 72, 79.
- Señeri: 337.
- Sierra, Mariano: 227, 269.
- Silva José: 153, 163.
- Simón, Ricardo: 336.
- Solar, Manuel José del: 174, 180, 193, 194, 213, 227, 228, 267, 268, 269, 279.
- Solórzano Pereira, Juan: 77, 82.
- Sotomayor, José María: 228, 269.
- Subiate, María Manuela: 51.
- Tácito: 79.
- Tafur, Miguel: 44.
- Targe, Juan: 196.
- Távara, Juan Antonio: 227, 268.
- Tenorio, Luis: 237.
- Teo, Juan: 212.

- Teófilo: 78.
 Tertuliano: 323.
 Tineo, Baltazar: 210.
 Tineo, Leandro: 229, 270.
 Tomasini: 338.
 Toro, Silverio: 231.
 Torres, José: 27, 28.
 Torres, Manuel: 227, 269.
 Torres Campo, José de: 219.
 Tourneu: 163.
 Túpac Amaru: 158.
- Unsanguey, Ponciano de: 16 (Véase
 Onsanguey, Ponciano: 121).
 Urbano VIII: 316.
 Urrutía, Juan de: 211.
 Urrutía y Alarcón, Magdalena: 210,
 211.
- Valdez, José Manuel: 132, 133, 134,
 136.
 Valdez, José María: 213.
 Valdíneta, César: 167.
 Valdivia, Alberto: 269. (Véase Val,
 Alberto: 228).
 Valdivia, Manuel: 193.
 Valdivieso, Francisco: 231.
 Valdivieso, José: 237.
 Valdizán, Manuel Antonio: 195,
 197, 227, 228, 268, 269.
 Valensis: 164.
 Valle, José Ramón del: 231.
 Vásquez, Petronila: 157, 158.
 Vásquez de Velasco, Gaspar: 228,
 270.
- Vega, Aniceto: 229, 270.
 Vega, Modesto: 52.
 Velasco, Juan José: 219.
 Vélez, Manuel: 229, 270.
 Vélez de Villa, Miguel: 227, 268.
 Vera Olvera, Pablo: 6.
 Vicuña, Joaquín: 152, 163.
 Vilar, José Gerónimo: 231.
 Vilça, Teodoro: 214.
 Villanueva del Soto, conde de: 175,
 240.
 Villacorta, Bernabé: 39.
 Villarrogí: 166, 183.
 Villaverde, José Manuel: 231.
 Villavicencio, Manuel de: 3, 10.
 Villodres, Diego Antonio de: 301.
 Vinio: 82, 164.
 Virgilio: 287.
 Vistaflorida, conde de: 173, 198,
 278.
 Vivar, José Antonio del: 17, 18, 87.
 Vives, Luis: 98.
 Vizcaino, Vicente: 85.
 Vosio: 68, 69.
- Werenko, Tadeo: 75.
 Wolfio: 73
- Zalduegi, Pedro de: 88.
 Zambrano: 306.
 Zárate, José Bartolomé: 194, 205,
 227, 268.
 Zevallos, Mariano: 204, 206.

INDICE TOPONIMICO

Página en blanco
www.acuedi.org

- Africa: 323.
 Alcalá de Henares: 28, 66, 67, 79, 110, 127, 273.
 Amancaes (camino): 14, 27, 33, 123.
 América: 112, 118, 144, 146, 155, 156, 169, 173, 296.
 Andalucía: 72.
 Aragón: 72, 77.
 Arequipa: 16, 17.
- Buenos Aires: 155.
- Cajamarca: 26, 39, 156.
 Callao: 104.
 Carangas (Provincia): 15, 17, 23, 157, 158.
 Castilla: 72, 79, 84.
 Concepción: 288, 301.
 Cóndor (hacienda): 139, 140, 149, 150, 151, 157, 158, 208, 209, 210.
 Constantinopla: 78.
 Coyanza (villa): 77.
 Cuzco: 17, 22, 144, 146, 148, 157, 158, 174, 187, 200, 208, 209, 215, 226, 270, 278, 279, 281, 288, 300, 301.
- Chachapoyas: 3, 4, 8, 10, 11, 12, 26, 33, 36, 40, 45, 46, 50, 232, 235.
 Chile: 103, 288, 301.
 Chillaos: 26, 27, 43.
 Chisquilla (doctrina): 3.
 Chumbivilcas: 157.
- España: 41, 51, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 93, 110, 111, 120, 164, 165, 166, 176, 177, 183, 234, 290, 291, 295, 298, 299, 323.
 Europa: 69, 79, 81, 105, 177, 323, 338.
- Francia: 71, 314, 318, 338.
- Granada: 110.
- Holanda: 82.
 Huamanga: 121, 153, 163.
 Huambos (distrito): 156.
- Inglaterra: 66, 314, 315.
 Israel: 313, 314, 323, 327.
 Italia: 78, 81, 328.
- Jauja: 104, 156, 157, 158, 270, 279.
 Jerusalén: 37.
- La Paz: 157, 158, 161, 187, 270, 279, 281, 288, 290, 292, 301.
 León (isla): 26 (Véase León - Francia: 312, 314, 321, 326, 339).
 Lima: 7, 13, 16, 25, 26, 27, 44, 45, 50, 56, 60, 87, 96, 102, 111, 112, 114, 119, 120, 121, 123, 124, 137, 139, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 173, 174, 175, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 215, 216, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 251, 256, 267, 268, 270, 271, 272, 278, 280, 287, 288, 292, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 310, 315, 340.
 Luya (provincia): 26, 27, 43.
- Madrid: 66, 68, 83, 110, 121, 134, 167, 219, 222, 238, 239, 240.
 Marcabal (doctrina): 233, 236.
 Moyobamba: 10.
 Murcia: 110.
- Normandía: 314.

- Orihuela (ciudad): 110.
 Oruro: 157, 158, 187, 270, 279, 281.
 Osma (ciudad de España): 110.
- Parianchacra (doctrina): 18.
 Parinacochas: 157.
 París: 334, 340.
 Pasco: 156, 158.
 Perú: 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 33, 36, 45, 46, 50, 112, 114, 121, 123, 124, 130, 132, 134, 137, 139, 140, 143, 144, 148, 169, 175, 179, 188, 194, 195, 198, 200, 216, 219, 222, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 240, 278, 282, 301, 303, 306.
 Pisco (villa-puerto): 139, 140, 155, 157, 158, 174, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 273, 280, 286.
 Pistoya (Provincia de Italia): 337.
 Potosí: 15, 16.
 Puno: 270.
- Roma: 78, 81, 315, 317.
- Salamanca: 53, 56, 67, 70, 79, 110, 273.
- San Clemente de Mansera (villa): 209, 210.
 San Lorenzo: 237.
 San Pedro de Casta (doctrina): 124, 129, 133.
 Santa Fe de Bogotá: 155.
 Santiago (partido de España): 110.
 Segorbe: 72.
 Segovia: 183, 321.
 Sevilla: 229.
 Sinuena: 318.
- Tarapacá: 17, 23.
 Tarma: 104.
 Toledo: 76, 77.
 Trento (ciudad de Italia): 123, 298, 299, 309, 325.
 Trujillo: 12, 39, 51, 156, 157, 158, 187, 233, 235, 236, 270, 279.
- Valencia: 72, 79, 85, 110, 119.
 Valladolid: 80, 273.
- Zaragoza (provincia): 38.



INDICE GENERAL

Página en blanco
www.acuedi.org

PROLOGO	
PARTIDA DE BAUTISMO DE DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	3
LIBRO EN QUE SE ASIENTAN LAS PARTIDAS DE ENTRADAS Y ACTUACIONES DE LOS COLEGALES DE ESTE COLEGIO DE SANTO TORIBIO Y QUE EMPIEZA A CORRER DESDE LOS AÑOS DE 1770	4
OBLIGACION	14
PODER: EL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A DON JOSE LINARES	15
PODER DEL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA AL DOCTOR DON NICOLAS DE ARANIBAR	17
PODER: EL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ AL DOCTOR DON JOSE ANTONIO VIVAR	17
OBLIGACION: EL DOCTOR DON GREGORIO PAREDES AL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ	18
PODER: EL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ A DON FRANCISCO PASTOR	20
OBLIGACION: DE DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A FRANCISCO SAAVEDRA	20
PODER: EL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A DON MANUEL NAXERO Y OTROS	22
PODER DEL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A DON GREGORIO MORALES	23
REAL CEDULA PARA LA PREVISION DE LA DIGNIDAD DE CANONIGO LECTORAL A DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	25
PODER: EL SEÑOR DR. DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA - DON ANTONIO RODRIGUEZ	26
DONACION: EL SR. DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A FAVOR DE DON MARIANO RODRIGUEZ	27
CESION: EL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ A SU SOBRINO DON MARIANO RODRIGUEZ	29

PODER PARA TESTAR

EL DR. DN. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA AL LIZDO. DON
TOMAS GOROZABEL Y A OTROS 33

PODER PARA TESTAR

DEL SR. DR. DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA 36

SIN TITULO 45

CODICILO, EL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA 46

CODICILO DEL SEÑOR DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA 50

CARTA DEL SR. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA 53

REFLEXIONES DE DON JOSEPH REZABAL Y UGARTE SOBRE DI-
VERSOS PUNTOS DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO
DE SAN CARLOS DE LIMA - 1788 60

FILOSOFIA 63

TEOLOGIA 69

DERECHO NATURAL Y DE GENTES 73

DERECHO CIVIL 75

DERECHO ROMANO 82

DERECHO CANONICO 83

DERECHO REAL DE ESPAÑA 84

INFORME DEL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ,
RECTOR DEL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS 88

SUPERIOR DECRETO 96

INFORME DEL SEÑOR DON AMBROSIO CERDAN Y PONTERO
OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, Y JUEZ PROTECTOR
DEL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS 97

COPIAS DE LOS RECURSOS HECHOS AL REY NUESTRO SEÑOR
Y A ESTE SUPERIOR GOBIERNO PARA LA FUNDACION DE
DOS CATEDRAS, UNA DE MATEMATICAS Y OTRA DE ANTI-
GUEDADES ECLESIASTICAS, A FAVOR DEL REAL CONVIC-
TORIO DE SAN CARLOS 102

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	359
DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA SE DIRIGE AL REY DE ESPAÑA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS	111
PAGO: EL DOCTOR DON TORIBIO RODRIGUEZ AL SEÑOR MARGUES DE LARA	121
PIEZAS SOBE EL JUICIO DEL ESCLAVO DOMINGO	124
OTRO: EL SEÑOR DR. DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA A LA REAL CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI	139
OBLIGACION. EL PADRE PROCURADOR DE LA REAL CONGREGACION SAN FELIPE NERI, A FAVOR DEL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS Y POR EL AL DEL SR. DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	140
EXPEDIENTE INSTRUCTIVO DE LA VISITA DEL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS FORMADO A CONSECUENCIA DEL REAL ORDEN DE 4 DE MAYO DEL AÑO PASADO DE 1815 ...	142
INSTRUCTIVO DE LA VISITA DEL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS A CONSECUENCIA DE LA REAL ORDEN DE 4 DE MAYO DEL AÑO PASADO DE 1815	182
LISTA DE LOS VICE-RECTORES, MAESTROS Y CURSANTES COLEGIALES Y MANTEISTAS DEL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS DE LIMA EN ESTE PRESENTE AÑO DE 1816	227
MERITOS Y SERVICIOS DEL DR. DON TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	229
TITULO PRIMERO DEL RECTOR-CONSTITUCION PRIMERA	241
TITULO SEGUNDO DE LOS VICE-RECTORES	242
TITULO TERCERO DE LOS MAESTROS	243
TITULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES	244
TITULO QUINTO DEL RECTOR	248
TITULO SEXTO DEL RECEPTOR	248
TITULO SEPTIMO DEL MAYORDOMO	250
TITULO OCTAVO DEL PORTERO	250
DISTRIBUCIONES Y REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE INTERNAMENTE EN EL CONVICTORIO DE SAN CARLOS	251

DIAS DE VACACIONES	253
DISTRIBUCIONES EN DIAS DE VACANTES	253
DISTRIBUCIONES ESPIRITUALES	254
REGLAS GENERALES	255
DE LAS DISTRIBUCIONES ESPIRITUALES	256
DE LA DEVOCION Y MODESTIA EN LA CAPILLA	257
DE LA SAGRADA COMUNION	257
DE LA URBANIDAD Y POLITICA	257
DE LA BUENA EDUCACION	258
DE LAS PALABRAS INJURIOSAS	259
DEL JURAMENTO	259
DE LA DESHONESTIDAD	260
DEL JUEGO	260
DEL CIGARRO	261
DEL HURTO	261
DE LAS BURLAS	262
DE LA SALIDA	263
DEL ASUETO	263
DEL ESTUDIO	263
DEL ESTUDIO DE LA TEOLOGIA MORAL	264
DE LAS REPLICAS	265
DEL TRATAMIENTO DE LOS CRIADOS	265
DE LA ENTRADA A LAS CELDAS	265
DEL SILENCIO	266
DE LA LATINIDAD	266
DEL IDIOMA	266

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	361
DEL PREMIO A LOS LATINOS	267
PLAN QUE MANIFIESTA LAS ENTRADAS ANUALES FIJAS Y EVENTUALES CON QUE DEBE CONTAR EL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS PARA SU CONSERVACION	270
PLAN DE REFORMA DEL REAL CONVICTORIO DE SAN CARLOS ..	282
DEFENSA DE LA CARTA PUBLICADA EN EL INVESTIGADOR Nº 59	307
INVESTIGACION LOGICO-CRITICA	
DEL ORIGEN, ANTIGUEDAD Y AUTENTICIDAD DE LA DEVOCION DEL SAGRADO CORAZON DE MARIA SANTISIMA	337

Página en blanco
www.acuedi.org

**Esta obra se terminó de imprimir
el 30 de Diciembre de 1972
en los Talleres Gráficos
de EDITORIAL
SALESIANA,
L I M A
PERU**



Página en blanco
www.acuedi.org

